



**Poder Judicial
Estado de Hidalgo**

RAMO PENAL

RAMO PENAL: DE ESTE DISTRITO JUDICIAL CAUSA No. [REDACTED] 2005.

JUZGADO: [REDACTED] DEL RAMO PENAL.

DISTRITO JUDICIAL: [REDACTED] HIDALGO.

INCULPADO (S): [REDACTED]

OFENDIDO (S): [REDACTED]

DELITO (S): LESIONES AGRAVADAS y AMENAZAS.

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL

TIPO: _____ FECHA: _____

LIBERTAD BAJO GARANTÍA

TIPO: _____ FECHA: _____ MONTO: _____

LIBRO DE CAUCIONADOS No. _____ FOJAS: _____ PERÍODO: _____

REVOCACIÓN: _____ REHAPRENSIÓN: _____

SENTENCIA DEFINITIVA

TIPO: _____ PENAS: _____

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO: _____ SENTENCIADOS: _____

DEFENSOR: _____ OFENDIDO: _____

APELACIÓN

INTERPUSIERON: _____

FECHA DE REMISIÓN DE AUTOS: _____ EJECUTORIA: _____

RESULTADO: _____ AMPARO: _____

JUEZ

SECRETARIO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEFENSOR

RAMO PENAL
12005
12007
Original



RAZÓN.- En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del año 2004, dos mil cuatro, el secretario del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno de este Distrito Judicial Adscrito al HOSPITAL GENERAL, recibe aviso telefónico por parte de la trabajadora social de guardia del Hospital General de esta Ciudad, quien notifica a esta autoridad el ingreso de una persona lesionada de nombre C. [REDACTED] querrela por el delito de lesiones y lo que resulte en su agravio y en contra de C. [REDACTED] Hechos ocurridos en esta Ciudad. Dándose cuenta inmediata al C. Agente del Ministerio Público investigador, del tercer turno, adscrito al Hospital General de este distrito judicial.- CONSTE. -----

SECRETARIO LIC. [REDACTED]

ACUERDO.- En la misma fecha y a continuación, el C. Agente del Ministerio Público, D I J O: -----
 V I S T A, la razón que antecede dada por SECRETARIO y con fundamento en los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 2º, 4º, 5º, 16--, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367 y 388 del Código de Procedimientos Penales en Vigor; 1º, 2º y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se: -----

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Iníciase el periodo de Averiguación Previa tendiente a la comprobación del Cuerpo del Delito, así como la Probable Responsabilidad de él o los inculpados.-----

SEGUNDO.- Practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, recibiendo las declaraciones de los Testigos presenciales si los hubiera y recabando todas las pruebas, indicios y datos llevándose a cabo todos los actos que corresponden realizar conforme a la Ley, para la integración de la presente Averiguación Previa.-----

TERCERO.- Tómanse todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.-----

CUARTO.- En su oportunidad tómanse al (los) indiciado (s) su declaración indagatoria, haciéndole (s) saber sus derechos.-----

QUINTO.- Regístrese las presentes diligencias en el libro de Gobierno de ésta Oficina, bajo el número que corresponda.-----

A S Í, LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO QUE DA FE. DAMOS FE.-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. [REDACTED]

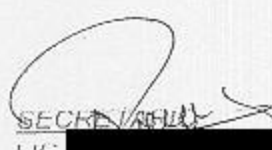
SECRETARIO LIC. [REDACTED]



RAZÓN.- En cumplimiento al acuerdo que antecede se registra la presente Averiguación Previa bajo el número [REDACTED] 004, ante el secretario que da fe. CONSTE.-----

MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL TULANCIQUILCO LIC. [REDACTED]

DECLARACIÓN A CARGO DE LA C. [REDACTED] En la ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004, dos mil cuatro, el Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno de este Distrito Judicial Adscrito al Hospital General que actúa legalmente con secretario, quienes en este acto, estando constituidos en el área de urgencias del hospital general de esta Ciudad, reciben la declaración de la C. [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad, haciéndole saber las penas con las que la ley sanciona a los que declararan con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones, así mismo se le dan a conocer los derechos del agraviado a que hace referencia el código de procedimientos penales. persona que en este acto no se identifica por lo que se le requiere para que en el término de tres días lo haga ante el C. Agente Del Ministerio Público Determinador que corresponda, y quien en orden de sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de [REDACTED] Hidalgo, y vecina de esta Ciudad, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] de ocupación [REDACTED] ingresos económicos [REDACTED] sabe [REDACTED] por haber cursado la educación [REDACTED] nacionalidad [REDACTED] de religión [REDACTED] y quien en relacion a los hechos que se investigan **DECLARO:** Que el día de hoy siendo aproximadamente las [REDACTED] horas me encontraba en mi negocio ubicado en [REDACTED] Centro de esta Ciudad, denominado [REDACTED] para esto iba sola, entre al negocio y vi que mi concubino [REDACTED] tenia sentada a un lado a [REDACTED] quien es su amante, yo le reclame, la mujer se salió riéndose, pero esta se le olvido su bolsa, la cual yo la tome, y se la tire al suelo, es como mi esposo se molesto diciéndome "que me saliera, que no tenia nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba hacer nada de trabajo", y me golpeo en las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, me tiro al suelo arrastrandome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volveria ayudar, y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el [REDACTED] del año pasado estoy separada de [REDACTED] ya que desde esa fecha lo encontré besandose con esta mujer antes mencionada, pero el últimamente a tratado de reconciliarse con migo, mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuve tres hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente, e incluso en atención a victimas estoy tramitando [REDACTED] averiguación por maltrato fisico en agravio de mis menores hijos [REDACTED] por lo que la media filiación de este sujeto es como sigue: de [REDACTED] años de edad, estatura [REDACTED] metros, complexión [REDACTED] tez [REDACTED] pelo [REDACTED] corto frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] tiene un lunar en la parte derecha de la frente, y puede ser localizado en Avenida [REDACTED] o en la dirección del local antes mencionado, donde ocurrieron los hechos, por lo que me querello por el delito de lesiones y lo que resulte en mi agravio y en contra de [REDACTED] siendo todo lo que tiene que declarar, por lo que previa lectura de la presente diligencia se firma al margen, para debida constancia y ratificación correspondientes.-DAMOS FE.-


SECRETARIO
LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

INSPECCIÓN MINISTERIAL, Y FE DE LESIONES.- En la ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004, dos mil cuatro, el Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno de este Distrito Judicial, Adscrito al Hospital General que actúa legalmente con secretario, quienes en este acto se da fe de tener a la vista a la C. [REDACTED] persona que presenta las siguientes lesiones: diversos equimosis en ambos brazos de forma irregular, aumento de volumen en la cabeza región parietal, refiriendo dolor en cadera y cabeza, siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se asienta para los efectos legales a que haya lugar, DAMOS FE.-


SECRETARIO
LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

MESA : INVESTIGADORA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
AV. PREVIA: [REDACTED] 004
No. DE OFICIO: [REDACTED] 2004

[REDACTED] HGO. A [REDACTED] DEL 2004

DR. [REDACTED]
DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta fecha, solicito a Usted, designe a [REDACTED] menos dos peritos en materia de MEDICINA LEGAL y realicen DICTAMEN sobre descripción, clasificación y temporalidad de lesiones que presente C. [REDACTED] quien se Presentará ante los peritos designados. Debiendo remitir su dictamen a la brevedad posible. Solicitando que el dictamen sea remitido a la brevedad posible, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 186 y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.



atentas y distinguidas consideraciones.
Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted mis más



ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE
[REDACTED] HIDALGO.

[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

MESA : INVESTIGADORA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
AV. PREVIA; : [REDACTED] 004
No. DE OFICIO: [REDACTED] 2004

[REDACTED] HGO. A [REDACTED] DEL 2004

C. DIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E .

CON ATENCIÓN AL COMANDANTE DEL
GRUPO [REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo dictado con ésta fecha dentro de la averiguación previa citada al rubro, solicito a usted que designe elementos a su cargo a efecto de que se avoquen a la INVESTIGACIÓN de los hechos que motivaron la presente indagatoria. Por lo que deberán rendir su informe por escrito a la brevedad posible, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 186 y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

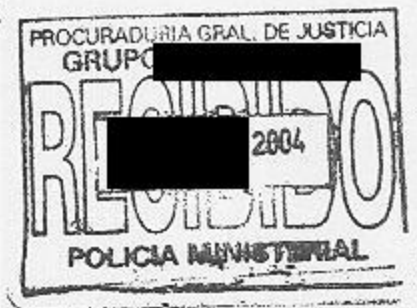
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO
ADSCRITO AL [REDACTED] GENERAL DE
[REDACTED] HIDALGO.

(MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR
ADSCRITO AL MINISTERIO GENERAL
[REDACTED] LIC.



ACUERDO.- En la Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas, del día [redacted] de [redacted] del año 2004, dos mil cuatro, el Agente del Ministerio Público Investigador del [redacted] Turno de este Distrito Judicial Adscrito al Hospital General que actúa legalmente con secretario. D I J O.-----

--- VISTO el estado que guardan las presentes diligencias, y de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I, 12, 14, 16, 31 fracción I Y II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149 del código de procedimientos penales vigente en la entidad, es de acordarse y se:-----

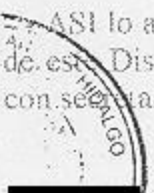
-----ACUERDA-----

---PRIMERO.- Gírese atento oficio con número [redacted] 2004 al C. Director General de servicios periciales, a efecto de que designe dos peritos en materia de medicina legal y realicen descripción, temporalidad y clasificación de lesiones que presenta G [redacted] debiendo remitir su dictamen a la brevedad posible.-----

---SEGUNDO.- gírese oficio número [redacted] 2004, al C. Comandante de la policía Ministerial grupo Tulancingo, para que elementos bajo su mando se avoquen a la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, debiendo remitir el resultado de dicha investigación a la brevedad posible.-----

---TERCERO.- Remítanse las presentes diligencias de averiguación previa, al C. Agente del Ministerio Público Determinador que corresponda para su prosecución e integración respectivas, dejando a su disposición el vehículo fe datado en autos.-----

ASI lo acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [redacted] Turno de este Distrito Judicial adscrito al Hospital General de esta Ciudad, que actúa legalmente con secretario, DAMOS FE.-----



LIC [redacted]

SECRETARIO
LIC. [redacted]

LESIONES.
I CAVIT.

[REDACTED] 2004.

[REDACTED].

C. [REDACTED]
[REDACTED] No. [REDACTED] COLONIA LA [REDACTED]
[REDACTED] HGO.

[REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO EN CURSO A LAS [REDACTED] HORAS.

RECABAR SU
AMPLIACION DE DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE IN-
VESTIGAN. PRESENTARSE CON IDENTIFICACION PERSONAL Y TRES CO-
PIAS FOTOSTATICAS.



LICENCIADO

[REDACTED]

[REDACTED]



ACUERDO DE RADICACIÓN.- En la ciudad de [REDACTED] estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] as del día [REDACTED] del mes [REDACTED] del año 2004, la Agente del Ministerio Público [REDACTED] de la mesa de delitos sexuales y contra la familia I, en este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario, quien también suscribe y da fe. D I J O: -----

---Se tiene por recibida la Averiguación Previa número [REDACTED] /04 emitida ante esta Representación Social por el Agente del Ministerio Público Investigador del turno TERCERO -- en este Distrito Judicial, a efecto de su prosecución y resolución final que conforme a derecho corresponda; así mismo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 388 de nuestra Ley Adjetiva Penal en vigor esta autoridad dentro del plazo de ciento ochenta días integrará la presente averiguación previa, para determinar el ejercicio o no de la acción penal o en su caso decretará la reserva del expediente; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción II, del 45 al 51, 63 fracción II, 64, 66, 70, 388 y 392 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Radíquese en esta mesa de delitos sexuales y contra la familia I, la averiguación previa número [REDACTED] 04 a efecto de su debida prosecución y resolución final que conforme a derecho corresponda. -----

SEGUNDO.- Regístrese y háganse las anotaciones correspondientes de la presente averiguación previa en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Representación Social. -----

TERCERO.- Notifíquese al agraviado o a (s) o en su caso al denunciante que en el lapso de ciento ochenta días deberá aportar datos e indicios a efecto de integrar la presente o en su caso esta autoridad resolverá lo que conforme a derecho corresponda. -----

CUARTO.- Se señalan las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes [REDACTED] del año en curso, para que comparezca ante esta autoridad el o la o los o las C. [REDACTED]

GIRANDO EL [REDACTED] CITATORIO CORRESPONDIENTE.-----
y rindan su ampliación de declaración en relación a los hechos que motivaron la presente. -----

QUINTO.- Cúmplase -----
----- Así lo acordó y firma la Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa de delitos sexuales y contra la familia I, en este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario, quien también suscribe y da fe. DAMOS FE. -----

LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIO

C. [REDACTED]

A C U E R D O .- En la Ciudad de [redacted] Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] del día [redacted] del año 2004 dos mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra la Familia I, --- quien actúa legal en e con secretario que también susceibe y da fr. --

DIJO:- --- VISTO el estado procedi,ental que gu rden las presentes diligencias seguidas en periodo de Averiguación Previa y recibiendo en esta Mesa Determinadora a mi cargo, escrito de promoción suscrito y firmado por el C. [redacted] en su carácter de indiciado dentro de esta Averiguación Previa, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de ntotificaciones y documentos el despacho JUBSTANCIO -- ubicado en [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] en esta Ciudad de [redacted] Hidalgo, y autoriza para los mismos efectos a -- los C.C. LICE. [redacted] /o [redacted] y/ [redacted]

[redacted] escrito mediante el cual solicita se le -- señale día y hora para el efecto de que se le récabe su declaración -- indagatoria dentro de la presente Averiguación Previa; por lo que visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos -- 2 fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II, del 45 al 50, 63 fracción -- II, 64, 15, 34, 35, 36, 53, 66, 70, 148, 149, 365 y demás relativos -- y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigenté en el Estado de Hidalgo, 37:- ---

--- A C U E R D A . ---

--- PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de promoción de cuenta suscrito y firmado por el C. [redacted] en su carácter de indiciado dentro de estaAveriguación Previa, mismo que se agrega a las presentes diligencias para que surta los efectos legales a que --- haya lugar. ---

--- SEGUNDO.- No ha lugar a tener por señalado el domicilio que -- refiere elrpfovente de cuenta, así como no ha lugar a tener por autorizados a los profesionista que menciona él mismo en su escrito de -- cuenta para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, -- hasta en tanto comparezca el C. [redacted] a rendir su declaración indagatoria en relación a los hechos que se le imputan, toda -- vez que estos son derechos que el indiciado tiene en el momento que -- comparezca ante esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo en relación con el numeral 15 del mismo ordenamiento legal -- invocado, por lo que para ello se señalan las [redacted] del día [redacted] del año 2004.

--- TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase. ---

--- ASI lo acordó y fir a la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra la Familia I, quien -- actúa legalmente con secretario que también suscribe y da fe. DAMOS -- FE. ---

LICENCIADO [redacted]

SECRETARIO LIC. [redacted]



7

46

AVERIGUACION PREVIA NUM: [REDACTED] 2004

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR
P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de Indiciado dentro de la
Averiguación Previa cuyo numero al rubro se indica y señalando como domicilio para oír y
recibir todo tipo de notificaciones y documentos el despacho Jurídico ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Col. [REDACTED] en esta ciudad de [REDACTED] Hgo; y autorizando para los
mismos efectos a los CC. LICs. [REDACTED] Y/O [REDACTED]
[REDACTED] Y/O [REDACTED] ante Usted
con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto
por el Artículo 20 Constitucional apartado A, así como en dispuesto por los artículos 34, 35
y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado
de Hidalgo, vengo a solicitar se me señale día y hora para el efecto de que se me recave mi
DECLARACION INDAGATORIA, dentro de la presente Averiguación Previa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Atentamente pido:

UNICO: Acordar lo que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED] HGO; [REDACTED] DEL 2004.

[REDACTED]

ACUERDO.- En la Ciudad de [redacted] Hidalgo, siendo las --
[redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del año 2004 dos --
mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador-
de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra la Familia I, quien actúa --
legalmente con secretario que también suscribe y da fe, DIJO:-- --
-- VISTO el estado procedimental que guardan las presentes dili-
gencias seguidas en periodo de Averiguación Previa y recibiendo en-
esta Mesa Determinadora a mi cargo, oficio número DISEPE:MED [redacted]
/2004, suscrito y firmado por el C. M.CL. [redacted]



en su carpacter de Perito Médico Legista, mediante el cual rinde --
certificado de Clasificación de Lesiones, realizado a la C. [redacted]
[redacted] del que se desprende en su apartado de conclusiones
se dice resultado: Se observa paciente femenino, de edad igual a la
[redacted] biológica, deambulando; orientado en tiempo, espacio y lugar, facies
[redacted] dolorosa, presenta equimosis de reciente cracion en la piel, --
cabelluda de la región temporal derecha, con equimosis circulares --
de medio cm. de diámetro en las caras anteriores de ambos brazos a --
nivel de su tercio medio, con equimosis en la región glutea izquier-
da y tercio proximal de muslo izquierdo en su cara posterior de ca-
torce centímetros de diámetro. Así mismo en su apartado de conclusio-
nes se establece: +.- Por lo anteriormente expuesto la C. [redacted]
[redacted] presenta lesiones externas que se clasifican como --
aquellas que tardan en sanar hasta quince días. Por lo expuesto y --
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, --
16, 30, 31 fracción II, del 45 al 50, 63 fracción II, 64, 66, 70, --
143, 149, 173, 179, 180, 182, 189, 365 y demás relativos y aplicables
del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo,
SE:-----

ACUERDA .-----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el dictamen pericial descrito-
en la parte considerativa del presente acuerdo, mismo que se agrega-
a las presentes diligencias para que surta los efectos legales a que
haya lugar.-----

SEGUNDO.- Se tienen por hechas del conocimiento de esta Repre-
sentación social, las manifestaciones vertidas en el dictamen de re-
ferencia por quien lo suscribe y firma.-----

ASI lo acordó y firma la C. Agente del Ministerio Público De-
terminador de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra la Familia I, ---
quien actúa legalmente con secretario que también suscribe y da fe.--
DAMOS FE .-----

LICENCIADA [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

SECRETARIO
LIC. [redacted]

[redacted signature area]

CONSTANCIA.- En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] de [redacted] el año 2004, Dos Mil Cuatro, La C. Agente del Ministerio Público [redacted] de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, que actúa legalmente con Secretario que tambien suscribe y da fé, HACEN CONSTAR que con esta fecha y hora no comparecio ante esta autoridad la C. [redacted] rendir su ampliación de declaración en relación a los hechos que se investigan, lo que se asienta para debida constancia y de lo cual. - - - - DAMOS FE. - - -

LIC. [redacted]
TITULAR [redacted]

SECRETARIO
[redacted]

ACUERDO.- En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] del año 2004, Dos Mil Cuatro, La suscrita D I J O : - - - - -
- - - - VISTO el contenido de la constancia que antecede y por ser necesario para la debida integración de la presente indagatoria, es procedente girar un segundo citatorio a la C. [redacted] por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. Fracción I, 12, 30, 31 Fracción II, del 45 al 51, 63 Fracción II, 64, 66, 70, 83, 84, 148, 149, 367 y demás y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de acordarse y se: - - - - - A C U E R D A - - - - -

- - - - I.- Gírese [redacted] citatorio a la C. [redacted] con domicilio en calle [redacted] No. [redacted] Col. [redacted] en esta ciudad a fin de que comparezca el día [redacted] del año 2004, a las [redacted] horas y rinda su ampliación de declaración en relación a los hechos que se investigan. - - - - -
- - - - II.- Cúplase. - - - - -
- - - - A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, que actúa legalmente con Secretario que tambien suscribe y da fé. - - - - -
- - - - DAMOS EE. - - - - -

LIC. [redacted]
TITULAR [redacted]

SECRETARIO
[redacted]

MINISTERIO
INTERIOR I
[REDACTED] /2004



C. [REDACTED]
[REDACTED] COLOMBIA
TEBANCINCO, HGO.

[REDACTED] DEL AÑO 2004, A LAS [REDACTED] HORAS.

DECLARACION DE DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE
INVESTIGAN. RENDIR SU



AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADORA DE LA MESA DE DELITOS
SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]



COMPARECENCIA Y DECLARACION INDAGATORIA VOLUNTARIA POR PARTE DEL-
 C. [REDACTED] En la Ciudad de [REDACTED], Hi--
 dalgo; siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes--
 de [REDACTED] del año 2004 Vos Mil Cuatro, La Suscrita Agente del Minis-
 terio Público [REDACTED] de la Mesa de Delitos Sexuales y Con--
 tra La Familia [REDACTED] que actúa con Secretario que de igual forma sus-
 cribe y da fé, reciben la comparecencia y declaración indagatoria--
 voluntaria por parte del C. [REDACTED] a quién en éste mo-
 mento se le hacen saber los derechos que le asisten de conformidad
 con lo establecido por el artículo 20 Constitucional, 15 Fracción-
 V, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del -
 Código de Procedimientos Penales en vigor entre los que se encuen-
 tran: I.-A tener una defensa adecuada en los términos de la frac-
 ción I se dice fracción V del artículo 15 del Código de Procedimi-
 entos Penales; II.-A no ser obligado a declarar y, si desea hacer-
 lo deberá estar asistido de su defensor; III.-A que su defensor es-
 té presente en todas las diligencias de averiguación previa en que
 intervenga; IV.-A obtener su libertad caucional en los casos que -
 sea procedente; V.-Que le sean facilitados todos los datos que so-
 licite para su defensa y que consten en la averiguación, pudiendo-
 consultar el expediente por asimismo o através de su defensor; VI.-
 Que se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca y ---
 que sea posible desahogar dentro del plazo que prevé el párrafo --
 segundo del artículo 388 del presente Código, asimismo, que se le -
 auxiliara para obtener la comparecencia de las personas cuyo tes-
 timonio solicite siempre que se encuentre en el lugar de la ave- -
 riguación; VII.-A solicitar al ministerio público el no ejercicio-
 de la acción penal cuando éste sea procedente en los términos del-
 artículo 390 de éte Código fundando legalmente su solicitud; segui-
 damente y una vez que se ha dado lectura al declarante de los de--
 rechos que le asiten manifiesta que nombra como su abogado partí--
 cular al C. LIC. [REDACTED] quién estando presente en-
 ésta oficina s identifica con cédula número [REDACTED] expedida por -
 la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones
 y la cual lo acredita con efectos de patente para ejercer la pro--
 fesión de LIC. EN DERECHO, misma que en original en éste momento --
 le es devuelta y deja ensu lugar copias simples fotostáticas agre--
 gadas a las presentes diligencias previo cotejo que entre ellos se-
 practicó, profesionista que MANIFIESTA: Que acepto y protesto el --
 cargo que me ha sido conferido así como su fiel y leal desempeño y-
 señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificacio--
 nes el lugar ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia-
 [REDACTED] de ésta Ciudad; seguidamente el declarante manifiesta que --
 se identifica con Pasaporte número [REDACTED] con fecha de caduca-
 ción [REDACTED] del 2005, mismo que porta en la parte central --
 izquierda fotografía la cual coincide con sus rasgos fisonómicos, -
 mismo que en original en éste momento le es devuelto por serle de -
 utilidad personal dejando en su lugar copias simples fotostáticas -



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

agregadas a las presentes diligencias previo cotejo que entre ellos se practicó; y quién por sus datos generales D I J O:-- -- -- -- --
-- -- -- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle [redacted] norte [redacted] Colonia- [redacted] de ésta Ciudad; de [redacted] años de edad, [redacted] de [redacted] [redacted] fotografía, ingresos económicos de [redacted] pesos semanarios, sabe leer y escribir por haber estudiado el [redacted] semestre de [redacted] [redacted] de religión [redacted] [redacted] en la primer ocasión que se encuentra denunciado en Averiguación Previa; [redacted] fuma; [redacted] ingiere bebidas embriagantes; [redacted] tiene apodo [redacted] sobre nombre; acto seguido se procede a dar lectura al dicente de todas y cada una de las constancias procedimentales que integran la presente indagatoria por lo que D E C L A R O:-- -- -- -- --

-- -- -- Que una vez que me han dado lectura del contenido de la denuncia que hay en mi contra no es mi deseo declarar en éste momento unicamente solicito sean expedidas copias simples a mi costa de todo lo actuado dentro de la presente indagatoria; siendo todo lo que el declarante tiene que manifestar, y la Defensa en uso de la voz se reserva el derecho de formular pregunta alguna así como el uso de la voz, con lo que se dá por concluida la presente diligencia -- firman al margen los que en ella intervinieron porque así quisieron hacerlo de lo cual DAMOS FE.-- -- -- -- --

LICENCIADA

TITULAR.

C.

SECRETARIO.

A C U E R D O:--En la Ciudad de [redacted] Hidalgo; siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] del mes de [redacted] del año 2004 Dos Mil Cuatro, La Suscrita D I J O:

-- -- -- VISTO lo solicitado por el C. [redacted] probable responsable dentro de la indagatoria en que se actúa en la diligencia que antecede es procedente acordar de conformidad las copias simples que solicita; por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 2o. Fracción I, 12, 37 Fracción I, del 45 al 51, 63 Fracción II, 64, 66, 70 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de acordarse y se:-- -- -- -- --

-- -- -- A C U E R D A -- -- -- -- --

-- -- -- I.--Expídansele a el C. [redacted] su costa copias fotostáticas simples de todo lo actuado hasta el momento dentro de la presente indagatoria.-- -- -- -- --

-- -- -- II.--Cúmplase.-- -- -- -- --

-- -- -- A S I, lo acordó y firma La C. Agente del Ministerio Público De--

LESIONES.
[REDACTED] 2004.

(TERCER CITATORIO).

C. [REDACTED] No. [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
EN ESTA CIUDAD DE [REDACTED] HGO.



[REDACTED] DEL AÑO EN CURSO A LAS [REDACTED] HORAS.

[REDACTED]

RECIBIR SU AMPLIACION DE DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA. PRESENTARSE CON IDENTIFICACION PERSONAL Y TRES COPIAS FOTOSTATICAS.



AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINACION DE LA MESA DE DELITOS
SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA
[REDACTED] HGO.

AGENCIA

[REDACTED]



terminador de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra La Familia Uno - que actúa con Secretario que de igual forma suscribe y da fé.--DAMOS FE.-----

LICENCIADA

SECRETARÍA

SECRETARIO



CONSTANCIA:--En la Ciudad de [redacted] Hidalgo;-- siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] del mes de [redacted] del año 2004 Dos Mil Cuatro, La Suscrita Agente del Ministerio Público [redacted] de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra La Familia [redacted] que actúa con Secretario que de igual forma suscribe y da fé, HACEN CONSTAR: Que la C. [redacted] no compareció ante ésta Autoridad a rendir su ampliación de declaración en relación a los hechos por los cuales se dio inicio a la indagatoria en que se actúa; lo que se asentó para debida constancia y de lo cual DAMOS FE.-----

LICENCIADA

C.

ACUERDO:--En la Ciudad de [redacted] Hidalgo; siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] del mes de [redacted] del año 2004 Dos Mil Cuatro, La Suscrita D I J O:-----

----- VISTO el contenido de la constancia que antecede es procedente recabar la diligencia en mención a fin de la debida integración de la indagatoria en que se actúa; por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 2o. Fracción I, 12, 16, 30, 31-- Fracción II, del 45 al 51. 63 Fracción II, 64, 66, 70, 83, 84, 148, 149, 367 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de acordarse y se:-----

----- ACUERDA -----

----- I.--Gírese tercer citatorio a la C. [redacted] para que comparezca ante ésta Autoridad el día [redacted] del mes de [redacted] del año en curso a las [redacted] horas y amplie su declaración en relación a los hechos que se investigan.-----

----- II.--Notifíquese y Cúmplase.-----

----- A S I, lo acordó y firma La C. Agente del Ministerio Público-----

Determinador de la Mesa de Delitos Sexuales y Contra La Familia [REDACTED] -
que actúa con Secretario que actúa se dice que de igual forma suscri-
be y da fé. -DAMOS FE.-----

LICENCIADA M. P. ICA
TITULAR

C. [REDACTED]
SECRETARIO.

CONSTANCIA . = En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo siendo
[REDACTED] horas con veinte minutos del día [REDACTED] del 2004 do-
mil cuatro, la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa Espe-
cializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia I, que actúa legalment-
secretario. HAGEN CONSTAR que habiendo transcurrido tiempo suficiente la C. ==
[REDACTED] no comparecio a rebdir su AMPLIACION DE DECLARACION -
programada mediante acuerdo de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año en curso, habiendo
le girado el citatorio correspondiente, lo que se asienta para debida constan-
cia y se da fe. DAMOS FE.-----

EL
AGENCI
SEXUAL

LICENCIADA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIO
P. D. S.

CONSTANCIA.- En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas del día [redacted] del año 2005, Dos Mil Cinco, La C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, que actúa legalmente con Secretario que tambien suscribe y da fé, HACEN CONSTAR que con esta fecha y hora se encuentra presente en estas oficinas la C. [redacted] y quien solicita a esta autoridad se les recabe las declaraciones testimoniales a las CC. [redacted] y [redacted] personas que se encuentran presentes en ese momento, siendo todo lo que manifiesta, lo que se asienta para debida constancia y de lo cual. -
 ----- DAMOS FE. -----



[redacted]
 TITULAR

[redacted]
 SECRETARIO

VERDAD.- En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas del día [redacted] del año 2005, Dos Mil Cinco, La suscrita D I J O : -----

VISTO el contenido que guardan la constancia que antecede y por ser necesario para la debida integración de la presente indagatoria, es procedente acordar de conformidad la solicitud hecha por la C. [redacted] por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. Fracción I, 12, 30, 31 Fracción II, del 45 al 51, 63 Fracción II, 64, 66, 70, 148, 149, 367 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----
 I.- Procédase a continuación a recabar las declaraciones testimoniales de las CC. [redacted] [redacted] por encontrarse presentes en esta Representación Social, acompañadas de la C. [redacted] -----

-----II.- Notifíquese y Cúmplase. -----
 -----A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, que actúa legalmente con Secretario que tambien suscribe y da fé. DAMOS FE.

LIC. [redacted]
 TITULAR

[redacted]
 SECRETARIO

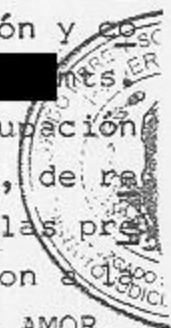
COMPARECENCIA Y DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. [REDACTED]

SE DICE [REDACTED] - En la ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del año 2005, -- Dos Mil Cinco, La C. Agente del Ministerio Público [REDACTED] de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, que actúa legalmente -- con Secretario que tambien suscribe y da fé, reciben la comparecencia y declaración testimonial a cargo de la C. [REDACTED] a quien en este momento se le protesta para conducirse con verdad ante -- autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 313 del Código Penal vigente en la entidad y advertida de las penas con las que la Ley castiga a los que declaran falsamente y quien se identifica con -- credencial para votar expedida por el [REDACTED] con número de folio [REDACTED] en la cual obra una fotografía a color de una persona del sexo [REDACTED] cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los de la compareciente y que en este momento se le devuelve por serle de utilidad personal y así solicitarlo, previo cotejo con las copias simples que se anexan a la presente indagatoria, seguidamente se HACE CONSTAR que se encuentra presente la C. [REDACTED] a continuación por los datos generales de la compareciente M A N I F E S T O : - - - - -

- - - - LLamarse como ha quedado escrito, ser originaria de [REDACTED] Hgo., y vecina de [REDACTED] Hgo., con domicilio bien conocido en la Comuna de [REDACTED] Sección y como referencia su domicilio se encuentra pasando el río a unos [REDACTED] tel. [REDACTED] de [REDACTED] años, vive en [REDACTED] de ocupación al [REDACTED] sabe leer y escribir por haber cursado telesecundaria, de religión [REDACTED] mexicana y seguidamente se procede a realizar las preguntas de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y son:

- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TIENE ALGUN VINCULO DE PARENTESCO, AMOR, AMISTAD O CUALQUIER OTRO CON LA AGRAVIADA O EL INCULPADO? R= Si la agraviada es mi cuñada y el inculpado era mi conuño; 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TIENE ALGUN MOTIVO DE ODIO O RENCOR EN CONTRA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS? R= No, ninguno; 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TIENE ALGUN PROBLEMA CON EL INCULPADO? R= No, ninguno; seguidamente examinada conforme a derecho corresponde en relación a los hechos que se investigan D E C L A R O : - - - - -

- - - - Comparezco ante esta autoridad a petición de mi cuñada [REDACTED] quien estuvo viviendo en union libre con el señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de esta union tuvieron [REDACTED] hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que mi cuñada [REDACTED] se separo de su marido por el tenia a otra persona y mi cuñada los encontro en el carro abrazando se y besándose y ese día que ella los encontro, el señor [REDACTED] se fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y nos contamos todo, y ella me conto que ese día el señor [REDACTED] la golpeo, ya que [REDACTED] le reclamo y él la empezo a golpear y despues [REDACTED] se fue a casa de sus suegros porque se sentía mal de los golpes y al día siguiente



yo fui a ver a mi cuñada [redacted] a su negocio y de inmediato ella empezo a llorar y me conto todo lo que habia pasado y me enseño los golpes que tenia en sus brazos, en sus piernas y me dijo que [redacted] la habia aventado sobre la carretera y en ese momento me enseño sus moretones que tenia en sus brazos y sus piernas del lado derecho, y esto sucedio en el mes de [redacted] del año 2003 y a partir de esas fechas yo empeze a visitarla con mas frecuencia porque la veía muy deprimida muy decaída, y esto porque [redacted] tiene su negocio en Agua Blanca y es un Estudio Fotografico, es por eso que yo la veía a diario, posteriormente en el mes de [redacted] del año 2004, yo acompañe a mi cuñada [redacted] a esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas, y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a comprar unos medicamentos, mientras ella iba a ir a ver a su ex-poso se dice ex-esposo y que lo iba a buscar para que él le ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y yo la espere afuera de la farmacia, pero se tardo mucho casi 45 minutos y cuando llego yo me subo al carro y la veo toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorando y me dijo que al llegar al negocio del negocio del señor [redacted] se habia encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezo a insultar y despues el señor [redacted] salio y él le dijo que, que queria ahí, que -- que buscaba y fue cuando él le pego, la avento al piso y empezaron a forcejar y le pego en todo su cuerpo, llevaba los dedos marcados del señor [redacted] en sus brazos, que le habia jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días, fue un domingo por la noche yo me encontraba en mi casa y serian aproximadamente como las [redacted] de la noche, cuando me llamo por telefono su hija de [redacted] de nombre [redacted] y me hablo llorando, me pregunto -- por mi esposo, quien es hermano de [redacted] y para decirle que su papá, es decir el señor [redacted] habia golpeado a su mamá, y al día siguiente yo vine a ver a [redacted] a su casa y la vi toda golpeada de su cara, tenia moretones en su nariz, y al rededor de sus ojos y me dijo que ella se encontraba durmiendo en su casa y el señor [redacted] entro y se le lanzo encima y me dijo que queria abusar de ella, despues su hija [redacted] entro al cuarto y saco a su papá para afuera y empezo a golpear a [redacted] en eso salio [redacted] a defender a su hija y -- fue cuando [redacted] empezo a golpear a [redacted] y eso fue todo, siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, previa lectura y ratificación de la misma, firmando al margen para debida constancia y de lo cual. - DAMOS E. - -

LIC.

TITULAR

SECRETARIO

COMPARECENCIA Y DECLARACION TESTIMONIAL POR PARTE DE LA C. [REDACTED]

-En la Ciudad de [REDACTED] de [REDACTED], Hidalgo; siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año 2005 dos mil cinco La Suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra La Familia Uno que actúa con Secretario que de igual forma suscribe y da fé, reciben la comparecencia y declaración testimonial por parte de la C. [REDACTED] a quién en éste momento se le protesta para que se conduzca con verdad ante Autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 313 del Código Penal en vigor para el estado acto seguido se procede a dar lectura a la comparecencia del contenido de dicho artículo a lo que refiere en voz alta: Si me conduciré con verdad; seguidamente se identifica con el original de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] misma que en original en éste momento le es devuelta por serle de utilidad personal en relación a los hechos se dice y se agregan copias simples fotostáticas a las presentes diligencias para que surtan sus efectos legales procedentes, seguidamente por sus datos generales

D I J O:-----

-- Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de ésta Ciudad, con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] de ésta Ciudad, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de ocupación [REDACTED], de ingresos [REDACTED] variables, sabe [REDACTED] por haber estudiado instrucción escolar de universidad, de religión no tiene, mexicana; acta seguido se procede a realizar la comparecencia las preguntas de ley y que son: 1.-QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE A LOS CC. [REDACTED]

Y [REDACTED] R.-Que si conozco a [REDACTED] por medio de otra amiga que me la presentó y la conozco desde hace aproximadamente dos años y actualmente tenemos amistad; y cuando me presentaron a [REDACTED] iba con [REDACTED] y me dijeron que era su esposo y conozco desde el mismo tiempo que a [REDACTED] y con él no tengo vínculo alguno; 2.-QUE DIGA LA DECLARANTE SI TIENE ALGUN MOTIVO DE ODISIO O RENCOR EN CONTRA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS? R.-Que no absoluto; siendo las preguntas que se formulan y examinada como corresponde en relación a los hechos que se investigan

D E C L A R O:-----

-- Comparezco ante ésta Autoridad a petición de [REDACTED] ya que yo me ofrecí a presentarme a declarar para manifestar: que no recuerdo la fecha exacta unicamente que fué en el mes de [REDACTED] del año pasado es decir del 2004 dos mil cuatro, serian aproximadamente agrego que también no recuerdo la hora exacta pero éste día me quedé de ver con [REDACTED] en el Restaurant [REDACTED] de ésta Ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que si recuerdo que ya era por la noche, y llegó mucho después pasaría como hora y media y cuando llegó toda costernada, llorosa, y la verdad si me preocupe eramos varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habiamos quedado de reunirnos en éste lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y yo y ya cuando llegó [REDACTED] y le preguntamos que es lo que le había ocurrido, y [REDACTED] mencionó que había tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografías que no sé con exactitud donde ésta

se ubica y no recuerdo detalladamente porque motivo fué [redacted] a buscar [redacted] lo que si es que cuando [redacted] llega al restaurant la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño del restaurant se enjuago su ropa y después dijo que iniciara una denuncia, y la verdad como me sentí tan molesta de ver a [redacted] en estas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que si iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [redacted] pero ya no supe más, y tiene aproximadamente ocho días que yo ví a [redacted] y la verdad soy muy mal detallista ya que no soy muy fijada para éstas cosas ni detallista y no fué hace ocho días sino que fué en éste mes pero no recuerdo la fecha exacta vi a [redacted] y a otra amiguita de nombre [redacted] quiénes fueron a mi domicilio ahí me percaté que [redacted] tenía moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenía un golpe en la cabeza, le pregunté que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [redacted] la había golpeado y como iba bastante llorosa no me comentó porque motivo la había golpeado, iba muy consternada y que por éstos hechos había iniciado otra denuncia; y yo sé que [redacted] no era así y aunque no me consta pero [redacted] me lo ha platicado es que [redacted] anda con otra mujer y ésto fué el motivo del cambio de [redacted] para con [redacted] ya que cuando conocí a [redacted] ella tenía una bonita relación con [redacted] y lo que sé es que actualmente [redacted] se encuentra separada de [redacted] que ella vive unicamente con sus hijos de quiénes en éste momento no recuerdo sus nombres; siendo todo lo que tengo que manifestar actu seguido se hace constar que en todo momento se encontró presente la C. [redacted] agraviada dentro de la presente indagatoria con lo que se dá por concluída la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron porque así quisieron hacerlo de lo cual DAMOS FE.-----

LICENCIAD

TITULAR

[redacted signature block]

[redacted signature block]

SECRETARIO.

A C U E R D O. En la ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del año 2005, Dos Mil Cinco, La suscrita D I J O : - - - - -

- - - - Se tiene por recibido el Oficio No. [REDACTED] 2005, suscrito y firmado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial Grupo [REDACTED], mediante el cual remiten ante esta autoridad INFORME DE INVESTIGACION relacionado con la presente indagatoria, mencionando entre otras cosas que acudieron al domicilio de Av. [REDACTED] No. [REDACTED] Col. Insurgentes, sió donde fueron atendidos por la hermana del C. [REDACTED] de nombre [REDACTED] quien refirió que su hermano habia salido a la Ciudad de México a comprar material de Fotografía. . .; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. Fracción I, 12, 30 31 Fracción II, del 45 al 51, 63 Fracción II, 64, 66, 70 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de acordarse y se: - - - - - A G U E R D A - - - - -

- - - - I.- Se tiene por recibido el INFORME DE INVESTIGACION antes descrito, mismo que se ordena agregar a las presentes diligencias a fin de que surta sus efectos legales procedentes. - - - - -

- - - - II.- Cúmplase. - - - - -

- - - - A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público terminador de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, que actúa legalmente con secretario que tambien suscribe y da fé, DAMO [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

TITULAR [REDACTED]

SECRETARIO [REDACTED]

SECCION : POLICIA MINISTERIAL.
GRUPO : [REDACTED]
AVER. PREV : [REDACTED] 2004
OFICIO NUM : [REDACTED] 2005.



ASUNTO: SE RINDE INFORME DE POLICIA MINISTERIAL POR EL TIPO PENAL DE LESIONES Y AMENAZAS, EN AGRAVIO DE ANA [REDACTED] Y EN CONTRA DE [REDACTED]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DETERMINADOR DE LA MESA DE DELITOS

[REDACTED] HIDALGO. A [REDACTED] DEL 2005.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DETERMINADOR DE C.A.V.I.T. PRESENTE.

Los que suscriben [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial, en cumplimiento con el oficio [REDACTED] 2004, relacionado con la Averiguación Previa al rubro indicada, como lo establecen los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, 52, 53, y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado De Hidalgo, informan a usted, el resultado de la siguiente investigación.

ANTECEDENTES: El pasado [REDACTED] del año 2004, al ser descubierto por su concubina en brazos de otra mujer, el C. [REDACTED] arremetió a golpes en contra de la C. [REDACTED]

INVESTIGACIÓN.- Al tener conocimiento de los hechos que originaron la averiguación previa que al rubro se indica, los que suscriben basados en la información que proporcionó la agraviada en su declaración inicial, con fecha [REDACTED] del año en curso, alrededor de las [REDACTED] hrs. Acudimos al domicilio del C. [REDACTED] en avenida [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] en esta ciudad. Sitio donde fuimos atendidos por quien dijo ser hermana del indiciado, de nombre [REDACTED] quien con respecto a los hechos que nos ocupan indicó, que su hermano había salido a la Ciudad de [REDACTED] a comprar material de fotografía, y que no sabía a que hora regresaba, pero además éste tenía un abogado quien seguramente se encargaría de solucionar el problema que tuviera. Con respecto a la C. [REDACTED] dijo que no la conocía.

Algunos instantes dijo, que le pediría a su hermano [REDACTED] que acudiera personalmente a las instalaciones de la Policía Ministerial, para que nos diera la versión de los hechos, pero que esto seguramente sería por la noche.

OBSERVACIONES.- Se dejó el número telefónico y nombres de los que suscriben, con la intención de tener la versión del indiciado, sin embargo éste nunca se comunicó ni asistió a la oficina antes indicada.

CONCLUSIONES.- Expuesto lo anterior, los suscritos nos permitimos entregar CONCLUIDA la presente investigación, dejando a su consideración lo que en derecho proceda, salvo lo que Usted, tenga a bien determinar.

Atentamente.
Los Agentes Ministeriales.

[REDACTED]

[REDACTED]

Vo. Bo.

EL COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL



[REDACTED]

24

HIDALGO
DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

SECCION : PENAL.
MESA ; DETERMINADORA
OFICIO NO : 2005



ASUNTO : EL QUE SE INDICA.

[REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] DEL 2004.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR TITULAR DE LA
MESA ESPECIALIZADA EN DELITOS
SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA.
P R E S E N T E .

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO Y EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA DENTRO DE LA VERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO REMITIR A USTED LA MISMA, EN EL ESTADO PROCEDIMENTAL EN QUE SE ENCUENTRAN Y CONSTANTE DE () FOJAS UTILES; A EFECTO DE QUE SEAN ACUMULADAS A LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA NUMERO [REDACTED] 2004, POR LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LAS DOS INDAGATORIAS SE SIGUEN EN CONTRA DE UNA MISMA PERSONA, Y A FIN DE QUE SE CONTINUE CON LA DEBIDA INTEGRACION Y PROSECUCION QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, APARTADO A, FRACCION III, 25, 26, 51, 52, DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO VIGENTE EN LA ENTIDAD, 2 FRACCION I, 12, 30, 31 FRACCION II, DEL 45 AL 52, 63 FRACCION II, 70, 148, 149, 241, 249, DE LA LEY ADJETIVA PENAL VIGENTE.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA AL MISMO.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCION"
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR DE LA MESA DE DELITOS
SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA

MINISTERIO
MESA
SEXUAL

[REDACTED]

[REDACTED]

237

RAZÓN. EN LA Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo la [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] de [redacted] del [redacted] [redacted] [redacted] la suscrita secretario recibe la comparecencia y declaración ministerial de la menor [redacted] quien se presenta a QUERER por el delito de LESIONES Y AMENAZAS, hechos cometidos en su agravio y EN CONCOMITE DE los CC. [redacted] Y [redacted] he [redacted] en esta Ciudad. por lo que de inmediato se da cuenta al C. Agente del Ministerio Público. - - - - - CONSTE. - - - - -

SECRETARIO LICENCIADA [redacted]

ACUERDO. En la misma fecha y a continuación el C. Agente del Ministerio Público, dijo:

VISTA, la razón que antecede dada por SECRETARIO. y con fundamento en los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89,90 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 2º, 4º, 5º, 16, 358, 359, 360, 361, 364,365, 366, 367 y 388 del Código de Procedimientos Penales en vigor; 1º, 2º y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Iníciase el período de Averiguación Previa tendientes a la Comprobación del Cuerpo del Delito, así como de la probable responsabilidad de el o de los inculpados.

SEGUNDO.- Practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, recibiendo las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiera y recabando todas las pruebas, indicios y datos llevándose a cabo todos los actos que corresponden realizar conforme a la Ley para la integración de la Averiguación Previa.

TERCERA.- Tómense todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

CUARTO.- En su oportunidad tómense al (los) indicado (s) su declaración indagatoria, haciéndole (s) saber sus derechos.

QUINTO.- Regístrense las presentes diligencias en el libro de Gobierno de esta oficina, bajo el número que le corresponda.

ASÍ, LO ACORDÓ Y LO FIRMO EL C AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINADOR DE LA MESA ESPECIAL EN DELITOS SEXUALES [redacted] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO. QUE DAN FE Damos fe.

LICENCIADA [redacted] C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIO LICENCIADA [redacted]

RAZÓN En cumplimiento al acuerdo que antecede se registra la presente Averiguación Previa bajo el número [redacted]/2004. /200 ; ante el SECRETARIO. que da (n) fe. CONSTE.

LICENCIADA [redacted]

explique a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pagado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que sí era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos porque sino nos soltara un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes, y mi papá acercó la mano y mi tía [redacted] estaba en medio y me alcanzó solo de los cabellos mi papá y me jaloneo y mis tías le decían que me soltara y mis tías le hicieron que me soltara y mi hermano [redacted] les dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica golpeándonos y en eso le dió un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [redacted] me dijo que me metiera y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [redacted] vio todo, y luego ya entré a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá y mi abuelita le llamó la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y él solo se burlaba y le dijo a mi abuelita él que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando, y más tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido y deseo mencionar que desde ese día le dije a mi papá que no quería volver a ver y que cuando estuviera borracho no nos fuera a buscar y el dijo que él nunca nos iba a buscar por eso que vengo a denunciar el delito de LESIONES cometido en mi agravio y en contra de [redacted] y que es por lo que pido se proceda conforme a la ley en su contra, quien es de aproximadamente [redacted] años de edad, de [redacted] metros de estatura, de compleción [redacted] de tez [redacted] de cabello [redacted] un poco [redacted] de frente [redacted] de cejas [redacted] ojos [redacted] y rasgados, color [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] labios [redacted] mentón [redacted] usa [redacted] y tiene un luna [redacted] en la frente del lado derecho, viste regular, tipo [redacted] ya que acostumbra usar [redacted] de vestir y se le puede en domicilio [redacted] en su negocio el cual es un Foto estudio ubicado en calle [redacted] número [redacted] de la [redacted] de esta ciudad, y en la casa ubicada en [redacted] numero [redacted] entre las calles de [redacted] y [redacted] y que pido se proceda conforme a la ley en contra de [redacted] por las AMENAZAS que me hizo, y quien es de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de compleción [redacted] de [redacted] de cabello [redacted] lacio a la [redacted] de los [redacted] frente [redacted] cejas [redacted] ojos medianos [redacted] castaños [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] labios [redacted] mentón [redacted], viste regularmente de forma casual de [redacted] y pantalones de [redacted] y con posterioridad proporcionaré los datos de localización de esta persona, y que en este momento solicito se me expida copia simple de mi declaración y autorizo a la pasante de la Licenciatura en Derecho [redacted] para que las reciba a mi nombre, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura y ratificación de lo antes expuesto firma al margen para debida constancia.-DAMOS FE.-

MINISTERIO PÚBLICO
 ESPECIALIZADO EN DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA
 HGO.

MINISTRADOR DELITOS
 30.

LIC. [redacted]
 TITULAR

SECRETARIO LIC. [redacted]

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PERSONA. Y LESIONES -En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] el año 2004, dos mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Especializada en Delitos Sexuales y contra la Familia [redacted] quien actúa legalmente con secretario DAN FE de tener a la vista a quien dijo llamarse [redacted] quien es de aproximadamente [redacted] años de edad, de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de compleción [redacted] de tez [redacted] de cabello [redacted] y la ultima observándose a la altura de las [redacted] as, tenido de color [redacted] frente [redacted] cejas [redacted] ojos [redacted] color [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] labios [redacted] mentón [redacted] y viste blusa de color [redacted] y zapatos de color [redacted] y quien a simple vista presenta lesiones la siguiente lesión [redacted] en la cara anterior externa del [redacted] proximal del brazo [redacted] siendo todo lo que se aprecia a simple vista dando por terminada la presente diligencia la cual fue realizada de conformidad con el contenido del artículo 193 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-DAMOS FE.-

LIC. [redacted]

SECRETARIO
LIC [REDACTED]

ACUERDO.- En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del Mes de [REDACTED] del año 2004, dos mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa [REDACTED] Especializada en Delitos Sexuales y contra la Familia, quien actúa legalmente con Secretario D I JO: -----

- - - VISTO el estado procedimental que guardan las presentes diligencias seguidas en Averiguación Previa y de las cuales se desprende que resulta procedente girar el correspondiente oficio al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado a fin de que se sirva designar por lo menos dos peritos en la materia de Medicina Legal a fin de que se sirvan realizar dictamen médico de Certificación y clasificación de Lesiones a la menor [REDACTED] debiéndole solicitar rindan su dictamen a la brevedad posible, así mismo es procedente girar el oficio que corresponda a la Perito única en materia de Psicología adscrita a estas oficinas por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que se sirva realizar valoración Psicológica a la querellante [REDACTED] debiendo solicitarle rinda el correspondiente dictamen a la brevedad posible y por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 2 Fracción I, 12, 30, 31 Fracción II, del 45 al 51, 63 Fracción II, 70, 178, 364 y 365, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado es de acordarse y se: -----

ACUERDA

- - - PRIMERO.-Gírese el oficio [REDACTED] 2004, a fin de que solicitar al C. Director de Servicios Periciales, se sirva realizar la designación de dos Peritos Médicos con la finalidad ya mencionada en la parte considerativa del presente acuerdo. -----

- - -SEGUNDO.-Gírese el oficio número [REDACTED] 2004 a la C. perito en materia de PSICOLOGÍA para que realice la valoración psicológica a la menor querellante. -----

- - -SEGUNDO.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -----

- - -Así lo acordó y firma la C. Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa [REDACTED] Especializada en Delitos Sexuales y contra la Familia, que actúa legalmente con secretario.- DAMOS FE. -----

SECRETARIO
LIC [REDACTED]

SECRETARIO
LIC [REDACTED]

PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

325

MESA: [REDACTED] 2004
 AVER. PREVIA: [REDACTED] 2004
 OFICIO No.:



ASUNTO: SE SOLICITA PERITOS DE
 LA SECCIÓN DE MEDICINA FORENSE.

[REDACTED], Hidalgo a [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004

[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
 PERICIALES DE LA PROCURADURIA
 GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
 PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 27 fracción II y III, 51 y 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 178 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, solicito a usted designe dos peritos en **MATERIA DE MEDICINA FORENSE**, para los efectos de que practiquen el(los) estudios siguientes:

PERITOS EN MEDICINA FORENSE

- (XXX) Descripción y clasificación de lesiones ajustando sus conclusiones a alguna de las hipótesis contenidas en los numerales 140 y 141 del Código Penal Vigente en el Estado.
- (XX) ~~Cronología de lesiones.~~
- () Morfología de lesiones.
- () Determinar si el objeto relacionado con los hechos que se investigan pudo ocasionar la lesión que presenta la víctima.
- () Determinar que tipo de objeto pudo ocasionar las lesiones referidas.
- () Integridad física.
- () Certificado étlico, si es apto o no para declarar y cuadro clínico.
- () Edad clínica.
- () Necropsia de ley.
- () Toma de muestra gástrica.
- () Toma de muestra sanguínea
- () Estudio Histopatológico.
- () Exhumación de cadáver.
- () Dictamen médico de responsabilidad profesional.
- () Dictamen andrológico.

PERITOS EN GINECOLOGÍA FORENSE

- () Dictamen ginecológico.
- () Dictamen proctológico.

PERITOS EN ANTROPOLOGÍA FORENSE

- () Dictamen antropológico.

PERITOS EN ODONTOLOGÍA FORENSE

- () Dictamen en odontología forense.
- () Estudio idento-odontohistomatograma al cadáver.

PERITOS EN PSICOLOGÍA

- () Dictamen en psicología.

PERITOS EN PSIQUIATRÍA

- () Dictamen en psiquiatría.

A: LA MENOR [REDACTED]
 SE PRESENTARA ANTE USTED
 Quién se encuentra en: _____

Sin más por el momento quedo de usted su atento y seguro servidor, solicitando se remita el dictamen a la brevedad posible.

Recibi Oficio Original

[REDACTED] ATENTAMENTE
 "SUFRA QUI ENTRENTE, NO REELECCION"
 [REDACTED]
 MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

426

MESA: [REDACTED] 2004
AVER. PREVIA: [REDACTED]
OFICIO No.: [REDACTED] 2004

ASUNTO: SE SOLICITA PERITOS DE LA SECCIÓN DE MEDICINA FORENSE.

[REDACTED], Hidalgo a [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
PRESENTE

MINISTERIO PÚBLICO
MESA DE DELINCUENCIA
FAMILIAR
199, 199Q

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 27 fracción II y III, 51 y 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 178 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, solicito a usted designe dos peritos en **MATERIA DE MEDICINA FORENSE**, para los efectos de que practiquen el(los) estudios siguientes:

PERITOS EN MEDICINA FORENSE

- Descripción y clasificación de lesiones ajustando sus conclusiones a alguna de las hipótesis contenidas en los numerales 140 y 141 del Código Penal Vigente en el Estado.
- Cronología de lesiones.
- Morfología de lesiones.
- Determinar si el objeto relacionado con los hechos que se investigan pudo ocasionar la lesión que presenta la víctima. Determinar que tipo de objeto pudo ocasionar las lesiones referidas.
- Integridad física.
- Certificado ético, si es apto o no para declarar y cuadro clínico.
- Edad clínica.
- Necropsia de ley.
- Toma de muestra gástrica.
- Toma de muestra sanguínea
- Estudio Histopatológico.
- Exhumación de cadáver.
- Dictamen médico de responsabilidad profesional.
- Dictamen andrológico.

PERITOS EN GINECOLOGÍA FORENSE

- Dictamen ginecológico.
- Dictamen proctológico.

PERITOS EN ANTROPOLOGÍA FORENSE

- Dictamen antropológico.

PERITOS EN ODONTOLOGÍA FORENSE

- Dictamen en odontología forense.
- Estudio idento-odontohistomatograma al cadáver.

PERITOS EN PSICOLOGÍA

- Dictamen en psicología.

PERITOS EN PSIQUIATRÍA

- Dictamen en psiquiatría.

A: DA MENOR [REDACTED]

Quién se encuentra en: SE PRESENTARA ANTE USTED

Sin más por el momento quedo de usted su atento y seguro servidor, solicitando se remita el dictamen a la brevedad posible.



MINISTERIO PÚBLICO
SECCIÓN DE MEDICINA FORENSE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Recibido
H.G.J.
109

(27)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SERVICIO MEDICO FORENSE

AV. PREVIA [REDACTED] 2004
ASUNTO: CLASIFICACION DE LESIONES

[REDACTED] HGO. A [REDACTED] DE 2004

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO A [REDACTED] HIDALGO
SERVIDOR PUBLICO EN EL SERVICIO

LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESION CON CÉDULA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES [REDACTED] Y MAESTRÍA EN MEDICINA FORENSE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, TENGO A BIEN RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO

SIENDO LAS [REDACTED] HORAS DE LA FECHA SEÑALADA ME PRESENTE EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL HOSPITAL GENERAL DE ESTA ENTIDAD, PARA PRACTICAR RECONOCIMIENTO MÉDICO A QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, ORIGINARIA Y RESIDENTE DE [REDACTED] HIDALGO, ESTUDIANTE DE [REDACTED] [REDACTED], QUIEN REFIERE HABER SIDO AGREDIDA EL DÍA [REDACTED] DEL AÑO EN CURSO POR SU PADRE APROXIMADAMENTE A LAS [REDACTED] HORAS.

LA LA EXPLORACIÓN FÍSICA, PRESENTA UNA EQUIMOSIS DE FORMA IRREGULAR, DE COLOR [REDACTED], LOCALIZADA EN LA CARA [REDACTED] DEL BRAZO [REDACTED] EN SU TERCIO PROXIMAL, DE UNO POR UNO PUNTO CINCO CENTIMETROS DE AREA, ADEMÁS REFIERE DOLOR EN LA REGIÓN PARIETAL IZQUIERDA.

CONCLUSIÓN

LA MENOR [REDACTED] PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA [REDACTED] DIAS. CLASIFICACION PROBABLE MÉDICO LEGAL.

ATENTAMENTE

M.M.F. [REDACTED]

628

A C U E R D O.-En la Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del 2004, Dos Mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted] que actúa Legalmente con secretario que suscribe y da fe. - - - - -

D I J O - - - - -

- - - - -Con ésta fecha y hora se tiene por recibido el CERTIFICADO MEDICO , DE CLASIFICACION DE LESIONES. de fecha [redacted] de febrero del 2004, Dos Mil cuatro, suscrito y firmado por él M. M. F. [redacted] practicado en la persona de la menor [redacted] y él que manifiesta que presenta lesiones, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días, clasificación probable Médico Legal, por lo que visto lo anterior y con fundamento a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción II, del 45 al 52, 63 fracción II, 70, 148, 149, 178, 179 180, de la Ley Adjetiva Penal Vigente por lo que es de acordarse y se: - - - - -

A C U E R D A - - - - -

- - - - -PRIMERO.-Se tiene por recibido EL CERTIFICADO DE CLASIFICACION DE LESIONES, suscrito y firmado por él M. M. F. [redacted] mismo que se describe en la parte considerativa del presente acuerdo, y el que se manda agregar a las presentes diligencias para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - - -SEGUNDO.-Cúmplase. - - - - -

- - - - -A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted], que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe. - - - - -



LICENCIADA

TS

LICENCIADA

A C U E R D O.-En la Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas del día [redacted] del 2004, Dos Mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia II, que actúa Legalmente con secretario que suscribe y da fe. - - - - -

D I J O - - - - -

- - - - -Con esta fecha y hora se tiene por recibido escrito de promoción de fecha [redacted] del 2004, Dos Mil Cuatro, suscrito y firmado por la agraviada [redacted] dónde ofrece como pruebas de su parte la TESTIMONIAD a cargo de la C. [redacted] y del menor [redacted], personas que se compromete a presentar el día y hora que se señale para su desahogo, la documental - - - - -

pública consistente en copia debidamente certificada del acta de nacimiento de la querellante, solicitando le sea devuelta previo cotejo,--- si mismo autoriza para que la reciba a su nombre y representación a la wnera exhibe copias simples de la credencial de la Escuela y expedida or la [redacted] de Estado de Hidalgo, con número de cuenta- [redacted] misma que porta fotografía al margen superior izquierdo y la--- e coincide con los rasgos fisonómicos de quién la porta, por lo que ambién solicita le se han expedidas a su costa copias debidamente cer- oficadas de todo lo actuado dentro de la indagatoria en que se actúa,--- utorizando para que las reciba en su nombre y representación a las per- onas mencionadas anteriormente, por lo que visto lo anterior y con fun- amento a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 12, 30, 31,--- racción II, 43 fracción II, al 52, 63 fracción II, 70, 148, 149, 154,--- 70, 172, 193, de la Ley Adjetiva Penal Vigente por lo que es de acor- DETE- arse y se:-----

A C U E R D A -----

- - -PRIMERO.-Se tiene por recibido escrito de promoción suscrito y firmado por la QUERELLANTE [redacted] mismo que se describe en la parte considerativa del presente acuerdo y el que se agrega a las presentes diligencias para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - -SEGUNDO.-Se tiene por ofrecidas y admitidas como prueba de la parte agraviada la correspondiente TESTIMONIAL a cargo de la C. [redacted] y del menor [redacted] -----

- - -TERCERO.- Se tiene por ofrecida y admitida como prueba de la parte agraviada la correspondiente DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia debidamente certificada del acta de nacimiento a nombre de la querellante y/o promovente, Asi como las copias simples de dicho documento para que previo cotejo de las mismas con su original se han agregadas a las presentes diligencias y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - -CUARTO.-Practíquese la correspondiente Inspección Ministerial y de documento en cita. -----

- - -QUINTO.-Una vez dado cumplimiento al punto que antecede hagase la devolución del original de la copia certificada del acta de nacimiento de la menor [redacted] a las CC. [redacted] -----

[redacted] personas autorizadas para que a nombre y representación de la ofendida la reciban, previa toma de razón de recibido que obre al margen del presente acuerdo. -----

- - -QUINTO.-Se tiene por exhibido las copias simples de la credencial a nombre de [redacted] expedida por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y con número [redacted] mismas copias que se agregan a las presentes diligencias para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - -SEXTO.-Se señalan las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del 2004, Dos Mil Cuatro, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la correspondiente DECLARACION TESTIMONIAL a cargo de la C. [redacted] persona que la agraviada se compromete a presentar





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

No. DE CONTROL

EN EL NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO: SER CIERTO QUE EN EL LIBRO NUM. [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED] DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

NUM. [REDACTED] SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUM. [REDACTED] LEVANTADA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

C. [REDACTED], HIDALGO. [REDACTED] DE [REDACTED] EN [REDACTED] (LUGAR Y FECHA)

LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

INSTRUMENTO DE LA MESA DEL Y CONTRA DE FAMILIA NACIMIENTO; HGO.

NOMBRE [REDACTED] 1986 HORA [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO M E S AÑO SEXO: MASCULINO FEMENINO
PRESENTADO: VIVO MUERTO
LUGAR DE NACIMIENTO [REDACTED] HIDALGO.
COMPARECIO: EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA REGISTRADO

PADRES

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

ABUELOS

ABUELO PATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
ABUELA PATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
ABUELO MATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
ABUELA MATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]

TESTIGOS

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO [REDACTED] C.R.I.P. [REDACTED]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] PARENTESCO [REDACTED]

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 386 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN [REDACTED] HIDALGO.

A LOS [REDACTED] DIAS DEL MES DE [REDACTED] DE 2001

EL C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR,

C. [REDACTED]

Nombre

Firma

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR



30



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
PREPARATORIA No. 2
124742



UAEH



Este material es propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. El portador es responsable del mal uso que de ella pueda hacerse y se obliga a devolverla en el momento en el que se le solicite.



31

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE [REDACTED] HGO.
PRESENTE

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la Averiguación Previa cuyo número al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a ofrecer como pruebas de mi parte las siguientes:

1.- LA TESTIMONIAL.- a cargo de mi señora madre de nombre [REDACTED] y de mi menor hermano de nombre [REDACTED] personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora hábil que se sirva señalar para el desahogo de dicha probanza.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Copia debidamente Certificada del Acta de Nacimiento de la suscrita, misma que exhibo anexa al presente escrito, previo su cotejo, solicito me sea devuelta y autorizando para que la reciba en mi nombre y representación a la C. [REDACTED] [REDACTED] indistintamente.

Así mismo exhibo original de mi Credencial de la Escuela, expedida por la [REDACTED] del Estado de Hidalgo, con número de cuenta [REDACTED] solicitando previo su cotejo me sea devuelta, autorizando para que la reciba en mi nombre y representación a la C. [REDACTED] así como también solicito me sean expedidas a mi costa Copias debidamente Certificadas de todo lo actuado dentro de la indagatoria en que se actúa, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación a las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto

A Usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente solicito:

UNICO: Se me tenga con el escrito de cuenta, ofreciendo pruebas de mi parte, así mismo ofreciendo la documental anexa al presente, así como también haciendo la solicitud que en el cuerpo del mismo se contiene.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED] HGO., [REDACTED] DE 2004.

[REDACTED]

32/0

para tal efecto. - - - - -

- - - -SEPTIMO.-Se señalan las [redacted] horas del día [redacted] mes de [redacted] del 2004, Dos Mil Cuatro, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la correspondiente DECLARACION TESTIMONIAL a cargo del menor [redacted] persona que la agraviada se compromete a presentar para tal efecto. - - - - -

- - - -OCTAVO.-Expidensele tal y cómo lo solicita la agraviada en su escrito de cuenta las copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro de la presente Averiguación Previa y a su costa, autorizando para que las reciban a las CC. [redacted]

[redacted] previa toma de razón de recibido que obre al margen del presente cuedo. - - - - -

- - - -NOVENO.-Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

- - - -A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted] que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe. - - - - -

LICENCIADA [redacted]
TITULAR.

LICENCIADA [redacted]
SECRETARIO.



INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE DODOCUMENTO. - - - - -

En la Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] del 2004, Dos Mil Cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra y la Familia [redacted], que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe, dan fe de tener el original de la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de [redacted] en la que aparecen como padres los CC. [redacted] y [redacted] con número de acta [redacted], a fôja [redacted] del libro [redacted] del año [redacted], de fecha [redacted] Hidalgo a [redacted] de [redacted] levantada ante el oficial del Registro del Estado Familiar [redacted] y en la que aparece un sello de tinta color negro, con una leyenda que dice sello de la oficialia del Registro del Estado Familiar de [redacted]. Asi cómo una rúbrica en tinta de color negro, siendo todo lo que se aprecia a simple vista y de lo que se da fe. - - DAMOS FE. - -

LICENCIADA [redacted]
TITULAR.

LICENCIADA [redacted]
SECRETARIO.

COMPARECENCIA Y DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. [REDACTED]

-En la Ciudad de [REDACTED], Estado de Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del 2004, Dos Mil Cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [REDACTED], que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe, reciben la comparecencia y declaración ministerial a cargo de la C. [REDACTED], a quien en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que habra de declarar de conformidad a lo establecido por los artículos 161 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en relación al artículo 313 de la Ley Sustantiva Penal Vigente y la que manifiesta una vez eneterada del contenido de los artículos que anteceden conducirse con verdad en lo, -- que habra de declarar, y la que por sus generales MANIFESTO: Llamar se cómo ha que dado escrito, ser originaria de [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] y vecina de esta Ciudad con domicilio en andador [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de ocupación [REDACTED] con ingresos económicos [REDACTED] de religión [REDACTED] de Nacionalidad Mexicana y la que en este acto se identifica con credencial de Lector Expedida por el Instituto Federal Electoral y con número de folio [REDACTED] y la que porta fotografia al margen inferior derecho misma que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la porta y la que le es de vuelta en este acto por ser de utilidad personal dejando en su lugar copias simples del original para que previo cotejo y certificación de las copias con su original se han agregadas a las presentes diligencias para que surtan sus efectos legales correspondientes, seguidamente se procede a dar lectura al artículo 162 de Ley Adjetiva Penal Vigente y la que manifiesta tener relación por afiliación con la agraviada ya que es mi hija y con él inculcado por afinidad ya que es mi [REDACTED], se dice de amor con él inculcado ya que era mi pareja, y que no tengo ningun motivo de odio o rencor ninguno de los dos, y la que en relacion a los hechos que se investigan DECLARO: Que comparezco ante esta Autoridad porque me lo solicito mi hija [REDACTED] y que yo la conozco a ella porque cómo ya lo dije es mi hija y al inculcado de nombre [REDACTED] lo conozco porque durante [REDACTED] años vivimos en unipónlibre, y que yo sé que el día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año en curso y que eran aproximadamente las [REDACTED] de la tarde, y que yo llegue de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papás de [REDACTED] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] todos de Apellidos [REDACTED], ya que los dejo ahí al cuidado de los papás de [REDACTED] mientras yo trabajo, y que cómo una cuadra antes de llegar a la casa de los papás de [REDACTED] observe " que [REDACTED] se piba en su moto a compañado de una mujer de nombre [REDACTED] y una niña de nombre [REDACTED] y que sé que es la hija de la señora [REDACTED] y yo no hice nada cuando los ví, y después de esto me fui para la casa y toque el saguan y me abrio inmediatamente la hermana de [REDACTED] y me saludo y se salio corriendo junto con [REDACTED] hermanas de [REDACTED] y yo les pregunte que porque corrien a lo--



MINIST
SEXU

34 2

que me dijeron " QUE IBAN A BUSCAR A SU HERMANO Y A LA VIEJA " refiriendose a [REDACTED] por lo que yo entre ala casa y ví a mi hij de nombre [REDACTED] llorando despeinada y golpeada y a lo qe yo le pregunte que habia pssado y me explico que habia ido a buscara a su papá [REDACTED] porque habia visto estacionada la moto a fuera de un restaurant que se encuentra a la vuelta de la casa y que lo habia visto ceptado comiendo con la señora [REDACTED] Y CON SU HIJA, y que al verla su papá se molesto y que con groserias y con golpes la sacó del restaurant , y que también habia salido la señora y que la jalo de los cabellos y que la amenazo diciendole que toda via le faltaba maás, y yo le dije que ya no llorara a ellá y a mí otro hijo es decir a [REDACTED] y que también estaba golpeado, y yo le pregunte a él que porque le habia pegado a él au papá a lo que me contesto " QUE PORQUE HABIA LLEGADO CUANDO SU PAPA LE P GABA A SU HERMANA Y EL TRATO DE DEEBBDERLA ", y les dije que se calmasen y fué a hablar con la mamá de [REDACTED], de nombre [REDACTED] a quién en ctre llorando y le dije " que cómo era posible que le habia dejado encargado a mis hijos cómo ellá me lo habia pedido y que los encontraba golpeados, y a lo que ellá misma me contesto " " que ya era denaciado lo que estaba ahaciendo [REDACTED] con sus hijos, y que cómo no se podia hacer nada por las buenas que mejor lo denunciara yo ", y a wllá le dolinan mucho sus nietos, y que primero estaba sus nietos que su hijo, y que mí hija [REDACTED] también me dijo " q e su papá [REDACTED] le habia dicho " que sí lo seguia molestando LE IBA A DAR EN LA MADRE, Y UNA BOLA DE MADRAZOS. y mí hija [REDACTED] me dice QUE TIENE MIEDO, ya que es una persona muy agresiva su papá, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PI SEBTA la C. [REDACTED], siendo todo lo que la testigo desea manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia. firmado al margen de la misma previa lectura y ratificacion de lo antes expuesto y ee lo que se da fe, - - - - - DANOS FE. - - - - - [REDACTED]

LICENCIADA

TITULAR

LICENCIADA

SECRETARIO.

COMPARECENCIA Y DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DEL MENOR [REDACTED]

.-En la Ciudad de [REDACTED], E tado de [REDACTED] idakgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de 2004, Dos mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la familia [REDACTED] que actúa Legalmente con Secretario que uscribe y da fe, reciben la comparecencia y declaracion Testimonial a cargo del menor [REDACTED] a quién en este acto se le exhibe para que se conduzca con verdad en lo que habra de declarar

conformidad a lo establecido por el artículo 161 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en su parrafo segundo, menor que se encuentra a compañía de su señora madre la C. [REDACTED] seguidamente se procede a recabar los generales al menor declante y quién MANIFESTO: Llamarse cómo ha que dado escrito ser originario de esta Ciudad y vecino del mismo lugar, con domicilio en [REDACTED] casa número [REDACTED] colonia [REDACTED] en esta Ciudad, de [REDACTED] años de edad, soltero, de ocupación [REDACTED], sabe leer y escribir por estar cursando actualmente el segundo año del nivel de [REDACTED], de religión [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] y él que no se identifica en este acto por no traer consigo identificación alguna, por lo que esta Representación Social le requiere a la C. [REDACTED] para que en un término no mayor de tres días exhiba documento alguno que acredite al menor cómo la persona que dice ser, y seguidamente se procede hacer las preguntas de Ley al menor declante y de conformidad a lo establecido por el artículo 162 de la Ley Adjetiva Penal Vigente y él que manifiesto, que tengo relación por consanguinidad con mi hermana [REDACTED] y con él inculpadonegare por afiliación ya que es mi papá, y que no tengo ningún motivo de odio o rencor por ninguno de los dos, seguidamente se hace del conocimiento del contenido del artículo 157 de la Ley Adjetiva Penal Vigente, y una vez hecho lo anterior el menor manifiesta que sí y él que en relación a los hechos que se investigan DECLARO: QUE yo sé que el día domingo veintidos del mes de febrero del año en curso y que eran cómo las doce de la tarde cuando mi papá ALBERTO, nos dijo que nos fuéramos para Acaxochitlán mis hermanos y yo, con mis abuelitos [REDACTED], se dice con mi abuelita y con mis tíos de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran cómo las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fuéramos a la tienda, y que yo me encontraba en el patio de la casa y mi tía [REDACTED], regreso pero mi hermana [REDACTED] NO, pero que mi hermana [REDACTED] regreso más tarde y que eran cómo tres minutos más tarde y que ella entró alterada y me gritaba a mi tía LUCHA, y DECIA [REDACTED] y que digo que le gritaba a mi tía LUCHA, porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía LUCHA, y que después volvió, a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte " QUE QUE PASABA y ella me respondió que había visto la moto de mi papá [REDACTED] a fuera de un restaurant, y ella se salió y yo me salí atrás de ella, y nos fuimos al restaurant y que esta cerca de la casa y que esta entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED] y que no sé que restaurant era, y mi hermana entró y yo entre un poco más después que ella y que cuando yo entre con mi papá ALBERTO, ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED], y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que sé que se llama [REDACTED], y sacó a mi hermana y a mí también, y mi hermana [REDACTED], le decía a mi papá QUE NOS SOLTARA, QUE COMO ERA POSIBLE QUE NOS TRATARA ASI Y QUE ERAMOS SUS HIJOS, y la señora [REDACTED] al canzo a mi hermana y le pegó con la mano en la cabeza, y le dijo QUE ESO NO ERA TODO Y QUE LE FALTABA MAS-

(39/3)

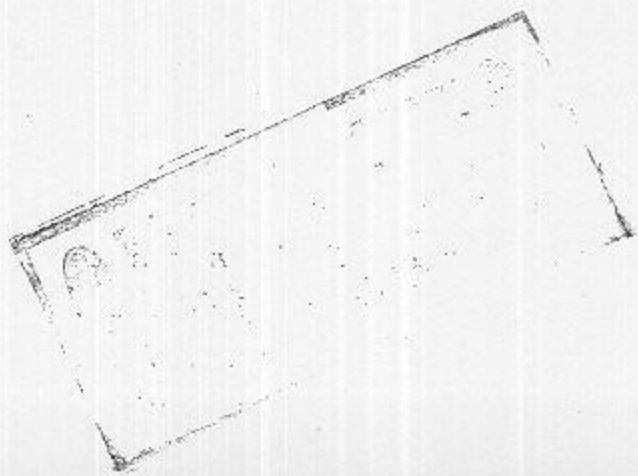


SECRETARIO FAMILIAR DE LA MESA

y mi papá ALBERTO, nos llevó a la casa a mi hermana de los cabellos y a mí del brazo, y nos decía que nos calláramos, porque les decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos TIA [REDACTED], ABUELITA, y ya que íbamos a entrar a la casa mis tias [REDACTED] Y MI TIA [REDACTED], salieron para ver que pasaba, y mi tía [REDACTED], le dijo a mi papá QUE QUE PASABA, Y QUE NOS SOLTARA, y fue cuando nos soltó, y mi hermana le dijo, a MI PAPA, QUE COMO ERA POSIBLE QUE NOS HUBIERA HECHO ESO, a lo que mi papá CONTESTO, " QUE SE CALLARA O QUE SINO LE IBA A SOLTAR UN CHINGADASSO, y mi hermana le DIJO, QUE SE LO DIERA, PARA QUE SE DIERAN CUENTA MIS TIAS, y mi papá LE HIZO DE LOS CABELLOS A MI HERMANA, Y LE PEGO CON SU MANO DERECHA EN LA CAGAZA, y cómo mi tía [REDACTED] ESTABA entre los dos LE DIJO A MI PAPA QUE SOLTARA A MI HERMANA, y la soltó, y mi papá nos dijo QUE NOS METIERAMOS, para la casa ya que estábamos haciendo mucho ruido ya que estábamos a fuera de la casa, y que ya después mi hermana y yo le platicamos a mi abuelita [REDACTED] todo lo ocurrido y que estábamos llorando y llegó mi papá Y YO LE DIJE A MI PAPA, QUE COMO ERA POSIBLE, QUE NOS HUBIERA HECHO ESO, y que éramos sus hijos y él se empezó a burrar y se reía, y yo le dije a mi abuelita QUE VIERA COMO SE REIA MI PAPA, y mi hermana también dijo lo mismo, y mi abuelita DIJO QUE NO QUERIA VER DESGRACIAS, y mi papá se salió de la casa y mis tias fueron a ver que pasaba, y en ese momento entro mi mamá [REDACTED] y nos preunto a mi hermana y a mí que que pasaba, y mi hermana y yo no LE QUERIMOS DECIR, y ya después le platicamos todo, y mi mamá no lo creía, y mi abuelita nos dijo QUE YA NOS CALMARAMOS, a mi hermana y a mí, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen de la misma previa lectura y ratificación de lo antes expuesto SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA C. [REDACTED] siendo todo y de lo que se da fe. ----- DAMOS FE.



LICENCIADA [REDACTED]
 TITULAR [REDACTED]
 LICENCIADA [REDACTED]
 SECRETARIO. [REDACTED]



CONSTANCIA.-En la Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] de [redacted] del 2004, Dos Mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted], que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe. - - - - -

HACEN CONSTAR - - - - -

- - - - -Que con esta fecha y hora comparece ante la suscrita la C. [redacted] en su caracter de madre del menor [redacted] manifestando ante esta Autoridad que comparece a efecto de dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad en fecha [redacted] del mes y año en curso, y dónde exhibe en este acto identificación personal anombre de su menor hijo [redacted] consistente en credencial de escuela [redacted] misma que lo acredita cómo alumno de ese plantel y la que porta fotografía al margen izquierdo y la que coincide con los rasgos fisonómicos del menor antes citado, y la que le es devuelta en este acto por ser de utilidad personal dejando en su lugar copias, -- simples de la misma para que previo cotejo y certificación con el original se agreguen a las presentes diligencias y surtan sus efectos legales correspondientes, siendo todo lo que deseo manifestar, y lo que se asienta para su debida constancia y surta sus efectos legales correspondientes. - - - - - CONSTE. - - - - -



AGENCIA DETERMINADORA DE DELITOS SEXUALES

PROCURADURIA

LICENCIADA [redacted]

SECRETARIA

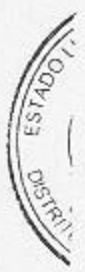
LICENCIADA [redacted]

SECRETARIA

ACUERDO.-En la Ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] de [redacted] del 2004, Dos Mil cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted] que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe. - - - - -

D I J O - - - - -

- - - - -Con esta fecha y hora se tiene por recibido el oficio DISEPE: [redacted] 2004, de fecha [redacted] del año en curso suscrito y firmado por la [redacted] dónde emite DICTAMEN, en la materia de Psicología Forense practicado en la persona de la menor [redacted] dónde manifiesta en sus conclusiones que a través de la valoración que se le realizo a la menor [redacted] se encontro sujeto inmaduro y suspicaz con tendencias a la depresión, rasgos de ansiedad y actitudes de aislamiento, sentimientos de inseguridad y abandono, conflicto con la figura paterna, persibiendola hostil, lo anterior relacionado, tanto con su historia de vida, cómo con la etapa de desarrollo por la que cursa, la adolescencia, por lo, --



437

HIDALGO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCION: PSICOLOGIA FORENSE
AV. PREVIA: [REDACTED] 2004
DISEPE: [REDACTED] /2004

ASUNTO: DICTAMEN

[REDACTED] HGO. A [REDACTED] DEL 2004

DETERMINADOR DE HECHOS ESPECIALIZADO EN DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA
C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSC. [REDACTED] HGO.

LA QUE SUSCRIBE PSIC. [REDACTED] PERITO EN LA MATERIA DE PSICOLOGIA, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO Y DESIGNADA PARA INTERVENIR DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AL RUBRO CITADA, TENGO A BIEN RENDIR EL SIGUIENTE DICTAMEN

IDENTIDAD DE LA EVALUADA

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED] ANOS
ESTADO CIVIL: [REDACTED]
ESCOLARIDAD: [REDACTED] A
OCUPACION: ESTUDIANTE
DOMICILIO: [REDACTED], CASA [REDACTED] COL [REDACTED] [REDACTED] HGO.



INTERVENCION PSICOLOGICA: SE ATENDIO Y VALORO A LA MENOR ANA VICTORIA RUIZ SOTO, EN LAS INSTALACIONES DE CAVIT, EL DIA [REDACTED] DEL 2004 A TRAVES DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA, EL ESTUDIO DEL ESTADO MENTAL, EL TEST DE FRASES INCOMPLETAS SACKS, EL TEST CORNELL INDEX, EL TEST DE LA FIGURA HUMANA MACHOVER Y HTP.

ANTECEDENTES DEL CASO: CON RELACION A LOS HECHOS, MOTIVO DE LA VALORACION PSICOLOGICA LA MENOR [REDACTED] REFIERE LO SIGUIENTE: "...DENUNCIE EN FEBRERO [REDACTED] A MI PAPA Y [REDACTED] QUIEN ES SU PAREJA. EN ESE MES EL FUE POR NOSOTROS, FUIMOS A DESAYUNAR Y NOS LLEVO A CASA DE MI ABUELITA, LE DIJIMOS QUE QUERIAMOS IR CON EL PERO DIJO QUE SE IBA A MEXICO Y MAS TARDE VI QUE MI PAPA ESTABA EN SU NEGOCIO CON ESTA MUJER Y LA HIJA DE ELLA CON SUS AMIGOS, ME SALI, DESPUES ENTRE Y LE PREGUNTE QUE QUE HACE AHI, ME PEGO MI PAPA, DIJO GROSERIAS, NOS SACO Y ESTA MUJER IBA ATRAS PROVOCANDOME Y LA INSULTE, ELLA ME GOLPEO Y MI PAPA NO HIZO NADA, ME DEFENDIO MI HERMANO. NOS LLEVO MI PAPA A CASA DE MI ABUELITA Y ME LO QUITARON DE ENCIMA, TODAVIA ME PEGO Y YA ELLOS ME LO QUITARON DE ENCIMA. A MI MAMA TAMBIEN LA GOLPEO, LE PROVOCO LESIONES..." SIC MENOR [REDACTED]

38
96

[REDACTED]

HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



APARIENCIA FISICA Y ACTITUD FRENTE A LA SITUACION DE ESTUDIO:
SE PRESENTA SUJETO [REDACTED], APARENTANDO LA EDAD CRONOLOGICA QUE DICE
TENER, BIEN CONFORMADA, SIN MARCHA CARACTERISTICA, DE COMPLEXION ME--
DIA, ESTATURA [REDACTED] CABELLO [REDACTED] Y TEZ [REDACTED]. ASISTIO A
LA ENTREVISTA EN ADECUADAS CONDICIONES DE HIGIENE Y ALIÑO, SIN APAREN
TAR PROBLEMAS DE SALUD. SE COMPORTO DURANTE LA ENTREVISTA DE FORMA
COOPERADORA.

ALA FAMILIA
HGO.

ESTUDIO DEL ESTADO MENTAL: SE OBSERVA LOGICA DE ACUERDO A SU -
EDAD Y ESCOLARIDAD, UBICADA EN SUS ESFERAS ESPACIO TEMPORALES, SU LEN
GUAJE ES COHERENTE, REFERENCIAL, CONTEXTUAL Y CONGRUENTE, CON BUEN -
CURSO DEL CONTENIDO, SU PENSAMIENTO SE ENCUENTRA CONSERVADO, SU MEMO
RIA ANTEROGRADA Y RETROGRADA SE ENCUENTRAN CONSERVADAS, SU PENSAMIE
NTO SIGUE EL CURSO DE SUS IDEAS, SUS PERCEPCIONES SE ENCUENTRAS CONSER
VADAS, SU AFECTIVIDAD SE ENCUENTRA MODULADA.

CONCLUSIONES: A TRAVES DE LA VALORACION QUE SE LE REALIZO A LA
MENOR [REDACTED] SE ENCONTRO SUJETO INMADURO Y SUSPICAZ
CON TENDENCIAS ALA DEPRESION, RASGOS DE ANSIEDAD, ACTITUDES DE AIS
LAMIENTO, SENTIMIENTOS DE INSEGURIDAD Y ABANDONO, CONFLICTO CON LA
FIGURA PATERNA, PERCIBIENDOLA HOSTIL. LO ANTERIO RELACIONADO, TANTO
CON SU HISTORIA DE VIDA, COMO, CON LA ETAPA DE DESARROLLO POR LA QUE
CURSA, LA ADOLESCENCIA.



A T E N T A M E N T E

[REDACTED]



PSIC. [REDACTED]
PERITO EN MATERIA DE PSICOLOG [REDACTED]

1730



MINISTERIO PUBLICO
DE LA MESA DE
LA FAMILIA

[REDACTED] 75/2004.
[REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED].

[REDACTED] 4.
[REDACTED]
[REDACTED] CASA NUM, [REDACTED] COL, [REDACTED]
[REDACTED]



CO DETERMINACION
N
[REDACTED]

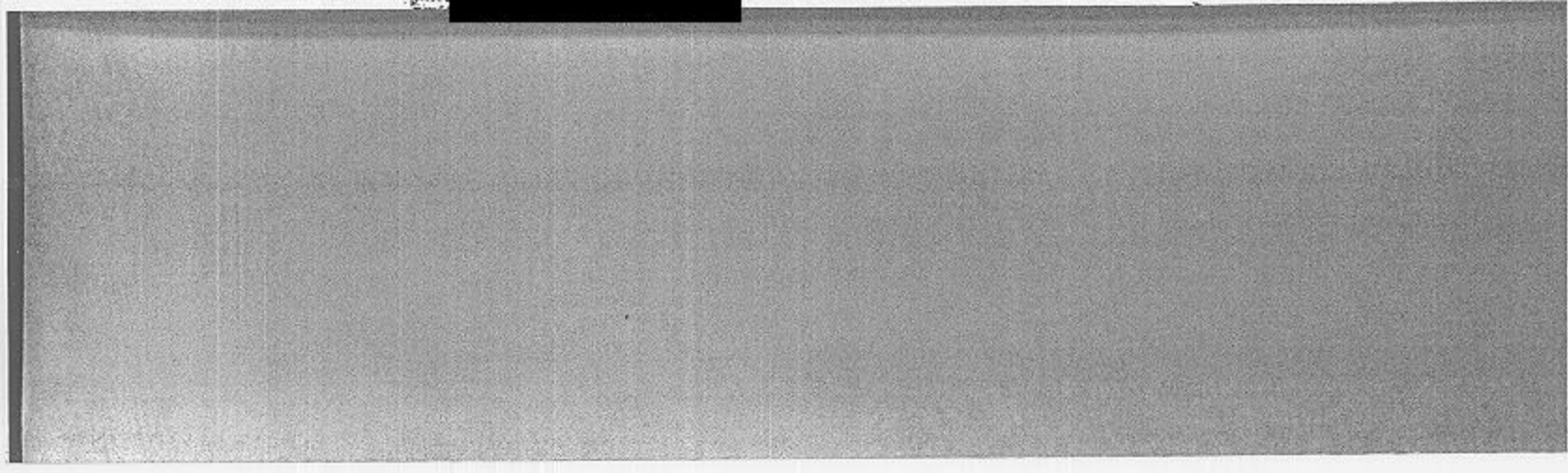
[REDACTED] OCT 28 [REDACTED] 2004.
[REDACTED] NUM, [REDACTED] RESCINDI CILLO, [REDACTED] DE [REDACTED].

*** FOLIO DE COPIA DE [REDACTED] ***



MINIS
ME

[Handwritten signature]



que visto lo anterior y con fundamento a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción II, del 45 al 52, fracción II, 70, 148, 149, 178, 179, 180 de la Ley Adjetiva Penal Vigente, por lo que es de acordarse y se; - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

- - - - - PRIMERO.-Se tiene por recibido el oficio [REDACTED] C/ [REDACTED] /2004, suscrito y firmado por la PSIC. [REDACTED], mismo que se describe en la parte considerativa del presente acuerdo y el que se manda agregar a las presente diligencias y surta sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - - - SEGUNDO.-Cúmplase. - - - - -

- - - - - A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [REDACTED] que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe. - - - - -

LICENCIADA [REDACTED]

TITULAR [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIO. [REDACTED]



EL NÚMERO PARA DE [REDACTED]

A C U E R D O.-En la Ciudad de [REDACTED] Estado de [REDACTED] dalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del 2004, Dos Mil Cuatro, la suscrita Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Contra la Familia [REDACTED] que actúa Legalmente con Secretario que suscribe y da fe. - - - - -

- - - - - D I J O - - - - -

- - - - - VISTO, el estado Procedimental que guardan las presente diligencias y como se desprenden de las mismas y por resultar procedente y necesario girar atento citatorio a la menor agrada [REDACTED] a efecto de que comparezca y rinda lo correspondiente AMPLIACION DE DECLARACION, por lo que visto lo anterior y con fundamento a lo establecido por los artículos, 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción II, del 45 al 52, 63 fracción II, 70, 148, 149, 365, 366 y 367 de la Ley Adjetiva Penal Vigente por lo que es de acordarse y se: - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

- - - - - PRIMERO.-Gírese atento citatorio PRIMERO a la menor [REDACTED] en el domicilio que se indica en sus generales y a efecto de que comparezca ante ésta Autoridad y rinda lo correspondiente AMPLIACION DE DECLARACION, señalándose para tal efecto las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del 2004, Dos Mil Cuatro. - - - - -

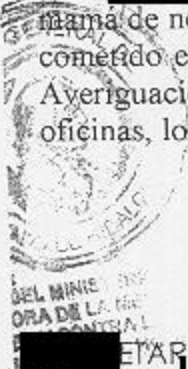
- - - - - SEGUNDO.-Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

- - - - - A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especial en Delitos Sexuales y Cont



19041

CONSTANCIA - En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del año 2005 dos mil cinco, la ciudadana Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted] que legalmente actúa con Secretario que suscribe y da fe, HACEN CONSTAR que se encuentra presente la C. [redacted] quien hace de conocimiento de esta Autoridad que sabe su mamá de nombre [redacted] inicio una averiguación por el delito de lesiones cometido en su agravio y en contra de su papá de nombre [redacted] siendo esta la Averiguación previa [redacted] 2004 que se encuentra radicada en la Mesa Uno de estas oficinas, lo que se asienta para debida constancia y de lo cual se da fe. - DAMOS, FE.-----



LICENCIADA
TITULAR

[redacted signature]

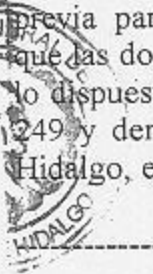
[redacted signature]

SECRETARIO

LIC. [redacted]

ACUERDO - En la ciudad de [redacted] Estado de Hidalgo, siendo las [redacted] horas con [redacted] minutos del día [redacted] del año 2005 dos mil cinco, la ciudadana Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra la familia [redacted] que legalmente actúa con Secretario que suscribe y da fe D I J O :-----

-----Visto el contenido de la constancia que antecede de la cual se desprende que [redacted] hace del conocimiento de esta Autoridad que la averiguación previa numero [redacted] 2004, fue iniciada por el delito de LESIONES cometido en agravio de su mamá la C. [redacted] en contra del C. [redacted] de oficio esta Autoridad ordena girar oficio a la C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted] a efecto remitirle la presente averiguación previa para que sea acumulada a la a la averiguación [redacted] 2004, lo anterior en virtud de que las dos averiguaciones se siguen en contra de una misma persona, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción II, del 45 al 52, 63 fracción I, 70, 241, 249 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se:-----



-----ACUERDA-----

-----PRIMERO.- Mediante oficio numero [redacted] 2005, remítase la presente averiguación previa en original y duplicados a la C. Agente del Ministerio Publico Determinador de la Mesa Especializada en Delitos sexuales y Contra la familia [redacted] a efecto de remitirle la presente averiguación previa para que sea acumulada a la a la averiguación [redacted] 2004, lo anterior en virtud de que las dos averiguaciones se siguen en contra de una misma persona.-----

-----SEGUNDO.- Cúmplase.-----

-----Así lo acordó y firma la ciudadana Agente del Ministerio Publico Determinador Titular de la Mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia [redacted] que legalmente actúa con Secretario que suscribe y da fe. - DAMOS FE.-----

LICENCIADA
TITULAR

[redacted signature]

SECRETARIO

LIC. [redacted]

[redacted signature]

A C U E R D O.- En la ciudad de [Redacted] Estado de Hi-
dalgo, siendo las [Redacted] horas del día [Redacted] del año 2005, -
Dos Mil Cinco, La C. Agente del Ministerio Público Determinador de
la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I, D I J O : - - -
- - - - V I S T O el estado procedimental que guardan las presen-
tes diligencias y en virtud de que la C. LIC. [Redacted]
Titular de la Mesa Especializada en delitos Sexuales y Contra la -
Familia [Redacted] remite a esta autoridad Oficio [Redacted] 2005, en el
cual se anexa la Averiguación Previa No. [Redacted] 2004, constan-
te en 19 fojas útiles a efecto de que sean acumuladas a las actua--
ciones que integran la presente; por lo que resulta procedente tener
por recibido el Oficio de referencia, así como las diligencias que -
se remiten, por lo que se ordena la acumulación de las mismas a las
presentes diligencias, en virtud de que ambas indagatorias se siguen
contra la misma persona, además por tratarse de delitos conexos; --
por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por
los artículos 2 Fracción I, 12, 30, 31 Fracción II, del 45 al 51, 61
Fracción II, 64, 66, 70, 25 Fracción IV, 241, 249, 367 y demás rela-
tivos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor, -
es de acordarse y se: - - - - -



MINISTERIO PÚBLICO
LA MESA DE
CONTRA LA FAMILIA I

- - - - - A C U E R D A - - - - -
- - - - I.- Se tienen por recibidos Oficio y diligencias antes des-
critas a fin de que surtan sus efectos legales procedentes. - - - -
- - - - II.- Se ordena la acumulación de las diligencias que inte-
gran la indagatoria No. [Redacted] 2004 a la presente indagatoria
en que se actúa, por los motivos y fundamentos esgrimidos en la par-
te considerativa del presente acuerdo. - - - - -
- - - - III.- Cúmplase. - - - - -
- - - - A S I, lo acordó y firmó la C. Agente del Ministerio Público
Determinador de la Mesa de delitos Sexuales y contra la Familia I,
que actúa legalmente con Secretario que también suscribe y da fé. -
- - - - D A V O S F E. - - - - -

LIC. [Redacted]

TITULAR
[Redacted]

SECRETARIO
[Redacted]

D E T E R M I N A C I O N.- EN LA CIUDAD DE [REDACTED] ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS [REDACTED] HORAS DEL DÍA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO 2005, (DOS MIL CINCO), LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA I EN ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO QUE SUSCRIBE Y DA FE, D I J O:-----



--- VISTAS PARA RESOLVER LAS PRESENTES DILIGENCIAS SEGUIDAS EN PERIODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA REGISTRADAS BAJO EL NÚMERO [REDACTED] 2004 Y [REDACTED] 2004 ACUMULADAS Y SEGUIDAS LA PRIMERA POR LA QUERRELLA DE LA C. [REDACTED] POR EL DELITO DE LESIONES Y LO QUE RESULTE COMETIDOS EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DEL C. [REDACTED] Y LA SEGUNDA INICIADA POR LA QUERRELLA DE LA MENOR [REDACTED] POR LOS DELITOS DE LESIONES Y AMENAZAS COMETIDOS EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE LOS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] POR LO QUE A EFECTO DE RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 387 Y 388 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

1.- QUE DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA SE REALIZARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL PROBATORIO CON QUE SE CUENTA, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, EXPONIÉNDOSE A CONTINUACIÓN LOS RAZONAMIENTOS QUE SE CONSIDERAN PARA VALORAR EN LO INDIVIDUAL CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, Y QUE SON LOS SIGUIENTES:---

A.- DECLARACION DE LA C. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUIEN DECLARO: "QUE EL DIA DE HOY SIENDO APROXIMADAMENTE LAS [REDACTED] HORAS ME ENCONTRABA EN MI NEGOCIO UBICADO EN [REDACTED] CENTRO DE ESTA CIUDAD DENOMINADO FOTO ESTUDIO [REDACTED] PARA ESTO IBA SOLA, ENTRE AL NEGOCIO Y VI A MI CONCUBINO [REDACTED] TENIA SENTADA A UN LADO A LOURDES ORTEGA LAZCANO, QUIEN ES SU AMANTE, YO LA RECLAME, LA MUJER SE SALIO RIÉNDOSE, PERO ESTA SE OLVIDO DE SU BOLSA, LA CUAL YO LA TOME, Y SE LA TIRE AL SUELO, ES COMO MI ESPOSO SE MOLESTO DICHIÉNDOME "QUE ME SALIERA QUE NO TENIA NADA QUE HACER AHI, QUE ERA UNA HIJA DE LA CHINGADA, QUE YA NO ME IBA A HACER NADA DE TRABAJO", Y ME GOLPEO CON LAS MANOS EN LA CARA, A PUÑO CERRADO EN LA CABEZA, ME TIRO AL SUELO Y ARRASTRÁNDOME PARA AFUERA DEL LOCAL, ASI TAMBIEN ME DIJO QUE YA NO ME VOLVERIA A AYUDAR Y QUE LE BUSCARA PARA DARLE DE COMER A MIS HIJOS, CABE MENCIONAR QUE DESDE EL [REDACTED] DEL AÑO PASADO ESTOY SEPARADA DE [REDACTED] YA QUE DESDE ESA FECHA LO ENCONTRE BESÁNDOSE CON ESTA MUJER ANTES MENCIONADA PERO EL ULTIMAMENTE HA TRATADO DE RECONCILIARSE CONMIGO, MENCIONÁNDOME QUE IBA A CAMBIAR, CON ESTA PERSONA TUVE TRES HIJOS DE NOMBRES [REDACTED] Y [REDACTED] DE APELLIDOS [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS RESPECTIVAMENTE, E INCLUSO EN ATENCION A VICTIMAS ESTOY TRAMITANDO UNA AVERIGUACION POR MALTRATO FISICO EN AGRAVIO DE MIS MENORES HIJOS [REDACTED] POR LO QUE ME QUERELLO POR EL DELITO DE LESIONES Y LO QUE RESULTE EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE [REDACTED]"; DECLARACION A LA QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY ADEJTIVA PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.-----

B.- INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE LESIONES.- DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA A LA C. [REDACTED] PERSONA QUE PRESENTA LA SIGUIENTES LESIONES: DIVERSOS EQUIMOSISIS EN AMBOS BRAZOS DE FORMA REGULAR, AUMENTO DE VOLUMEN EN LA CABEZA REGION PARIETAL, REFIRIENDO DOLOR EN LA CADERA Y CABEZA; INSPECCION A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 226 DE LA LEY ADEJTIVA PENAL EN VIGOR.-----

C.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL.- DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL PERITO MEDICO LEGISTA M.C.I. [REDACTED] QUIEN CERTIFICA A LA C. [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, EN EL CUAL REFIERE COMO CONCLUSION: QUE LA C. [REDACTED] PRESENTA LESIONES EXTERNAS QUE SE CLASIFICAN COMO AQUELLAS QUE TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS; DICTAMEN AL QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-----

D.- DECLARACION INDAGATORIA DEL C. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOSMIL CUATRO Y QUIEN EN PRESENCIA DE SU ABOGADO PARTICULARY CON LAS FORMALIDADES DE LEY SE RESERVO EL DERECHO A DECLARAR

EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN; MEDIO DE PRUEBA AL QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE CONCEDE VALOR DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-----

E.- DECLARACION TESTIMONIAL DE LA C. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA QUE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, DECLARO: "...QUE COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD A PETICIÓN DE MI CUÑADA [REDACTED] QUIEN ESTUVO VIVIENDO EN UNIÓN LIBRE CON EL SEÑOR [REDACTED] APROXIMADAMENTE [REDACTED] AÑOS, Y DE ESTA UNIÓN TUVIERON 3 HIJOS DE NOMBRES [REDACTED] Y [REDACTED] DE APELLIDOS RUIZ SOTO, DE [REDACTED] Y [REDACTED] AÑOS APROXIMADAMENTE, Y TIENE APROXIMADAMENTE UN AÑO QUE MI CUÑADA [REDACTED] SE SEPARO DE SU MARIDO POR QUE EL TENIA OTRA PERSONA Y MI CUÑADA [REDACTED] ENCONTRO EN EL CARRO ABRAZANDOSE Y BESÁNDOSE Y ESE DIA QUE ELLA [REDACTED] ENCONTRO, EL SEÑOR ALBERTO SE FUE DE LA CASA Y COMO MI CUÑADA ANA Y YO SOMOS MUY UNIDAS Y NOS CONTAMOS TODO, Y ELLA ME CONTO QUE ESE DIA EL SEÑOR [REDACTED] LA GOLPEO, YA QUE ANA LE RECLAMO Y EL LA EMPEZO A GOLPEAR... Y ME ENSEÑO LOS GOLPES QUE TENIA EN SUS BRAZOS, EN SUS PIERNAS Y ME DIJO QUE [REDACTED] LA HABIA AVENTADO SOBRE LA CARRETERA Y EN ESE MOMENTO ME ENSEÑO SUS MORETONES QUE TENIA EN SUS BRAZOS... Y ESTO SUCEDIÓ EN EL MES DE [REDACTED] DEL AÑO 2003... ANA TIENE SU NEGOCIO EN [REDACTED] Y ES UN ESTUDIO FOTOGRAFICO, ES POR ESO QUE YO LA VEIA A DIARIO, POSTERIORMENTE EN EL MES DE [REDACTED] DEL AÑO 2004, YO ACOMPAÑE A MI CUÑADA ANA A ESTA CIUDAD YA QUE LA IBA A INVITAR A COMER CON OTRAS AMIGAS, Y ANTES DE ESO LE DIJE QUE YO PASABA A LA FARMACIA A COMPRAR UNO MEDICAMENTOS, MIENTRAS ELLA IBA A VER A SU EXESPOSO Y QUE LO IBA A BUSCAR PARA QUE EL LA AYUDARA A PAGAR LA COLEGIATURA DE SUS HIJOS Y YO LA ESPERE AFUERA DE LA FARMACIA, PERO SE TARDO MUCHO CASI 45 MINUTOS Y CUANDO LLEGO YO ME SUBO AL CARRO Y LA VEO TODA DESPEINADA, TODA SUCIA DE LA ROPA, LLORANDO ME DIJO QUE AL LLEGAR AL NEGOCIO DEL SEÑOR [REDACTED] SE HABIA ENCONTRADO A LA MUJER QUE ANDA CON SU MARIDO Y QUE ESA PERSONA LA EMPEZO A INSULTAR Y DESPUÉS EL SEÑOR [REDACTED] SALIO Y EL LE DIJO QUE QUE QUERIA AHÍ QUE QUE BUSCABA, Y FUE CUANDO EL LE PEGO, LA AVENTO AL PISO Y EMPEZARON A FORCEJEAR Y LE PEGO EN TODO SU CUERPO, LLEVABA LOS DEDOS MARCADOS DEL SEÑOR ALBERTO EN SUS BRAZOS, QUE LE HABIA JALADO LOS CABELLOS, E IBA TODA SUCIA DE SUS ROPAS, Y TIENE APROXIMADAMENTE 15 DIAS, FUE UN DOMINGO POR LA NOCHE YO ME ENCONTRABA EN MI CASA Y SERIAN APROXIMADAMENTE COMO LAS DOCE DE LA NOCHE, CUANDO ME LLAMO POR TELEFONO SU HIJA DE NOMBRE [REDACTED] ME HABLO LLORANDO, PREGUNTO POR MI ESPOSO, QUIEN ES HERMANO DE [REDACTED] Y PARA DECIRLE QUE SU PAPA, ES DECIR EL SEÑOR [REDACTED] HABIA GOLPEADO A SU MAMA..."; DECLARACION TESTIMONIAL A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 223 EN RELACION CON EL NUMERAL 228 AMBOS DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR.-----

F.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA C. [REDACTED] DE FECHA DIECISIETE DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA QUE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, DECLARO: "... QUE NO RECUERDO LA FECHA EXACTA UNICAMENTE QUE FUE EN EL MES DE [REDACTED] DEL AÑO PASADO, ES DECIR DEL 2004, DOS MIL CUATRO... ESTE DIA ME QUEDA DE VER CON [REDACTED] EN EL RESTAURANT COLONIAL DE ESTA CIUDAD, PERO ELLA NO LLEGABA Y NO LLEGABA LO QUE SI RECUERDO QUE YA ERA POR LA NOCHE, Y LLEGO MUCHO DESPUÉS PASARIA COMO HORA Y MEDIA Y CUANDO LLEGO TODA COSTERNADA, LLOROSA, Y LA VERDAD SI ME PREOCUPE ERAMOS VARIAS PERSONAS CUATRO EN TOTAL CON ELLA AMIGAS TODAS QUE HABIAMOS QUEDADO DE REUNIRNOS EN ETE LUGAR PARA CONVIVIR ENTRE LAS QUE ESTABAN SON [REDACTED] Y [REDACTED] Y YO Y YA CUANDO LLEGO [REDACTED] MENCIONO QUE HABIA TENIDO QUE IR AL NEGOCIO DE [REDACTED] QUE ES UN NEGOCIO DE FOTOGRAFIAS QUE NO SE CON EXACTITUD DONDE ESTA SE UBICA Y NO RECIUERDO DETALLADAMENTE PORQUE MOTIVO FUE [REDACTED] A BUSCAR [REDACTED] LO QUE SI ES QUE CUANDO [REDACTED] LLEGA AL RESTAURANT LA VEO TODA SUCIA DE SU ROPA, PASAMOS AL BAÑO DEL RESTAURANT SE ENJUAGO SU ROPA Y DESPUÉS DIJO QUE INICIARÍA UNA DENUNCIA, Y LA VERDAD COMO SENTI TAN MOLESTA DE VER A ANA MARIA EN ESAS CONDICIONES LO QUE QUERIA ES QUE ELLA SE PRESENTARA PARA QUE SE INCIARA SU DENUNCIA Y LO QUE SI RECUERDO QUE ME DIJO QUE RECIBIO GOLPES Y AGRESIVIDAD POR PARTE DE [REDACTED] PERO NO SUPE MAS, Y TIENE APROXIMADAMENTE OCHO DIAS QUE YO VI [REDACTED] ME PERCATE QUE [REDACTED] TENIA MORETONES EN LOS OJOS, IBA TODA LLOROSA Y TENIA UN GOLPE EN LA CABEZA, LE PREGUNTE QUE ES LO QUE LE HABIA OCURRIDO Y ME DIJO QUE NUEVAMENTE ALBERTO LA HABIA GOLPEADO... Y QUE POR ESTOS HECHOS HABIA INICIADO OTRA DENUNCIA; DECLARACION TESTIMONIAL A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 223 EN RELACION CON EL NUMERAL 228 AMBOS DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR.-----

G.- INFORME DE INVESTIGACION DE POLICIA MINISTERIAL.- DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL DOS MIL CINCO, SUSCRITO Y FIRMADO POR LOS C.C. [REDACTED]

DOCUMENTO DEL CUAL SE DESPRENDE ENTRE LO MAS IMPORTANTE QUE: AL ACUDIR AL DOMICILIO DEL C. FUERON ATENDIDOS POR QUIEN DIJO SER SU HERMANA DE NOMBRE QUIEN RESPECTO A LOS HECHOS INDICO QUE SU HERMANO HABIA SALIDO A LA CIUDAD DE MEXICO A COMPRAR MATERIAL DE FOTOGRAFIA Y QUE NO SABIA LA HORA EN QUE REGRESABA, QUE SU ABOGADO SEGURAMENTE SE ENCARGARIA DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA QUE TUVIERA; MEDIO DE PRUEBA AL CUAL SE LE OTORGA VALOR DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.



H. DECLARACION DE LA MENOR DE FECHA DEL AÑO DOS MIL CUATRO EN LA QUE DECLARO: "QUE MIS PADRES DE NOMBRES Y SE SEPARARON HACE

APROXIMADAMENTE DOS MESES YA QUE MI PAPA ANDA CON OTRA PERSONA DESDE QUE VIVIA CON NOSOTROS Y QUE DESDE EL MES DE DEL AÑO PASADO EMPEZO A CAMBIAR SU ACTITUD HACIA MI MAMA Y HACIA MIS HERMANOS, Y HACIA A MI... Y ES EL CASO QUE EL DIA DEL 2003 MI MAMA LO ENCONTRO CON OTRA MUJER Y SE SEPARARON PORQUE ADEMAS LE PEGO A MI MAMA... Y EL DIA DOMINGO 22 DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE, FUE MI PAPA POR NOSOTROS PARA IR A DESAYUNAR Y NOS LLEVO A UN MERCADO DE ESTA CIUDAD, Y LUEGO A LA CASA DE MI ABUELITA Y YA ERAN COMO LAS HORAS Y DE AHI NOS MANDO CON MI ABUELITA A NOSOTROS NOS QUERIAMOS QUEDAR CON EL Y COMO MI PAPA NO QUERIA, MI HERMANO ALBERTO RUIZ SOTO INSISTIA EN QUEDARSE CON EL Y MI PAPA LE PEGO CON LA MANO ABIERTA EN SU CABEZA, Y LO JALONEO DEL BRAZO PARA SUBIRLO A LA CAMIONETA DE MI ABUELITA Y YA NOS FUIMOS A CON MI ABUELITA, MIS HERMANOS Y DE AÑOS RESPECTIVAMENTE Y MI TIA LUCIA RUIZ ORTIZ, Y QUE REGRESAMOS COMO A LAS TRES DE LA TARDE A LA CASA DE MI ABUELITO Y MI PAPA YA NO ESTABA Y A LA VUELTA DE LA CASA DE MI ABUELITO EN LA CALLE DE ESTA UNA COCINA ECONOMICA Y LA MOTOCICLETA DE MI PAPA ESTABA AFUERA DE DICHO NEGOCIO Y POR LO CUAL ME DIRIGI A ENTRAR A ESE LOCAL, Y VI QUE ESTABAN SUS AMIGOS DE MI PAPA Y LAS ESPOSAS DE SUS AMIGOS Y QUE LAS CONOZCO PORQUE ANTES CONVIVIAMOS CON ELLOS Y MI PAPA ESTABA CON LA MUJER CON LA QUE ANDA ACTUALMENTE QUIEN SE LLAMA LOURDES ORTEGA LAZCANO Y SU HIJA Y ENTRE Y LE DIJE A MI PAPA QUE QUE HACIA CON ESA MUJER Y MI PAPA SE PARO Y ME DIJO QUE ME SACARA A LA CHINGADA Y FUE CUANDO ME EMPEZO A PEGAR, YA QUE ME SACO SUJETÁNDOME DEL BRAZO FUERTEMENTE Y MI HERMANO ESTABA AFUERA Y LE DIJO A MI PAPA QUE ME SOLTARA Y ENTONCES A AMBOS NOS JALONEO DEL BRAZO Y MI PAPA ME EMPEZO A PEGAR CON EL PUÑO CERRADO EN LOS BRAZOS, Y ME JALABA DEL CABELLO Y ESTANDO AHI EN LA CALLE TAMBIEN LLEGO Y ME JALO DEL CABELLO TAMBIEN Y ME DIJO QUE ESO ERA LO PRIMERO PORQUE TODAVIA FALTABA MAS Y QUE ME IBA A PONER BIEN EN LA MADRE Y LE DIJE A MI PAPA QUE ME SOLTARA PORQUE ME HACIA SEÑAS PARA PROVOCARME, Y SE BURLABA Y YO LLORABA Y LE DECIA A MI PAPA Y LO TOMABA DE SU CHAMARRA Y LE DECIA QUE YO ERA SU HIJA Y QUE VIERA COMO SE BURLABA LA MUJER CON LA QUE ANDA Y MI PAPA ME DECIA QUE CHINGADOS ESTABA HACIENDO AHI, QUE DEJARA DE ESTAR CHINGANDO QUE ERA UNA PENDEJA, Y YA QUE CRUZAMOS LA CALLE LE EMPECE A GRITAR A MI ABUELITA Y AL LLEGAR AL ZAGUAN DE LA CASA DE MI ABUELITA PERO MI PAPA TODAVIA NOS ESTABA JALONEANDO Y LE DIJE QUE ENTRARA CON NOSOTROS PARA QUE MI ABUELITA VIERA LO QUE NOS ESTABA HACIENDO Y POR LO MISMO SALIERON MIS TIAS A ABRIR EL ZAGUAN, QUIENES SE LLAMAN LUCIA Y TERESA AMBAS DE APELLIDOS Y COMO VIERON QUE MI PAPA NOS JALONEABA SUJETÁNDONOS DE LOS BRAZOS Y MIS TIAS LE DECIAN QUE YA NOS DEJARA, Y LE QUITO SU MANO DE MI BRAZO PERO CON MUCHO TRABAJO PORQUE MI PAPA NO NOS QUERIA SOLTAR Y YA QUE NOS SOLTO A MI HERMANO Y A MI, MI TIA LE DIJO A MI PAPA QUE, QUE HABIA PASADO, Y SE PUSO EN MEDIO DE NOSOTROS DE MI PAPA Y DE MI HERMANO Y YO LE EXPLIQUE A MI TIA QUE MI PAPA ESTABA CON LA MUJER CON LA QUE ANDA EN LA COCINA DE LA VUELTA Y QUE MI PAPA NOS HABIA PEGADO Y MI PAPA DIJO QUE NO ERA CIERTO Y MI HERMANO LE GRITO QUE SI ERA CIERTO Y NOS DIJO MI PAPA QUE NOS CALLARAMOS POR QUE SI NO NOS SOLTABA UN MADRAZO Y LE DIJE QUE A VER QUE ME PEGARA PARA QUE VIERAN MIS TIAS QUE SI ERA CAPAZ DE PEGARME COMO LO HABIA HECHO ANTES Y MI PAPA ACERCO LA MANO Y MI TIA ESTABA EN MEDIO, Y ME ALCANZO SOLO DE LOS CABELLOS Y MI PAPA ME JALONEO Y MIS TIAS LE DECIAN QUE ME SOLTARA, Y MIS TIAS LE HICIERON QUE ME SOLTARA, Y MI HERMANO LE DIJO A MIS TIAS QUE ASI NOS TRAIA DESDE LA COCINA ECONOMICA, GOLPEÁNDONOS Y EN ESO LE DIO UN GOLPE CON LO NUDILLOS DE LA MANO EN LA CABEZA Y DIJO QUE YA DEJARAMOS DE ESTAR CHINGANDO Y YA MI TIA TERE ME DIJO QUE ME METIERA, Y YO ASI LO HICE Y ME DI CUENTA DE QUE MI HERMANA VIO TODO, Y LUEGO YA ENTRE A PLATICAR CON MI ABUELITA YA QUE YO ESTABA LLORANDO Y LE CONTE TODO LO QUE ACABABA DE SUCEDER Y DESPUES ENTRARON MIS TIAS Y MI PAPA, Y MI ABUELITA LE LLAMO LA ATENCION A MI PAPA Y YO LE DIJE QUE ALGUN DIA IBA A VOLVER CON NOSOTROS Y EL SOLO SE BURLABA Y LE DIJO A MI ABUELITA EL QUE NOSOTROS TENIAMOS LA CULPA POR IRLO A ESTAR CHINGANDO, Y MAS TARDE LLEGO MI MAMA Y LE CONTE LO SUCEDIDO... POR ESO ES QUE VENGO A DENUNCIAR EL DELITO DE LESIONES COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE

Y QUE PIDO SE PROCEDA CONFORME A LA LEY Y EN CONTRA DE [REDACTED] POR LAS AMENAZAS QUE ME HIZO..."; DECLARACION A LA QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY ADEJTIVA PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.-----

I.- INSPECCION MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES.- DE FECHA [REDACTED] DEL DOS MIL CUATRO, EN LA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA A QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED], QUIEN ES DE APROXIMADAMENTE 17 AÑOS DE EDAD, DE APROXIMADAMENTE [REDACTED] METROS DE ESTATURA, COMPLEXION DELGADA, DE TEZ MORENA... Y QUIEN A SIMPLE VISTA PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES: EQUIMOSIS VERDE AMARILLENTO EN LA CARA ANTERIOR EXTERNA DEL TERCIO PROXIMAL DEL BRAZO IZQUIERDO; INSPECCION A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 226 DE LA LEY ADEJTIVA PENAL EN VIGOR.-----

AG
ETER
SL

J.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL.- DE FECHA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL DOS MIL CUATRO, SUSCRITO Y FIRMADO POR MEDICO CIRUJANO [REDACTED] CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE CLASIFICACION DE LESIONES PRACTICADO A [REDACTED] DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTA COMO CONCLUSION: QUE LA MENOR [REDACTED] PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS . CLASIFICACION PROBABLE MEDICO LEGAL; DICTAMEN AL QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-----

K.- INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE DOCUMENTO.- DE FECHA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA QUE SE DA FE DE TENER EL ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE [REDACTED] EN LA QUE APARECEN COMO PADRES LOS C.C. [REDACTED] CON NUMERO DE ACTA [REDACTED] A FOJA [REDACTED] DEL LIBRO [REDACTED] DEL AÑO 1986, DE FECHA [REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] DE 1986 LEVANTADA ANTE EL OFICIAL DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR [REDACTED] INSPECCION MINISTERIAL A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 226 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR.-----

L.- DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA QUE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DECLARO: "... QUE YO SE QUE EL DIA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO EN CURSO Y QUE ERAN APROXIMADAMENTE LAS [REDACTED] DE LA TARDE, Y QUE YO LLEGUE DE TRABAJAR A ESA HORA, Y QUE FUI A LA CASA DE LOS PAPAS DE [REDACTED] CON LA FINALIDAD DE RECOGER A MIS HIJOS DE NOMBRE [REDACTED] Y [REDACTED], TODOS DE APELLIDOS RUIZ SOTO, YA QUE LOS DEJO AHI AL CUIDADO DE LOS PAPAS DE [REDACTED] OBSERVE, QUE ALBERTO SE IBA EN SU MOTO ACOMPAÑADO DE UNA MUJER DE NOMBRE LOURDES ORTEGA LAZCANO, Y UNA NIÑA DE NOMBRE LLUVIA "N" "N", Y QUE SE QUE ES LA HIJA DE LA SEÑORA LOURDES, Y YO NO HICE NADA CUANDO LOS VI DESPUES DE ESTO ME FUI PARA LA CASA, Y TOQUE EL ZAGUAN Y ME ABRIO INMEDIATAMENTE LA HERMANA DE ALBERTO, Y ME SALUDO Y SE SALIO CORRIENDO JUNTO CON TERESA Y LAURA, HERMANAS DE ALBERTO, Y YO LES PREGUNTE QUE PORQUE CORRIAN A LO QUE ME DIJERON QUE IBAN A BUSCAR A SU HERMANO Y A LA VIEJA, REFIRIÉNDOSE A ALBERTO, POR LO QUE YO ENTRE A LA CASA Y VI A MI HIJA DE NOMBRE ANA VICTORIA RUIZ SOTO, LLORANDO DESPEINADA Y GOLPEADA Y A LO QUE YO LE PREGUNTE QUE HABIA PASADO Y ME EXPLICO QUE HABIA IDO A BUSCAR A SU PAPA ALBERTO, PORQUE HABIA VISTO ESTACIONADA LA MOTO AFUERA DE UN RESTAURANT QUE SE ENCUENTRA A LA VUELTA DE LA CASA, Y QUE LO HABIA VISTO SENTADO COMIENDO CON LA SEÑORA LOURDES ORTEGA Y CON SU HIJA, Y QUE AL VERLA SU PAPA SE MOLESTO Y QUE CON GROSERIAS Y CON GOLPES LA SACO DEL RESTAURANT Y QUE TAMBIEN HABIA SALIDO LA SEÑORA Y QUE LA JALO DE LOS CABELLOS Y QUE LA AMENAZO DICIÉNDOLE QUE TODAVIA LE FALTABA MAS Y YO LE DIJE QUE YA NO LLORARA A ELLA Y A MI OTRO HIJO ES DECIR A LUIS ALBERTO Y QUE TAMBIEN ESTABA GOLPEADO, Y YO LE PREGUNTE A EL QUE PORQUE LO HABIA GOLPEADO A EL SU PAPA A LO QUE ME CONTESTO QUE PORQUE HABIA LLEGADO CUANDO SU PAPA LE PEGABA A SU HERMANA Y EL TRATO DE DEFENDERLA, Y LES DIJE QUE SE CALMARAN, Y FUI A HABLAR CON LA MAMA DE ALBERTO, DE NOMBRE MARIA ISABEL ORTIZ DIAZ, A QUIEN ENCONTRE LLORANDO Y LE DIJE QUE COMO ERA POSIBLE QUE LE HABIA DEJADO ENCARGADOS A MIS HIJOS COMO ELLA ME LO HABIA PEDIDO Y QUE LOS ENCONTRABA GOLPEADOS, Y A LO QUE ELLA MISMA ME CONTESTO QUE YA ERA DEMASIADO LO QUE ESTABA HACIENDO ALBERTO CON SUS HIJOS Y QUE COMO NO SE PODIA HACER NADA POR LAS BUENAS QUE MEJOR LO DENUNCIARA YO... Y MI HIJA ANA VICTORIA ME DICE QUE TIENE MIEDO, YA QUE ES UNA PERSONA MUY AGRESIVA SU PAPA"; DECLARACION TESTIMONIAL A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE

ESTADO

INDICIO DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 223 EN RELACION CON EL NUMERAL 228 AMBOS DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR.-----

M. DECLARACION TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Y EN LA QUE DECLARO: "QUE YO SE QUE EL DIA DOMINGO [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO EN CURSO Y QUE ERAN COMO LAS [REDACTED] DE LA TARDE CUANDO MI PAPA [REDACTED] NOS DIJO QUE NOS FUERAMOS PARA [REDACTED] MIS HERMANAS Y YO, CON MI ABUELITA [REDACTED] Y CON MI TIA DE NOMBRE [REDACTED] Y AL REGRESAR LLEGAMOS Y QUE ERAN COMO LAS TRES DE LA TARDE CUANDO LLEGAMOS A LA CASA DE MI ABUELITA [REDACTED] Y EN ESE MOMENTO MI HERMANA DE NOMBRE [REDACTED] SALIO DE LA CASA JUNTO CON MI TIA [REDACTED] Y QUE FUERON A LA TIENDA Y QUE YO ME ENCONTRABA EN EL PATIO DE LA CASA Y MI TIA [REDACTED] REGRESO, PERO MI HERMANA [REDACTED] NO, PERO QUE MI HERMANA ANA VICTORIA REGRESO MAS TARDE Y QUE ERAN COMO TRES MINUTOS MAS TARDE Y QUE ELLA ENTRO ALTERADA Y QUE GRITABA [REDACTED] Y DECIA [REDACTED] TIA, TIA, Y QUE DIJO QUE LE GRITABA A MI TIA [REDACTED] PORQUE [REDACTED] SE METIO A LA COCINA Y AHI ESTABA MI TIA LUCHA Y QUE DESPUES VOLVIO A SALIR [REDACTED] DE LA CASA Y QUE IBA CORRIENDO, POR LO QUE YO ME LE ACERQUE Y LE PREGUNTE QUE QUE PASABA Y ELLA ME RESPONDIO QUE HABIA VISTO LA MOTO DE MI PAPA [REDACTED] AFUERA DE UN RESTAURANT, Y ELLA SE SALIO Y YO ME SALI ATRAS DE ELLA Y NOS FUIMOS AL RESTAURANT QUE ESTABA CERCA DE LACASA Y QUE ESTA ENTRE LAS CALLES DE NAYARIT Y SONORA Y QUE NO SE QUE RESTAURANT ERA Y MI HERMANA ENTRO Y YO ENTRE UN POCO MAS DESPUES QUE ELLA Y QUE CUANDO YO ENTRE MI PAPA ALBERTO YA LA LLEVABA DE LOS CABELLOS A MI HERMANA [REDACTED] Y YO VI TAMBIEN QUE ESTABA SENTADA UNA SEÑORA EN UNA MESA Y QUE SE QUE SE LLAMA [REDACTED] SACO A MI HERMANA Y A MI TAMBIEN Y MI HERMANA [REDACTED] LE DECIA A MI PAPA QUE NOS SOLTARA, QUE COMO ERA POSIBLE QUE NOS TRATARA ASI, Y QUE ERAMOS SUS HIJOS, Y LA SEÑORA [REDACTED] ALCANZO A MI HERMANA Y LE PEGO CON LA MANO EN LA CABEZA, Y LE DIJO QUE ESO NO ERA TODO Y QUE LE FALTABA MAS, Y MI PAPA [REDACTED] NOS LLEVO A LA CASA A MI HERMANA DE LOS CABELLOS Y A MI DEL BRAZO Y NOS DECIA QUE NOS CALLARAMOS, PORQUE LE DECIAMOS QUE NOS SOLTARA, Y QUE IBAMOS LLORANDO, Y LLEGANDO A LA CASA MI HERMANA Y YO GRITAMOS TIA, TIA, ABUELITA, Y YA QUE ERAMOS A ENTRAR A LA CASA MI TIA [REDACTED] Y MI TIA LUCHA SALIERON PARA VER QUE PASABA, Y MI TIA TERESA LE DIJO A MI PAPA QUE QUE PASABA Y QUE NOS SOLTARA, Y CUANDO NOS SOLTO Y MI HERMANA LE DIJO A MI PAPA QUE COMO ERA POSIBLE QUE NOS HUBIERA HECHO ESO A LO QUE MI PAPA CONTESTO QUE SE CALLARA O SI NO LE IBA A SOLTAR UN CHINGADAZO, Y MI HERMANA LE DIJO QUE SE LO DIERA PARA QUE SE OIERAN CUENTA MIS TIAS Y MI PAPA LE JALO DE LOS CABELLOS A MI HERMANA Y LE PEGO CON SU MANO DERECHA EN SU CABEZA... Y MI PAPA SE SALIO DE LA CASA... Y EN ESE MOMENTO ENTRO MI MAMA [REDACTED] Y NOS PREGUNTO A MI HERMANA Y A MI QUE QUE PASABA, Y MI HERMANA Y YO NO LE QUISIMOS DECIR, Y YA DESPUES LE PLATICAMOS TODO..."; DECLARACION TESTIMONIAL A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 223 EN RELACION CON EL NUMERAL 228 AMBOS DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR.-----

N. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGIA.- DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO. SUSCRITO Y FIRMADO POR LA PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGIA, PSICOLOGA [REDACTED] PRACTICADO A LA MENOR [REDACTED] EN EL CUAL CONSTAN COMO CONCLUSIONES QUE A TRAVES DE LA VALORACION QUE SE LE REALIZO A LA MENOR [REDACTED] SE ENCONTRO SUJETO INMADURO, Y SUSPICAZ CON TENDENCIAS A LA DEPRESION, RASGOS DE ANSIEDAD, ACTITUDES DE AISLAMIENTO, SENTIMIENTOS DE INSEGURIDAD, Y ABANDONO, CONFLICTO CON LA FIGURA PATERNA, PERCIBIENDOLA HOSTIL. LO ANTERIOR RELACIONADO TANTO CON SU HISTORIA DE VIDA, COMO CON LA ETAPA DE DESARROLLO POR LA QUE CURSA LA ADOLESCENCIA; DICTAMEN PERICIAL AL QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE OTORGA VALOR PROBATORIO DE INDICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO. -----

MEDIOS DE PRUEBA ANTERIORMENTE EXPUESTOS DETALLADOS Y VALORADOS EN LO INDIVIDUAL QUE CONJUNTAMENTE APRECIADOS EN FORMA LOGICA Y JURIDICA PERMITEN CONCLUIR A JUICIO DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL QUE DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] ASI COMO LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DE LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS Y DE AMENAZAS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED] DE ACUERDO A LO QUE A CONTINUACION SE EXPONE: -----

2.- QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] LICITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 140 FRACCION I DEL CODIGO PENAL EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE: "COMETE EL DELITO DE LESIONES EL QUE CAUSE A OTRO UN DAÑO EN SU SALUD. CUANDO NO CONCURRA ALGUNO DE LOS RESULTADOS

ENUNCIADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LAS LESIONES SE SANCIONARAN: I.- SI NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS CON MULTA DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO... LAS LESIONES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y II, DE ESTE ARTICULO SE PERSEGUIRAN POR QUERRELA", EN RELACION CON EL ARTICULO 142 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE: "AL QUE DOLOSAMENTE LESIONE A... SU CONCUBINO CON CONOCIMIENTO DE ESE PARENTESCO O RELACION, SE AUMENTARA UNA TERCERA PARTE A LA PUNIBILIDAD QUE LE CORRESPONDA POR LA LESION INFERIDA..."; POR LO QUE SOBRE LA BASE DE DICHO DELITO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 384 Y 385 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, LOS ELEMENTOS QUE DEBEN DE TENERSE POR PLENAMENTE COMPROBADOS DENTRO DE LO ACTUADO A LA LUZ DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DESAHOGADAS DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL EN SU CONJUNTO Y JURÍDICAMENTE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA, SON LOS SIGUIENTES: - - - I.- **LA EXISTENCIA DE UNA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE.**- CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO CAUSO A LA PASIVO, UN DAÑO EN SU SALUD, PRODUCIÉNDOLE LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS; ES DECIR, QUE EL C. ALBERTO RUIZ ORTIZ, LESIONO A LA C. [REDACTED] PRODUCIÉNDOLE UNA ALTERACION EN SU ESTADO DE SALUD. ESTO SE ACREDITA EN PRIMER TERMINO CON LA PROPIA DECLARACION DE LA AGRAVIADA EN LA QUE REFIRIO QUE EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO APROXIMADAMENTE A LAS [REDACTED] HORAS ENTRO A SU NEGOCIO DE NOMBRE FOTO ESTUDIO [REDACTED] Y VIO A SU CONCUBINO [REDACTED] Y AL LADO DE ESTE A SU AMANTE LA C. [REDACTED] [REDACTED] POR LO QUE LES EMPEZO A RECLAMAR Y LA MUJER SE SALIO, DEJANDO SU BOLSA, LA CUAL TIRO AL SUELO LA AGRAVIADA Y QUE EL C. [REDACTED] LE DIJO QUE SE FUERA QUE ERA UNA HIJA DE LA CHINGADA Y LA GOLPEO CON LAS MANOS A PUÑO CERRADO EN LA CARA Y EN LA CABEZA, TIRANDOLA AL SUELO Y LA ARRASTRO PARA AFUERA DEL LOCAL; CORROBORANDOSE EL DICHO DE LA AGRAVIADA CON LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES DE LA C. [REDACTED] Y [REDACTED] YA QUE LA PRIMERA DE ELLAS REFIERE QUE EN EL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO ACOMPAÑO A SU CUÑADA [REDACTED] A ESTA CIUDAD Y QUE ELLA PASO A LA FARMACIA MIENTRAS [REDACTED] IBA A VER A SU EXESPOSO Y QUE LA ESTABA ESPERANDO EN EL CARRO, Y [REDACTED] SE TARDO MUCHO COMO CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y QUE CUANDO LLEGO SE SUBIO AL CARRO TODA DESPEINADA, SUCIA DE LA ROPA, LLORANDO Y QUE LLEVABA LOS DEDOS MARCADOS EN SUS BRAZOS, Y LE DIJO QUE AL LLEGAR AL LUGAR HABIA ENCONTRADO A ALBERTO CON LA MUJER CON LA QUE ANDA Y QUE EL LE EMPEZO A PEGAR EN TODO SU CUERPO Y QUE LA HABIA AVENTADO AL PISO; MIENTRAS QUE LA SEGUNDA TESTIGO REFIERE QUE [REDACTED] DIA DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, HABIA QUEDADO DE VERSE CON [REDACTED] EN EL RESTAURANT [REDACTED] PERO ELLA NO LLEGABA, Y LLEGO COMO UNA HORA Y MEDIA DESPUES, CONSTERNADA, LLOROSA Y TODA SUCIA DE SU ROPA, Y LE DIJO QUE HABIA TENIDO QUE IR AL NEGOCIO DE FOTOGRAFIAS DE [REDACTED] Y QUE EL LE HABIA DADO DE GOLPES. Y CON LO ANTERIOR ES QUE A JUICIO DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL QUEDA PLENAMENTE SATISFECHO ESTE PRIMER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO EN ESTUDIO. - - - II.- **LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO.**- QUE EN EL CASO CONCRETO EL BIEN JURIDICO QUE LA LEY PROTEGE ES LA SALUD PERSONAL DE LA C. [REDACTED] MISMA QUE SE VIO LESIONADA CON LA CONDUCTA DEL ACTIVO DEL DELITO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA INSPECCION MINISTERIAL FE DE LESIONES QUE SE REALIZARA EN LA PERSONA DE LA AGRAVIADA AL MOMENTO EN QUE COMPARECE A DENUNCIAR LOS HECHOS Y DE LA QUE SE DESPRENDE QUE PRESENTABA DIVERSAS EQUIMOSIS EN AMBOS BRAZOS DE FORMA IRREGULAR, AUMENTO DE VOLUMEN EN LA CABEZA REGION PARIETAL, Y QUE ADEMAS REFERIA DOLOR EN CADERA Y CABEZA; ASI TAMBIEN ESTE ELEMENTO SE ACREDITA CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL PRACTICADO A LA AGRAVIADA DEL QUE SE DESPRENDE COMO CONCLUSION QUE LA MISMA PRESENTA LESIONES EXTERNAS QUE SE CLASIFICAN COMO AQUELLAS QUE TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS. - - - III.- **QUE LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO SEA ATRIBUIBLE A LA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE.**- CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO GOLPEO A LA PASIVO Y LE OCASIONO LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA DECLARACION DE LA C. [REDACTED] CUANDO REFIERE QUE EL DIA DE LOS HECHOS SU EX CONCUBINO ALBERTO RUIZ ORTIZ, LA GOLPEO CON LAS MANOS EN LA CARA, A PUÑO CERRADO EN LA CABEZA Y LA TIRO AL SUELO ARRASTRÁNDOLA A LA CALLE, Y CON ESTA CONDUCTA EL AGENTE DEL DELITO LESIONO EL BIEN JURIDICO TUTELADO, TAL Y COMO LO ES LA SALUD PERSONAL DE LA AGRAVIADA, QUEDANDO ESTO ACREDITADO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA ANALIZADOS Y VALORADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. - - - IV.- **LA REALIZACION DOLOSA DE LA ACCION.**- CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO CONOCÍA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL Y QUISO EL RESULTADO DE SU CONDUCTA, AÚN SABRIENDO QUE LA MISMA ERA ILÍCITA, Y QUE CON ELLA AFECTABA LA SALUD PERSONAL DE LA AGRAVIADA QUIEN FUE SU CONCUBINA, Y POR LO TANTO LA CONDUCTA DEL ACTIVO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO POR EL PRECEPTO JURIDICO PENAL Y LO ANTERIOR LO HACE ACREEDOR A LA SANCION PENAL CORRESPONDIENTE. - - - V.- **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS.**- QUE EN EL CASO PARTICULAR ES LA PERSONA SOBRE LA CUAL RECAE LA LESION DEL

BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO SIENDO LA C. [REDACTED] QUIEN HABIA SIDO CONCUBINA DEL ACTIVO DEL DELITO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA DECLARACION DE LA C. [REDACTED] ASI COMO DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA EN LA QUE SE ACTUA. - - - VI.- LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO.- QUE EN EL CASO CONCRETO CONSISTE EN QUE LA C. [REDACTED] QUIEN TIENE LA CALIDAD DE PASIVO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, FUE LA CONCUBINA DEL ACTIVO DEL DELITO, ES DECIR AMBOS VIVIERON EN UNION LIBRE, Y HAN PROCREADO A TRES HIJOS QUE TIENEN LAS EDADES DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS DILIGENCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, PRINCIPALMENTE DE LA DECLARACION DE LA C. [REDACTED] ASI COMO DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES DE LAS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] Y EN RAZON DE LO ANTERIOR Y POR RAZONES OBIVAS EL C. [REDACTED] TENIA CONOCIMIENTO DE ESTA RELACION AL MOMENTO DE LA REALIZACION DE LOS HECHOS.-----



DEL MINISTERIO
 DE LA FISCALIA
 GENERAL DEL ESTADO

QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED]

ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 140 FRACCION I DEL CODIGO PENAL EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE: "COMETE EL DELITO DE LESIONES EL QUE CAUSE A OTRO UN DAÑO EN SU SALUD. CUANDO NO CONCURRA ALGUNO DE LOS RESULTADOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LAS LESIONES SE SANCIONARAN: I.- SI NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS CON MULTA DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO... LAS LESIONES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y II, DE ESTE ARTICULO SE PERSEGUIRAN POR QUERRELA", EN RELACION CON EL ARTICULO 142 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE: "AL QUE DOLOSAMENTE LESIONE A SUS... DESCENDIENTES CONSANGUINEOS... CON CONOCIMIENTO DE ESE PARENTESCO O RELACION, SE AUMENTARA UNA TERCERA PARTE A LA PUNIBILIDAD QUE LE CORRESPONDA POR LA LESION INFERIDA..."; POR LO QUE SOBRE LA BASE DE DICHO DELITO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 384 Y 385 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, LOS ELEMENTOS QUE DEBEN DE TENERSE POR PLENAMENTE COMPROBADOS DENTRO DE LO ACTUADO A LA LUZ DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DESAHOGADAS DURANTE LA SECUENCIA PROCEDIMENTAL, EN SU CONJUNTO Y JURÍDICAMENTE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA, SON LOS SIGUIENTES: - - - I.- LA EXISTENCIA DE UNA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE.- CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO CAUSO A LA PASIVO UN DAÑO EN SU SALUD, OCASIONANDOLE LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS; LO ANTERIOR SE TRADUCE EN QUE EL C. [REDACTED] LESIONO A LA MENOR [REDACTED]

PRODUCIÉNDOLE UNA ALTERACION EN SU ESTADO DE SALUD. ESTO SE ACREDITA EN PRIMER TERMINO CON LA PROPIA DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE LA QUE DESTACA QUE EL DIA DOMINGO [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO ESTABA AFUERA DE LA CASA DE SU ABUELITA COMO A LAS TRES DE LA TARDE, CUANDO SE DIO CUENTA DE QUE AFUERA DE UNA COCINA ECONOMICA QUE ESTA CERCA DE AHÍ, ESTABA LA MOTOCICLETA DE SU PAPA Y ELLA FUE AL LUGAR Y AL ENTRAR SE DIO CUENTA DE QUE ESTABAN LOS AMIGOS DE SU PAPA, SUS ESPOSAS, SU PAPA Y LA MUJER CON LA QUE EL ANDA DE NOMBRE [REDACTED] Y LE DIJO A SU PAPA QUE QUE HACIA CON ESA MUJER Y QUE SU PAPA SE LEVANTO Y LE DIJO QUE SE SACARA A LA CHINGADA Y LE EMPEZO A PEGAR Y SUJETANDOLA FUERTEMENTE DEL BRAZO LA SACO Y QUE COMO SU HERMANO [REDACTED] ESTABA AFUERA A LOS DOS LOS JALONEO DEL BRAZO Y QUE SU PAPA LE EMPEZO A PEGAR A ELLA EN LOS BRAZOS CON LOS PUÑOS CERRADOS, JALANDOLE DEL CABELLO Y QUE ELLA LE DECIA A SU PAPA QUE LA SOLTARA PORQUE ERA SU HIJA, Y EL LE DECIA QUE ERA UNA PENDEJA Y QUE DEJARA DE ESTAR CHINGANDO, Y DESPUES LOS LLEVO A LA CASA DE SU ABUELITA Y QUE AHÍ LOS SOLTO PORQUE SUS TIAS LE DIJERON; DICHO QUE SE CORROBORA CON LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES DE LA C. [REDACTED] DEL MENOR [REDACTED] YA QUE LA PRIMERA TESTIGO MENCIONA ENTRE LO MAS IMPORTANTE QUE EL DIA DOMINGO [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO APROXIMADAMENTE A LAS CUATRO DE LA TARDE LLEGO DE TRABAJAR Y FUE A LA CASA DE LOS PAPAS DE SU EXPAREJA EL C. [REDACTED] PARA RECOGER A SUS HIJOS [REDACTED] Y [REDACTED] Y CUANDO IBA LLEGANDO VIO QUE [REDACTED] SE IBA EN UNA MOTO ACOMPAÑADO DE UNA MUJER DE NOMBRE [REDACTED] Y QUE CUANDO TOCO EL ZAGUAN DE LA CASA VIO A LAS HERMANAS DE [REDACTED] QUE SALIERON CORRIENDO Y LE DIJERON QUE IBAN A BUSCAR A SU HERMANO [REDACTED] POR LO QUE ELLA ENTRO A LA CASA Y VIO A SU HIJA [REDACTED] LLORANDO DESPEINADA Y GOLPEADA Y LE PREGUNTO QUE LE HABIA PASADO Y ESTA LE DIJO QUE SE HABIA METIDO A UN RESTAURANT PORQUE HABIA VISTO LA MOTO DE SU PAPA AFUERA, Y QUE ADENTRO ESTABA EL CON LOURDES COMIENDO, Y QUE SU PAPA AL VERLA SE MOLESTO Y LE EMPEZO A DECIR DE GROSERIAS Y QUE LA SACO CON GOLPES DEL RESTAURANT, Y QUE SU HERMANO [REDACTED] HABIA TRATADO DE DEFENDERLA Y QUE TAMBIEN A EL SU PAPA LE HABIA PEGADO; MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TESTIGO HACE MENCION A QUE EL DIA DE LOS HECHOS COMO A LAS TRES DE LA TARDE LLEGARON A LA CASA DE SU ABUELITA [REDACTED] Y SU HERMANA [REDACTED] SALIO DE LA CASA JUNTO CON SU TIA [REDACTED] Y DESPUES SU TIA REGRESO Y SU HERMANA REGRESO UN POCO

DESPUES, Y QUE ENTRO ALTERADA GRITANDOLE A UNA DE SUS TIAS, Y LUEGO SE SALIO DE LA CASA CORRIENDO Y EL SE FUE DETRÁS DE ELLA, Y QUE ELLA LE DIJO QUE HABIA VISTO LA MOTO DE SU PAPA AFUERA DE UN RESTAURANT Y QUE LOS DOS FUERON HACIA EL MISMO, Y SU HERMANA ENTRO PRIMERO AL LUGAR Y DESPUES EL, Y VIO QUE SU PAPA YA LLEVABA DE LOS CABELLOS A SU HERMANA [REDACTED] Y LA SACO DEL RESTAURANT, Y A EL TAMBIEN JALANDOLO DEL BRAZO, Y COMO ELLOS LES DECIAN QUE LOS SOLTARA, SU PAPA LES DECIA QUE SE CALLARAN, Y LOS LLEVO A LA CASA DE SU ABUELITA Y SUS TIAS SALIERON Y LE DIJERON A SU PAPA QUE LOS SOLTARA Y QUE SU HERMANA LE DECIA A SU PAPA QUE COMO ERA POSIBLE QUE LES HICIERA ESO, Y SU PAPA LE DECIA QUE SE CALLARA O LE IBA A SOLTAR UN CHINGADAZO, Y QUE SU HERMANA LE DIJO QUE SE LO DIERA Y SU PAPA DELANTE DE ELLOS LA JALO DE LAS CABELLOS Y LE PEGO CON LA MANO DERECHA EN SU CABEZA Y LUEGO SE FUE. - - - II.- **QUE LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO.-** QUE EN EL CASO CONCRETO EL BIEN JURIDICO QUE LA LEY PROTEGE ES LA SALUD PERSONAL DE LA MENOR [REDACTED] SMA QUE SE VIO LESIONADA CON LA CONDUCTA DEL ACTIVO DEL DELITO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE LESIONES QUE SE REALIZARA EN LA PERSONA DE LA AGRAVIADA AL MOMENTO EN QUE COMPARECE A DENUNCIAR LOS HECHOS Y DE LA QUE DESPRENDE QUE PRESENTABA EQUIMOSIS VERDE AMARILLENTO EN LA CARA ANTERIOR EXTERNA DEL TERCIO PROXIMAL DEL BRAZO IZQUIERDO, CORROBORANDOSE ADEMAS CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA DEL QUE SE DESPRENDE COMO CONCLUSION QUE LA MISMA PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS, CLASIFICACION PROBABLE MEDICO LEGAL. - - - III.- **QUE LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO SEA ATRIBUIBLE A LA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE.-** CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO GOLPEO A LA PASIVO, QUE ES SU HIJA Y LE OCASIONO LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA DECLARACION DE LA MENOR [REDACTED] CUANDO REFIERE QUE EL DIA DE LOS HECHOS SU PAPA Y FUE CUANDO LE EMPEZO A PEGAR PORQUE LA AGARRO DEL BRAZO FUERTEMENTE Y LA SACO DEL RESTAURANT EN EL QUE ESTABAN Y AFUERA LE PEGO CON EL PUÑO CERRADO EN LOS BRAZOS, JALANDOLA DEL CABELLO TAMBIEN Y CON ESTA CONDUCTA EL AGENTE DEL DELITO LESIONO EL BIEN JURIDICO TUTELADO, TAL Y COMO LO ES LA SALUD PERSONAL DE LA MENOR AGRAVIADA, QUEDANDO ESTO ACREDITADO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA ANALIZADOS Y VALORADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. - - - IV.- **LA REALIZACION DOLOSA DE LA ACCION.-** CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO CONOCIA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DE LA DESCRIPCION LEGAL Y QUISO EL RESULTADO DE SU CONDUCTA, AUN SABIENDO QUE LA MISMA ERA ILICITA, Y QUE CON ELLA LESIONABA LA SALUD PERSONAL DE LA MENOR AGRAVIADA QUIEN ES SU HIJA, Y LO ANTERIOR LO HACE ACREEDOR A LA SANCION PENAL CORRESPONDIENTE. - - - V.- **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS.-** QUE EN EL CASO PARTICULAR ES LA PERSONA QUE RESIENTE DE MANERA DIRECTA LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO SIENDO LA MENOR [REDACTED] QUIEN ES HIJA DEL ACTIVO DEL DELITO, Y QUIEN AL MOMENTO DE LOS HECHOS CUENTA CON LA EDAD DE [REDACTED] AÑOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA DECLARACION DE LA AGRAVIADA, ASI COMO DE LOS DEMAS MEDIOS PROBATORIOS EXISTENTES EN LA PRESENTE TAL Y COMO LO ES EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MISMA Y LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES QUE INTEGRAN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE SE ACTUA. - - - VI.- **LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO.-** QUE EN EL CASO CONCRETO CONSISTE EN QUE LA MENOR [REDACTED] QUIEN TIENE LA CALIDAD DE PASIVO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, ES DESCENDIENTE CONSANGUINEO DEL ACTIVO DEL DELITO, PUES ES SU HIJA, TAL Y COMO HA QUEDADO PLNEAMENTE ACREDITADO EN LA PRESENTE CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE DICHA MENOR, Y EN CONSECUENCIA EL AGENTE DEL DELITO TENIA CONOCIMIENTO DE DICHO PARENTESCO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LOS HECHOS, ADEMAS DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACION QUE AL MOMENTO DE LOS MISMOS LA AGRAVIADA SOLO TIENE LA EDAD DE DIECISIETE AÑOS, CIRCUNSTANCIA QUE LA HACE ESTAR EN DESVENTAJA RESPECTO DEL ACTIVO COMO PARA REPELER LA AGRESION FISCA DE LA CUAL FUE OBJETO.-----

4.- QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED] ILICITO QUE SE

ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 172 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE: "AL QUE AMENACE A OTRO CON CAUSARLE ALGUN DAÑO EN SUS BIENES JURIDICAMENTE TUTELADOS O EN LOS DE UN TERCERO CON QUIEN EL OFENDIDO TENGA VINCULOS DE AMOR, AMISTAD, PARENTESCO O GRATITUD... SE LE IMPONDRA PRISION DE TRES MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE 10 A 40 DIAS... ESTE DELITO SE PERSEGUIRA POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA"; POR LO QUE SOBRE LA BASE DE DICHO TIPO PENAL Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 384 Y 385 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR, EL CUERPO DEL DELITO DE AMENAZAS SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: - - -

I.- **LA EXISTENCIA DE UNA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE.-** CONSISTENTE EN QUE LA SUJETO ACTIVO DEL DELITO AMENAZO A LA PASIVO CON CAUSARLE DAÑO EN UNO DE SUS BIENES JURIDICOS TUTELADOS POR LA LEY,

ESPECIFICAMENTE CON CAUSARLE UN DAÑO EN SU SALUD; ES DECIR, QUE LA C. [REDACTED] AMENAZÓ A LA MENOR [REDACTED] CON CAUSARLE UN DAÑO EN SU SALUD, Y CON SU ACTUAR PUSO EN PELIGRO EL BIEN JURIDICO QUE LA LEY PROTEGE, TAL Y COMO LO ES LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA AGRAVIADA; ESTO SE ACREDITA EN PRIMER TERMINO CON LA DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA, QUIEN ENTRE LO MAS IMPORTANTE REFIERE QUE EL DIA [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO DESPUES DE QUE SU PAPA LA SACO DE UN RESTAURANT A JALONES Y DE LOS CABELLOS LLEGO LA C. [REDACTED]



[REDACTED] QUIEN ES LA AMANTE DE SU PAPA Y TAMBIEN LA JALO DE LOS CABELLOS Y LE DIJO QUE ESO ERA LO PRIMERO QUE TODAVIA FALTABA MAS Y QUE LE IBA A PONER BIEN EN "LA MADRE"; DICHO QUE SE CORROBORA CON LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED] QUIEN PRESENCIO LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUIEN REFIERE QUE CUANDO EL ENTRÓ AL RESTAURANT VIO QUE SU PAPA ESTABA JALANDO A SU HERMANA [REDACTED] Y QUE ADEMAS LA C. [REDACTED] LOS ALCANZO Y LE DIO UN GOLPE A SU HERMANA DICIENDOLE QUE ESO NO ERA TODO Y QUE TODAVIA LE FALTABA MAS; ASI COMO TAMBIEN SE CONCATENA CON LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA C. [REDACTED] QUIEN ENTRE LO MAS IMPORTANTE MENCIONA QUE SU HIJA [REDACTED] LE PLATICO QUE EL DIA DE [REDACTED] LOS HECHOS CUANDO SU PAPA LA SACO DEL RESTAURANT Y LA GOLPEO, LA AMANTE DE ESTE NOMBRE [REDACTED] LA AMENAZO DICIENDOLE QUE TODAVIA LE FALTABA MAS. - - - II.- LA PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURIDICAMENTE

PROTEGIDO.- QUE EN EL CASO CONCRETO EL BIEN JURIDICO QUE LA LEY PROTEGE ES LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA MENOR [REDACTED] MISMA QUE FUÉ PUESTA EN PELIGRO, POR LAS AMENAZAS DE LA ACTIVO DEL DELITO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA PROPIA DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA CUANDO REFIERE QUE LA INDICIADA LE DIJO QUE ESO ERA LO PRIMERO AL JALARLA DE LOS CABELLOS, PORQUE TODAVIA LE FALTABA MAS Y QUE LE IBA A PONER BIEN EN LA MADRE; ASI COMO TAMBIEN SE ACREDITA CON EL DICTAMEN PSICOLOGICO PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA DEL CUAL SE DESPRENDE EN SU CONCLUSIÓN QUE A TRAVES DE LA VALORACION QUE SE LE REALIZO A LA MENOR AGRAVIADA SE ENCONTRO SUJETO INMADURO, Y SUSPICAZ CON TENDENCIAS A LA DEPRESIÓN, RASGOS DE ANSIEDAD, ACTITUDES DE AISLAMIENTO, SENTIMIENTOS DE INSEGURIDAD Y ABANDONO CONFLICTO CON LA FIGURA PATERNA, PERCIBIÉNDOLA HOSTIL, LO ANTERIOR RELACIONADO, TANTO CON SU HISTORIA DE VIDA, COMO CON LA ETAPA DE DESARROLLO POR LA QUE CURSA LA ADOLESCENTE, SIRVIENDO ADEMAS PARA ACREDITAR ESTE ELEMENTO EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL: SEXTA EPOCA. INSTANCIA: PRIMERA SALA. FUENTE: APÉNDICE DE 1995. TOMO: TOMO II, PARTE SCJN. TESIS: 21. PÁGINA: 13. **AMENAZAS, CONFIGURACION DEL DELITO DE.-** "PARA QUE SE

CONFIGURE EL DELITO DE AMENAZAS, ES NECESARIO QUE LOS ACTOS REALIZADOS, HECHOS, PALABRAS, ETC., PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE ÁNIMO DE LA VÍCTIMA O QUE PRODUZCAN ZOZOBRA O PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN LA MISMA, POR EL TEMOR DE QUE SE LE CAUSE UN MAL FUTURO". SEXTA EPOCA: AMPARO DIRECTO 5937/61. [REDACTED] 2 DE FEBRERO DE 1962. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AMPARO DIRECTO 9165/61. PEDRO GOLLÁS IÑIGUEZ. 23 DE JULIO DE 1962. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AMPARO DIRECTO 5906/62. RAFAEL MAGUEYAL PALMA. 12 DE SEPTIEMBRE DE 1963. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. AMPARO DIRECTO 3756/62. [REDACTED] 31 DE OCTUBRE DE 1963. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AMPARO DIRECTO 8797/63. [REDACTED] 8 DE OCTUBRE DE 1964. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. - - - III.- QUE LA PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURIDICAMENTE

PROTEGIDO SEA ATRIBUIBLE A LA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE.- CONSISTENTE EN QUE LA SUJETO ACTIVO DEL DELITO AMENAZÓ A LA PASIVO CON CAUSARLE DAÑO EN UNO DE SUS BIENES JURIDICOS QUE LA LEY PROTEGE, TAL Y COMO LO ES SU SALUD PERSONAL, YA QUE LA C. [REDACTED] AMENAZO A LA MENOR [REDACTED] CON CAUSARLE UN DAÑO EN SU SALUD, Y CON SU ACTUAR LA PRIMERO PUSO EN PELIGRO LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA SEGUNDA, TAL Y COMO HA QUEDADO ACREDITADO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA ANALIZADOS Y VALORADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, PRINCIPALMENTE DE LA DECLARACION DE LA QUERELLANTE CUANDO REFIERE QUE LA C. [REDACTED] AL JALARLA DEL CABELLO LE DIJO QUE ESO ERA LO PRIMERO PORQUE TODAVIA FALTABA MAS Y QUE LE IBA A PONER BIEN EN LA MADRE; POR LO TANTO A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD ESTA PLENAMENTE ACREDITADO ESTE ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO QUE SE ESTUDIA. - - - IV.- LA REALIZACION

DOLOSA DE LA ACCION.- CONSISTENTE EN QUE LA SUJETO ACTIVO DEL DELITO CONOCÍA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL Y QUISO EL RESULTADO DE SU CONDUCTA, AÚN SABRIENDO QUE LA MISMA ERA ILÍCITA, Y QUE CON ELLA PONÍA EN PELIGRO LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA MENOR AGRAVIADA, PRODUCIENDO EN ELLA TEMOR E INSEGURIDAD, POR LO TANTO SU CONDUCTA NO ESTA APEGADA A LOS PRECEPTOS JURIDICOS PENALES Y EN CONSECUENCIA ESTO LA HACE ACREEDORA A LA SANCION PENAL CORRESPONDIENTE. - - - V.- EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS.- QUE EN EL CASO PARTICULAR ES LA PERSONA SOBRE LA CUAL RECAE LA PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO SIENDO EN EL CASO PARTICULAR LA MENOR [REDACTED]

5.- QUE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DEL C. [REDACTED] QUE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DEL C. [REDACTED] POR LA COMISION

DE LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR [REDACTED] EN VIRTUD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ENCUENTRA DEBIDA Y LEGALMENTE ACREDITADA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, QUE NO SE TRANSCRIBEN POR OBVIO DE REPETICIONES PERO DE LOS CUALES ES IMPORTANTE DESTACAR LA IMPUTACIÓN DIRECTA QUE REALIZAN LAS QUERELLANTES AL SEÑALAR AL C. [REDACTED] COMO LA PERSONA QUE LAS GOLPEO EN DISTINTAS FECHAS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS PROPIAS DECLARACIONES DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR ANA [REDACTED] YA QUE LA PRIMERA REFIERE QUE EL DIA [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO APROXIMADAMENTE A LAS [REDACTED] HORAS ENTO A SU NEGOCIO DE NOMBRE FOTO ESTUDIO [REDACTED] Y VIO A SU CONCUBINO [REDACTED] Y AL LADO DE ESTE A SU AMANTE LA C. [REDACTED], POR LO QUE LES EMPEZO A RECLAMAR Y LA MUJER SE SALIO, DEJANDO SU BOLSA, LA CUAL TIRO AL SUELO LA AGRAVIADA Y QUE EL C. [REDACTED] LE DIJO QUE SE FUERA QUE ERA UNA HIJA DE LA CHINGADA Y LA GOLPEO CON LAS MANOS A PUÑO CERRADO EN LA CARA Y EN LA CABEZA, TIRANDOLA AL SUELO Y LA ARRASTRO PARA AFUERA DEL LOCAL; MIENTRAS QUE LA SEGUNDA AGRAVIADA MENCIONA QUE EL DIA DOMINGO [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO ESTABA AFUERA DE LA CASA DE SU ABUELITA COMO A LAS TRES DE LA TARDE, CUANDO SE DIO CUENTA DE QUE AFUERA DE UNA COCINA ECONOMICA QUE ESTA CERCA DE AHÍ, ESTABA LA MOTOCICLETA DE SU PAPA Y ELLA FUE AL LUGAR Y AL ENTRAR SE DIO CUENTA DE QUE ESTABAN LOS AMIGOS DE SU PAPA, SUS ESPOSAS, SU PAPA Y LA MUJER CON LA QUE EL ANDA DE NOMBRE [REDACTED] Y LE DIJO A SU PAPA QUE QUE HACIA CON ESA MUJER Y QUE SU PAPA SE LEVANTO Y LE DIJO QUE SE SACARA A LA CHINGADA Y LE EMPEZO A PEGAR Y SUJETANDOLA FUERTEMENTE DEL BRAZO LA SACO Y QUE COMO SU HERMANO [REDACTED] ESTABA AFUERA A LOS DOS LOS JALONEO DEL BRAZO Y QUE SU PAPA LE EMPEZO A PEGAR A ELLA EN LOS BRAZOS CON LOS PUÑOS CERRADOS, JALANDOLE DEL CABELLO Y QUE ELLA LE DECIA A SU PAPA QUE LA SOLTARA PORQUE ERA SU HIJA, Y EL LE DECIA QUE ERA UNA PENDEJA Y QUE DEJARA DE ESTAR CHINGANDO, Y DESPUES LOS LLEVO A LA CASA DE SU ABUELITA Y QUE AHÍ LOS SOLTÓ PORQUE SUS TIAS LE DIJERON; ACREDITANDOSE EL DICHO DE LAS AGRAVIADAS EN PRIMER TERMINO CON LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES DE LA C. [REDACTED] Y [REDACTED] YA QUE LA PRIMERA DE ELLAS REFIERE QUE EN EL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO ACOMPAÑO A SU CUÑADA [REDACTED] A ESTA CIUDAD Y QUE ELLA PASO A LA FARMACIA MIENTRAS ANA IBA A VER A SU EXESPOSO Y QUE LA ESTABA ESPERANDO EN EL CARRO, Y ANA SE TARDO MUCHO COMO [REDACTED] MINUTOS Y QUE CUANDO LLEGO SE SUBIO AL CARRO TODA DESPEINADA, SUCIA DE LA ROPA, LLORANDO Y QUE LLEVABA LOS DEDOS MARCADOS EN SUS BRAZOS, Y LE DIJO QUE AL LLEGAR AL LUGAR HABIA ENCONTRADO A [REDACTED] CON LA MUJER CON LA QUE ANDA Y QUE EL LE EMPEZO A PEGAR EN TODO SU CUERPO Y QUE LA HABIA AVENTADO AL PISO; MIENTRAS QUE LA SEGUNDA TESTIGO REFIERE QUE UN DIA DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO, HABIA QUEDADO DE VERSE CON [REDACTED] EN EL RESTAURANT COLONIAL PERO ELLA NO LLEGABA, LLEGO COMO UNA HORA Y MEDIA DESPUES, CONSTERNADA, LLOROSA Y TODA SUCIA DE SU ROPA, Y LE DIJO QUE HABIA TENIDO QUE IR AL NEGOCIO DE FOTOGRAFIAS DE [REDACTED] Y QUE EL LE HABIA DADO DE GOLPES, ASI COMO CON LAS DE C. [REDACTED] Y DEL MENOR [REDACTED] YA QUE LA PRIMERA TESTIGO MENCIONA ENTRE LO MAS IMPORTANTE QUE EL DIA DOMINGO [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL CUATRO APROXIMADAMENTE A LAS CUATRO DE LA TARDE LLEGO DE TRABAJAR Y FUE A LA CASA DE LOS PAPAS DE SU EXPAREJA EL C. [REDACTED] PARA RECOGER A SUS HIJOS [REDACTED] Y [REDACTED] Y CUANDO IBA LLEGANDO VIO QUE [REDACTED] SE IBA EN UNA MOTO ACOMPAÑADO DE UNA MUJER DE NOMBRE [REDACTED] Y QUE CUANDO TOCO EL ZAGUAN DE LA CASA VIO A LAS HERMANAS DE [REDACTED] QUE SALIERON CORRIENDO Y LE DIJERON QUE IBAN A BUSCAR A SU HERMANO [REDACTED] POR LO QUE ELLA ENTO A LA CASA Y VIO A SU HIJA [REDACTED] LLORANDO DESPEINADA Y GOLPEADA Y LE PREGUNTO QUE LE HABIA PASADO Y ESTA LE DIJO QUE SE HABIA METIDO A UN RESTAURANT PORQUE HABIA VISTO LA MOTO DE SU PAPA AFUERA, Y QUE ADENTRO ESTABA EL CON LOURDES COMIENDO, Y QUE SU PAPA AL VERLA SE MOLESTO Y LE EMPEZO A DECIR DE GROSERIAS Y QUE LA SACO CON GOLPES DEL RESTAURANT, Y QUE SU HERMANO [REDACTED] HABIA TRATADO DE DEFENDERLA Y QUE TAMBIEN A EL SU PAPA LE HABIA PEGADO; MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TESTIGO HACE MENCION A QUE EL DIA DE LOS HECHOS COMO A LAS TRES DE LA TARDE LLEGARON A LA CASA DE SU ABUELITA [REDACTED] Y SU HERMANA [REDACTED] SALIO DE LA CASA JUNTO CON SU TIA [REDACTED] Y DESPUES SU TIA REGRESO Y SU HERMANA REGRESO UN POCO DESPUES, Y QUE ENTO ALTERADA GRITANDOLE A UNA DE SUS TIAS, Y LUEGO SE SALIO DE LA CASA CORRIENDO Y EL SE FUE DETRÁS DE ELLA, Y QUE ELLA LE DIJO QUE HABIA VISTO LA MOTO DE SU PAPA AFUERA DE UN RESTAURANT Y QUE LOS DOS FUERON HACIA EL MISMO, Y SU HERMANA ENTO PRIMERO AL LUGAR Y DESPUES EL, Y VIO QUE SU PAPA YA LLEVABA DE LOS CABELLOS A SU HERMANA [REDACTED] Y LA SACO DEL RESTAURANT, Y A EL TAMBIEN JALANDOLO DEL BRAZO, Y COMO ELLOS LES DECIAN QUE LOS SOLTARA, SU PAPA LES DECIA QUE SE CALLARAN, Y LOS LLEVO A LA CASA DE SU ABUELITA Y SUS TIAS SALIERON Y LE DIJERON A SU PAPA QUE LOS

AGI
ETER.
SE.

ESTADO
N. S. S.

SOLTARA Y QUE SU HERMANA LE DECIA A SU PAPA QUE COMO ERA POSIBLE QUE LES HICIERA ESO, Y SU PAPA LE DECIA QUE SE CALLARA O LE IBA A SOLTAR UN CHINGADAZO, Y QUE SU HERMANA LE DIJO QUE SE LO DIERA Y SU PAPA DELANTE DE ELLOS LA JALO DE LAS CABELLOS Y LE PEGO CON LA MANO DERECHA EN SU CABEZA Y LUEGO SE FUE. ADEMÁS ES IMPORTANTE HACER MENCION DE QUE RESPECTO DE LOS HECHOS QUE LA C. [REDACTED] IMPUTA AL C. [REDACTED] EL MISMO COMPARECIO RESERVANDOSE EL DERECHO A DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN; ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA REPRESENTACION SOCIAL CONCLUYE QUE EL C. [REDACTED] ES PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISION DE LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR ANA [REDACTED] NO OPERANDO A FAVOR DEL INDICIADO EXCUSA ABSOLUTORIA O CAUSA EXCLUYENTE DE DELITO ALGUNA, ENCUADRÁNDOSE SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 16 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN SU CARÁCTER DE AUTOR MATERIAL.-----



QUE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA C. [REDACTED] QUE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA C. [REDACTED] POR LA COMISION DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED] EN VIRTUD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 386 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ENCUENTRA DÉBIDA Y LEGALMENTE ACREDITADA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, QUE NO SE TRANSCRIBEN POR OBVIO DE REPETICIONES PERO DE LOS CUALES ES IMPORTANTE DESTACAR LA IMPUTACIÓN DIRECTA QUE REALIZA LA QUERELLANTE AL SEÑALAR A LA C. [REDACTED] COMO LA PERSONA QUE LA AMENAZO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA DECLARACION DE LA AGRAVIADA EN LAS QUE REFIERE QUE EL DIA DE LOS HECHOS CUANDO SU PAPA EL C. [REDACTED] LA SACO DEL RESTAURANT A JALONES Y LA GOLPEO, LLEGO LA C. [REDACTED] Y LE JALO DEL CABELLO Y LE DIJO QUE ESO ERA LO PRIMERO PORQUE TODAVIA FALTABA MAS Y QUE LE IBA A PONER BIEN EN LA MADRE; IMPUTACION QUE SE CORROBORA CON LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED] QUIEN PRESENCIO LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUIEN REFIERE QUE CUANDO EL ENTRÓ AL RESTAURANT VIO QUE SU PAPA ESTABA JALANDO A SU HERMANA [REDACTED] Y QUE ADEMÁS LA C. [REDACTED] LOS ALCANZO Y LE DIO UN GOLPE A SU HERMANA DICIENDOLE QUE ESO NO ERA TODO Y QUE TODAVIA LE FALTABA MAS; ASI COMO TAMBIEN SE CONCATENA CON LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA C. ANA MARIA [REDACTED] QUIEN ENTRE LO MAS IMPORTANTE MENCIONA QUE SU HIJA [REDACTED] LE PLATICO QUE EL DIA DE LOS HECHOS CUANDO SU PAPA LA SACO DEL RESTAURANT Y LA GOLPEO, LA AMANTE DE ESTE DE NOMBRE [REDACTED] LA AMENAZO DICIENDOLE QUE TODAVIA LE FALTABA MAS. ES POR LO QUE ESTA AUTORIDAD CONCLUYE QUE LA C. [REDACTED] ES PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED] NO OPERANDO A FAVOR DE LA INDICIADA EXCUSA ABSOLUTORIA O CAUSA EXCLUYENTE DE DELITO ALGUNA, ENCUADRÁNDOSE SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 16 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN SU CARÁCTER DE AUTOR MATERIAL.-----

7.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE ENCUENTRA SATISFECHO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD TODA VEZ QUE POR TRATARSE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN NECESARIAMENTE POR QUERRELLA DE LA PARTE OFENDIDA, ESTE SE ENCUENTRA SATISFECHO CON LAS QUERELLAS DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR [REDACTED] TAL Y COMO CONSTA EN SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 140 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL 359 FRACCIÓN I, 361 Y 362 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-----

8.- DATOS PARA LOS EFECTOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.- BAJO ESTE RUBRO Y RESPECTO A LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS NO SE HACE SEÑALAMIENTO ALGUNO, EN VIRTUD DE QUE TALES LESIONES SON DE LAS CONTEMPLADAS POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 140 DE LA LEY SUSTANTIVA PENAL EN VIGOR, MISMAS QUE NO AMERITAN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y RESPECTO AL DELITO DE AMENAZAS EL BENEFICIO EN MENCION ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE EL ILICITO POR EL CUAL SE EJERCITA ACCION PENAL NO ES DE LOS CONTEMPLADOS COMO GRAVE POR EL NUMERAL 119 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR, POR LO TANTO LA C. [REDACTED] PODRA GOZAR DEL BENEFICIO DE REFERENCIA.-----

9.- CONCURSO REAL O MATERIAL.- YA QUE COMO SE DESPRENDE DE LA INDAGATORIA EN ESTUDIO Y CON LOS MEDIOS DE PRUEBA DESAHOGADOS EL C. ALBERTO RUIZ ORTIZ CON PLURALIDAD DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE COMETIO DOS DELITOS EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR [REDACTED] POR LO QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL SOLICITA QUE SE APLIQUEN LAS PENAS DE LOS DELITOS DE MANERA INDEPENDIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO

POR EL ARTICULO 22 PARRAFO SEGUNDO EN RELACION CON EL ARTICULO 105 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 14, 16, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 5 FRACCIÓN I, INCISO "A" FRACCION III, 16, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO 1, 5, 6, 13 PÁRRAFO SEGUNDO, 16, FRACCIÓN II, 140 FRACCION I, 142 Y 172 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 12, 22, 30, 31 FRACCIÓN IX, 32, 63 FRACCIÓN I, 64, 66, 70, 75, 105, 148, 149, 150, 154, 178, 180, 193, 219, 220, 223, 226, 227, 228, 359 FRACCIÓN II, 361, 384, 385, 386, 387, 388, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES DE DETERMINARSE Y SE:-----

D E T E R M I N A:-----

--- **PRIMERO.**- ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL C. [REDACTED], COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS, COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR [REDACTED], ASI COMO EN CONTRA DE LA C. [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED].-----

--- **SEGUNDO.**- REMÍTANSE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO [REDACTED] /2005, LAS PRESENTES DILIGENCIAS ANTE EL C. JUEZ DEL RAMO PENAL COMPETENTE EN TURNO EN ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES DE SU PROSECUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE EL CUAL DEBERÁ INCOARSE EN CONTRA DE LOS CC. [REDACTED] Y [REDACTED] COMO PROBABLES RESPONSABLE DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, SOLICITANDO A DICHA AUTORIDAD TENGA A BIEN GIRAR RESPECTO DEL PRIMERO LA ORDEN DE COMPARECENCIA, PREVIA CITA AL ANTES MENCIONADO, ASI COMO RESPECTO DE LA SEGUNDA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE APREHENSION, RESPECTIVAMENTE, OBRANDO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA SU IDENTIFICACION Y PARA SU LOCALIZACION.-----

--- **TERCERO.**- DÉSE LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE PROCEDA AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ÉSE HONORABLE JUZGADO.-----

--- **CUARTO.**- SE EXIGE LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS PROVENIENTES DEL DELITO.-----

--- **QUINTO.**- HÁGANSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA.-----

--- **SEXTO.**- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE EJERCITAR ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES MÁS RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO POR EL CUAL SE EJERCITA ACCIÓN PENAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 388 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO.-----

--- **ASÍ LO DETERMINÓ Y FIRMA LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA I DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO QUE SUSCRIBE Y DA FE.**-----

DAMOS FE.-----

LICENCIADA

TITULAR

SECRETARIO.

C.

[REDACTED]

HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Causa Penal número [REDACTED] 2005

SECCION: PENAL
MESA: DETERMINADORA
AVER. PREVIA: [REDACTED] /2004
Y [REDACTED] /2004 (ACUMULADAS)
OFICIO NUM: [REDACTED] /2005.

[REDACTED], HGO. A [REDACTED] 2005.

ASUNTO: SE EJERCITA ACCION PENAL EN CONTRA DEL C. [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR ANA [REDACTED] ASI COMO EN CONTRA DE LA C. [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED]

C. JUEZ PENAL EN TURNO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI DETERMINACION DICTADA CON ESTA FECHA Y DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INDICADAS AL RUBRO Y QUE FUERAN ACUMULADAS, REMITO A USTED LA MISMA EN ORIGINAL Y DUPLICADO CONSTANTE DE [REDACTED] FOJAS UTILES POR RAZON DE SU COMPETENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES DE SU PROSECUCION E INSTRUCCION DEL PROCESO MOTIVO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, EL CUAL DEBERA INCOAR EN CONTRA DEL C. [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE LESIONES AGRAVADAS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA C. [REDACTED] Y DE LA MENOR [REDACTED] ASI COMO EN CONTRA DE LA C. [REDACTED] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED] SOLICITANDO SEA GIRADA RESPECTO DEL PRIMERO LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE COMPARECENCIA, PREVIA CITA AL ANTES MENCIONADO, ASI COMO RESPECTO DE LA SEGUNDA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE APREHENSION; OBRANDO DENTRO DE LA PRESENTE DATOS DE IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED COMO SU ATENTA Y SEGURA SERVIDORA.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA
ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y
CONTRA LA FAMILIA

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA
ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y
CONTRA LA FAMILIA

LIC. [REDACTED]



AUTO DE RADICACION. [REDACTED] Hidalgo [REDACTED] le

[REDACTED] de dos mil cinco.

Por recibido oficio [REDACTED] /2005, suscrito por el Agente de Ministerio Publico Determinador de la mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia [REDACTED] de este Distrito Judicial, a través del cual remite diligencias de Averiguación Previa [REDACTED] 2004 y [REDACTED] /2004 (ACUMULADAS) ejercitando acción penal en contra de [REDACTED] por el delito de **LESIONES AGRAVADAS**, en agravio de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] así como en contra de [REDACTED] por el delito de **AMENAZAS**, en agravio de la menor [REDACTED]. Por lo que con apoyo en los artículos 12, 20, 21, 23, 62 fracción III y 396, 398 fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. En esta fecha se radica el proceso bajo el número [REDACTED] /2005, por ser la partida que le corresponde.

SEGUNDO. Dese aviso al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del inicio del presente proceso penal para su conocimiento.

TERCERO. Este Órgano Jurisdiccional, declara que se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad del ejercicio de la acción penal, realizado por el Representante Social Determinador de la mesa Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia I.

CUARTO. Respecto a la Orden de Comparecencia solicitada por el Representante Social mencionado, en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] resuélvase lo conducente.

QUINTO. Respecto a la Orden de Apreensión solicitada por el Representante Social mencionado, en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de **AMENAZAS** en agravio de la menor [REDACTED] resuélvase lo conducente.

SEXTO. Dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Social Adscrito a este Juzgado.

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCION : [REDACTED] SECRETARIA
CAUSA PENAL : [REDACTED] /2005
OFICIO : [REDACTED] /2005

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL ESTADO
P R E S E N T E

Comunico a Usted que siendo las [REDACTED] horas del dia veinte de abril de dos mil cinco, se radico en este Juzgado la causa penal que al rubro se indica, misma que se instruye en contra de:

Nombre	Sexo	Edad	Se Encontraba
[REDACTED]	(M O F)	()	(E D)
[REDACTED]	(M O F)	()	(E D)

Como probables responsables del o los delitos de:

LESIONES AGRAVADAS y AMENAZAS Cometido en agravio de :

[REDACTED] y de la menor [REDACTED]

LOS HECHOS SUCEDIERON EN: EN [REDACTED] COLONIA CENTRO, EN EL NEGOCIO DENOMINADO [REDACTED] EN ESTA CIUDAD Y EN UNA FONDA UBICADA EN [REDACTED] HIDALGO

A T E N T A M E N T E
[REDACTED] HIDALGO [REDACTED] DE 2005
EL JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

LICENCIADO [REDACTED]



ORDEN DE COMPARECENCIA. [REDACTED] Hidalgo, mayo cuatro de dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos de la presente causa penal, para efectos de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la orden de comparecencia solicitada por el Agente del Ministerio Público en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, en agravio de [REDACTED] y de la menor [REDACTED] así también respecto a la orden de aprehensión solicitada en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **AMENAZAS**, en agravio de la menor [REDACTED]

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 127 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado dispone: *"Cuando el delito este sancionado con pena no privativa de libertad o con pena alternativa y estuvieren acreditados los demás requisitos e los que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 Constitucional, se librara orden de comparecencia. En este caso el juzgador deberá citar al inculpado en los términos de este Código para el efecto de que rinda su declaración preparatoria; de no comparecer se enviara la orden al Ministerio Público para su ejecución".*

II. **CUERPO DEL DELITO.** A continuación se procede a realizar un estudio integral del caudal probatorio que arroja el sumario, en términos de lo dispuesto por los artículos 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, por el que el Agente del Ministerio Público ejerció acción en contra de [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I en relación con el 142 del Código Penal vigente en el Estado, el cual establece:

Artículo 140. *Comete el delito de lesione el que causa a otro un daño en su salud.*

Cuando no concurra alguno de los resultados enunciados en el artículo siguiente, las lesiones se sancionaran:

Fracción I. *Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días; con multa de 10 a 50 días; o*

Artículo 142. *Al que dolosamente lesione a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se aumentara una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida.*

De tal, suerte que los elementos a demostrar en el presente caso han de ser:

- a). *Que se cause a otro un daño en su salud.*
- b). *Que tal acción se realice de manera dolosa.*

Así las cosas, tenemos que una vez realizado el análisis correspondiente del caudal probatorio con que cuenta el sumario primeramente podemos advertir la existencia de una acción realizada en forma voluntaria por parte del sujeto activo del delito, consistente en que

el día [redacted] de dos mil cuatro, golpeo con las dos manos en la cara y con el puño cerrado en la cabeza a la pasivo [redacted] tirándola al suelo, arrastrándola hasta afuera de la negociación denominada [redacted] diciéndole el activo que ya no le daría dinero y que le hiciera como pudiera para darle de comer a sus hijos, lo cual se acredita con:

LO DECLARADO POR [redacted] QUIEN EN LO RELATIVO DIJO:

"...Que el día de hoy [redacted] del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [redacted] horas me encontraba en mi negocio ubicado en [redacted] centro de esta ciudad denominado [redacted] [redacted], para esto iba sola, entre al negocio y vi a mi concubino [redacted], tenía sentada a un lado a [redacted] [redacted], quien es su amante, yo la reclame, la mujer se salió riéndose, pero esta se olvido de su bolsa, la cual yo la tome, y se la tire al suelo, es como mi esposo se molesto diciéndome "que me saliera que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo", y me golpeo con las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, me tiro al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el 15 de diciembre del año pasado estoy separada de [redacted] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta mujer antes mencionada pero el últimamente ha tratado de reconciliarse conmigo, mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuve tres hijos de nombres [redacted] de apellidos [redacted] años respectivamente, e incluso en atención a víctimas estoy tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [redacted] Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en la Entidad. Declaración la anterior que sirve para saber la forma en que el activo del delito fue que golpeo a la pasivo [redacted] [redacted] provocándole lesiones que no ponen en peligro su vida y que tardan en sanar hasta quince días, dato el anterior que se ve reforzado con:

LAS TESTIMONIALES DE [redacted] Y [redacted] personas a quienes les consta, las lesiones que presento la activo [redacted] toda vez de que refieren que tienen amistad con la pasivo y esta les enseñó las múltiples lesiones que presentaba en distintas partes de su cuerpo y que el activo del delito se las había provocado, dato el anterior que se ve reforzado con:





LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED]

[REDACTED] de fecha diecisiete del mes de [REDACTED] del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo:

"...Que comparezco ante esta Autoridad a petición de mi cuñada [REDACTED] quien estuvo viviendo en unión libre con el señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de esta unión tuvieron [REDACTED] hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que mi cuñada [REDACTED] se separo de su marido por que el tenia otra persona y mi cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] se fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y nos contamos todo, y ella me contó que ese día el señor [REDACTED] la golpeo, ya que [REDACTED] le reclamo y el la empezó a golpear... y me enseño los golpes que tenia en sus brazos, en sus piernas y me dijo que.. [REDACTED] la había aventado sobre la carretera y en ese momento me enseño sus moretones que tenia en sus brazos... y esto sucedió en el mes de [REDACTED] del año 2003... [REDACTED] tiene su negocio en [REDACTED] y es un estudio fotográfico, es por eso que yo la veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] del año 2004, yo acompañe a mi cuñada [REDACTED] a esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas, y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a comprar uno medicamentos, mientras ella iba a ver a su exesposo y que lo iba a buscar para que el la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y yo la espere afuera de la farmacia, pero se tardo mucho casi [REDACTED] minutos y cuando llego yo me subo al carro y la veo toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorando me dijo que al llegar al negocio del señor [REDACTED] se había encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y el le dijo que, que quería ahí que, que buscaba, y fue cuando el le pego, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pego en todo su cuerpo, llevaba los dedos marcados del señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días, fue un domingo por la noche yo me encontraba en mi casa y serian aproximadamente como las doce de la noche, cuando me llamo por teléfono su hija de nombre [REDACTED] y me hablo llorando, me pregunto por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] y para decirle que su papa, es decir el señor [REDACTED] había golpeado a su mama..."; declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de Indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior al que se adminicula:

4

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo:

"...Que no recuerdo la fecha exacta únicamente que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004, dos mil cuatro... este día me quede de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que si recuerdo que ya era por la noche, y luego mucho después pasaría como hora y media y cuando llego toda consternada, llorosa, y la verdad si me preocupe éramos varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habíamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y ya cuando llego [REDACTED] menciono que había tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografías que no se con exactitud donde esta se ubica y no recuerdo detalladamente porque motivo fue [REDACTED] a buscar [REDACTED] lo que si es que cuando [REDACTED] llega al restaurante la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño del restaurante se enjuago su ropa y después dijo que iniciaría una denuncia, y la verdad como senti tan molesta de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supe mas, y tiene aproximadamente ocho días que yo vi [REDACTED] me percate que [REDACTED] tenia moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenia un golpe en la cabeza, le pregunte que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [REDACTED] a había golpeado... y que por estos hechos había iniciado otra denuncia; declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior. La lesión del bien jurídico tutelado por las norma y que en el caso concreto a estudio lo es la salud personal de la pasivo quien como consecuencia de los golpes recibidos por parte del activo es que vio alterada su salud personal lo cual se acredita con:

LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE LESIONES, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil cuatro, realizada por el Representante Social en la que se dio fe de tener a la vista a [REDACTED] persona que presentaba la siguientes lesiones: diversos equimosis en ambos brazos de forma regular, aumento de volumen en la cabeza región parietal, refiriendo dolor en la cadera y cabeza; inspección a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior que se ve reforzado con:

EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de





fecha veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, suscrito y firmado por el perito medico legista M.C.L. [REDACTED] quien certifica a [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, en el cual refiere como conclusión: que [REDACTED] presenta lesiones externas que se clasifican como aquellas que tardan en sanar hasta 15 días; dictamen al que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales Vigente en el Estado de Hidalgo. Advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior que entre la conducta desplegada de manera voluntaria por parte del activo del delito y el resultado típico producido existe una estrecha relación de atribubilidad, consistente en que el sujeto activo golpeo a la pasivo y le ocasiono lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, tal y como se desprende de la declaración de [REDACTED] cuando refiere que el día veinticinco de marzo de dos mil cinco cuando al constituirse a la negociación FOTO ESTUDIO [REDACTED] y al ver a su esposo con una mujer sentada en sus piernas, este se levanto y golpeo a la pasivo con las dos manos en la cara y con el puño cerrado en la cabeza, al mismo tiempo que la tiro y la arrastro hasta a fuera de dicha negociación. Advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior de que por la manera de cómo el activo del delito desplegó una serie de movimientos mediante los cuales lesiono a la pasivo del delito [REDACTED] es que dicha conducta **LE RESULTA REPROCHABLE A TITULO DE DOLO**, esto es que por ser del común de las personas que golpear a otro con la intención de causarle un daño en su salud, se encuentra prohibido por la Ley, situación esta que resulta fácil de entender para el activo del delito, debido a la edad que este tiene, no obstante tal comprensión, este mismo el día veinticinco de marzo de dos mil cinco, se auto de termino para llevar a cabo tal conducta, esto es que quiso golpear a la pasivo [REDACTED] y así lo hizo consiente de que le produciría un daño en su salud personal. De igual forma se advierte de todo lo anterior **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS**, en el caso particular es la persona sobre la cual recae la lesión del bien jurídicamente tutelado, siendo la pasivo [REDACTED] resultando ser datos bastantes los anteriores que permiten arribar a la conclusión de que han quedado plena y legalmente acreditados los elementos que forman el cuerpo del delito en comento.

III. CUERPO DEL DELITO. Continuando con el caudal probatorio que arroja el sumario, en términos de lo dispuesto por los artículos 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, por el que el Agente del Ministerio Publico ejercito acción en contra de **ALBERTO RUIZ ORTIZ**, previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I en relación con el 142 del Código Penal vigente en el Estado, el cual establece:

Artículo 140. Comete el delito de lesione al que causa a otro un daño en su salud.

Quando un individuo sufre de las lesiones enunciadas en el artículo siguiente, las lesiones se sancionaran:

Fracción 1. Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días; con multa de 10 a 50 días; o

Artículo 142. *Al que dolosamente lesione a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se aumentara una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida.*

De tal suerte que los elementos a demostrar en el presente caso han de ser:

a). *Que se cause a otro un daño en su salud.*

b). *Que tal acción se realice de manera dolosa.*

Así las cosas, tenemos que una vez realizado el análisis correspondiente del caudal probatorio con que cuenta el sumario primeramente podemos advertir la existencia de una acción realizada en forma voluntaria por parte del sujeto activo del delito, consistente en que este el día domingo [REDACTED] de dos mil cuatro, golpeo con el puño cerrado en los brazos de la pasivo [REDACTED] porque esta encontró comiendo en un restaurante acompañado de una mujer, posteriormente el activo se llevo a la pasivo a la casa de esta, jaloneándola del brazo y del cabello, al mismo tiempo que la agredía verbalmente. Lo que se acredita con:

LA DECLARACION DE LA MENOR [REDACTED]

De fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"...Que mis padres de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papá anda con otra persona desde que el mismo vivía con nosotros y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado a cambiado su actitud hacia mi mamá y hacia mis hermanos, y hacia a mí... y es el caso que el día [REDACTED] del 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá... y el día domingo [REDACTED] del presente, fue mi papá por nosotros para ir a desayunar y nos llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de mi abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] horas y de ahí nos mando con mi abuelita a [REDACTED] nosotros nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería, mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y mi papá le pego con la mano abierta en su cabeza, y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a [REDACTED] con mi abuelita, mis hermanos [REDACTED] Y [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente y mi tía [REDACTED] y que regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá ya no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en la calle de [REDACTED] esta una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio y por lo cual me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos y que las conozco





porque antes convivíamos con ellos y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [REDACTED] y su hija y entre y le dije a mi papá que qué hacía con esa mujer y mi papá se paro y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar, ya que me saco sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y mi papá me empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos, y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llego [REDACTED] y me jalo del cabello también y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba mas y que me iba a poner bien en la madre y le dije a mi papá que me soltara porque me hacia señas para provocarme, y se burlaba y yo lloraba y le decia a mi papá y lo tomaba de su chamarra y le decia que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decia que, que chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando que era una pendeja, y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que mi papá nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [REDACTED] Y [REDACTED] le decian que ya nos dejara, y [REDACTED] le quito su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mí, mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que, que había pasado, y se puso en medio de nosotros de mi papá y de mi hermano y yo le explique a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acerco la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decían que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [REDACTED] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [REDACTED] me dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [REDACTED] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamo la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba



a volver con nosotros y el solo se burlaba y le dijo a mi abuelita el que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando. Y mas tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido... Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad. Advirtiéndose de igual forma de todo o lo anterior la lesión del bien jurídico tutelado por la norma y que en caso concreto a estudio lo es la salud personal de [REDACTED] pues a consecuencia de que el Activo del delito el día [REDACTED] de dos mil cinco, golpeo a dicha pasivo en diversas partes del cuerpo fue que a esta misma le ocasiono lesiones que tardan en sanar hasta quince días y no ponen en peligro la vida lo cual se acredita con:

LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES. de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil cuatro, en la que se da fe de tener a la vista a quien dijo llamarse [REDACTED] quien es de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de aproximadamente [REDACTED] metros de estatura, complexión delgada, de tez morena... y quien a simple vista presenta las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo; inspección a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior al que se le adminicula:

EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del dos mil cuatro, suscrito y firmado por medico cirujano [REDACTED] consistente en certificado de clasificación de lesiones practicado a [REDACTED] documento en el cual consta como conclusión: que la menor [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días. Clasificación probable medico legal; dictamen al que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales Vigente en el Estado de Hidalgo. Así mismo hablamos que la pasivo del delito al momento que presento su formal denuncia presentaba una menoría de edad contando en ese momento con diecisiete años únicamente. Dato el anterior que se ve reforzado con:

LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE DOCUMENTO, de fecha dieciséis del mes de marzo del año dos mil cuatro, en la que se da fe de tener el original de la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] en la que aparecen como padres [REDACTED] y [REDACTED] con numero de acta 431, a foja 431, del libro del año 1986, de fecha Agua Blanca



de Iturbide, Hidalgo a [redacted] de 1986 levantada ante el Oficial de Registro del Estado Familiar [redacted]; inspección ministerial a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior que se ve robustecido por las testimoniales de [redacted] y el menor [redacted] personas a quienes les consta las lesiones que presento la pasivo del delito [redacted] por ser su mamá y hermano de la pasivo mismo que el segundo de los mencionados además fue testigo presencial el día que el activo lesiono a la pasivo del delito. Dato el anterior que se ve robustecido con:

DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DE [redacted]

[redacted] de fecha [redacted] del mes de [redacted] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"... Que yo se que el día domingo [redacted] del mes de [redacted] del año en curso y que eran aproximadamente las cuatro de la tarde, y que yo llegue de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papás de [redacted] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted] ya que los dejo ahí al cuidado de los papás de [redacted] observe, que [redacted] se iba en su moto acompañado de una mujer de nombre [redacted] O, y una niña de nombre [redacted] y que se que es la hija de la señora [redacted] y yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [redacted] y me saludo y se salió corriendo junto con [redacted] hermanas de [redacted] y yo les pregunte que porque corrían a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [redacted] por lo que yo entre a la casa y vi a mi hija de nombre [redacted] llorando despeinada y golpeada y a lo que yo le pregunte que había pasado y me explico que había ido a buscar a su papá [redacted] porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa, y que lo había visto sentado comiendo con la señora [redacted] y con su hija, y que al verla su papá se molesto y que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también había salido la señora y que la jalo de los cabellos y que la amenazo diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije que ya no llorara a ella y a mi otro hijo es decir a [redacted] y que también estaba golpeado, y yo le pregunte a el que porque lo había golpeado a el su papá a lo que me contesto que porque había llegado cuando su papá le pegaba a su hermana y el trato de defenderla, y les dije que se



calmaran, y fui a hablar con la mamá de [REDACTED], de nombre [REDACTED] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encargados a mis hijos como ella me lo contesto que ya era demasiado lo que estaba haciendo [REDACTED] con sus hijos y que como no se podía hacer nada por la buenas que mejor lo denunciara yo... y mi hija [REDACTED] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papá...". Declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor, Dato el anterior que se ve reforzado con:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] de dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"...Que el día domingo [REDACTED] de dos mil cuatro y que eran como a las doce de la tarde cuando mi papá [REDACTED] nos dijo que nos fuéramos para [REDACTED] mis hermanas y yo, con mi abuelita [REDACTED] y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED] regreso, pero mi hermana [REDACTED] pero que mi hermana [REDACTED] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [REDACTED] y decía [REDACTED] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] y después volvió a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [REDACTED] y que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas después que ella y que cuando yo entre mi papá [REDACTED] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [REDACTED] y sacó a mi hermana y a mi también y mi hermana [REDACTED] le decía a mi papá que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [REDACTED] alcanzo a mi hermana y le pegó con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y





que le faltaba mas, y mi papá [REDACTED] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mi del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED] salieron para ver que pasaba, y mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contesto que se callara o si no soltar un chingadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jalo de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papá se salió de la casa... y en momento entro mi mamá [REDACTED] y nos pregunto a mi hermana y a mí que qué pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya después le platicamos todo..."; Declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Advirtiéndose de igual forma que por la manera de cómo el activo del delito padre de la pasivo, el día de los hechos golpeo a la pasivo [REDACTED] al mismo tiempo de que la agredía verbalmente, esta sufrió sentimientos de inseguridad y de temor lo que sin duda alguna esta ve alterada su tranquilidad personal. Dato el anterior que se ve reforzado con:

EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA. De fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, suscrito y firmado por la Perito en Materia de Psicología, Psicóloga [REDACTED] Practicado a la menor [REDACTED], en el cual constan como conclusiones que a través de la valoración que se le realizo a la menor [REDACTED] se encontró sujeto inmaduro, y suspicaz con tendencias a la depresión, rasgos de ansiedad, actitudes de aislamiento, sentimientos de inseguridad, y abandono, conflicto con la figura paterna, percibiéndola hostil. Lo anterior relacionado tanto con su historia de vida, como con la etapa de desarrollo por la que cursa la adolescencia; dictamen pericial a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales Vigente en el Estado de Hidalgo. Advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior **LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA Y QUE ES ATRIBUIBLE A LA ACCION HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE**, consistente en que el sujeto activo golpeo a la pasivo y le ocasiono lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, tal y como se desprende de la declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] de dos mil cuatro, manifestando que el sujeto activo se encontraba en un restaurante en compañía de una mujer y la pasivo [REDACTED]

ver esto, se metió al restaurante a reclamarle a su papá que por que estaba con esa mujer, teniendo como reacción el activo que le propinara golpes con el puño cerrado en los brazos al mismo tiempo que la jalaba del cabello, llevándola hasta su casa de la pasivo, con agresiones verbales y con jalones de cabello. Advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior de que por la manera de cómo el activo del delito desplegó una serie de movimientos mediante los cuales lesiona a la pasivo del delito, es que dicha conducta **LE RESULTA REPROCHABLE A TITULO DE DOLO**, esto es que por ser del común de las personas que golpear a otro con la intención de causarle un daño en su salud, se encuentra prohibido por la Ley, situación esta que resulta fácil de entender para el activo del delito, debido a la edad que este tiene, no obstante tal comprensión, este mismo día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cuatro, se autodeterminó libremente para llevar a cabo tal conducta, esto es que quiso golpear a la pasivo [REDACTED] y así lo hizo consciente de que le produciría un daño en su salud personal. De igual forma se advierte **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS**, en el caso particular es la persona sobre la cual recae la lesión del bien jurídicamente tutelado, siendo la pasivo [REDACTED] resultando ser datos bastantes los anteriores que permiten arribar a la conclusión de que han quedado plena y legalmente acreditados los elementos que forman el cuerpo del delito en comento.

IV. CUERPO DEL DELITO. Continuando con el estudio del caudal probatorio que arroja el sumario, en términos de lo dispuesto por los artículos 385 y 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **AMENAZAS**, por el que el Agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 172, del Código Penal vigente en la Entidad, el cual establece:

Artículo 172. Al que amenace a otro con causarle daño en algunos de sus bienes jurídicamente tutelados o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud o al que por medio de amenazas trate de impedir que otro haga lo que tiene derecho a hacer, se le impondrá, prisión de tres meses a dos años y multa de 10 a 40 días.

Si el amenazador cumple su amenaza, además, se aplicara la punibilidad del delito que resulte, el cual podrá ser motivo de averiguación por separado, sin perjuicio de decretar su acumulación cuando sea procedente.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

a). Que una persona intimide a otro con hacerle un daño en su persona o a sus bienes jurídicamente tutelados, y

b). Que tal acción se realice de manera dolosa.

Así las cosas tenemos que una vez realizado el análisis y el estudio correspondiente del caudal probatorio con que cuenta el sumario, a criterio de este Órgano Jurisdiccional, no se acredita el cuerpo del delito materia del presente estudio, al no existir datos suficientes con los cuales se pueda acreditar que como consecuencia de la agresión verbal que la activo del delito en fecha veintidos de febrero de dos mil cuatro, le hizo a la pasivo esta





actualmente se encuentre en constante intranquilidad y zozobra es decir que tal estado, se haya prolongado por algún tiempo determinado, ya que si bien la pasivo [redacted] refiere:

"...Que mis padres de nombres [redacted] Y [redacted] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papá anda con otra persona desde que vivía con nosotros y que desde el mes de octubre del año pasado al cambiar su actitud hacia mi mamá y hacia mis hermanos, y hacia a mi... y es el caso que el día [redacted] del 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá... y el día domingo [redacted] del mes de [redacted] del presente, fue mi papá por nosotros para ir a desayunar y nos llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de mi abuelita [redacted] y ya eran como las [redacted] horas y de ahí nos mando con mi abuelita a [redacted] y nosotros nos queríamos quedar con el y como mi papá no quería, mi hermano [redacted] insistía en quedarse con el y mi papá le pegó con la mano abierta en su cabeza, y lo jaló del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a Acaxochitlan con mi abuelita, mis hermanos [redacted] Y [redacted] y [redacted] años respectivamente y mi tía [redacted] y que regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá ya no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en la calle de sonora esta una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio y por lo cual me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos y que las conozco porque antes convivíamos con ellos y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [redacted] y su hija y entre y le dije a mi papá que qué hacía con esa mujer y mi papá se paro y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar, ya que me saco sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [redacted] estaba afuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaló del brazo y mi papá me empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos, y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llegó [redacted] me jaló del cabello también y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba mas y que me iba a poner bien en la madre y le dije a mi papá que me soltara porque me hacía señas para provocarme, y se burlaba y yo lloraba y le decía a mi papa y lo tomaba de su chamarra y le decía que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decía que qué chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando que era una pendeja, y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguan de la casa de mi abuelita pero mi papa todavia nos

estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que mi papá nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [REDACTED] le decían que ya nos dejara, y [REDACTED] le quito su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mi, mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que, que había pasado, y se puso en medio de nosotros de mi papá y de mi hermano y yo le explique a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acerco la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decían que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [REDACTED] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con lo nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [REDACTED] me dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [REDACTED] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamo la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y el solo se burlaba y le dijo a mi abuelita el que no nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando. Y mas tarde llego mi mamá y le conté o sucedido..." Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la entidad. Dato el anterior que su deponente intento reforzar con las testimonial de el menor [REDACTED] persona a quien le consta que solamente el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cuatro, a consecuencia de que la pasivo le realizaba una serie de reclamaciones a su papá, de el porque andaba con [REDACTED] esta misma amenaza con romperle la madre a la pasivo, siendo únicamente en esta ocasión que la pasivo recibiera amenazas por parte de la activo, sin que se hubieran repetido en diversas ocasiones. Dato el anterior que se ve robustecido con:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED]

[REDACTED], de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] de dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"...Que el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cuatro y





que eran como a las doce de la tarde cuando mi papá [redacted] nos dijo que nos fuéramos para [redacted] mis hermanas y yo, con mi abuelita [redacted] y con mi tía de nombre [redacted] [redacted] y al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [redacted] y en ese momento mi hermana de nombre [redacted] salió de la casa junto con mi tía [redacted], y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [redacted] regreso, pero mi hermana [redacted] no, pero que mi hermana [redacted] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [redacted] y decía [redacted] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [redacted] porque [redacted] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [redacted] y después volvió a salir [redacted] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [redacted] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [redacted] que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas después que ella y que cuando yo entre mi papá [redacted] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [redacted] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [redacted] y saco a mi hermana y a mí también y mi hermana [redacted] le decía a mi papa que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [redacted] alcanzo a mi hermana y le pego con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba mas, y mi papa [redacted] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mí del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [redacted] y mi tía [redacted] salieron para ver que pasaba, y mi tía [redacted] le dijo a mi papa que qué pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contesto que se callara o si no soltar un chingadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jalo de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papá se salió de la casa... y en momento entro mi mamá [redacted] y nos pregunto a mi hermana y a mí que qué pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya después le platicamos todo..."; declaración testimonial a la cual se le



concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Advirtiéndose de igual forma que en ningún momento la pasivo del delito presenta sentimientos de intimidación o de persecución y que por ello se sienta amenazada en su persona, ocasionando que se vea forzada a tomar medidas de seguridad. Dato el anterior que se intento reforzar con:

EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA. De fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil cuatro, suscrito y firmado por la Perito en Materia de Psicología, Psicóloga [REDACTED] R [REDACTED] practicado a la menor [REDACTED] en el cual constan como conclusiones que a través de la valoración que se le realizó a la menor [REDACTED] se encontró sujeto inmaduro, y suspicaz con tendencias a la depresión, rasgos de ansiedad, actitudes de aislamiento, sentimientos de inseguridad, y abandono, conflicto con la figura paterna, percibiéndola hostil. Lo anterior relacionado tanto con su historia de vida, como con la etapa de desarrollo por la que cursa la adolescencia; dictamen pericial a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales Vigente en el Estado de Hidalgo. Lo que no es suficiente para acreditar que en consecuencia de la conducta desplegada por la supuesta activo del delito, pudiera haber generado un estado constante de intranquilidad y de zozobra, en la pasivo, y que esto se hubiera prolongado por un tiempo determinado, mas aun que no tenemos ningún otro dato que pueda acreditar, que dichos amagos se hubieran repetido en fechas posteriores, y que a la supuesta pasivo del delito se le hubiera practicado nuevas valoraciones psicológicas a fin de estar en la certeza de acreditar tal afectación psicológica en su salud personal.

Sirviendo de apoyo a todo lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"AMENAZAS, INEXISTENCIA DEL DELITO DE, EN CASO DE ROBO CON VIOLENCIA". Si el delito de amenazas se hizo consistir en que se amago a la ofendida con la finalidad de que entregara los bienes que se pretendía robar en el mismo acto, se advierte que no estuvo implícita al ulterior intención de causar un mal en la pasivo, ello impide la configuración de que aquel ilícito, cuya esencia radica en la intranquilidad o zozobra provocada en el animo de la victima, en tanto es receptor del aviso del daño que se encuentra en posibilidad de sufrir. Por tanto, tales amagos constituyen un simple medio típico, que n caso queda plasmado como forma agravante del robo, y trae aparejado en consecuente aumento de pena, pues solo se externo que se causaría un mal en ese momento, condicionándose a la no entrega de los





valores, lo que diferencia la modalidad considerada en el delito de robo, del diverso de amenazas. Amparo directo 6500/83. Juan Manuel Jiménez Zermeno. 4 de enero de 1985. 5 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal. NOTA: (2) esta tesis también aparece en informe de 1985, segunda parte, Primera Sala, Tesis 2, pagina 3, con el rubro "AMENAZAS, NO SE INTEGRA EL DELITO" Instancia: Primera Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación Época. Volumen 193-198 segunda parte. Tesis: Pagina 10, Tesis Aislada". Por lo que así las cosas y ante la imposibilidad de poder acreditar el cuerpo del delito en comento, en consecuencia de todo lo anterior debe negarse la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social Determinador, respecto al ilícito que se menciona, sin necesidad de entrar al estudio sobre la probable responsabilidad o no en la comisión del citado delito.

IV. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Que la probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, cometido en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED] a criterio de este Órgano Jurisdiccional recae directamente en la persona de [REDACTED] misma se tiene por acreditada en autos en atención a lo que previene el numeral 385 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, con todos y cada uno de los medios de prueba que han sido analizados y valorados como corresponde y que sirvieron de base para tener por acreditados los elementos que forma el cuerpo del delito materia del presente estudio, de los que resulta relevante:

LO DECLARADO POR [REDACTED] QUIEN EN LO RELATIVO DIJO:

"...Que el día de hoy [REDACTED] del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [REDACTED] horas me encontraba en mi negocio ubicado en [REDACTED] centro de esta ciudad denominado FOTO ESTUDIO [REDACTED] para esto iba sola, entre al negocio y vi a mi concubino [REDACTED] tenía sentada a un lado a [REDACTED] ES [REDACTED], quien es su amante; yo le reclame, la mujer se saltó riéndose, pero esta se olvido de su bolsa, la cual yo la tome, y se la tire al suelo; es como mi esposo se molesto diciéndome "que me saliera que no tenia nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo", y me golpeo con las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, me tiro al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el 15 de diciembre del año pasado estoy separada de [REDACTED] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta mujer antes mencionada pero el últimamente ha tratado de reconciliarse conmigo,



mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuve tres hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], de [REDACTED] años respectivamente, e incluso en atención a víctimas estoy tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [REDACTED]... declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en la Entidad. Dato el anterior que se ve reforzado con las testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] personas a quienes les consta, las lesiones que presento la activo [REDACTED] toda vez de que refieren que tienen amistad con la pasivo y esta les enseñó las múltiples lesiones que presentaba en distintas partes de su cuerpo y que el activo del delito se las había provocado, dato el anterior que se ve reforzado con:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo:

"...Que comparezco ante esta Autoridad a petición de mi cuñada [REDACTED] quien estuvo viviendo en unión libre con el señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de esta unión tuvieron 3 hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que mi cuñada [REDACTED] se separo de su marido por que el tenía otra persona y mi cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] se fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y nos contamos todo, y ella me contó que ese día el señor [REDACTED] la golpeo, ya que [REDACTED] reclamo y el la empezó a golpear... y me enseñó los golpes que tenía en sus brazos, en sus piernas y me dijo que [REDACTED] la había aventado sobre la carretera y en ese momento me enseñó sus moretones que tenía en sus brazos... y esto sucedió en el mes de [REDACTED] del año 2003... [REDACTED] tiene su negocio en [REDACTED] y es un estudio fotográfico, es por eso que yo la veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] del año 2004, yo acompañe a mi cuñada [REDACTED] a esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas, y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a comprar uno medicamentos, mientras ella iba a ver a su exesposo y que lo iba a buscar para que el la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y yo la espere afuera de la farmacia, pero se tardó mucho casi 45 minutos y cuando llege yo me sube al carro y la veo toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorando me dijo que al llegar al





negocio del señor [REDACTED] e había encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y el le dijo que qué quería ahí que qué buscaba, y fue cuando el le pegó, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pegó en todo su cuerpo, llevaba los dedos marcados del señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días, fue un domingo por la noche yo me encontraba en mi casa y serían aproximadamente como las doce de la noche, cuando me llamo por teléfono su hija de nombre [REDACTED] y me hablo llorando, me pregunto por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] y para decirle que su papá, es decir el señor [REDACTED] había golpeado a su mamá..."; declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior al que se adminicula:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA [REDACTED]
[REDACTED], de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo:

"...Que no recuerdo la fecha exacta unicamente que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004, dos mil cuatro... este día me quede de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que si recuerdo que ya era por la noche, y llego mucho después pasaría como hora y media y cuando llego toda consternada, llorosa, y la verdad si me preocupe éramos varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habíamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y YO y ya cuando llego [REDACTED] menciono que había tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografías que no se con exactitud donde esta se ubica y no recuerdo detalladamente porque motivo fue [REDACTED] a buscar [REDACTED] lo que si es que cuando ana [REDACTED] llega al restaurante la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño del restaurante se enjuago su ropa y después dijo que iniciaría una denuncia, y la verdad como sentí tan molesta de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supe mas, y tiene aproximadamente ocho días que yo vi [REDACTED] me percate que [REDACTED] tenía moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenía un golpe en la cabeza, le pregunte que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [REDACTED] la había golpeado... y que por estos hechos había iniciado otra denuncia; declaración testimonial a la cual se le

concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Así mismo tenemos la imputación directa que realizó la segunda de las agraviadas que en este caso lo es la menor [REDACTED] en contra del inculpado en mérito ya que en lo relativo dijo:

"...Que mis padres de nombres [REDACTED] y [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papa anda con otra persona desde vivía con nosotros y que desde el mes de octubre del año pasado a cambiar su actitud hacia mi mamá y hacia mis hermanos; y hacia a mi... y es el caso que el día [REDACTED] del 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pego a mi mamá... y el día domingo [REDACTED] del mes de [REDACTED] del presente; fue mi papa por nosotros para ir a desayunar y nos llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de mi abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] horas y de ahí nos mando con mi abuelita a [REDACTED] y nosotros nos queríamos quedar con él y como mi papa no quería, mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y mi papa le pego con la mano abierta en su cabeza, y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a [REDACTED] con mi abuelita, mis hermanos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente y mi tía [REDACTED] que regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelito y mi papa ya no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelito en la calle de sonora esta una cocina económica y la motocicleta de mi papa estaba afuera de dicho negocio y por lo cual me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papa y las esposas de sus amigos y que las conozco porque antes convivíamos con ellos y mi papa estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [REDACTED] y su hija y entre y le dije a mi papa que qué hacia con esa mujer y mi papa se paro y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar, ya que me saco sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a mi papa que me soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y mi papa me empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos, y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llego [REDACTED] y me jalo del cabello también y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba mas y que me iba a poner bien en la madre y le dije a mi papa que me soltara porque me hacia señas para provocarme, y se burlaba y yo lloraba y le decía a mi papa y lo tomaba de su chamarra y le decía que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papa me decía que chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar



chingando que era una pendeja, y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papa todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que mi papa nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [REDACTED] le decían que ya nos dejara, y [REDACTED] le quito su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papa no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mi, mi tía [REDACTED] le dijo a mi papa que, que había pasado, y se puso en medio de nosotros de mi papa y de mi hermano y yo le explique a mi tía que mi papa estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papa nos había pegado y mi papa dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y nos dijo mi papa que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papa acerco la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papa me jaloneo y mis tías le decían que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [REDACTED] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con lo nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [REDACTED] me dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [REDACTED] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papa, y mi abuelita le llamo la atención a mi papa y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y el solo se burlaba y le dijo a mi abuelita el que no nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando. Y mas tarde llego mi mama y le conté o sucedido... declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la entidad. Dato el anterior que se ve reforzado por las testimoniales de [REDACTED] y el menor [REDACTED] personas a quienes les consta las lesiones que presento la pasivo del delito [REDACTED] por ser su mama y hermano de la pasivo, mismo que el segundo de los mencionados además fue testigo presencial el día que el activo lesiono a la pasivo del delito. Dato el anterior que se ve robustecido con:



LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DE [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"... Que yo se que el día domingo [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año en curso y que eran aproximadamente las cuatro de la tarde, y que yo llegue de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papas de [REDACTED] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED], ya que los dejo ahí al cuidado de los papas de [REDACTED] observe, que [REDACTED] se iba en su moto acompañado de una mujer de nombre [REDACTED] y una niña de nombre [REDACTED] y que se que es la hija de la señora [REDACTED] y yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [REDACTED] y me saludo y se salió corriendo junto con [REDACTED] hermanas de [REDACTED] y yo les pregunte que porque corrian a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [REDACTED] por lo que yo entre a la casa y vi a mi hija de nombre [REDACTED] llorando despeinada y golpeada y a lo que yo le pregunte que había pasado y me explico que había ido a buscar a su papa [REDACTED] porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa, y que lo había visto sentado comiendo con la señora [REDACTED] y con su hija, y que al veria su papa se molesto y que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también había salido la señora y que la jalo de los cabellos y que la amenazo diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije que ya no llorara a ella y a mi otro hijo es decir a [REDACTED] y que también estaba golpeado, y yo le pregunte a el que porque lo había golpeado a el su papa a lo que me contesto que porque había llegado cuando su papa le pegaba a su hermana y el trato de defenderla, y les dije que se calmaran, y fui a hablar con la mama de [REDACTED] de nombre [REDACTED] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encargados a mis hijos como ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados, y a lo que ella misma me contesto que ya era demasiado lo que estaba haciendo [REDACTED] con sus hijos y que como no se podía hacer nada por la buenas que mejor lo denunciara yo... y mi hija [REDACTED] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papa...". Declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior que se ve reforzado con:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] de dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:



...Que el día domingo [redacted] de [redacted] de dos mil cuatro y que eran como a las doce de la tarde cuando mi papa [redacted] nos dijo que nos fuéramos para [redacted] mis hermanas y yo, con mi abuelita [redacted] y con mi tía de nombre [redacted] [redacted] y al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [redacted] y en ese momento mi hermana de nombre [redacted] salio de la casa junto con mi tía [redacted] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [redacted] regreso, pero mi hermana [redacted] no, pero que mi hermana [redacted] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [redacted] y decía [redacted] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [redacted] porque [redacted] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [redacted] y después volvió a salir [redacted] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que que pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papa [redacted] fuera de un restaurante y ella se salio y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [redacted] y que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas después que ella y que cuando yo entre mi papa [redacted] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [redacted] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [redacted] y saco a mi hermana y a mí también y mi hermana [redacted] le decía a mi papa que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [redacted] alcanzo a mi hermana y le pego con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba mas, y mi papa [redacted] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mí del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [redacted] y mi tía [redacted] salieron para ver que pasaba, y mi tía [redacted] le dijo a mi papa que que pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papa que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papa contesto que se callara o si no soltar un chingadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papa le jalo de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papa se salió de la casa... y en momento entro mi mama [redacted] y nos pregunto a mi hermana y a mí que que pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya

después le platicamos todo..."; declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Medios de prueba que si bien es cierto al ser valorados en forma individual tienen valor probatorio de indicio no menos cierto que lo mismos al ser valorados en forma armónica unos con otros todos en su conjunto adquieren pleno valor probatorio en términos del artículo 220 del código adjetivo penal vigente en el Estado. Haciendo evidente que [REDACTED] es probable responsable en calidad de **AUTOR MATERIAL** en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, cometido en agravio de [REDACTED] y de la menor [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción II, de la Ley sustantiva Penal en vigor, ya que se aprecia que por si mismo realizó los actos que produjeron el resultado típico por lo cual resulta procedente librar en su contra la orden de comparecencia por cuanto hace al delito de lesiones cometido en agravio [REDACTED] solicitada. Ahora bien y en atención de encontrarnos ante la comisión de un delito que tiene señalada pena multa únicamente.

Habida cuenta de todo lo anterior y con apoyo en los artículos 14, 16 de la Constitución General de la República; 16 fracción II, 140 fracción I en relación con el 142, 172 del Código Penal vigente en el Estado; 12, 62 fracción IV, 121, 127, 236, 384, 386, 398 fracción I, 399 y 400 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con esta fecha [REDACTED] se libra orden de comparecencia en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED].

SEGUNDO. Se señalan las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de dos mil cinco, para que tenga verificativo la **DECLARACION PREPARATORIA** de [REDACTED] y en su preparación se instruye a la Actuario Adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma oportuna a dicho encausado, en el domicilio que obra en autos del sumario en que se actúa; a quien se debe apercibir de que en caso de no comparecer se librara la orden de aprehensión respectiva para que sea presentado por conducto de la Policía Ministerial del Estado.

TERCERO. Hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior se declara suspendido el procedimiento sin perjuicio de su reanudación en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Al no haberse acreditado la existencia de los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **AMENAZAS**, que se dijo cometido en agravio de la menor [REDACTED] se niega librar la orden de aprehensión solicitada en contra de [REDACTED].

QUINTO. De lo anterior dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para los efectos previstos en el párrafo último del artículo 398 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.





COMPARECENCIA. [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

cuatro de dos mil cinco.

Siendo las [REDACTED] horas del día en que se actúa y ante la Presencia del Titular de este Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, Ciudadano Licenciado [REDACTED] quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado [REDACTED] que autentica y da fe; comparece quien dice llamarse [REDACTED] identificándose con pasaporte Mexicano numero [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual porta fotografía que concuerda con los rasgos fisonomicos de su presentante, el que se le devuelve agregando a sus autos fotocopias del mismo, persona que en uso de la voz manifiesta: Que comparezco ante esta autoridad en razón de tener conocimiento que en este Juzgado se ha formado una causa penal en mi contra y vengo a responder de los cargos que se me imputan. Siendo todo lo que manifiesta Q firmando al margen para debida constancia. DOY FE

Esa [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



ACUERDO [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de dos mil cinco.

Vista la comparecencia que antecede realizada por el inculpado [REDACTED] el Ciudadano Juez del conocimiento con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 62 fracción III, 70, 71, 86, 402 al 407, y relativos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

ACUERDA

PRIMERO. Con esta fecha se levanta la suspensión provisional decretada en la presente causa penal, y siendo las [REDACTED] horas, se declara la Detención Constitucional del inculpado [REDACTED] sin restringirlo de su libertad personal, toda vez que el delito que se le imputa no tiene señalada pena privativa de libertad.

SEGUNDO. Dentro de esa misma fecha se ordena la toma de la declaración preparatoria del inculpado en mérito, y dentro del termino de setenta y dos horas o de prorroga, resuélvase su situación jurídica.

TERCERO. Dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Social Adscrito a este Juzgado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el ciudadano [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Ciudadano [REDACTED] que autentifica y da fe. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE [REDACTED] [REDACTED]
DE [REDACTED] [REDACTED]
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED]
Y ENTERADO DIJO QUE LE [REDACTED]
DOY Y [REDACTED]
DOY FE [REDACTED]

[REDACTED]



DECLARACION PREPARATORIA DE [REDACTED]

[REDACTED] Hidalgo, siendo las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de julio de dos mil cinco; ante la presencia del ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que autoriza y da fe de lo actuado, contando con la presencia de la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, se procede a recabar la declaración preparatoria de [REDACTED] quien por orden a sus generales dijo. Llamarse como ha quedado escrito, que cuenta con [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] de 1963, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] sabe leer y escribir, por cursado el cuarto semestre de su educación preparatoria, estado civil soltero, de ocupación [REDACTED] con ingresos económicos de [REDACTED] semanales, de religión [REDACTED] [REDACTED] ingiere bebidas embriagantes, [REDACTED] fuma, [REDACTED] consume drogas o enervantes, sin apodo conocido, el nombre de sus padres son [REDACTED] y [REDACTED] (ambos viven), que dependen de él tres personas y es la primera vez que se encuentra relacionada con un proceso penal. Acto continuo, se le hace saber el nombre del denunciante o querellante y la naturaleza y causa de la imputación que pesa en su contra, a fin de que pueda contestar los cargos que se le atribuyen, para lo cual se le leen y muestran las pruebas existentes; que tiene derecho a una defensa adecuada, por sí, por su abogado o por persona de su confianza, y en caso de no designar a ninguno de estos, esta autoridad le nombrará al defensor de oficio adscrito a este juzgado Licenciado [REDACTED] [REDACTED]; quien no devengará honorario alguno por sus servicios, por estar remunerado por el erario del Gobierno de esta Entidad; que tiene derecho a declarar con absoluta libertad o abstenerse de hacerlo; que si lo solicita puede carearse en presencia del juez con quienes deponen en su contra; y que puede solicitar la prórroga del plazo constitucional de setenta y dos horas hasta la duplicidad del mismo en los términos que la ley prevé. Hecho lo anterior, el inculpado señala de su parte como domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] además

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

designa como sus defensores Particulares a los Licenciados [REDACTED] quienes por encontrarse presentes se identifican con cédula profesional [REDACTED] y [REDACTED] expedidas por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, mismas que portan fotografía que concuerdan con los rasgos fisonómicos de sus presentantes respectivamente, las cuales los acreditan como Licenciado en Derecho, las que se les devuelve dejando en su lugar copias simples que correrán agregadas a los autos del sumario en que se actúa, y quienes manifiestan en forma conjunta que en este acto aceptan el cargo que les ha sido conferido y protestan su fiel y profesional desempeño, sabedores de las consecuencias legales en caso de no hacerlo así, y que quien llevará la voz de la Defensa será el primer Profesionista referido, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida [REDACTED]

[REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] en esta Ciudad.

Seguidamente el inculpado manifiesta: Que una vez que se le ha hecho de su conocimiento que se presentó ante el Ministerio Público no declarando nada al respecto a los hechos que se le imputan, que por esa razón reconoce como suya la firma que obra al margen de la misma por haberla puesto de su puño y letra, y que no es su deseo agregar nada al respecto. Acto continuo se le hace saber al inculpado en mérito el derecho que la ley le confiere para contestar o para no contestar a las preguntas que le pudieran formular las partes o en su caso esta Autoridad, manifestando que no quiere contestar preguntas que le pudieran ser formuladas. ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ EL

DEFENSOR PARTICULAR DEL INCULPADO EN MERITO

MANIFIESTA: Que solicito de esta Autoridad le sea concedido a mi Defendido la ampliación del plazo constitucional a efecto de resolver su situación jurídica, a efecto de poderle ofrecer pruebas en favor de dicho Inculpado, mismas que ofrecer en su momento y dentro de dicha ampliación, así también solicito se expidan a mi costa copias certificadas de todo lo actuado dentro de la presente causa penal. Siendo todo lo que tiene que manifestar: Visto lo manifestado por el Defensor particular del inculpado en mérito, el juez del conocimiento con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 55, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 148 al 152, 154, 170, 193, 224, 408 fracción IV y relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, el titular de este Juzgado;

ACUERDA:

PRIMERO. Como lo solicita la Defensa del inculpado en mérito se autoriza la prorroga del plazo constitucional de 72 hasta por otras 72 horas para que se resuelva la situación jurídica del inculpado en mérito,



debiendo para tal fin enviar el oficio respectivo al Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificadas las partes del proveído que antecede en razón de su presencia en la presente diligencia,

A S I, lo acuerdo y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez [redacted] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado [redacted] que autentifica y da fe.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.
DOY FE.

JUEZ [redacted] PENAL LICENCIADO

SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO

MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO LICENCIADA

PROCESADO

DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO

DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADA

MEDIA FILIACION DE [redacted] De complexión regular, estatura aproximada de [redacted] metros metros, tez morena clara, pelo [redacted] de color [redacted] peinado hacia [redacted] mentón [redacted] frente [redacted] a, ojos [redacted] de color [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] labios [redacted] viste camisa de color [redacted] pantalón de vestir [redacted] zapato cerrado tipo [redacted] color [redacted] como seña particular usa bigote de regular crecimiento arreglado, y tiene un lunar abultado de regular tamaño en la frente del lado derecho. Lo que se asienta para constancia. **CONSTE**

Ersa.





CAUSA PENAL: [redacted] los

ORDEN DE COMPARECENCIA

C. [redacted]
DOM. [redacted] col. [redacted]
MPIO. [redacted]

Por medio del presente hago de su conocimiento que deberá comparecer en el local que ocupa este H. Juzgado [redacted] Penal de este Distrito Judicial de [redacted] de [redacted] Hidalgo; Ubicado en el Bulevar [redacted] sin número, a un costado del Edificio de la Sede Regional de Justicia, a las [redacted] horas del día [redacted] del año en curso, para que rinda su **DECLARACION PREPARATORIA**, dentro de la causa penal al rubro indicada, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se le revocará su libertad y se ordenará su reaprehensión, al ser ejecutada por elementos de la Policía Ministerial, y se hará efectiva la caución que exhibió ante el Ministerio Público, debiendo traer consigo una identificación con fotografía.

[redacted]

Nc [redacted]

C. ACTUARIO PENAL DEL JUZGADO
DE [redacted] HGO.

[Handwritten signature]

LIC. [redacted]



C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED] HIDALGO

P R E S E N T E:

[REDACTED] con el carácter de inculpado dentro de la presente causa penal, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el Artículo 19 Constitucional, 148 al 154 y 408 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

I.- La ampliación de declaración a cargo de la C. [REDACTED] así como la ampliación de las testimoniales a cargo de las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] personas que deberán ser citadas por conducto de este H. Juzgado en el domicilio que obra en autos, mismas que deberán de contestar a preguntas de mi defensa.

II.- De igual forma solicito me sea tomada mi ampliación de declaración, misma que será desahogada el día y hora que me sea señalado para tal efecto.

III.- Ofrezco las testimoniales a cargo de los C. C. [REDACTED] y [REDACTED], personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría tenga a bien señalar.

IV.- La Documental consistente en Periódico [REDACTED] en el cual aparece una nota en la que la C. [REDACTED] quiso privarse de la vida, para efecto de corroborar mi ampliación de Declaración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A Usted C. Juez Segundo de lo Penal, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por admitidas y ofrecidas de mi parte las pruebas que menciono en el cuerpo del presente escrito y dentro de la Ampliación del Terminó Constitucional.

7A

SEGUNDO.- Solicito se fije día y hora para el desahogo de las testimoniales que ofrezco.

TERCERO.- Por lo que respecta a la Documental que exhibo previo su cotejo, solicito me sea devuelto por ser de uso personal, dejando en su lugar copias simples.

Protesto lo necesario.

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] del 2005.

[REDACTED]

Stamp: HIDALGO



A C U E R D O. [REDACTED] Hidalgo

[REDACTED] seis de dos mil cinco.

Por presentado [REDACTED] promoviendo en su carácter de inculpado dentro de la presente causa penal con su escrito de cuenta, del que visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 149 al 152, 154, 418 al 421 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, es de acordarse y se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se admite como medio de prueba por parte del encausado en mérito, las ampliaciones de declaración a cargo de [REDACTED] y [REDACTED]. señalándose para su desahogo las diez horas del día [REDACTED] de dos mil cinco, y en su preparación se instruye a la Actuario adscrita a este Juzgado para que proceda a citarlas en su domicilio que obra en autos, debiendo portar consigo credencial para identificarse

SEGUNDO. Se tiene al encausado ofreciendo como medio de prueba las testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] señalándose para su desahogo la misma hora y día que se menciona en el punto que antecede, requiriendo al oferente para que presente a dichos testigos en forma puntual debiendo portar consigo credencial para identificarse.

TERCERO. De igual forma se señalan las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de dos mil cinco, para que tenga verificativo la ampliación de declaración del inculpado en mérito.

CUARTO. La documental que exhibe el promovente en su escrito de cuenta se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de



AUDIENCIA DE PRUEBAS DENTRO DE LA AMPLIACION DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL INculpADO EN MERITO. [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] le

dos mil cinco.

Siendo las diez horas del dia en que se actúa, ante la presencia Judicial del Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que autentifica y da fe, encontrándose presente, el Agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED]

el inculpado [REDACTED] asistido de su defensor Particular Licenciado [REDACTED]

a efecto de llevar a cabo la presente audiencia de pruebas señalada por auto de fecha [REDACTED] de dos mil cinco, la cual se declara formalmente abierta. Acto continuo se hace constar la presencia de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]

mismos que se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] y [REDACTED] las cuales portan fotografia que concuerdan con los rasgos fisonómicos de sus presentantes respectivamente, las que se le devuelve dejando en su lugar copias fotostáticas que correrán agregadas a los autos del sumario en que se actúa, ACTO CONTINUO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AMPLIACION DE

DECLARACION A CARGO DEL INculpADO [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se encuentra plenamente identificado en autos y a quien se le exhorta en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que vaya a declarar en la presente diligencia y a quien se le recuerda el derecho que la ley le concede para declarar o abstenerse de hacerlo, una vez que ha escuchado lo que esta Autoridad le ha leído refiere: Que si es su deseo ampliar sus declaraciones, haciéndolo en los siguientes términos: Que yo me encontraba laborando en mi negocio ubicado en la calle de [REDACTED] y el cual tiene como razón Social Foto Estudio [REDACTED] y estaba acompañado del señor [REDACTED] sin recordar sus apellidos y el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] me estaba reparando una camara, en ese momento llega una dama a sacarse unas fotografias, y le empleo a tomar sus fotografias, sale la dama y estando yo adentro en esos momentos entra la señora [REDACTED] dirigiéndose hacia una bolsa de mandado que estaba en una silla, agarra la bolsa y me dice en un tono muy altanero ya hasta la compras el mandado a esa puta hija de la chingada, y comienza a sorrajar todo lo que tenía la bolsa al suelo, y yo



le hago mención que esa bolsa me la dejó encargada una cliente y como era día jueves me la dejó encargada una cliente, y entonces yo la tomo de los brazos para que no siguiera destruyendo la bolsa que no era mía, se me deja venir con la intención de arañarme y me empieza a injuriar a insultar y aventándome de patadas y diciéndome que me iba a cargar la chingada, la traté de sacar del negocio y me empezó a aventar todo lo que tenía en mi negocio esto es cámaras, lámparas, reflectores, sillas, fotografías que tenía yo ahí en el lugar donde entran las personas como clientes había una jalea y peines, lo cual avento, saliendo de ahí diciéndome que el día que me viera otra vez con esa hija de la chingada que me iba a cargar la chingada, y esto es con respecto al día que fue un jueves en el mes de abril del año pasado, sin recordar exactamente la fecha, aclarando que fue en el mes de [REDACTED] y lo referente a lo de mi hija [REDACTED] me encontraba yo en un Restaurante, esto sin recordar la fecha, en un Restaurante que está ubicado en la calle de [REDACTED] casi esquina con [REDACTED] de esta Ciudad, en donde me había invitado a comer una familia que son amigos míos, y estando ahí reunidos llegó mi hija [REDACTED] sorrajando la puerta del establecimiento dirigiéndose a nosotros buscando entre los que estaban ahí a una que supuestamente es mi amante, se metió a los baños, se metió a la cocina y yo me levante la sujete del brazo y le dije que se estuviera quieta, la saqué de ahí y al momento en que iba yo saliendo de ahí del Restaurante venía mi hijo de nombre [REDACTED] corriendo, me los llevo a la casa de mis padres que está a la vuelta de ahí, abro el zaguán los meto y les digo a mis hermanos que estaban ahí reunidos junto con mis Padres, que los tuvieran ahí y que nos los dejaran salir porque nada más me estaban haciendo la vida imposible, esto es me estaban insultando e injuriando, ya que me decían que era yo un poco hombre, que había abandonado a su madre que por una vieja que no valia nada, y yo en ese momento les hice mención que no me siguieran injuriando y me salí de ahí de la casa, me dirigí otra vez al Restaurante les pedí disculpas a mis amigos y me pasé a retirar, y eso es todo lo que tengo que declarar. Acto continuo el Defensor particular del encausado en mérito manifiesta, que se reserva el derecho de Interrogar al declarante. A continuación esta Autoridad le hace saber al inculpado en mérito, que la Representación Social adscrita a este Juzgado desea Interrogarlo, recordándole el derecho que la ley le concede para contestar o para no contestar tal interrogatorio, por lo que una vez enterado el declarante contesta: Que no es su deseo contestar tal interrogatorio, con lo cual se concluye la presente pieza procesal.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL A CARGO DE [REDACTED]





persona que previamente ha sido identificado y a quien en este acto se le protesta en términos del artículo 313 del Código Penal vigente en el Estado, haciéndole saber las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Autoridad Judicial, y una vez protestados como corresponde, y manifestando conducirse con verdad, en orden de sus generales el primero de los mencionados testigos manifiesta llamarse como ha quedado escrito, de [redacted] años de edad, originaria y vecino de esta Ciudad con domicilio ubicado en [redacted] Colonia [redacted] estado civil [redacted] sabe leer y escribir por haber cursado carrera [redacted] ocupación [redacted] con ingresos económicos de [redacted] aproximados, que conoce al inculpado en mérito por negocios comerciales, que no conoce a la agraviada de la presente causa penal, sin tener parentesco alguno con dicho inculpado, sin tener ninguna amistad con ninguno de los nombrados, ni tampoco ningún sentimiento de odio ni de rencor en su contra, y en relación a los hechos que se investigan declara: Que yo me dedico a reparar cámaras de fotografías y el señor [redacted] requirió de mis servicios y me acuerdo que fue en el mes de [redacted] del año 2004, con recordar el día exacto, y lo que si esto fue después de las cuatro de la tarde y para esto me dirigí con un amigo mío que se llama [redacted] a lo que llegue al negocio del señor [redacted] y me sacó una cámara de estudio [redacted] a la cual quería que le checara las velocidades y el diafragma porque no estaba opturando, y en eso de repente vi que entró la señora [redacted] y el estaba sacando fotos en el estudio y nosotros [redacted] y yo estábamos en el recibidor checando la cámara, y el estudio del señor [redacted] está dividido por un plafón y una cortina a donde ahí saca las fotografías, el señor estaba adentro retratando a una cliente, cuando me doy cuenta que la cliente se salió corriendo sin decir nada y oigo un ruido adentro, y para esto y yo nos asomamos abriendo tantito la cortina y vimos que la señora [redacted] había visto una bolsa de mandado y le decía a [redacted] ya hasta le compras el mandado a esa pinche puta, después la señora [redacted] se le aventó queriéndolo golpear diciéndole que era un hijo de su pinche madre, y que nada más que lo viera con esa puta se los iba a cargar la chingada, y después de que él la sujetó de las manos, y después ella se soltó y tiro las lámparas, las cámaras, el gel lo tiró, las fotos de estudio, y a pocas palabras tiro todo lo que encontró a su paso, y al voltear y ver a [redacted] y a mi, nos dijo y ustedes que ven hijos de la chingada, y se fue, y eso es todo lo que pude ver. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Acto continuo el Defensor particular del inculpado en mérito manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a dicho testigo. Por su parte la Representación Social



adscrita a este Juzgado procede a interrogarlo y el testigo contesta.

PRIMERA. Que diga el testigo si recuerda la hora aproximada cuando dice que llegó al negocio del señor [REDACTED].

RESPUESTA. Fue en la tarde y serian como las cinco o seis de la tarde.

SEGUNDA. Que diga el testigo si nos puede proporcionar la media filiación de la clienta que

salió corriendo del negocio tal y como lo ha referido.

RESPUESTA. Seria como de [REDACTED] metros de estatura de tez [REDACTED] cabello [REDACTED]

[REDACTED] y la verdad ya no me fije de más datos, solo me fije que era

una mujer.

TERCERA. Que diga el testigo si en algún momento se percató de que el señor [REDACTED] se defendiera de las agresiones que

dice le hizo la señora [REDACTED], tal y como lo ha referido.

RESPUESTA. No, en ningún momento, lo único que le dijo fue ya vete,

y eso fue todo.

CUARTA. Que diga el declarante si conoce a la señora [REDACTED].

RESPUESTA. No para nada, absolutamente no la conozco.

QUINTA. Que diga el testigo como se enteró de que tenia que venir a declarar en esta sala de audiencias.

RESPUESTA. Porque sigo teniendo relación con [REDACTED] e sigo reparando sus cámaras, y me pidió de favor que viniera a declarar lo

que vi, y siento que como Ciudadano tengo la obligación de venir a

declarar lo que vi y solo lo que me constas. Siendo todas las preguntas

que formula la Representación Social. ACTO CONTINUO

PREGUNTAS DE ESTA AUTORIDAD, EL TESTIGO CONTESTA:

PRIMERA. Que diga el declarante como iba vestida la señora [REDACTED]

[REDACTED] cuando la vio entrar al negocio donde estaba reparando las

cámaras que menciona.

RESPUESTA. Yo recuerdo que llevaba una blusa blanca, y es lo único que recuerdo porque ya tiene un año que

sucedieron los hechos.

SEGUNDA. Que diga el declarante como iba vestida la señora que vio salir corriendo de adentro del estudio del

señor [REDACTED].

RESPUESTA. Iba vestida como con un vestido color

rosa, y fue de lo que me di cuenta.

TERCERA. Que diga el declarante si recuerda como iba vestido [REDACTED] el día que sucedieron los hechos

que refiere.

RESPUESTA. Que solo recuerda que llevaba una camisa de vestir y un pantalón de vestir, sin recuerda los colores de su ropa.

Siendo todas las preguntas que le formula esta Autoridad. ACTO

CONTINUO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL A

CARGO DE [REDACTED] persona que previamente

ha sido identificado y a quien en este acto se le protesta en términos del

artículo 313 del Código Penal vigente en el Estado, haciéndole saber

las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Autoridad

Judicial, y una vez protestados como corresponde, y manifestando

conducirse con verdad, en orden de sus generales el testigo manifiesta

llamarse como ha quedado escrito, de [REDACTED] años de edad, originario y



[REDACTED]

[REDACTED]

vecino de esta Ciudad con domicilio ubicado en [REDACTED] numero [REDACTED] Colonia [REDACTED] estado civil [REDACTED] sabe leer y escribir por haber cursado carrera [REDACTED] ocupación empleado Federal, con ingresos económicos de [REDACTED] mensuales aproximados, que conoce al inculpado en mérito solo de vista, que no conoce a la agravada de la presente causa penal, sin tener parentesco alguno con dicho inculpado, sin tener ninguna amistad con ninguno de los nombrados, ni tampoco ningún sentimiento de odio ni de rencor en su contra, y en relación a los hechos que se investigan declara: Que yo como empleado Federal, ese día, sin recordar la fecha pero que fue el año pasado, como por el mes de marzo, fui a buscar a [REDACTED] me pidió que lo acompañara para ir a ver lo de una cámara, esto en el negocio de [REDACTED] y en ese momento estaba ocupado y le dio unas cámaras a [REDACTED] para que las reparara, y en eso estaba [REDACTED] revisando una cámara y entró una señora al estudio de [REDACTED] y seguido de esto salió otra persona a la que pienso le estaba tomando fotografías y después oímos como un golpe fuerte y [REDACTED] y yo nos asomamos para ver que era lo que pasaba y la persona que había entrado empezó a decir groserías, comenzó a decir hasta el mandado le compras a esta puta y ella se abalanzó hacia [REDACTED] para quererlo golpear diciéndole que era un maldito, que era un hijo de no se que y que el día que los encontrara juntos se los iba a llevar la chingada a los dos que los iba a matar y [REDACTED] la tomó de las manos y ella empezó a patear, después la soltó y ella empezó a tirar todas las cámaras, las lamparas y el material de fotografías, esto es empezó a tirar todo lo que había por ahí, se voltio hacia nosotros o sea [REDACTED] Y yo nos dijo y ustedes que chingados ven babosos, o algo así, y como la señora dijo muchas groserías no me acuerdo específicamente, y se salió. Siendo todo lo que tiene que manifestar. A continuación el Defensor particular del inculpado en mérito manifiesta que se reserva el derecho de formular preguntas al testigo en mérito. A CONTINUACIÓN LA REPRESENTACIÓN SOCIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. PRIMERA. Que diga el testigo si recuerda la hora aproximada en que llegaron al negocio de [REDACTED] RESPUESTA. Fue como entre cinco y seis de la tarde. SEGUNDA. Que diga el declarante si nos puede proporcionar la media filiación de la señora que dice entró al negocio del señor [REDACTED] RESPUESTA. Que como de [REDACTED] de estatura, pelo [REDACTED] o, y no recuerdo más de ella, solo recuerdo que traía algo blanco o crema, pero no recuerdo con exactitud que era, y era un poco gordita no muy delgada. CUARTA. Que diga el testigo si nos puede proporcionar la media filiación de la persona que dice salió del negocio



del señor [REDACTED] RESPUESTA. La verdad no me acuerdo, porque como estabamos viendo lo de la cámara, no me percate como era esta persona ni como iba vestida. QUINTA. Que diga el testigo como se enteró de que tenía que venir a declarar en esta sala de audiencias.

RESPUESTA. Me dijo [REDACTED] que al parecer había un problemas que viniera a declarar lo que ése días más o menos vi que pasó.

SEXTA. Que diga el testigo porque sabe todo lo que nos ha manifestado. RESPUESTA. Porque estaba yo ahí presente. Siendo todas las preguntas que le formula la Representación Social de la Adscripción, con lo cual se concluye la presente diligencia. ACTO

CONTINUO EN USO DE LA VOZ EL DEFENSOR PARTICULAR DEL

INCUPLADO EN MERITO MANIFIESTA: Que solicito la ampliación de declaración a cargo de la señora [REDACTED] así como la ampliación de las testimoniales de las CC: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

las cuales solicito sean citadas por los conductos legales de este H. Juzgado. Siendo todo lo que tiene que manifestar. ACTO CONTINUO

EN USO DE LA VOZ EL INCUPLADO EN MERITO MANIFIESTA: Que

en este momento me desisto en esta etapa de procedimiento del desahogo de las testimoniales a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] los cuales estaban

nombrados en mi escrito de pruebas. Visto lo anterior con fundamento

en lo dispuesto por los articulo 12, 62 fracción IV 70, 71, 75, 148 al 152,

154, 402 al 407, 408 fracción IV, 423 último párrafo del Código Adjetivo

Penal vigente en el Estado, el titular de este Juzgado acuerda

ACUERDA

PRIMERO. Téngase al inculpado en mérito desistiendo en su perjuicio de las testimoniales a cargo de [REDACTED]

SEGUNDO. De nueva cuenta se señalan las [REDACTED] horas del día

[REDACTED] de [REDACTED] del año en curso para que tenga verificativo el desahogo

de la ampliación de declaración de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] y en su preparación se instruye a la Actuario

adscrita a este Juzgado para que proceda a citarlas en el domicilio que

obra en autos del sumario en que se actúa.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificadas las partes del proveído que antecede en razón de su presencia en la presente diligencia.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] el Ramo Penal de este Distrito



Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado [redacted] que autentifica y da fe.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.
DOY FE.

LICENCIADO JUEZ PENAL [redacted]

SECRETARIO DE ACUERDOS [redacted]

LICENCIADA MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA [redacted]

INCUPLADO [redacted]

LICENCIADO DEFENSOR PENAL [redacted]

TESTIGO [redacted]

TESTIGO [redacted]



8



CERTIFICACIÓN. [REDACTED] Hidalgo,

[REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cinco.

El suscrito Licenciado [REDACTED] Secretario de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal, de este Distrito Judicial, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que la diligencia programada para el día de la fecha en punto de las [REDACTED] horas dentro de la causa penal [REDACTED] /05 que se instruye a [REDACTED] por el delito de LESIONES AGRAVADAS, en agravio de [REDACTED] y la Menor [REDACTED] no se llevo a cabo en razón de que a la misma no comparecieron los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como la agraviada [REDACTED] haciéndolo únicamente el inculpado en merito y su Defensor particular lo que certifica y hace constar para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

[REDACTED]



[REDACTED]



CAUSA PENAL: [REDACTED] 65

CITATORIO

C. [REDACTED]
DOM. [REDACTED]

[REDACTED]

Por medio del presente hago de su conocimiento que deberá comparecer en el local que ocupa este H. Juzgado [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo; Ubicado en el [REDACTED] número, a un costado del Edificio de la Sede Regional de Justicia frente a la Presidencia Municipal a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del año en curso, para la ampliación de su declaración dentro de la causa penal al rubro citado, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de [REDACTED]; *Justicia* **apercibiéndolo** que en caso de no comparecer se hará acreedor a una medida de [REDACTED] premio que establece la ley, consistente en una multa de [REDACTED] días de salario mínimo vigente en la región. Debiendo traer consigo una identificación y fotografía.



C. ACTUARIO PENAL ADCRITA AL JUZGADO
[REDACTED] PENAL DTO. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

Se dejó estatorio a las [REDACTED] horas del [REDACTED] se dejó en puerta casi oscuro



84



CAUSA PENAL: [redacted] 105

CITATORIO

C.
DOM.

[redacted]

Por medio del presente hago de su conocimiento que deberá comparecer en el local que ocupa este H. Juzgado [redacted] Penal de este Distrito Judicial de [redacted] Ubicado en el [redacted] número, a un costado del Edificio de la Sede Regional de Justicia frente a la Presidencia Municipal, a las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del año en curso, para la ampliación de su declaración dentro de la causa penal al rubro citado, instruida en contra de [redacted], por el delito de Asesorías; apercibiéndolo que en caso de no comparecer se hará acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consistente en una multa de 10 diez días de salario mínimo vigente en la región. Debiendo traer consigo una identificación con fotografía.

C. ACTUARIO PENAL ASCRITA AL JUZGADO

[redacted] PENAL DTO. [redacted] GO. HGO.

LIC. [redacted]



*Razon. Se dejó citatorio fijado en puerta color
Blanco, coronada que ahí es por la
nomenclatura de la calle y número de casa
ya que nadie salió al llamado siendo
las [redacted] hros del [redacted] 05*



CAUSA PENAL: [REDACTED] 105

CITATORIO

C. [REDACTED]
DOM. [REDACTED]

Por medio del presente hago de su conocimiento que deberá comparecer en el local que ocupa este H. Juzgado [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo; Ubicado en el [REDACTED] número, a un costado del Edificio de la Sede Regional de Justicia frente a la Presidencia Municipal, a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del año en curso, para la ampliación de su declaración dentro de la causa penal al rubro citado, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de [REDACTED]; apercibiéndolo que en caso de no comparecer se hará acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consistente en una multa de 10 diez días de salario mínimo vigente en la región. Debiendo traer consigo una identificación con fotografía.

C. ACTUARIO PENAL ADCRITA AL JUZGADO
[REDACTED] PENAL DTO. [REDACTED] HGO.

LIC. [REDACTED]

Razon: No se entrega actuario por falta de información ya que en la ciudad de [REDACTED] no hay una coincidencia con el nombre de [REDACTED].



87

CAUSA PENAL [REDACTED] 005

AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO

Hidalgo, [REDACTED]

visto el estado procesal que guardan los autos de la presente causa penal para efectos de resolver dentro de la ampliación del plazo constitucional de 72 horas la situación jurídica en la que habrá de quedar [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, en agravio de [REDACTED] de la menor [REDACTED]

CONSIDERANDO

I. CUERPO DEL DELITO. A continuación se procede a realizar un estudio integral del causal probatorio que arroje el sumario, en términos de lo dispuesto por los artículos 284 y 286 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del cuerpo del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de [REDACTED] por el que el Agente del Ministerio Público ejerció acción en contra de [REDACTED] revisto y sancionado por el artículo 140 fracción I en relación con el 142 del Código Penal vigente en el Estado, el cual establece

Artículo 140. Comete el delito de lesione al que causa a otro un daño en su salud.

Cuando no concurre alguno de los resúmenes enunciados en el artículo siguiente las lesiones se sancionarán:

Fracción I. Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de [REDACTED] a [REDACTED].

Artículo 142. El que dolosamente lesione a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se aumentará una tercera parte a la punibilidad que le corresponde por la lesión inferida.

De tal suerte que los elementos a demostrar en el presente caso han de ser:

- a) Que se cause a otro un daño en su salud.
- b) Que la acción se realice de manera dolosa.

Así las cosas, tenemos que una vez realizado el análisis correspondiente del causal probatorio con que cuenta el sumario, primeramente podemos advertir la existencia de una acción realizada en forma voluntaria por parte del sujeto activo del delito, consistente en que el día veintinueve de marzo de dos mil cuatro, golpeó con las dos manos en la cara y con el brazo derecho en la cabeza a la víctima [REDACTED] ubicada al frente mostrándole hasta el momento la responsabilidad denominada "PUNTO ESTACIONAMIENTO" en el área que se le dio el nombre de que se muestra como evidencia para darle un nombre a sus cosas, tal como se muestra en [REDACTED]

DECLARADO POR [REDACTED] QUIEN EN [REDACTED]

El día de hoy veintinueve de marzo del año dos mil cuatro.



siendo aproximadamente las [redacted] horas me encontraba en mi negocio ubicado en zona oriente 303. Centro de esta ciudad denominado FOTO ESTUDIO [redacted] para esto iba sola, entre al negocio y vi a mi concubino [redacted] tenía sentada a un lado a [redacted] quien es su amante. yo le reclame, la mujer se salió riéndose, pero esta se olvido de su bolsa, la cual yo la tome, y se la tira al suelo, es como mi esposo se molestó diciéndome "que me saliera que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo" y me golpeo con las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, me tiro al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos. Cabe mencionar que desde el [redacted] del año pasado estoy separada de [redacted] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta mujer antes mencionada pero él últimamente ha tratado de reconciliarse conmigo, mencionandome que iba a cambiar. con esta persona tuve tres hijos de nombres [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] de [redacted] años respectivamente, e incluso en atención a encuestas estoy tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [redacted]

Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en la Entidad. Declaración la anterior que sirve para saber la forma en que el activo del delito fue que golpeo a la pasivo [redacted] provocándole lesiones que no ponen en peligro su vida y que tardan en sanar hasta quince días, dato el anterior que se ve reforzado con:

LAS TESTIMONIALES DE [redacted] Y [redacted], personas a quienes les consta, las lesiones que presenta la activo [redacted] toda vez de que refieren que tienen amistad con la pasivo y esta les enseño las múltiples lesiones que presentaba en distintas partes de su cuerpo y que el activo del delito se las habra provocado dato el anterior que se ve reforzado con.

LA DECLARACION TESTIMONIAL DE [redacted] de fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo.

"...Que comparezco ante esta Autoridad a petición de mi cuñada [redacted] quien estuvo viviendo en unión libre con el señor [redacted] aproximadamente [redacted] años, y de esta union tuvieron 3 hijos de nombres [redacted] [redacted] [redacted] de apellidos [redacted] de [redacted]



y 12 años aproximadamente; y tiene aproximadamente un año que mi cuñada Ana se separó de su marido por que el tenía otra persona y mi cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y nos confiamos todo, y ella me contó que ese día el señor [REDACTED] la golpeó, ya que [REDACTED] la reclamó y él la empezó a golpear, y me enseñó los golpes que tenía en sus brazos, en sus piernas y me dijo que [REDACTED] la había aventado sobre la carretera y en ese momento me enseñó sus moretones que tenía en sus brazos... y esto sucedió en el mes de [REDACTED] el año 2003 y [REDACTED] tiene su negocio en [REDACTED] y es un estudio fotográfico, es por eso que yo la veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] yo acompañé a mi cuñada [REDACTED] esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas, y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a comprar unos medicamentos, mientras ella iba a ver a su exesposo y que lo iba a buscar para que él le ayudara a pagar la colegiatura de sus niños y yo la espere afuera de la farmacia, pero se tardó mucho casi 45 minutos y cuando llegó yo me subí al carro y la veía toda descompuesta, toda sucia de la ropa, llorando me dijo que al llegar al negocio del señor [REDACTED] le había encontrado a la mujer que anda con su marido, y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y él le dijo que, que quería ahí que, que buscaba, y fue cuando él le pagó, lo aventó al piso y empezaron a forcejear y yo quedé en todo su cuerpo, llevada los dedos marcados del señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días, fue un [REDACTED] por la noche yo me encontraba en mi casa y serían aproximadamente como las doce de la noche, cuando me llamó por teléfono su hijo de nombre [REDACTED] A y me habló llorando, me preguntó por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] para decirle que su papa, es decir el señor [REDACTED] había golpeado a su mamá... declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Dato el anterior al que se administra:

LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA [REDACTED] HERMIOSA, de fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo:

Que no recuerdo la fecha exacta únicamente que fue en el mes de [REDACTED] año pasado es decir del 2004, dos mil cuatro, este día me quedé de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que sí recuerdo que ya era por la noche, y llegué mucho después pasaba como hora y media y cuando



llego toda consternada, llorosa, y la verdad si me preocupe eramos
varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habiamos
quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban
son [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]
ya cuando llego [REDACTED] menciona que habia tenido que ir al
negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografias que no se con
exactitud donde esta se ubica y no recuerdo detalladamente porque
motivo fue [REDACTED] a buscar [REDACTED] lo que si es que cuando [REDACTED]
[REDACTED] llega al restaurante la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño
del restaurante se enjuaga su ropa y después dijo que iniciaria una
denuncia, y la verdad como senti tan molesta de ver a Ana Maria en
esas condiciones lo que queria es que ella se presentara para que se
iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibio golpes y
agresividad por parte de [REDACTED] pero no supe mas, y tiene
aproximadamente ocho dias que yo vi [REDACTED] e porcate que [REDACTED]
[REDACTED] tenia moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenia un golpe en la
cabeza, le pregunte que es lo que le habia ocurrido y me dijo que
nuevamente [REDACTED] lo habia golpeado, y que por estos hechos
habia iniciado otra denuncia; declaracion testimonial a la cual se le
concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del articulo
223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Advirtiéndose de igual forma de todo lo
anterior La lesión del bien jurídico tutelado por las norma y que en el caso concreto a
estudio lo es la salud personal de la pasivo quien como consecuencia de los golpes
recibidos por parte del activo es que vio alterada su salud personal lo cual se acredita con:

LA INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE LESIONES, de fecha
veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, realizada por el
Representante Social en la que se dio fe de tener a la vista a [REDACTED]
[REDACTED] persona que presentaba la siguientes
lesiones: diversos equimosisas en ambos brazos de forma regular,
aumento de volumen en la cabeza región parietal; refiriendo dolor en la
cadera y cabeza; inspeccion a la cual se le concede valor probatorio
pleno de conformidad a lo establecido por el articulo 226 de la Ley
Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior que se ve reforzado con:

EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de
fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, suscrito y firmado por
el perito medico legista M.C.L. [REDACTED]
quien certifica a [REDACTED] años de edad,
en el cual refiere como conclusion: que [REDACTED]
presenta lesiones externas que se clasifican como aquellas que tardan
en sanar hasta 15 dias; dictamen al que se le concede valor probatorio
de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 del Código
de Procedimiento Penales Vigente en el Estado de Hidalgo.



Advertiéndose de igual forma de todo lo anterior que entre la conducta despreciada de manera voluntaria por parte del activo del delito y el resultado típico producido existe una estrecha relación de atribubilidad, consistente en que el sujeto activo golpea a la pasiva y le ocasiona lesiones que no pueden ser sanadas, tardando en sanar hasta quince días; tal y como se desprende de la declaración de [REDACTED] cuando refiere que el día veintinueve de marzo de dos mil cinco cuando se encontraba en la negociación FOTOESTUDIO [REDACTED] con su esposo por una mujer sentada en sus piernas se levantó y golpeó la pasiva con las dos manos en la cara y con el puño cerrado en la cabeza al mismo tiempo que le dijo palabras habiendo ocurrido dicha negociación. Advertiéndose de igual forma de todo lo anterior de que por la manera de cómo el activo del delito desplega una serie de movimientos mediante los cuales lesiona a la pasiva del delito ANA MARIA GOTO GUTIERREZ, es que dicha conducta LE RESULTA REPROCHABLE A TITULO DE DOLO, esto es que no es de común de las personas que golpean a otro cuando intencionalmente causarle un daño en su salud, se encuentra prohibido por la Ley, situación que se resulta difícil de entender para el activo del delito debido a su estado que este tiene, no obstante la comprensión, asimismo a otra vez de marzo de dos mil cinco se auto se terminó para dejar a cabo tal conducta, éste es que quiso golpear a la pasiva ANA [REDACTED]

[REDACTED] y es de modo que conforme a lo que se produce un daño en su salud personal de igual forma es reprochable de todo lo anterior **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS** en el caso particular de la persona sujeta cual cabe la cuestión de determinar si se encuentra afectado siendo la pasiva [REDACTED] resultando por parte de ambas las antecedentes que permiten arribar a la conclusión de que han quedado afectado y se dañó en algunos de los miembros que forman el cuerpo del delito en comento.

II. CUERPO DEL DELITO. Continuado con el análisis probatorio que arrojó el sumario en términos de lo dispuesto por los artículos 366 y 388 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se ha de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del supuesto delito de LESIONES AGRAVADAS, motivo que el agente del Ministerio Público eleva al señalamiento de [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I en relación con el 142 del Código Penal vigente en el Estado, el que establece:

Artículo 140. Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud.
 Cuando no concurre alguno de las resultantes enunciadas en el artículo siguiente, las lesiones se sancionarán:

Fracción I. Si no ponen en peligro la vida y tardan en curar hasta quince días, con multa de 50 a 60 días o

Artículo 142. Al que dolosamente lesione a otro ascendientes o dependientes, concurriendo a los delitos antes mencionados, se aumentará la pena correspondiente por la lesión intencional.

que el sujeto activo del delito de manera torpe,

en las cosas, teniendo que haber sido reconocido el autorismo expresamente del sujeto activo del delito, al mismo tiempo, por el sujeto pasivo, de manera que la declaración sea voluntaria por parte del sujeto activo del delito, consistente en que en el día quince de febrero de 2003, mi mamá, [redacted] con el hijo [redacted] en los brazos de la mamá [redacted] porque esta encontró comiendo en un restaurante acompañado de una mujer, posteriormente, el activo se le va a la mamá y se pasa de esta, jalándole del brazo y del cabello, al mismo tiempo que le agredía verbalmente, lo que se acredita con:

LA DECLARACION DE LA MENOR [redacted]

De fecha [redacted] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dice:

Que mis padres de nombres [redacted] y [redacted] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papá anda con otra persona desde que el mismo vivía con nosotros y que desde el mes de [redacted] del año pasado ha cambiado su actitud hacia mi mamá y hacia mis hermanos, y hacia mí, y es el caso que el día [redacted] del 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá y el día [redacted] del mes de febrero del presente, fue mi papá por nosotros para ir a desayunar y nos llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de mi abuelita [redacted] y ya eran como las 10.00 horas y de ahí nos mando con mi abuelita a Acaxochitlan, y nosotros nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería, mi hermano [redacted] insistía en quedarse con él y mi papá le pegó con la mano abierta en su cabeza, y le jaló del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a [redacted] con mi abuelita, mis hermanos [redacted] de [redacted] años respectivamente, y mi mamá [redacted] y que regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá ya no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en la calle de sonora esta una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio y por lo cual me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos y que las conozco porque antes convivíamos con ellos y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [redacted] y su hija y entre y le dije a mi papá que qué hacía con esa mujer y mi papá se paro y me dijo que me sacara a la conchada y fue cuando me empezó a pegar, ya que me sacó jalándome del brazo fuertemente, y mi hermano [redacted] corrió fuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaló del brazo y mi papá me empezó a pegar con el puño cerrado en



los brazos, y me jalaba del cabello y notando ahí en la calle también llego [redacted] y me jaló del cabello también y me dijo que eso era lo primero porque todavía fallaba más y que me iba a poner bien en la madre y le dije a mi papá que me soltara porque me hacía señas para provocarme y se burlaba y yo lloraba y le decía a mi papá y lo frotaba de su chamarra y le decía que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decía que que chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando que era una pendeja, y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [redacted] ambas de apellidos [redacted] y como vieron que mi papá nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [redacted] le decían que ya nos dejara, y [redacted] le quitó su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mí, mi tía [redacted] le dijo a mi papá que, que había pasado; y se puso en medio de nosotros de mi papá y de mi hermano y yo le explique a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le gritó que si era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acercó la mano y mi tía [redacted] estaba en medio, y me alcanzó solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decían que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [redacted] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [redacted] me dijo que me metiera y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana DULCE [redacted] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conte todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamo la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y él sólo se burlaba y le dijo a mi abuelita es que nosotros tenemos la culpa por irlo a estar chingando. Y más tarde llego mi mamá y le conte lo sucedido...
Declaro que a la que se le concede valor probatorio de indicio conformidad a lo establecido por el artículo 220 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad, advirtiéndose de igual forma de todo o lo que en la lesión del bien jurídico tutelado por la norma y que en caso de haberse a estatus de la salud personal de [redacted]



SOLO, pues a consecuencia de que el Activo del delito, el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cuatro, golpeo a dicha pasivo en diversas partes del cuerpo fue que a esta misma le ocasiono lesiones que tardan en sanar hasta quince dias y no ponen en peligro la vida lo cual se acredita con:

LA INSPECCION MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES, de fecha [REDACTED] del dos mil cuatro, en la que se da fe de haber a la vista a quien dijo llamarse [REDACTED] quien es de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de aproximadamente [REDACTED] metros de estatura, complexión [REDACTED] a, de tez [REDACTED] a, y quien a simple vista presenta las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo; inspección a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior al que se le adjudica:

EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de fecha veintiocho del mes de febrero del dos mil cuatro suscrito y firmado por medico cirujano [REDACTED], consistente en certificado de clasificación de lesiones practicado a ANA [REDACTED] documento en el cual consta como conclusión: que la menor ANA [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 dias. Clasificación probable medico legal dictamen al que se le concede valor probatorio de juicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales Vigente en el Estado de Hidalgo. Así mismo hablamos que la pasivo del delito al momento que presento su formal denuncia presentaba una menor de edad contando en ese momento con diecisiete años unicamente. Dato el anterior que se ve reforzado con:

LA INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE DOCUMENTO, de fecha dieciseis del mes de marzo del año dos mil cuatro en la que se da fe de tener el original de la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] que aparecen como padres de [REDACTED] con numero de acta 431, a foja 431, del libro del año 1986, de fecha Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo a [REDACTED] de 1986 levantada ante el Oficial de Registro del Estado Familiar [REDACTED] Inspección ministerial a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Dato el anterior que se ve robustecido por las testimoniales de [REDACTED] y el menor [REDACTED] personas a quienes les consta las lesiones que presento la pasivo del



delto ANO MICHELINA RUIZ MARTINEZ por ser su madre y hermano de la
CASIMO RUIZ MARTINEZ que el ocurrencia de los mencionados sucesos fue testigo
presencial el día que el activo lesionado a la pasivo del delito. Dato el
ante el que se ve corroborado con

DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE

[redacted] de fecha doce de mayo del año dos mil cuatro
quien en lo relativo que

Que yo se que el día domingo veintidós del mes de febrero del
año en curso y que eran aproximadamente las cuatro de la tarde y que
yo llegué de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papás de
[redacted] con la finalidad de recoger a mis hijos de
nombre [redacted] y [redacted]
todos de apellidos [redacted] que los dejó ahí al cuidado de los
papás de [redacted] observe que [redacted] se iba de su título
acompañado de una mujer de nombre [redacted]
y una niña de nombre [redacted] y que se que es la hija de la
señora [redacted] y yo no hice nada cuando los vi y después de esto
me fui para la casa, y toqué el zaguán y me abrió inmediatamente la
hermana de [redacted] me saludo y se salió corriendo junto con
[redacted] hermanas de [redacted] y yo les pregunte que
porque corrían a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano via la
vieja, refiriéndose a [redacted] por lo que yo entré a la casa y vi a mi
hija de nombre [redacted] llorando despeñada y
golpeada y a lo que yo le pregunte que había pasado y me explicó que
había ido a buscar a su papa [redacted] porque había visto
estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra en la
vuelta de la casa, y que lo había visto sentado comiendo con la señora
[redacted] con su hija, y que al ver a su papa se molestó y
que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también
había salido la señora y que le jaló de los cabellos y que lo amenazo
diciéndole que todavía le callaba mas y yo le dije que ya no llorara a ella
y a mi otro hijo es decir a [redacted] y que también estaba
golpeado y yo le pregunte a el que porque lo había golpeado a el su
papá a lo que me confeso que porque había llegado cuando su papá le
pegaba a su hermana y el trato de defenderla, y les dije que se
calmaran, y fui a hablar con la mamá de [redacted] de nombre [redacted]
[redacted] quien encontré llorando y le dije que como era
posible que le había dejado encargados a mis hijos como ella me lo
había pedido y que los encontraba golpeados, y a lo que ella misma me
confeso que ya era demasiado lo que estaba haciendo [redacted] con
sus hijos y que como no se podía hacer nada por la buenas que mejor
lo denunciara yo y mi hija [redacted] me dice que tiene miedo,



ya que es una persona agresiva su papá...". Declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de inquiso de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Dato anterior que se ve reforzado con:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED]

[REDACTED] de fecha doce del mes de abril de dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"...Que el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cuatro y que eran como a las doce de la tarde cuando mi papá [REDACTED] nos dijo que nos fuéramos para Acaxochillan mis hermanas y yo, con mi abuelita [REDACTED] y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED], y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED] regreso pero mi hermana [REDACTED] no, pero que mi hermana [REDACTED] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [REDACTED] y decía [REDACTED] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] y después volvió a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [REDACTED] que no sé que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas despues que ella y que cuando yo entre mi papá [REDACTED] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] y yo vi tambien que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [REDACTED] y sacó a mi hermana y a mí también y mi hermana [REDACTED] le decía a mi papá que nos soltara que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [REDACTED] alcanzo a mi hermana y le pego con la mano en la cabeza, y se dijo que eso no era todo y que le faltaba mas, y mi papá [REDACTED] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mí del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [REDACTED] mi tía [REDACTED] salieron para ver que pasaba, y mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y

fue cuando el lo pego, lo aventó al piso y empezaron a forcejear y le pegó en todo su cuerpo, le pegó en los brazos, mercedos del señor [redacted] en sus brazos, que le había jalado los cabellos y le había sacado de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días fue un domingo por la noche yo me encontraba en mi casa y seían aproximadamente como las doce de la noche, cuando me llamo por teléfono su hija de nombre [redacted] y me llamo llorando me preguntó por mi esposo, quien es hermano de [redacted] y para decirle que su papá, es decir el señor [redacted] había golpeado a su mamá, la declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Dato el anterior al que se adjunta, la copia de la declaración testimonial.

LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA [redacted]

[redacted] me fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil cinco, quien en lo relativo dijo:

"Que no recuerdo la fecha exacta únicamente que fue en el mes de [redacted] del año pasado, es decir del 2004, dos miércoles de este año me quede de ver con [redacted] a un restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que si recuerdo que yo estaba en la noche, y luego mucho después pasé a un restaurante que se llama [redacted] llego toda consternada, llorando, y la verdad el me preocupé éramos varias personas cuando en total con ella amigos todos queríamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las tres mujeres, son [redacted] y yo y ya cuando llego [redacted] me estaba golpeando en el negocio de [redacted] que es un negocio de fotografías que me he con exactitud donde está se ubica y no recuerdo detalladamente con que motivo fue [redacted] a buscar [redacted] lo que si sé es cuando [redacted] llega al restaurante [redacted] se va a la cocina y después dijo que iniciaría una denuncia, y la verdad como sentí tan mal que de ver [redacted] en esas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dio una agresión y agresividad por parte de ALBERTO, pero no sé cuántos días estuvo en aproximadamente ocho días que yo vi [redacted] una mujer que [redacted] tenía moretones en los ojos, en toda la cara y tenía un golpe en la cabeza, le pregunte que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [redacted] la había golpeado, y que por estos hechos había iniciado otra denuncia, declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Así mismo tenemos la imputación que realizó la segunda de las agraviadas que en este caso lo es



la menor [REDACTED] en contra del inculpado en merito
ya que en lo relativo dijo:

"...Que mis padres de nombres [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos
meses ya que mi papa anda con otra persona desde vivia con nosotros
y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado a cambiar su actitud
hacia mi mama y hacia mis hermanos y hacia a mi. y es el caso que el
dia [REDACTED] del 2000 mi mama lo encontro con otra mujer y se
separaron porque además le pego a mi mama y el dia [REDACTED]
del mes de [REDACTED] del presente fue mi papa por nosotros para ir a
desayunar y nos llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de
mi abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] horas y de
ahí nos mando con mi abuelita a [REDACTED] y nosotros nos
queriamos quedar con el y como mi papa no quería, mi hermano
[REDACTED] insistia en quedarse con el y mi papa le pego
con la mano abierta en su cabeza, y lo jalono del brazo para subirlo a la
camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a Acaxochitlan con mi abuelita,
mis hermanos [REDACTED] de [REDACTED]
años respectivamente y mi hermana [REDACTED] y que regresamos
como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelito y mi papa ya no
estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelito en la calle de sonora esta
una cocina económica y la camioneta de mi papa estaba afuera de
dicho negocio y por lo cual me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban
sus amigos de mi papa y las esposas de sus amigos y que las conozco
porque antes conviviamos con ellos y mi papa estaba con la mujer con
la que anda actualmente quien se llama [REDACTED]
y su hija y entre y le dije a mi papa que qué hacia con esa mujer y mi
papa se paro y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me
empezó a pegar ya que me sacó sujetandome del brazo fuertemente y
mi hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a mi papa que me
soltara y entonces a ambos nos jalono del brazo y mi papa me empezó
a pegar con el puño cerrado en los brazos y me jalaba del cabello y
estando ahí en la calle tambien me pegó [REDACTED] y me jalo del cabello
tambien y me dijo que eso era lo bueno porque todavia faltaba mas y
que me iba a poner bien en la madre y le dije a mi papa que me soltara
porque me hacia señas para provocarme y se burlaba y yo lloraba y le
decia a mi papa y lo tomaba de su chamarra y le decía que yo era su
hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papa me
decia que chingados estaba haciendo ahí que dejara de estar
chingando que era una pendeja, y ya que cruzamos la calle le empecé a
gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi
papa todavia no estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros



para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tias a abrir el zaguán, quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que mi papa nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tias [REDACTED] le decían que ya nos dejara, y [REDACTED] le quito su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papa no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mí, mi tía [REDACTED] le dijo a mi papa que que había pasado, y se puso en medio de nosotros de mi papa y de mi hermano y yo le explique a mi tía que mi papa estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papa nos había pegado, y mi papa dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y nos dijo mi papa que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dio que a ver que me pegara para que vieran mis tias que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papa acerco la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papa me jalono y mis tias le decían que me soltara, y mis tias le querían que me soltara, y mi hermano LUIS le dijo a mis tias que así nos trata desde la cocina economica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con la nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [REDACTED] le dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [REDACTED] vio todo, y luego ya entre a pláticas con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y despues entraron mis tias y mi papa, y mi abuelita le llamo la atención a mi papa y yo le dije que algun día iba a volver con nosotros y el solo se burlaba y le dijo a mi abuelita si que no nosotros tenemos la culpa por ir a estar chingando. Y mas tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido..." declaración a la que se le concede valor probatorio de inicio conformada a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la entidad. Dato el anterior que se ve reforzado por los testimonios de [REDACTED] y el menor [REDACTED] personas a quienes les consta las lesiones que presento la pasivo del delito [REDACTED] por ser su mamá y hermano de la pasivo, mismo que el segundo de los mencionados además fue testigo presencial el día que el activo lesiono a la pasivo del delito. Dato el anterior que se ve robustecido con:

LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARSO DE [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

"... Que yo se que el día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año en curso y que eran aproximadamente las cuatro de la tarde, y que yo estaba un hablador a esa hora, y que fui a la casa de los papas de



Algunas veces con la presencia de [redacted] y [redacted] y [redacted] y [redacted] ya que los dejo ahí al cuidado de los papas de [redacted] observando que [redacted] se iba con su mamá acompañada de una mamá de nombre [redacted] y una niña de nombre JULYIA "NINON" y que se que es la hija de la mamá [redacted] y yo no hice nada cuando los vi y después de esto me fui para la cocina y toqué el zaguán y me abigió inmediatamente la hermana de [redacted] y me saludó y se salió corriendo junto con [redacted] hermanas de [redacted] y yo les pregunte que porque corrían lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la mamá [redacted] por lo que yo entre a la casa y vi a la hija de nombre [redacted] llorando desconsolada y me pregunté y le dije que yo le pregunte que había pasado y me explicó que había ido a buscar a su papá [redacted] porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa y que lo había visto sentado comiendo con la señora [redacted] y con su hija y que al verla su papá se molestó y que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también había salido la señora y que la jaló de los cabellos y que la amenazó diciéndole que todavía le faltaba más y yo le dije que ya no llorara a ella y a mi otro hijo es decir a [redacted] y que también estaba golpeado y yo le pregunte a ella que porque lo había golpeado a él con papa a lo que me contestó que porque había llegado cuando su mamá se pegaba a su hermana y al trato de defendella y después dijo que se fue a hablar con la mamá de [redacted] de nombre IVANITA [redacted] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encargados a mis hijos cerca ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados y a lo que ella misma me contestó que ya era demasiado lo que estaba haciendo [redacted] con sus hijos y que como no se podía hacer nada por la buenas que mejor la denunciare yo y mi hija [redacted] me dice que tiene miedo de que es una persona agresiva su papa. Declaración testimonial a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo al contenido del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor. Dato el anterior que se ve reflejado con



LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL MENOR [redacted]

[redacted] de fecha [redacted] del mes de [redacted] de dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo:

Que en día nominado [redacted] de [redacted] de dos mil cuatro, que eran como a las [redacted] de la tarde cuando mi papa

[REDACTED] nos dijo que nos fuéramos para [REDACTED] mis hermanas y yo con mi abuelita, [REDACTED] y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que era como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED] regreso, pero mi hermana [REDACTED] no, pero que mi hermana [REDACTED] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [REDACTED] y decía [REDACTED] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] y después volvió a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunté que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papa [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se asusto y yo me sali corriendo con ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [REDACTED] que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas después que ella y que cuando yo entro, mi papa [REDACTED] a la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [REDACTED] y sacó a mi hermana y a mi también y mi hermana [REDACTED] le decía a mi papa que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [REDACTED] alcanzó a mi hermana y le pego con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo, que le faltaba más, y mi papa [REDACTED] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mi de brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED] salieron para ver que pasaba, y mi tía [REDACTED] le dijo a mi papa que que pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papa que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papa contestó que se callara o si no soltar un chugadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papa le jaló de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papa se salió de la casa... y en momento entro mi mamá ANA MARIA y nos pregunto a mi hermana y a mi que qué pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya después le contamos todo.

Este es un testimonio a la cual se le concede valor probatorio de



indicio de acuerdo al contenido del artículo 112 de la Ley Adjetiva
 Federal en virtud de que el hecho es cierto y verídico en forma
 de haberse probado de indio no manifiesta, siendo además al ser
 verídicos en forma armónica unas con otros todos en su conjunto adquieren pleno valor
 probatorio en términos del artículo 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado.
 Haciendo presente que [REDACTED] es probable responsable en calidad de
AUTOR MATERIAL en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, cometido en
 agravio de [REDACTED] de la menor [REDACTED]
 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, de la Ley Sustantiva Penal
 en vigor, ya que se aprecia que por sí mismo realizó los actos que produjeron el resultado
 físico, lesionando y dañando en su salud a las pasivo del delito, quedando de esa
 forma por acreditada la probable responsabilidad penal de [REDACTED] a
 cual le es reprochable a título de autor material de conformidad con la fracción II
 del artículo 16 de la Ley Sustantiva de la Materia, mismo que al momento de
 declarar su declaración en esta etapa de preinstauración manifestó: "Que yo me
 encontraba laborando en mi negocio ubicado en la calle de Dorja y en
 cual tiene como razón Social Foto Estudio [REDACTED] y estaba
 acompañado del señor [REDACTED] sin recordar sus apellidos y el señor
 [REDACTED] el señor [REDACTED] estaba reparando una cámara, en
 ese momento llega una dama a sacarse unas fotografías, y lo empleo
 a tomar sus fotografías, sale la dama y estando yo adentro en esos
 momentos entra la señora [REDACTED] dirigiéndose hacia una bolsa
 de mandado que estaba en una silla, agarra la bolsa y me dice en un
 tono muy altanero ya hasta la compras el mandado a esa puta hija de
 la chingada, y comienza a sorrajar todo lo que tenía la bolsa al suelo, y
 yo le hago mención que esa bolsa me la dejó encargada una clienta y
 como era día jueves me la dejó encargada una clienta, y entonces yo
 la tomo de los brazos para que no siguiera destruyendo la bolsa que
 no era mía, se me deja venir con la intención de arañarme y me
 empieza a injuriar a insultar y aventándome de patadas y diciéndome
 que me iba a cargar la chingada, la trate de sacar del negocio y me
 empezó a aventar todo lo que tenía en mi negocio esto es cámaras,
 cámaras, reflectores, sillas, fotografías que tenía yo ahí en el lugar
 donde entran las personas como clientes había una lala y peines, lo
 cual aventó, saliendo de ahí diciéndome que el día que me viera otra
 vez con esa hija de la chingada que me iba a cargar la chingada, y
 esto es con respecto al día que fue un jueves en el mes de abril del
 año pasado, sin recordar exactamente la fecha, aclarando que fue en
 el mes de marzo, y lo referente a lo de mi hija [REDACTED] me encontraba
 en un momento, esto sin recordar la fecha, en un Restaurante
 que solo recuerdo en la calle de Dorja casi esquina con [REDACTED]
 de esta Ciudad, en donde me había invitado a comer una familia que



son amigos míos, y estando ahí reunidos llegó mi hija [REDACTED] [REDACTED] sorranando la puerta del establecimiento dirigiéndose a nosotros buscando entre los que estaban ahí a una - que sinceramente es mi amante, se metió a los baños, se metió a la cocina y yo me levante la sujete del brazo y le dije que se estuviera quieta, la saque de ahí y al momento en que iba yo saliendo de ahí del Restaurante venia mi hijo de nombre [REDACTED] corriendo me los llevo a la casa de mis padres que está a la vuelta de ahí, abro el zaguán los meto y les digo a mis hermanos que estaban ahí reunidos junto con mis Padres, que los tuvieran ahí y que nos los dejaran salir porque nada mas me estaban haciendo la vida imposible, esto es me estaban insultando e injuriando ya que me decían que era yo un poco hombre, que había abandonado a su madre que por una vejea que no veía nada, y yo en ese momento les hice mención que no me dejarían injuriando y me salí de ahí de la casa, me dirigí otra vez al Restaurante les pedi disculpas a mis amigos y me pase a retirarme. Lo anterior trató de reforzario con-

EL TESTIMONIO DE [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó: Que yo me dedico a reparar cámaras de fotografías y el señor [REDACTED] requirió de mis servicios y me [REDACTED] que en el mes de [REDACTED] del año 2004, con recorda el día exacto, y lo que al esto fue después de las cuatro de la tarde y para esto me dió con un amigo mío que se llama [REDACTED] a lo que llegue al negocio del señor [REDACTED] y me sacó una cámara de estudio 120, a la cual quería que lo chequeara las velocidades y el [REDACTED] que no estaba opturando, y en eso de repente vi que entró la señora [REDACTED] y el estaba sacando fotos en el estudio y nosotros [REDACTED] yo estábamos en el recibidor checando la cámara, y el estudio del señor [REDACTED] está dividido por un plafón y una cortina a donde ahí saca las fotografías, el señor estaba adentro retratando a una clienta, cuando me doy cuenta que la cliente se saltó corriendo sin decir nada y oigo un ruido adentro, y para esto y yo nos asomamos abriendo tantito la cortina y vimos que la señora [REDACTED] había visto una bolsa de mandado y le decía a [REDACTED] ya hasta le compras el mandado a esa pinche puta, después la señora [REDACTED] se le aventó queriéndolo golpear diciéndole que era un hijo de su pinche madre, y que nada más que lo viera con esa puta se iba a cargar la chingada, y después de que él la sujeto de las manos, y después ella se soltó y tiro las lámparas, las cámaras, el gel [REDACTED] del estudio, y a pocas palabras tiro todo lo que [REDACTED] a su paso, y al voltear y ver a [REDACTED] a mí, nos dijo y



persona a la que pienso le estaba tomando fotografías y después
 otros como el señor JUAN V. JAVIER y yo nos asomamos para ver
 que era lo que pasaba y la persona que había entrado empezó a decir
 cosas como que él iba para el matrimonio le cobraba a esta dama
 y ella se resistía hacia [REDACTED] para quererlo golpear diciéndole
 que era un maldito, que era un hijo de no se que y que el día que los
 encontrara juntos se los iba a llevar la chingada a los dos que los iba
 a matar y [REDACTED] tomó de las manos y ella empezó a patear,
 después la soltó y ella empezó a tirar todas las cámaras, las películas
 y el material de fotografías, esto es empezó a tirar todo lo que había
 por ahí se volvió hacia nosotros o sea [REDACTED] y yo nos dijo y ustedes
 que chingados ven babosos, o algo así y como la señora dijo muchas
 groserías no me acuerdo específicamente, y se salió y a preguntar
 ¿cómo? PRIMERA. Que diga el testigo si recuerda la hora
 aproximada en que llegaron al negocio de [REDACTED] RESPUESTA:
 fue como entre [REDACTED] de la tarde. SEGUNDA. Que diga el
 declarante si nos puede proporcionar la media filiación de la señora
 que dice entró al negocio del señor [REDACTED] RESPUESTA. Que
 recuerdo la estatura, pelo corto y no recuerdo más de ella, sólo
 recuerdo que traía algo blanco o crema, pero no recuerdo con
 exactitud que era, y era un poco gordita no muy delgada. CUARTA.
 Que diga el testigo si nos puede proporcionar la media filiación de la
 persona que dice salió del negocio del señor [REDACTED]
 [REDACTED] La verdad no me acuerdo porque como estábamos
 viendo lo de la cámara, no me percaté como era esta persona ni como
 iba vestida. QUINTA. Que diga el testigo como se enteró de que tenía
 que venir a declarar en esta sala de audiencias. RESPUESTA. Me dijo
 [REDACTED] que al parecer había un problema y que tenía que declarar lo
 que ese día más o menos vi que pasó. SEXTA. Que diga el testigo
 porque sabe todo lo que nos ha manifestado. RESPUESTA. Porque
 estaba yo ahí presente. Declaraciones las anteriores que en su
 conjunto adquieren valor probatorio en términos del artículo 223 del
 Código Arjentino Penal vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, al no existir en el caso dato alguno
 que pueda eximir a dicho inculpatado de los delitos que se le imputan
 lo procedente dictar en su contra AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO fin de
 instruir el proceso penal correspondiente.

habida cuenta de todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los
 artículos 12 y 38 de la Constitución General de la República, el párrafo tercero, 18,
 varones y 140 fracción I, 142 y 177 del Código Penal Vigente en el Estado, 12,
 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se da resolución y así:

RESUELVE

PRIMERO. Con esta fecha [redacted] 2005), y siendo las [redacted] horas, por resultar probable responsabilidad de la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, en virtud de [redacted] y de la menor [redacted] [redacted] resulto procedente dictar AUTO DE SUBIECION A PROCESO en contra de ALBERTO ROIZ ORTIZ.

SEGUNDO. Mediante el sistema administrativamente adoptada, procedase a identificar al inculcado en merito y recaense los datos sobre algún ingreso que en su caso pudiera tener registrado este mismo en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad.

TERCERO. Hagase saber al encausado en merito que el presente proceso penal se seguirá mediante el procedimiento sumario, señalándose para tal efecto las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del 2005 por lo que para que tenga verificativo la primera audiencia de pruebas en la que deberán de desahogarse las que las partes ofrezcan con la fecha anterior.

CUARTO. Hagase las anotaciones correspondientes en el libro de actas que para tal fin se lleva en este Juzgado.

QUINTO. Notifiquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firmo el ciudadano Licenciado [redacted] [redacted] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa como Secretario de Acuerdos Licenciado [redacted] que autentifica [redacted] DOY FE.



EN [redacted] H. de H. delgado
DE [redacted] de julio
DE [redacted] del 2005
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A ... L. Agente
del... [redacted] ENTREGADO DIJO QUE LE
firma [redacted]



- - - AUDIENCIA SIN PRUEBAS. [REDACTED], Hidalgo,

[REDACTED] siete de dos mil cinco.-----

- - - Siendo las [REDACTED] horas del día en que se actúa ante la presencia Judicial de la Licenciada [REDACTED]

Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que

autentifica y da fe, encontrándose presente el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] no así el inculpado [REDACTED] ni su defensor particular Licenciado [REDACTED] razón por la cual no se

puede llevar a cabo la presente audiencia de pruebas señalada por auto de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cinco, por lo que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 86, 148 al 152, 418 al 421 y relativos del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, el

Titular de este Juzgado; -----

ACUERDA-----

- - - PRIMERO. Para que tenga verificativo la siguiente audiencia de pruebas dentro de la presente causa penal *se señalan las* [REDACTED]

horas del día [REDACTED] *del año dos mil cinco*, en las que habrán de desahogarse las que las partes ofrezcan con la debida

antelación que marca la ley.-----

----- SEGUNDO. Se apercibe al procesado en mérito de que en caso de nueva inasistencia a la audiencia señalada en el punto anterior, se le impondrá una multa equivalente a diez días de

salario mínimo vigente en el Estado.-----

----- TERCERO. Se requiere al defensor particular del inculpado en mención, para que cumpla con las obligaciones prevenidas en el artículo 38 del Código Adjetivo penal vigente en el estado,

apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo así se le impondrá una medida de apremio 115 del ordenamiento jurídico antes citado.

----- CUARTO. Notifíquese y cúmplase.-----

----- Quedando debidamente notificadas la Representación Social de la adscripción, del proveído que antecede en razón de su presencia en la presente diligencia.-----

- - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos

Licenciado [REDACTED] que autentica y da fe.-----

DOT PE.-----



CEOLA

100

DEF. [REDACTED]
PROCESADO [REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED] / 2005- [REDACTED]

- - - AUDIENCIA SIN PRUEBAS. [REDACTED] Hidalgo,
[REDACTED] siete de dos mil cinco.-----

- - - Siendo las [REDACTED] horas del día en que se actúa ante la presencia Judicial de la Licenciada [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que autentifica y da fe, encontrándose presente el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED] [REDACTED] así el inculpado [REDACTED] ni su defensor particular Licenciado [REDACTED] razón por la cual no se puede llevar a cabo la presente audiencia de pruebas señalada por auto de fecha [REDACTED] de dos mil cinco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 86, 148 al 152, 418 al 421 y relativos del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, el Titular de este Juzgado; -----

----- ACUERDA -----

- - - PRIMERO. Para que tenga verificativo la siguiente audiencia de pruebas dentro de la presente causa penal se señalan las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil cinco, en las que habrán de desahogarse las que las partes ofrezcan con la debida antelación que marca la ley.-----

----- SEGUNDO. Se apercibe al procesado en mérito de que en caso de nueva inasistencia a la audiencia señalada en el punto anterior se le impondrá una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Estado.-----

----- TERCERO. Se requiere al defensor particular del inculpado en mención, para que cumpla con las obligaciones prevenidas en el artículo 38 del Código Adjetivo penal vigente en el estado, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo así se le impondrá una medida de apremio 115 del ordenamiento jurídico antes citado.

- - - - CUARTO. Notifíquese y cúmplase.-----
----- Quedando debidamente notificadas la Representación Social de la adscripción, del proveído que antecede en razón de su presencia en la presente diligencia.-----

- - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que autentifica y da fe.-----



E. ACUERO



Forma el Defensor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED], HIDALGO

PRESENTE:

[REDACTED] con el carácter de inculpado dentro de la presente causa penal, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el Artículo 19 Constitucional, 148 al 154 y 408 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

I.- La ampliación de declaración a cargo de la C. [REDACTED] persona que deberá ser citadas por conducto de este H. Juzgado en el domicilio que obra en autos, misma que deberá de contestar a preguntas de mi defensa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A Usted C. Juez Segundo de lo Penal, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por admitidas y ofrecidas de mi parte las pruebas que menciono en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Solicito se fije día y hora para el desahogo de las testimonial que ofrezco.

Protesto lo necesario.

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] del 2005.

[REDACTED]





ACUERDO. [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de 2005
dos mil cinco.

Por presentado el procesado [REDACTED] con su escrito de
fecha tres del mes y año en curso a las 17:45 horas, visto su contenido y dada
cuenta a la C. Juez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 53, 62
fracción IV, 71, 149, 150, 151, 154, 156 al 163, 420 del Código de
Procedimientos Penales vigente en el Estado; se **A C U E R D A** :-----

PRIMERO.- Se tiene por ofrecida y admitida la ampliación de declaración a
cargo de la C. [REDACTED] y para su desahogo se señalan
las [REDACTED] horas del [REDACTED] del año en curso, debiéndose girar el
citorio correspondiente al domicilio que obra en autos.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED]
[REDACTED], Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito
Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]
[REDACTED], que autentifica y da fe, **DOY FE.**



EN [REDACTED] Hidalgo
[REDACTED]
[REDACTED] dos mil cinco

EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED]
Y ENTERADO DIJO [REDACTED]
[REDACTED] 14.00
[REDACTED] DOY FE [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Hidalgo
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED]
Y ENTERADO DIJO [REDACTED]
[REDACTED] Defensor
[REDACTED] DOY FE [REDACTED]





--- AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de [REDACTED] de 2005 dos mil cinco. ---

--- Siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día en que se actúa y ante la presencia judicial del la C. Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este distrito judicial que actúa legalmente con secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] que autentica y da fe, encontrándose presentes la C. Agente del Ministerio Publico Adscrito [REDACTED] el procesado

[REDACTED] asistido de su defensor particular Licenciado [REDACTED] no así la coadyuvante [REDACTED] a

fin de llevar a cabo la presente audiencia de pruebas señalada por auto de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año en curso. Por lo que se declara abierta la

presente diligencia y la misma no se lleva a cabo en virtud de la inasistencia de la coadyuvante [REDACTED] para el desahogó de su

ampliación de declaración; por lo que fundamento lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 148 al 152, 420 y de mas relativos del Código de

Procedimientos vigente en el estado. Se ACUERDA. I.- Se señalan nuevamente las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del

año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED], la cual deberá ser

citada mediante citatorio correspondiente en domicilio que obra en autos del sumario en que se actúa. II.- Notificadas que quedan las partes en este acto en

forma verbal por encontrarse presentes. Con lo que se da por concluida la presente diligencia DOY FE

[REDACTED]



--- AUDIENCIA DE PRUEBAS. ---

de 2005 dos mil cinco. ---

--- Siendo las [redacted] horas con [redacted] horas del día en que se actúa y ante la presencia judicial del la C. Licenciada [redacted] Juez [redacted] Penal de este distrito judicial que actúa legalmente con secretario de Acuerdos Licenciada [redacted]

[redacted] que autentica y da fe, encontrándose presentes la C. Agente del Ministerio Público Adscrito [redacted] encontrándose presente la coadyuvante [redacted] el procesado [redacted]

[redacted] asistido de su Defensor Particular Licenciado [redacted] a fin de llevar a cabo la presente audiencia de pruebas señalada por auto de fecha [redacted] del año en curso, misma que se declara abierta. Acto continuo se procede al desahogo de la ampliación de declaración a cargo de [redacted] quien manifiesta: esta

autoridad hace constar y certifica que la declarante le dará lectura a su ampliación de declaración a la cual trae en una hoja escrita por ambos lados y que por este medio es mi voluntad ampliar mi declaración en relación a los hechos que dieron origen a esta causa resultando agravados mis hijos y yo, ratifico plenamente el contenido de mi denuncia así como las de mi hijos debido a que tanto nosotros como mis testigos nos hemos conducido con honestidad y sobre todo con verdad como lo marca la ley y podemos ser nuevamente objeto de cuestionamiento cuanta veces no sea requerido por las autoridades y no tenemos objeción alguna en hacerlo. Además acuso el señor [redacted]

[redacted] a sus testigos [redacted] de falsedad de declaración; pues no se necesita ser experto para darse cuenta de recibieron las mismas instrucciones para presentarse a mentir a favor del señor [redacted]

[redacted] el señor [redacted] o mejor dicho contesta a una de las preguntas que yo iba vestida con blusa de color blanco y miente pues yo portaba abrigo de color café el cual no dejaba ver el color de la blusa. Lo anterior es solo un ejemplo de todas las mentiras y ratifico mentiras debido a que en los hechos ocurridos en el negocio del señor [redacted]

sus testigos miente. I decir que estaban presentes ya que no fue así y por lo tanto no fueron testigos de lo que ello ocurrió. Al señor [redacted] lo conozco pues tenemos relaciones netamente de comercio y me fue presentado por el señor [redacted] Al enterarme de toas sus mentiras y me refiero al señor [redacted] por razones obvias se me hizo injusto pues yo jamás le

he faltado al respeto como el y su amigo [redacted] declara, por tal motivo acudió a su negocio o sea del señor [redacted] ubicado en [redacted] de [redacted] esquina con calzada [redacted] aquí en la ciudad de [redacted]

Hidalgo; al cuestionarlo sobre el porque de sus mentiras en su declaración a lo

que me contesto que el solo le había hecho un favor a su amigo [REDACTED] [REDACTED] que incluso él le comentó que si ya nos habíamos separado para que seguir con tanto llo, también menciona que las instrucciones de lo que tenía que declarar la recibió de wicho o sea el abogado de [REDACTED] quien es su hermano y su nombre completo es [REDACTED] le hice saber al señor [REDACTED] que había la posibilidad de que fuera requerido nuevamente para declarar a lo que me contesto que eso lo determinaría el juez y que volvería a decir lo mismo pues era un favor que su amigo [REDACTED] le había pedido en ese momento intervino mi hija, diciéndole que las golpizas que habíamos recibido nosotras del señor [REDACTED] solo nosotras las habíamos sufrido que como era posible que lo defendiera mintiendo que se diera cuenta que los perjudicados en todo esto eran ella y sus hermanos a lo que contesto la esposa del señor [REDACTED] que eso no lo decidían ellos que arregláramos nuestros problemas pero que con el señor [REDACTED] al momento le dije que efectivamente tenía razón pero que era injusto que el señor [REDACTED] se hubiera prestado para intervenir en nuestros problemas cuando sabía muy bien todo lo que el señor [REDACTED] me había hecho y sobre todo ocasionado al decidir abandonar a sus hijos y a mí por otra mujer. No contesto nada y salimos de su negocio y su esposa dijo algo que ya no alcance escuchar pues continúe mi camino junto con mi hija [REDACTED] [REDACTED] En cuanto lo declarado por el señor [REDACTED] en relación con los mismos hechos en los cuales involucra sus amigos [REDACTED] [REDACTED] mente también y sobre todo cuando niega conocer a la señora [REDACTED] la mujer por la que decidió dejar a sus hijos y a mí cuando la encontré con ella y que por ese motivo se suscitaron todos nuestros problemas y que hay prueba de ello y sobre todo de su forma tan violenta de actuar como lo pueden certificar en la causa numero 074/2005 la cual se origino por los mismos motivos o sea lesiones en contra de mi persona así como inasistencia de obligaciones familiares pues el señor se dice influyente respaldado por autoridades así como de familiares y amigos y poder económico que dice tener. En lo relacionado con las lesiones físicas y morales que les ocasiono a mis hijos [REDACTED] y [REDACTED] de los mismos apellidos, mente también y desafortunadamente para mis hijos los testigos de esos hechos fueron sus amigos y su familia de [REDACTED] quien se a dedicado a defenderlo de la misma manera mintiendo. Por todo lo anterior lo único que me resta decir en esta ampliación de declaración es que todavía confió en las autoridades en cuanto a la impartición de justicia y que si es verdad que la hay espero la haga cumplir y en verdad actué conforme a derecho en relación a los hechos que dieron origen a esta causa y sobre todo se castigan las personas que aquí se presentaron a mentir junto con el acusado. Por último hago hincapié en que observen y tengan a bien juzgar tanto mi denuncia como la declaración de mis hijos y se darán cuenta que no mentimos y sobre todo mis hijos que no hicieron nada mas que declarar lo que



vieron y no fueron objeto de obligación alguna para que lo hicieran sino por el contrario fue por su propia voluntad y sobre todo por sus agresiones físicas y verbales de que fueron objeto por su propio padre el señor [REDACTED] quien prefirió darle más importancia a su amante que a sus propios hijos y eso es una infamia pues los golpes hasta la fecha ya no duelen pero las ofensas de su forma de actuar y las lesiones verbales jamás se podrán olvidar quedaran ahí por el resto de nuestras vidas. Y sobre todo porque no fueron la únicas pues el señor [REDACTED] tiene mas denuncias en su contra como la que se encuentra en caviti con numero [REDACTED] además de la causa mencionada al principio de este documento, así como también una acta informativa que existe como antecedente de la raíz de cómo empezaron a suceder todos los abuso di señor [REDACTED] los cuales han afectado de manera tal como la destrucción de la familia que habíamos formado, así como también la situación económica y más aun la estabilidad emocional de mis hijos y por consecuencia la mía al darme cuenta que el señor [REDACTED] sin consideración alguna se olvida que contaba con una familia a la cual le debía respeto y con la cual había adquirido una responsabilidad en toda la extensión de la palabra. Siendo todo lo que tiene que agregar. Haciéndose constar que la declarante dio lectura a la presente declaración Acto continuo en uso de la voz la defensa y la Representación Social se reservan de formular preguntas. Acto continuo la C. Juez del conocimiento y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 53, 62 fracción IV, 70, 71, 418 al 421 del Código de Procedimientos vigente en el estado. Se **ACUERDA**.-

 I.- Para que tenga verificativo la siguiente audiencia de pruebas dentro de la presente causa penal se señalan las [REDACTED] horas con [REDACTED] del día [REDACTED] del año en curso, en las que habrán de desahogarse las que las partes ofrezcan con la debida antelación que marca la ley. Notificadas que quedan las partes en este acto en forma verbal por encontrarse [REDACTED] que se da por concluida la presente diligencia

DOY FE.--
 Sjp.

[REDACTED]

[REDACTED]



--- AUDIENCIA DE PRUEBAS. --- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]

[REDACTED] de 2005 dos mil cinco. ---

--- Siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día en que
se actúa y ante la presencia judicial del la C. Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que
actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] que autentica y da fe, encontrándose presentes la
C. Agente del Ministerio Público Adscrito [REDACTED], el

Procesado [REDACTED] asistido de su Defensor Particular
Licenciado [REDACTED] por lo que se declara formal mente abierta

la presente diligencia misma que no se lleva acabo en virtud de no haber
pruebas pendientes por desahogar. Por lo que con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 12, 62 fracción IV, 420 Código de Procedimientos vigente en el
estado. Se **ACUERDA**. ---

--- I.- Se señalan las [REDACTED] *nueve horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED]*
[REDACTED] el año 2006, para que tenga verificativo el desahogo de la siguiente

audiencia de pruebas en la que habrá que desahogarse las que las partes
ofrezcan con la debida antelación que marca la ley. ---

--- II.- Notificadas que quedan las partes en razón de su presencia en forma
verbal, firmando al margen los que en ella intervinieron, supieron y quisieron

hacerlo. Con lo que se ~~da~~ concluida la presente diligencia **DOY FE**. ---

[REDACTED]

[REDACTED]



- - - AUDIENCIA DE PRUEBAS. [REDACTED] Hidalgo,
[REDACTED] de 2006 dos mil seis.-----

----- Siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día en que se actúa ante la presencia Judicial de la Licenciada [REDACTED], encargada del Despacho del Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que autentifica y da fe, encontrándose presente el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED] no encontrándose presente el procesado [REDACTED] ni su Defensor de Particular Licenciado [REDACTED] por lo que se declara abierta la presente diligencia y la misma no se lleva acabo en virtud de la inasistencia de los antes mencionados. Por lo que visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 420, del Código de Procedimientos Penales, la C. Juez ACUERDA:-----

----- I.- Se señalan nuevamente las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED] del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la siguiente audiencia de pruebas en las que habrán de desahogarse las que las partes ofrezcan con la debida antelación que marca la ley.-----

----- II.- Requirase al inculpado en merito para que en un termino legal de tres días a partir de que sea notificado justifique con prueba idónea la inasistencia a esta audiencia de pruebas apercibido de que en caso de no ser así le será impuesta una medida de apremio consistente en diez días de salario mínimo.-----

----- III.- Apercíbese al Defensor Particular de que en caso de nueva inasistencia le será impuesta una medida de apremio consistente en diez días de salario mínimo.-----

----- Quedando debidamente notificadas las partes en razón de su presencia, debiendo notificar por separado al Defensor Particular y al procesado. Por lo que se da por concluida la presente diligencia firmando al margen para debida constancia los que en ella



C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED] HIDALGO

PRESENTE:

[REDACTED] con el carácter de inculpaado dentro de la presente causa penal, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el Artículo 19 Constitucional, 148 al 154 y 408 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- La ampliación de declaración a cargo de [REDACTED] [REDACTED] rez, persona que deberá ser citada por conducto de este H. Juzgado en el domicilio que obra en autos, misma que deberá de contestar a preguntas de mi defensa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A Usted C. Juez Segundo de lo Penal, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por admitida y ofrecida de mi parte las pruebas que menciono en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Solicito se fije dia y hora para el desahogo de las testimoniales que ofrezco.

Protesto lo necesario.

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] el 2006.





--- **ACUERDO.**- [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] del año 2006 dos mil seis. -----

- - - Por presentado el procesado [REDACTED] con su escrito presentado ante oficialia de partes, visto lo solicitado, y dada cuenta a la C. Juez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 53, 62 fracción IV, 148, 154, 156 al 163, 420 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; La C. Juez **ACUERDA.**

- - - - **I.-** Se tiene por ofrecida y admitida la ampliación de declaración a cargo de la C. [REDACTED] y para su desahogo se señalan *las [REDACTED] horas con [REDACTED] del día [REDACTED] del año en curso,* debiéndose girar el citatorio correspondiente al domicilio que obra en autos.-----

----- **II.-** Notifíquese y Cúmplase. -----

- - - - **Así,** lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED], que autentifica y da fe. **DOY FE.** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] O
DE [REDACTED] HIDALGO.

PRESENTE.

[REDACTED] CON EL CARÁCTER DE PROCESADO
DENTRO DE LA CAUSA PENAL QUE AL RUBRO SE CITA NUMERO, ANTE
USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

FORO DE HIDALGO
POR MEDIO DEL PRESENTE, ESTANDO EN
TIEMPO Y FORMA DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS QUE ME FUERA
CONCEDIDO, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA [REDACTED] DE 2006,
ANEXO AL PRESENTE CERTIFICADO MEDICO, EXPEDIDO POR EL DR. MARIO
OSORIO ALVARADO, FECHADO EL DIA [REDACTED] DE 2006, LO ANTERIOR,
DEBIDO QUE EL SUSCRITO EL [REDACTED] DEL AÑO EN CURSO, Y
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ME ENCONTRABA ENFERMO POR LO
QUE ME FUE IMPOSIBLE ACUDIR A LA AUDIENCIA DEL DIA QUE HAGO
REFERENCIA QUE ES [REDACTED] 2006, POR LO QUE RUEGO A SU
SEÑORIA, TENGA POR JUSTIFICADA MI FALTA Y SE ACUERDE LO
CONDUCENTE, RESPECTO AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE HAN SIDO
ADMITIDAS Y DEL DOCUMENTO QUE ANEXO A LA PRESENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO:

A USTED C. JUEZ, PIDO SE SIRVA.

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] DE 2006.

C.
[REDACTED]

Dr. [Redacted]

MEDICO-CIRUJANO-PARTERO

REG. S.S.A
CED. D. G. P.
TEL. [Redacted]

UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT
SECCION ANDADOR
[Redacted] HGO.

PACIENTE: [Redacted]
EDAD: [Redacted] años
PESO: [Redacted]
TEMP.: [Redacted]
T. A.: [Redacted]
F. C.: [Redacted]

Rx.

1 caja
I - Pentrexy - capsulas 500 mg.
2 c/6 hrs x 5 o 7 dias.

II - 1 caja
Acanol - tabletas
Dar supezor y luego 1 despues de
cada succion

III - 1 caja
Simberate - comprimidos
2 c/8 hrs.



foya.

IV - *Buscopium Compositum-grapea*.

[REDACTED] / 6hs.

1. *Gastroenteritis infecciosa*

NOTA: Reposo x 2 o 3 días, tener líquidos abundantes, no tener frutas amarillas, verduras crudas, ni alimentos de la calle.

Atentamente

[REDACTED]



ACUERDO [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de dos mil seis.

--- Por presentado [REDACTED] promoviendo en su carácter de inculpado, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, de los que visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 39, 62 fracción IV, 70, 71, 75 y relativos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, el titular de este Juzgado;

ACUERDA

I.- Agreguese a sus autos la documental que exhibe el procesado en su escrito consistente en receta medica expedida por el Doctor. [REDACTED] para que surta sus efectos legales correspondientes y debida constancia.

II.- En consecuencia al punto que antecede se tiene por justificada la inasistencia del procesado a la audiencia de fecha 08 ocho de Febrero del año en curso, con la documental que se describe en el punto antecesor.

III.- Notifiquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado [REDACTED] que autentifica y da fe. DOY FE



--- AUDIENCIA DE PRUEBAS.- [REDACTED] Hidalgo;

[REDACTED] del 2006 dos mil seis. ----- [REDACTED]

--- Siendo las [REDACTED] horas del día en que se actúa y ante la presencia Judicial del la Ciudadana Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe, encontrándose presentes la C. Agente del Ministerio Publico Adscrito Licenciada [REDACTED], el procesado [REDACTED] asistido de su Defensor Particular Licenciado [REDACTED] no así la coadyuvante [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se declara abierta la presente diligencia y la misma no se lleva a cabo en virtud de la inasistencia de la antes mencionada, acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 420, del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado; se **ACUERDA:** --- I.- Se señalan nuevamente las [REDACTED]

[REDACTED] *horas del día* [REDACTED] *del presente año,* para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED], instruyéndose a la C. Actuario [REDACTED] en el domicilio que obra en autos para que comparezca ante esta autoridad el día y hora señalado. ---

II.- Notificadas que quedan las partes en este acto en forma verbal por encontrarse presentes. Por lo que se da por concluida la presente diligencia. Firmando al margen para debida constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo, previa lectura que se dio a lo expuesto. [REDACTED] [REDACTED]



- - - AUDIENCIA SIN PRUEBAS. [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED]
[REDACTED] de 2006 dos mil seis. - - -

- - - Siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos con del día en que se
actúa ante la presencia Judicial de la Ciudadana Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito
Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] que autentifica y da fe, encontrándose presente
el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] el procesado [REDACTED], asistida de
su Defensor de particular Licenciado [REDACTED], no así la

coadyuvante [REDACTED] Por lo que se declara abierta
la presente diligencia, misma que no se lleva a cabo en virtud de la inasistencia

de la antes mencionada. Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por
los artículos 12, 62 fracción IV, 420 del Código de Procedimientos penales

Vigente en la entidad, la titular de este Juzgado, **ACUERDA:** - - -

- - - I.- Se señalan nuevamente las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de
[REDACTED] del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la
ampliación de declaración a cargo de [REDACTED]

instruyéndose a la C/Actuario cite a la antes mencionada en el domicilio que
obra en autos, avisándole de que en caso de inasistencia se le impondrá
una medida de aprehensión prevista por la Ley. - - -

- - - Notificadas [REDACTED] las partes de forma verbal en razón de su
presencia. Por lo que se declara por concluida la presente diligencia, firmando al
margen para la debida constancia. **DOY FE.** - [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



--- AUDIENCIA DE PRUEBAS. [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de [REDACTED] le 2006 dos mil seis. ---

--- Siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día en que se actúa ante la presencia Judicial de la Ciudadana Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] que autentifica y da fe, encontrándose presente el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] no así la coadyuvante [REDACTED] el procesado [REDACTED], así como su Defensor Particular Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se declara formalmente abierta la presente diligencia, misma que no se lleva a cabo en virtud de la inasistencia de la antes mencionada. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 311, 420, del Código de Procedimientos penales Vigente en la entidad, la titular de este Juzgado,

ACUERDA: ---

--- I.- Se señalan nuevamente las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED] del presente año, para que tenga verificativo la siguiente audiencia de pruebas en las que habrá de desahogarse la ampliación de declaración a cargo de la C. [REDACTED] debiéndose girar citatorio al domicilio que obra en autos apercibiéndola de que e caso de inasistencia se le impondrá una medida de apremio prevista por la ley. ---

--- II.- visto lo solicitado por el procesado [REDACTED] en su promoción de fecha [REDACTED] del año 2006 ingresada en oficialia de partes, hágase la devolución del periódico que obra en el original de la presente causa de fecha [REDACTED] del año 2004 dos mil cuatro, dejando en su lugar copias simples que correrán agregadas a los autos del presente sumario para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

--- -Notificadas que quedan las partes de forma verbal en razón de su presencia. Por [REDACTED] por concluida la presente diligencia, firmando al margen para [REDACTED] ncia. **DOY FE.** ---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED] HIDALGO

PRESENTE:

[REDACTED] con el carácter de inculpado dentro de la presente causa penal. ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de su Señoría la devolución del periodico que obra en la presente causa penal, previo su cotejo con las copias simples que anexo y le sea entregado a los C.C. Lics. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A Usted C. Juez Segundo de lo Penal, atentamente pido:



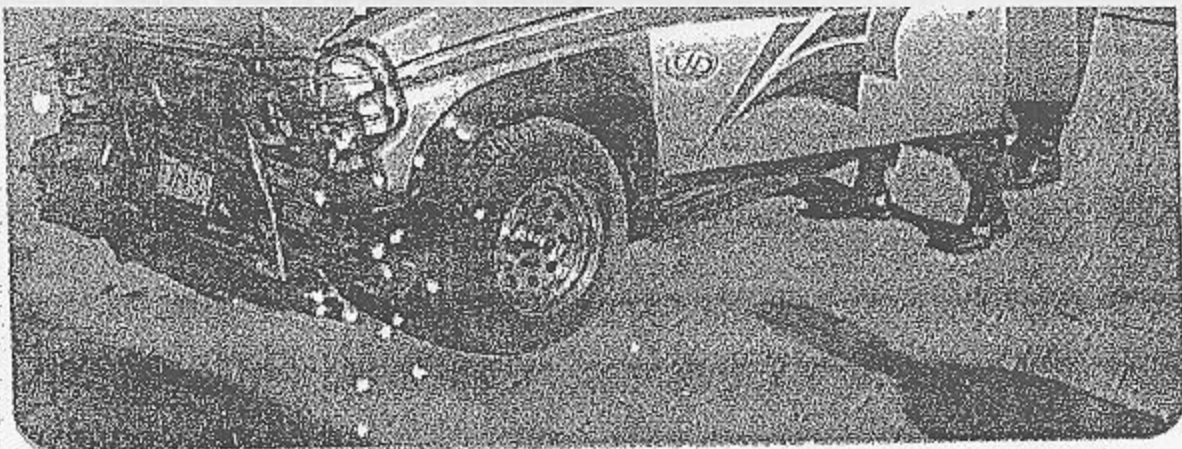
Unico.: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO

Protesto lo necesario.

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] del 2006.

C. [REDACTED]

antes de Seguridad Pública
y también fue hurtada de



Con éxito terminó el operativo que instrumentaron, ayer en la madrugada, uniformados de la Policía Preventiva, al asegurar esta unidad y detener a uno de los presuntos delinquentes. (Fotos: Rodolfo Ramírez).

Intento de suicidio, en La Morena

Mujer ingirió raticida

Por FELIPE VEGA

Por causas desconocidas, una mujer, de [redacted] de edad, quiso quitarse la vida, la noche de este martes, en [redacted].

Ambulantes de la Cruz Roja informaron que a las [redacted] acudieron al [redacted] de la colonia [redacted], para atender una emergencia.

Supieron que [redacted] intentó escapar por la "puerta falsa".

Agregaron que la mujer ingirió una porción considerable de veneno para ratas.

De urgencia, agregaron, la trasladaron en ambulancia al Hospital General para su atención médica.

Los socorristas no pudieron conocer las causas que orillaron a la mujer a tomar la fatal determinación.

Sólo dijeron que su estado de salud era grave y debió quedar internada en ese nosocomio.

"Seguramente está deprimida o tiene problemas", manifestó uno de los paramédicos.

Cuando se trató de obtener más información en la agencia del Ministerio Público, adscrito al Hospital General, dijeron que no tenían el reporte sobre tal caso.

Agregaron que avisarles sobre algún hecho violento es responsabilidad de Trabajo Social del nosocomio.

Hasta ayer se ignoraba si la frustrada suicida seguía internada en [redacted] o bien, la trasladaron a otro hospital de Pachuca.

en Tulancingo y poblaciones
Pública y de Tránsito y Vialidad
esta camioneta que hallaban
a disposición de la Procu-



Tablajeros en turno

ando susto
vagoneta,
r adentro
edó atrapado
que moriría

ANAM RAMÍREZ

usto se llevó Víctor Fran-
pues al quedar prensado en
manejaba, tras impactarse
boneta, ésta comenzó a in-
el adentro.

o de una compañía refres-
mentos de angustia, temor

de a morir quemado", relató
es de que fue liberado su
al cual se atoró entre el po-
de la Ichivan que tripu-

mento pálido y sin ocultar el
en unos pocos minutos



Tras impactar su vagoneta Ichivan contra una camioneta, el pie de Víctor Francisco Vázquez quedó atrapado entre pedales y carrocería.



En rápida acción,
más de 3 logran
aparatos y dinero

Por FRANCISCO HERNÁNDEZ

La Unión de Tablajeros de Pachuca fue víctima de la delincuencia.

Tres sujetos, o más, ingresaron a sus oficinas, la noche del martes, y robaron el dinero que se encontraba en uno de los escritorios.

No solamente eso; también rompieron los cristales de los camiones y se llevaron los estéreos, bocinas y otros objetos de valor que se hallaban en el interior.

Sorpresivamente, no sustrajeron una computadora, una fotocopidora y otros costosos aparatos que estaban en el establecimiento, en Ciprés número 405.

Joel Hernández Otamendi, presidente de la agrupación, informó que los ladrones ya habían preparado los artículos voluminosos, pero al parecer ya no les dio tiempo de sacarlos.

En efectivo, explicó, se llevaron 30 mil pesos. Por las evidencias, se cree que los rateros ingresaron a las instalaciones de la Unión por la parte del za-

C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED] HIDALGO.
P R E S E N T E

[REDACTED] CON EL CARÁCTER QUE
TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL QUE AL
RUBRO CITO, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A NOMBRAR
COMO MI DEFENSOR PARTICULAR AL C. P.D.D. [REDACTED] NO
REVOCANDO NINGUN NOMBRAMIENTO ANTERIOR, ASI MISMO SOLICITO SE EXPIDAN
A MI COSTA COPIAS SIMPLES DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE LA PRESENTE
CAUSA PENAL Y LE SEAN ENTREGADAS A LOS C. LICS. [REDACTED] Z
Y/O [REDACTED]

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO.

A USTED C. JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL ATENTAMENTE PIDO.



PRIMERO.- TENERME POR SEÑALADO NOMBRANDO COMO MI
DEFENSOR PARTICULAR AL C. P.D.D. [REDACTED] NO REVOCANDO
NINGUN CARGO ANTERIOR.

SEGUNDO.-SE ME EXPIDAN A MI COSTA COPIAS SIMPLES
DE TODO LO ACTUADO Y LE SEAN ENTREGADAS A LOS PROFESIONISTAS QUE
MENCIONO

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED] GO. [REDACTED] DE 2006.

C. [REDACTED]



--- ACUERDO [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de
dos mil seis. -----

--- Por presentado el procesado [REDACTED] con su
escrito presentado ante oficialia de partes visto lo solicitado y dada
cuenta a la C. Juez con fundamento en lo dispuesto por los artículos
12, 39, 53, 62 fracción IV, 70, 75, del Código adjetivo Penal vigente en
el Estado, y dada cuenta a la C. Juez; se **ACUERDA**. -----

--- I.- Se tiene al procesado [REDACTED] nombrando
como su defensor particular al **C. P.D.D.** [REDACTED]
[REDACTED] sin revocar nombramiento de defensor hecho con
anterioridad, a quien hágase saber el cargo conferido a su favor para
efectos de aceptación y protesta del mismo. -----

--- II.- Expídanse a costa del procesado [REDACTED]
copias simples de todo lo actuado dentro de la presente causa penal y
autorizados para recibir las mismas a los C. Licenciados [REDACTED]
[REDACTED] previa razón de recibo que
conste en autos. -----

--- III.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- **A S Í** lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este
Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada
[REDACTED], que autentifica y da fe,
DOY FE. -----





AUDIENCIA DE PRUEBAS. [REDACTED], Hidalgo, [REDACTED]

[REDACTED] del 2006, dos mil seis.-----

--- Siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día en que se actúa y ante la presencia Judicial de la Ciudadana Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentifica y

da fe, encontrándose presente la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED] no así la coadyuvante [REDACTED] el procesado [REDACTED]

[REDACTED] asistido de su Defensor Particular Licenciado [REDACTED]

por lo que se declara abierta la presente diligencia, la cual no se leva acabo en virtud de la inasistencia de antes mencionada

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 12, 62 fracción IV, 420, 424 del código adjetivo Penal la titular de esta Juzgado: **A C U E R D A:**

--- I.- Toda vez que la suscrita estima que se encuentra agotada la averiguación procesal previene a las partes para que ofrezcan y sean desahogadas las pruebas pendientes que tuvieron en una ultima audiencia de pruebas que tendrá verificativo el día [REDACTED] a las [REDACTED] horas del año en curso en la que será desahogada así mismo la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] haciéndole saber a las partes que al final de dicha audiencia será decretado el cierre de instrucción, debiéndose girar nuevamente el citatorio correspondiente a la ofendida con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalado le será impuesta una medida de apremio impuesta por la ley.-----

--- Notificadas que quedan las partes en razón de su presencia, en forma verbal [REDACTED] al margen los que en ella intervinieron, quisieron y [REDACTED] hacerlo. Debiendo notificar por separado y en forma personal [REDACTED] en el domicilio que obra en autos. Por lo que se da por [REDACTED] la presente diligencia **DOY FE.**-----

ESTADO DE HIDALGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



CAUSA PENAL: [REDACTED] 05 [REDACTED]

CITATORIO

C. [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED] No. [REDACTED] COL. [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO

Por medio del presente hago de su conocimiento que deberá comparecer en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial de [REDACTED] de Bravo Hidalgo; Ubicado en el Bulevar [REDACTED] número, a un costado del Edificio de la Sede Regional de Justicia frente a la Presidencia Municipal, a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del año en curso, para la ampliación de su declaración dentro de la causa penal al rubro citado, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de LESTIONES GRAVADAS Y AMENAZAS; apercibiéndolo que en caso de no comparecer se hará acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consistente en una multa de [REDACTED] días de salario mínimo vigente en la región. Debiendo traer consigo una identificación con fotografía.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
C. ACTUARIO PENAL ADSCRITA AL JUZGADO
 [REDACTED] PENAL DTO. [REDACTED], HGO.



LIC. [REDACTED]

Recor:

En [REDACTED] siendo las [REDACTED] hrs. del [REDACTED] de [REDACTED] del 2006 la suscrita Actuarial me constato en Col. La Morena en esta Ciudad, haciendo constar que el [REDACTED] no existe, ninguna placa tiene audo de [REDACTED] motivo por el [REDACTED] imposibilidad para entregar el citatorio.



CAUSA PENAL [REDACTED] / 2005 [REDACTED]

AUDIENCIA DE PRUEBAS [REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] s del 2006, dos mil seis.

--- Siendo las [REDACTED] horas del día en que se actúa y ante la presencia Judicial de este Juzgado Licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentifica y da fe, encontrándose presente la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la coadyuvante [REDACTED] el procesado [REDACTED] asistido de su Defensor de Particular Licenciado [REDACTED] por lo que se declara abierta la presente diligencia, Acto continuo y en uso de la voz la Defensa MANIFIESTA: nos desistimos de la probanza ofrecida a cargo de [REDACTED], en la presente causa, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido y en uso de la voz el procesado MANIFIESTA: Que en este acto me adhiero a lo manifestado por mi Defensa por así convenir a mis intereses, siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que visto lo manifestado por la Defensa y el procesado y con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 12, 62 fracción IV Y 423, 424, 425, 428 y 433 del Código de Procedimiento Penales la titular de este Juzgado ACUERDA: - - - I.- Se tiene a la defensa y el procesado desistiéndose de la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED] - II.- En consecuencia al punto que antecede y en cumplimiento al auto de fecha [REDACTED] del año en curso con esta fecha se decreta el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal para todos sus efectos legales correspondientes. - - - III.- Dese vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita por un termino legal de diez 10 días para que formule las conclusiones que conforme a derecho le corresponde; así mismo dese vista a la coadyuvante por un termino legal de 05 cinco días para que formule conclusiones respecto a la reparación de daños, apercibida que de no hacerlo dentro del termino concedido se le tendrá por perdido su derecho a formularlas. - - - Notificadas que quedan las partes en forma verbal [REDACTED] coadyuvante en razón de su presencia. Por lo que se da por concluida esta diligencia firmando al margen los que intervinieron, quienes se encuentran en el presente. DOY FE. [REDACTED]



Srta [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección de Control de Proceso

Carretera México-Pachuca Km. 84.5
Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P. 42083
Pachuca de Soto, Hgo.
Tel.: (771) 7179000 Etx. 9341

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO [redacted]
PENAL.
CAUSA PENAL NUMERO [redacted] 2005.
DELITO : LESIONES AGRAVADAS.
AGRAVIADAS: [redacted]
[redacted] y la menor [redacted]
PROCESADO: [redacted]

LICENCIADO [redacted].
JUEZ [redacted] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
P R E S E N T E .

La que suscribe [redacted] Agente del Ministerio
Público Adscrita al Juzgado [redacted] Penal de este Distrito Judicial de Tulancingo
de [redacted] Hidalgo; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer :

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por
los artículos 2º. Fracción III, 8 Fracción I, 12, 32 Fracción VII, 425, 426 Y 467 de la Ley
Adjetiva Penal Vigente en la Entidad, vengo a formular mi correspondiente pliego de
CONCLUSIONES ACUSATORIAS en contra de ALBERTO RUIZ ORTIZ, en los
siguientes términos:



CONCLUSIONES ACUSATORIAS.

BASE DEL PROCEDIMIENTO.- Se encuentra constituido por el delito de
LESIONES por el que su Señoría dictara AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, de fecha
[redacted] del año 2005 dos mil cinco, en contra de [redacted] por el
delito de LESIONES AGRAVADAS en agravio de [redacted] y la
menor [redacted]

**II.- NARRACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PECULIARES
DEL PROCESADO :**

NARRACIÓN BREVE DE LOS HECHOS.- La causa penal en estudio deriva de los
hechos ocurridos el día [redacted] de [redacted] de 2004 dos mil cuatro, cuando el activo
del delito [redacted] golpeo con las dos manos en la cara y con el puño
cerrado en la cabeza a la pasivo [redacted] tirandola al suelo,
arrastrándola hasta afuera de la negociación denominada " FOTO ESTUDIO [redacted] ,
diciéndole el activo que ya no le daría dinero y que le hiciera como pudiera para darle de
comer a sus hijos, y que el día [redacted] de [redacted] aproximadamente a las tres de la
tarde cuando la menor [redacted] al ir a buscar a su papá en una cocina económica
que está a la vuelta de la casa de su abuelita en la calle de [redacted] en la cual al entrar
dicha menor se percató que su papá se encontraba acompañado de otra mujer por lo que
la menor le dijo a su papá que qué hacía con esa mujer y su papá se paró y le dijo que se
sacara a la chingada y fue cuando la empezó a golpear con el puño cerrado en los
brazos, al tiempo que la jalaba del cabello.

CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL PROCESADO [redacted]

Quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, contar con [redacted] años de edad por
haber nacido e [redacted] de [redacted] ser originario y vecino de [redacted] debe leer
Hidalgo, con domicilio en calle [redacted] numero [redacted] Colonia [redacted]
y escribir por haber cursado el [redacted] de [redacted] estado civil [redacted]

ocupación fotógrafo, con ingresos económicos de [REDACTED] pesos semanales, predica la religión [REDACTED], [REDACTED] ingiere bebidas embriagantes, [REDACTED] fuma, [REDACTED] consume drogas o enervantes, sin apodo alguno, sus padres son [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], (ambos viven), dependen económicamente de el tres personas y es la primera vez que se encuentra relacionado con un proceso penal.

III.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] ilícito previsto y sancionado por los numerales 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo segundo del Código Penal Vigente en el Estado, en el momento en que sucedieron los hechos, y que se encuentran plenamente acreditados con los medios de prueba desahogados dentro de la presente causa penal, conforme a la valides probatoria que a cada uno de ellos se les concede, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 219, 220, 223, 226 de la ley adjetiva penal en vigor, por lo que se procede al razonamiento lógico jurídico de las pruebas a fin de acreditar el cuerpo del delito de LESIONES en relación a los artículos 384 y 385 del mismo ordenamiento y en este orden de ideas se procede al análisis de dichos artículos, LA EXISTENCIA DE UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE consistente en que el día [REDACTED] de dos mil cuatro, golpeo con las dos manos en la cara y con el puño cerrado en la cabeza a la pasivo [REDACTED] tirandola al suelo, arrastrándola hasta afuera de la negociación denominada FOTO ESTUDIO [REDACTED] ciéndole el activo que ya no le daría dinero y que le hiciera como pudiera para darle de comer a sus hijos; lo que se acredita con lo declarado por [REDACTED] quien en lo relativo dijo: " Que el día de hoy [REDACTED] del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [REDACTED] horas me encontraba en mi negocio ubicado en [REDACTED] en el centro de esta Ciudad denominado FOTO ESTUDIO [REDACTED] para esto iba sola, entré al negocio y vi a mi concubino [REDACTED] tenía sentada a un lado a [REDACTED] [REDACTED] quien es su amante, yo le reclamé, y la mujer se salió riéndose, pero esta se olvidó de su bolsa, la cual yo la tomé y se la tiré al suelo, es como mi espejo se molestó diciéndome " Que me saliera, que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo" , me golpeo con las manos en la cara a puño cerrado en la cabeza, me tiró al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el [REDACTED] del año pasado estoy separada de [REDACTED] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta mujer antes mencionada pero él últimamente a tratado de reconciliarse conmigo, mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuve tres hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años respectivamente e incluso en atención a víctimas estoy tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [REDACTED]. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Adminiculado a lo anterior se cuenta con LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año 2005, dos mil cinco, quien en lo relativo dijo; Que comparezco ante esta autoridad a petición de mi cuñada [REDACTED] quien estuvo viviendo en unión libre con el Señor [REDACTED], aproximadamente [REDACTED] años, y de esta unión tuvieron tres hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED], de [REDACTED] años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que mi cuñada [REDACTED] se separó de su marido porque él tenía otra persona y mi cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] se fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y nos contamos todo, ella me contó que ese día el Señor [REDACTED] la golpeó, ya que [REDACTED] le reclamó y él la empezó a golpear y me enseñó los golpes que tenía en sus brazos, en sus piernas y me dijo que [REDACTED] la había avertado sobre la carretera y en ese momento me enseñó sus moretones que tenía en sus brazos, y esto sucedió en el mes de [REDACTED] del año 2003, [REDACTED] tiene su negocio en [REDACTED] y es un estudio fotográfico, es por eso que yo lo veía a diario, posteriormente en [REDACTED] del año 2004, yo acompañé a mi cuñada [REDACTED] a esta Ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a

comprar unos medicamentos, mientras ella iba a ver a su ex esposo y que lo iba a buscar para que él la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y yo la esperé afuera de la farmacia, pero se tardó mucho casi 45 minutos y cuando llegó yo me subo al carro y la veo toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorándome dijo que al llegar al negocio del señor [REDACTED] se había encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y él le dijo que qué quería ahí que qué buscaba y fue cuando él le pegó, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pegó en todo su cuerpo, llevaba los dedos marcados del Señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos e iba toda sucia de sus ropas y tiene aproximadamente 15 días, fue un domingo por la noche yo me encontraba en mi casa y serían aproximadamente como las doce de la noche cuando me llamó por teléfono su hija de nombre [REDACTED] y me habló llorando, me preguntó por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] y para decirle que su papá, es decir el Señor [REDACTED] había golpeado a su mamá. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año 2005 dos mil cinco; quien en lo relativo dijo: Que no recuerdo la fecha exacta, únicamente se que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004 dos mil cuatro, este día me quedé de ver con ANA [REDACTED] en el restaurante colonial de esta Ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba, lo que si recuerdo que ya era por la noche, y llegó mucho después, pasaría como hora y media y cuando llegó toda consternada, llorosa y la verdad si me preocupé, éramos varias personas, cuatro en total con ella, amigas todas, que habíamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y ya cuando llegó [REDACTED] mencionó que había tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografía que no se con exactitud donde se ubica y no recuerdo detalladamente porque motivo [REDACTED] fue a buscar a [REDACTED] lo que si es que cuando [REDACTED] llega al restaurante la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño del restaurante se enjuagó su ropa y después dijo que iniciaría una denuncia y la verdad como me sentí tan molesta de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supe mas y tiene aproximadamente ocho días que yo vi a [REDACTED] me percate que tenía moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenía un golpe en la cabeza, le pregunté que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [REDACTED] a había golpeado y que por estos hechos había iniciado otra denuncia. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Adminiculado a lo anterior se cuenta con LA INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE LESIONES de fecha [REDACTED] de Marzo del año dos mil cuatro, realizada por el Representante Social en la que se dio fe de tener a la vista a [REDACTED] persona que presentaba las siguientes lesiones : Diversas equimosis en ambos brazos de forma regular, aumento de volumen en la cabeza, región parietal, refiriendo dolor en la cadera y cabeza, inspección a la cual se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004 dos mil cuatro, suscrito y firmado por el perito Médico Legista M. C. L. [REDACTED] quien certifica a [REDACTED] de [REDACTED] cuarenta años de edad, en el cual refiere como conclusión : Que [REDACTED] presenta lesiones externas que se clasifican como aquellas que tardan en sanar hasta 15 quince días. Dictamen al que se le debe conceder valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior que entre la conducta desplegada de manera voluntaria pro parte del activo del delito y el resultado típico producido existe una estrecha relación de atribubilidad, consistente en que el sujeto activo del delito golpeo a la pasivo y le ocasionó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días tal y como se desprende de la declaración de la propia agraviada [REDACTED] y que dicha conducta le resulta reprochable a título de DOLO, esto es que por ser del común de las personas que golpear a otro con la intención de causarle un daño en su salud, se encuentra prohibido por la ley, situación esta que resulta fácil de entender para el activo del delito debido a la edad que este tiene, no obstante tal comprensión este mismo el día [REDACTED] de dos mil cuatro se autodeterminó para llevar a cabo tal conducto, esto es que quiso

126

golpear a la pasivo [REDACTED] Y así lo hizo, consciente de que le produciría un daño en su salud personal. EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS en el caso particular lo es la persona sobre la cual recae la lesión del BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO y que es la pasivo del delito [REDACTED] Medios de prueba los anteriores Con los que se concluye que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito en comento.

A).-TIPICIDAD.- Elementos de prueba los anteriores con los cuales queda debidamente acreditada la TIPICIDAD, es decir la adecuación de la conducta realizada por el activo del delito al tipo penal de LESIONES AGRAVADAS.

B).- ANTIJURIDICIDAD.- El segundo elemento del delito de LESIONES AGRAVADAS, se encuentra acreditado, en virtud de que de las constancias procedimentales que obran en autos de ninguna forma existe causa de justificación de la conducta del sujeto activo del delito, por lo que su conducta era contraria a la norma establecida en el presente caso.

C).-CULPABILIDAD.-El tercer elemento del delito de LESIONES AGRAVADAS, se encuentra debidamente acreditado ya que de los elementos probatorios invocados con antelación se advierte claramente que el sujeto activo del delito tenía la capacidad necesaria para comprender y valorar lo antijurídico de su conducta, ya que no se encontraba en un estado mental que le impidiera comprender su actuar, así mismo tampoco se acredita que fuera su proceder un estado mental excluyente de culpa ya que conforme a las circunstancias en que ocurrieron los hechos, le era exigible la realización de la conducta diversa a la que realizó en razón de que se encontraba en la posibilidad de conducirse conforme a derecho, datos de los proporcionados por el inculpado, de los cuales se desprende que le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, no existiendo dato alguno que nos permitiera suponer que el acusado haya actuado por fuerza física irresistible o sueño fisiológico o involuntariamente, haya padecido algún retraso mental, consecuentemente actuó con plena conciencia de la antijuridicidad de su actuar, por lo que se le debe de considerar sujeto de derecho penal.

IV.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES COMETIDO EN AGRAVIO DE ANA VICTORIA RUIZ SOTO.- Ilícito previsto y sancionado por los numerales 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo segundo del Código Penal Vigente en el Estado, en el momento en que sucedieron los hechos, y que se encuentran plenamente acreditados con los medios de prueba desahogados dentro de la presente causa penal, conforme a la validez probatoria que a cada uno de ellos se les concede, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 219, 220, 223, 226 de la ley adjetiva penal en vigor, por lo que se procede al razonamiento lógico jurídico de las pruebas a fin de acreditar el cuerpo del delito de LESIONES en relación a los artículos 384 y 385 del mismo ordenamiento y en este orden de ideas se procede al análisis de dichos artículos, LA EXISTENCIA DE UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE consistente en que el día domingo veintidós de febrero de dos mil cuatro golpeo con el puño cerrado en los brazos de la pasivo [REDACTED] porque esta lo encontró comiendo en un restaurante acompañado de una mujer, posteriormente el activo se llevó a la pasivo a la casa de esta jaloneándola del brazo y del cabello, al mismo tiempo que la agredía verbalmente, lo que se acredita con lo declarado por LA MENOR [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo: " Que mis padres [REDACTED] y [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papá anda con otra persona desde que el vivía con nosotros y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado ha cambiado su actitud hacia mi mamá, hacia mis hermanos y hacia mi, es el caso que el día [REDACTED] del año 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá y el día domingo [REDACTED] del presente año fue mi papá por nosotros para llevarnos a desayunar y nos llevó a un mercado de esta ciudad y luego a la casa de mi abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] y de ahí nos mandó a [REDACTED] con mi abuelita y nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y mi papá le pegó con la mano abierta en la cabeza y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a [REDACTED] con mi abuelita mis hermanos [REDACTED] años respectivamente y mi tía [REDACTED]

regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en sonora está una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio, por lo que me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos, y las conozco porque antes convivíamos con ellas y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [REDACTED] su hija, y entre y le dije a mi papá que qué hacía con esa mujer y mi papá se paró y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar ya que me sacó sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y mi papá me empezó a apegar con el puño cerrado en los brazos y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llegó también llegó [REDACTED] y también me jalo del cabello y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba más y me tiró a poner en la calle y le dije a mi papá que me soltara porque me hacía señas para provocarme, y se burlaba y le decía a mi papá que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decía que qué chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando, que era una pendeja y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que mi papá nos jaloneaba suerándonos de los brazos y mis tías [REDACTED] y [REDACTED] le decían que ya nos dejara, y [REDACTED] le quitó su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mi, mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué había pasado y se puso en medio de mi papá y de nosotros y yo le expliqué a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que andaba en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le gritó que si era cierto y mi papá nos dijo que nos calláramos porque si no nos soltaba un maduro y le dijo que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acercó la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio y me alcanzó solo de los cabellos y mi papá me jaloneó y mis tías le decían que me soltara y mi hermano [REDACTED] le dijo a mis tías que así nos tiraba desde la cocina golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y me tía [REDACTED] me dijo que me metiera y así lo hice y me di cuenta que mi hermana [REDACTED] vio todo y luego ya entré a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le contó todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamó la atención a mi papá y le dije que algún día iba a volver con nosotros y solamente se burlaba y le dijo a mi abuelita que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando y más tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Adminiculándose lo anterior con LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil cuatro en la que se da fe de tener a la vista a quien dijo llamarse [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de aproximadamente 1.50 metros de estatura, compleción delgada, tez morena, quien a simple vista presenta las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo, Inspección a la cual se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro suscrito y firmado por el médico cirujano [REDACTED] consistente en certificado de clasificación de lesiones practicado a [REDACTED] en el cual se concluye: Que la menor presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días. Probanza a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Robusteciéndose lo anterior con LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE DOCUMENTO de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro en la que se da fe de tener el original de la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] en la que aparecen como padres [REDACTED] y [REDACTED] con número de acta [REDACTED] del libro del año [REDACTED] a fecha [REDACTED] de 1986, levantada ante el Oficial del Estado Familiar [REDACTED], Inspección Ministerial a la cual se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la

Lev Adjetiva Penal en Vigor. Robusteciéndose lo anterior con LA TESTIMONIAL DE [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo : Yo se que el día domingo [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil cuatro, aproximadamente a las cuatro de la tarde y que yo llegué de trabajar a esa hora y fui a la casa de los papás de [REDACTED] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], ya que los dejó ahí al cuidado de los papás de [REDACTED] observé, que [REDACTED] iba en su moto acompañado de una mujer de nombre [REDACTED] y una niña de nombre [REDACTED] que se que es la hija de la señora [REDACTED] y yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [REDACTED] me saludó y se salió corriendo junto con [REDACTED] hermanas de [REDACTED] yo les pregunté que porque corrían a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [REDACTED] por lo que yo entré a la casa y vi a mi hija de nombre [REDACTED] llorando despeinada y golpeada a lo que yo le pregunté que había pasado y me explicó que había ido a buscar a su papá [REDACTED] porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa y que lo había visto sentado comiendo con la señora [REDACTED] con su hija y que al verla su papá se molestó y que con groserías y golpes la sacó del restaurante y que también había salido la señora que la jaló de los cabellos y que la amenazó diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije a ella que ya no llorara y a mi otro hijo, es decir a [REDACTED] y que también estaba golpeado, yo le pregunté a él que porque lo había golpeado a él su papá a lo que me contestó que porque había llegado cuando su papá le pegaba a su hermano y él trató de defenderla y les dije que se calmaran y fui a hablar con la mamá de [REDACTED] a nombre [REDACTED] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encargados a mis hijos como ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados, a lo que ella misma me contestó que ya era demasiado lo que estaba haciendo [REDACTED] con sus hijos y como no se podía hacer nada por las buenas que mejor lo denunciara yo y mi hija [REDACTED] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papá. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con la declaración TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del 2004, quien en lo relativo dijo : Que el día domingo [REDACTED] de dos mil cuatro, como a las doce de la tarde cuando mi papá nos dijo que no fuéramos para Acaxochitlan mis hermanas y yo, con mi abuelita [REDACTED] y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran como las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED] regreso pero mi hermana [REDACTED] no, pero que mi hermana [REDACTED] regresó mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entró alterada y gritaba mi tía [REDACTED] decía [REDACTED] tía, tía, y dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] y después volvió a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunté que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí tras de ella y nos fuimos al restaurante que está cerca de la casa y que estaba entre las calles de Nayarit y Sonora y que no se que restaurante era y mi hermana entró y yo entré un poco más después que ella y cuando yo entré mi papá [REDACTED] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] vi también que estaba sentada una señora en una mesa y se que se llama [REDACTED] y sacó a mi hermana y a mi también y mi hermana a le decía a mi papá que nos soltara que como era posible que nos tratar así, que éramos sus hijos y la Señora [REDACTED] alcanzó a mi hermana y le pegó con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba mas, y mi papá [REDACTED] nos llevó a la casa, a mi hermana de los cabellos y a mi del brazo y nos decía que nos calláramos porque le decíamos que nos peleara y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED] salieron para ver que pasaba y mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contestó que se callara o si no le iba a soltar un chingadazo, mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jaló de los cabellos a mi hermana y le pegó con su mano derecha en su

cabeza, y mi papá se salió de la casa, y de momento entró mi mamá [REDACTED] nos preguntó a mi hermana y a mi que qué pasa y mi hermana y yo no le quisimos decir y ya después le platicamos todo. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2004, suscrito y firmado por la perito en materia de psicología, psicóloga [REDACTED], practicado a la menor [REDACTED] en el cual consta como conclusiones que a través de la valoración que se le realizó a la menor se encontró sujeto inmaduro y suspicaz con tendencias a la depresión, rasgos de ansiedad, actitudes de aislamiento, sentimientos de inseguridad y abandono, conflicto con la figura paterna, percibiéndola hostil, lo anterior relacionado tanto con su historia de vida, como con la etapa de desarrollo por la que cursa la adolescente. Dictamen al cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva penal en vigor. Advirtiéndose de todo lo anterior la LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO por la norma y que es atribuible a la acción humana realizada voluntariamente consistente en que el sujeto activo golpeó a la pasivo y le ocasionó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, tal y como se desprende de la declaración de [REDACTED] advirtiéndose de igual forma de todo lo anterior de que por la manera de cómo el activo del delito desplegó una serie de movimientos mediante los cuales lesionó a la pasivo del delito, es que dicha conducta le resulta reprochable a título de DOLO, esto es que por ser del común de las personas que golpear a otra con intención de causarle un daño en su salud se encuentra prohibida por la ley, situación esta que resulta fácil de entender para el activo del delito debido a la edad que tiene, no obstante tal comprensión este mismo se autodeterminó libremente para llevar a cabo tal conducta. De igual forma se advierte el OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS que en el caso particular es la persona sobre la cual recae la lesión del bien jurídicamente tutelado, siendo la pasivo [REDACTED] resultando ser datos bastantes los anteriores que permiten arribar a la conclusión que han quedado plena y legalmente acreditados los elementos del delito de LESIONES AGRAVADAS.

A).-TIPICIDAD.- Elementos de prueba los anteriores con los cuales queda debidamente acreditada la TIPICIDAD, es decir la adecuación de la conducta realizada por el activo del delito al tipo penal de LESIONES AGRVADAS.

B).- ANTIJURIDICIDAD.- El segundo elemento del delito de LESIONES AGRAVADAS, se encuentra acreditado, en virtud de que de las constancias procedimentales que obran en autos de ninguna forma existe causa de justificación de la conducta del sujeto activo del delito, por lo que su conducta era contraria a la norma establecida en el presente caso.

C).-CULPABILIDAD.-El tercer elemento del delito de LESIONES AGRAVADAS, se encuentra debidamente acreditado ya que de los elementos probatorios invocados con antelación se advierte claramente que el sujeto activo del delito tenía la capacidad necesaria para comprender y valorar lo antijurídico de su conducta, ya que no se encontraba en un estado mental que le impidiera comprender su actuar, así mismo tampoco se acredita que fuera su proceder un estado mental excluyente de culpa ya que conforme a las circunstancias en que ocurrieron los hechos, le era exigible la realización de la conducta diversa a la que realizó en razón de que se encontraba en la posibilidad de conducirse conforme a derecho, datos de los proporcionados por el inculpado, de los cuales se desprende que le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, no existiendo dato alguno que nos permitiera suponer que el acusado haya actuado por fuerza física irresistible o sueño fisiológico o involuntariamente, haya padecido algún retraso mental, consecuentemente actuó con plena conciencia de la antijuridicidad de su actuar, por lo que se le debe de considerar sujeto de derecho penal.

V.- RESPONSABILIDAD PENAL.- Misma que ha quedado legalmente acreditada y recae directamente en la persona de [REDACTED] como autor material del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de [REDACTED] a menor [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Fracción II de la ley sustantiva penal vigente en la entidad, como quedó debidamente demostrado con todos y cada uno de los medios de prueba que han sido

analizados y valorados los cuales sirvieron para tener por acreditado el delito en
mención, mismo que fue debidamente acreditado con la propia declaración del inculpado
de fecha [redacted] de 2005, quien dentro del plazo
constitucional declaró, que yo me encontraba laborando en mi negocio ubicado en la
calle de [redacted] y el cual tiene como razón social FOTO ESTUDIO [redacted]
estaba acompañado del señor [redacted] sin recordar sus apellidos y el señor [redacted]
el señor [redacted] me estaba reparando una cámara en ese momento llega una
dama a sacarse unas fotografías y le empiezo a tomar sus fotografías sale la dama y en
esos momentos entra la señora [redacted] dirigiéndose hacia una bolsa de mandado
que estaba en una silla, agarra la bolsa y me dice en un tono muy altanero, ya hasta le
compras el mandado a esa puta vieja de la chingada, y comienza a sorrajar todo lo que
tenía la bolsa al suelo, y yo le hago mención que esa bolsa me la dejó encargada una
cliente y como era día jueves me la dejó encargada una cliente y entonces yo la tomo de
los brazos para que no siguiera destruyendo la bolsa que no era mía, se me deja venir
con la intención de arañarme y me empieza a injuriar, a insultar y aventándome de
patadas y diciéndome que me iba a cargar la chingada, la traté de sacar del negocio y
me empezó a aventar todo lo que tenía en el negocio, esto es, cámaras, lámparas,
reflectores, sillas, fotografías que tenía yo ahí en el lugar donde entran las personas
como clientes, había una jalea y paines, lo cual aventó saliendo de ahí diciéndome que el
día que me viera otra vez con esa hija de la chingada me iba a cargar la chingada y esto
es con respecto al día que fue un jueves en el mes de abril del año pasado, sin recordar
exactamente la fecha., aclarando que fue en el mes de marzo, y lo referente a lo de mi
hija [redacted] me encontraba yo en un restaurante, esto es sin recordar la fecha, en un
restaurante que está ubicado en la calle de sonora casi esquina con [redacted] le esta
ciudad en donde me había invitado a comer una familia que son amigos míos y al estar
ahí reunidos llegó mi hija [redacted] sorrajando la puerta del establecimiento dirigiéndose a
nosotros buscando entre los que estaban ahí a una que supuestamente es mi amante, se
metió a los baños, a la cocina, y yo me levanté la sujeté del brazo y le dije que se
estuviera quieta, la saque de ahí y al momento en que iba yo saliendo del restaurante
venía mi hijo de nombre [redacted] corriendo, me los llevé a la casa de mis padres
que está a la vuelta de ahí, abro el zaguán., los meto y les digo a mis hermanos que
están ahí reunidos junto con mis padres que los tuvieran ahí y que no los dejaran salir
porque nadamás me estaban haciendo la vida imposible, esto es me estaban insultando
e injuriando, ya que me decían que eras yo un poco hombre, que había abandonado a su
madre por una vieja que no valía nada, y yo en ese momento les hice mención que no
me siguieran injuriando y me salí de ahí de la casa, me dirigí otra vez al restaurante, le
pedí disculpas a mis amigos y me retiré. Declaración que por haber sido rendida en
términos del numeral 227 del Código de Procedimientos Penales, advirtiéndose
que la rinde con pleno conocimiento, sin coacción y sin violencia, existiendo
suficientes elementos de prueba que la hacen verosímil, en virtud de que se
acreditan todos y cada uno de los extremos del numeral 227 del Código de
Procedimientos Penales, por lo que solicito al juez de la causa le otorgue valor
probatorio de confesión. Aunado a lo anterior se cuenta con la declaración de [redacted]
[redacted], quien en lo relativo dijo: " Que el día de hoy veinticinco de
marzo del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [redacted] horas me encontraba
en mi negocio ubicado en [redacted] en el centro de esta Ciudad denominado
FOTO ESTUDIO [redacted] para esto iba sola, entré al negocio y vi a mi concubino
[redacted] tenía sentada a un lado a [redacted]
quien es su amante, yo le reclamé, y la mujer se salió riéndose, pero esta se olvidó de
su bolsa, la cual yo la tomé y se la tiré al suelo, es como mi esposo se molestó
diciéndome " Que me saliera, que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la
chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo" , me golpeo con las manos en la
cara a puño cerrado en la cabeza, me tiró al suelo y arrastrándome para afuera del local,
así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de
comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el quince de diciembre del año pasado
estoy separada de [redacted] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta
mujer antes mencionada pero él últimamente a tratado de reconciliarse conmigo,
mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuve tres hijos de nombres [redacted]
[redacted] y [redacted] le apellidos [redacted] de
diecisiete, trece y diez años respectivamente e incluso en atención a víctimas estoy
tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [redacted]
[redacted] Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio
de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjctiva Penal en vigor.

Adminiculado a lo anterior se cuenta con LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año 2005, dos mil cinco, quien en lo relativo dijo: Que comparezco ante esta autoridad a petición de mi cuñada [REDACTED] quien estuvo viviendo en unión libre con el Señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de esta unión tuvieron tres hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de los apellidos [REDACTED] de 18, 14, y 12 años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que mi cuñada [REDACTED] se separó de su marido porque él tenía otra persona y mi cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] se fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y nos contamos todo, ella me contó que ese día el Señor [REDACTED] la golpeó, ya que [REDACTED] reclamó y él la empezó a golpear y me enseñó los golpes que tenía en sus brazos, en sus piernas y me dijo que [REDACTED] la había aventado sobre la carretera y en ese momento me enseñó sus moretones que tenía en sus brazos, y esto sucedió en el mes de [REDACTED] del año 2003, [REDACTED] tiene su negocio en [REDACTED] es un estudio fotográfico, es por eso que yo lo veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] del año 2004, yo acompañé a mi cuñada [REDACTED] a esta Ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a comprar unos medicamentos, mientras ella iba a ver a su ex esposo y que lo iba a buscar para que él la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y yo la esperé afuera de la farmacia, pero se tardó mucho casi 45 minutos y cuando llegó yo me subo al carro y la veo toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorándome dijo que al llegar al negocio del señor [REDACTED] se había encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y el le dijo que qué quería ahí que qué buscaba y fue cuando él le pegó, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pegó en todo su cuerpo, llevaba los dedos marcados del Señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos e iba toda sucia de sus ropas y tiene aproximadamente 15 días, fue un [REDACTED] por la noche yo me encontraba en mi casa y [REDACTED] serían aproximadamente como las doce de la noche cuando me llamó por teléfono su hijo de nombre [REDACTED] y me habló llorando, me preguntó por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] y para decirle que su papá, es decir el Señor [REDACTED] había golpeado a su mamá. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005 dos mil cinco; quien en lo relativo dijo: Que no recuerdo la fecha exacta, únicamente se que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004 dos mil cuatro, este día me quedé de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta Ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba, lo que si recuerdo que ya era por la noche, y llegó mucho después, pasaría como hora y media y cuando llegó toda consternada, llorosa y la verdad si me preocupé, éramos varias personas, cuatro en total con ella, amigas todas, que habíamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y ya cuando llegó [REDACTED] mencionó que había tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografía que no se con exactitud donde se ubica y no recuerdo detalladamente porque motivo [REDACTED] fue a buscar a [REDACTED] lo que si es que cuando [REDACTED] llega al restaurante la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño del restaurante se enjuagó su ropa y después dijo que iniciaría una denuncia y la verdad como me sentí tan molesta de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supe mas y tiene aproximadamente ocho días que yo vi a [REDACTED], me percate que tenía moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenía un golpe en la cabeza, le pregunté que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [REDACTED] había golpeado y que por estos hechos había iniciado otra denuncia. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Robusteciéndose lo anterior con lo declarado por LA MENOR [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo: " Que mis padres [REDACTED] y [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papa anda con otra persona desde que el vivía con nosotros y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado ha cambiado su actitud hacia mi mamá, hacia mis hermanos y hacia mi, es el caso que el día [REDACTED] del año 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá y el día

[redacted] de [redacted] del presente año fue mi papá por nosotros para llevarnos a desayunar y nos llevó a un mercado de esta ciudad y luego a la casa de mi abuelita [redacted] ya eran como las [redacted] horas y de ahí nos mandó a [redacted] con mi abuelita y nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería mi hermano [redacted] insistía en quedarse con él y mi papá le pegó con la mano abierta en la cabeza y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a [redacted] con mi abuelita mis hermanos [redacted] de [redacted] y [redacted] años respectivamente y mi tía [redacted] y regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en sonora está una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio, por lo que me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos, y las conozco porque antes convivíamos con ellas y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [redacted] y su hija, y entre y le dije a mi papá que qué hacía con esa mujer y mi papá se paró y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar ya que me sacó sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [redacted] estaba afuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y mi papá me empezó a apegar con el puño cerrado en los brazos y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llegó [redacted] y también me jalo del cabello y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba más y me iba a poner en la madre y le dije a mi papá que me soltara porque me hacía señas para provocarme, y se burlaba y le decía a mi papá que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decía que qué chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando, que era una pendeja y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán quienes se llaman [redacted] ambas de apellidos [redacted] y como vieron que mi papá nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [redacted] le decían que ya nos dejara, y [redacted] le quitó su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mi, mi tía [redacted] le dijo a mi papá que qué había pasado y se puso en medio de mi papá y de nosotros y yo le expliqué a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que andaba en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y mi papá nos dijo que nos calláramos porque si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acercó la mano y mi tía [redacted] estaba en medio y me alcanzó solo de los cabellos y mi papá me jaloneó y mis tías le decían que me soltara y mi hermano [redacted] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y me tía [redacted] me dijo que me metiera y así lo hice y me di cuenta que mi hermana [redacted] vio todo y luego ya entré a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conto todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamó la atención a mi papá y le dije que algún día iba a volver con nosotros y solamente se burlaba y le dijo a mi abuelita que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando y más tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Robusteciéndose lo anterior con LA TESTIMONIAL DE [redacted] de fecha [redacted] el año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo : Yo se que el día domingo veintidós del mes de febrero del año dos mil cuatro, aproximadamente a las cuatro de la tarde y que yo llegué de trabajar a esa hora y fui a la casa de los papás de [redacted] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] ya que los dejo ahí al cuidado de los papás de [redacted] observé, que [redacted] en su moto acompañado de una mujer de nombre [redacted] y una niña de nombre [redacted] y que se que es la hija de la señora [redacted] yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [redacted] y me saludó y se salió corriendo junto con [redacted] hermanas de [redacted] yo les pregunté que porque corrían a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [redacted] por lo que yo entré a la casa y vi a mi hija de nombre [redacted] llorando despeinada y golpeada a lo que yo le pregunté que

había pasado y me explicó que había ido a buscar a su papá [REDACTED], porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa y que lo había visto sentado comiendo con la señora [REDACTED] con su hija y que al verla su papá se molestó y que con groserías y golpes la sacó del restaurante y que también había salido la señora que la jaló de los cabellos y que la amenazó diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije a ella que ya no llorara y a mi otro hijo, es decir a [REDACTED] y que también estaba golpeado, yo le pregunté a él que porque lo había golpeado a él su papá a lo que me contestó que porque había llegado cuando su papá le pegaba a su hermana y él trató de defenderla y les dije que se calmaran y fui a hablar con la mamá de [REDACTED] nombre [REDACTED] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encargados a mis hijos como ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados, a lo que ella misma me contestó que ya era demasiado lo que estaba haciendo [REDACTED] con sus hijos y como no se podía hacer nada por las buenas que mejor lo denunciara yo y mi hija [REDACTED] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papá. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior con la declaración TESTIMONIAL DEL MENOR [REDACTED] de fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del 2004, quien en lo relativo dijo: Que el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil cuatro, como a las doce de la tarde cuando mi papá nos dijo que no fuéramos para [REDACTED] mis hermanas y yo, con mi abuelita [REDACTED] "N", y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran como las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] A salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED] regreso pero mi hermana [REDACTED] no, pero que mi hermana [REDACTED] regresó mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y gritaba mi tía [REDACTED] decía [REDACTED] tía, tía, y dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] después volvió a salir [REDACTED] a la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí tras de ella y nos fuimos al restaurante que está cerca de la casa y que estaba entre las calles de Nayarit y Sonora y que no se que restaurante era y mi hermana entró y yo entré un poco más después que ella y cuando yo entré mi papá [REDACTED] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] y vi también que estaba sentada una señora en una mesa y se que se llama [REDACTED] y sacó a mi hermana y a mi también y mi hermana a le decía a mi papá que nos soltara que como era posible que nos tratar así, que éramos sus hijos y la Señora [REDACTED] alcanzó a mi hermana y le pegó con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba mas, y mi papá [REDACTED] nos llevó a la casa, a mi hermana de los cabellos y a mi del brazo y nos decía que nos calláramos porque le decíamos que nos soltara y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED] salieron para ver que pasaba y mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contestó que se callara o si no le iba a soltar un chingadazo, mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jaló de los cabellos a mi hermana y le pegó con su mano derecha en su cabeza, y mi papá se salió de la casa, y de momento entró mi mamá [REDACTED] y nos preguntó a mi hermana y a mi que qué pasa y mi hermana y yo no le quisimos decir y ya después le platicamos todo. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Quedando de esta manera comprobada la RESPONSABILIDAD PENAL de [REDACTED] a título de autor material por el delito de LESIONES AGRAVADAS, en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED] todos los elementos probatorios que han sido analizados, y razonados jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica así como de manera individual y de manera conjunta, como lo establecen los numerales 219, 220, 223 y 226 del código de procedimientos penales vigente en el estado. Resultando ser datos bastantes los anteriores que permiten arribar a la conclusión de que han quedado plena y legalmente acreditados los elementos del cuerpo del delito de LESIONES AGRAVADAS, previsto y sancionado por el artículo 140 fracción I y 142 del Código Penal Vigente en el Estado. Por todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que dentro del sumario existen suficientes elementos de

convicción, tanto en calidad como en cantidad que al analizarse y valorarse en forma conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, tal y como lo disponen los numerales 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hacen prueba plena, y que a juicio de la suscrita Agente del Ministerio Público, acreditan que el procesado [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED] como autor material de conformidad con el artículo 16 Fracción II de la Ley Sustantiva Penal en Vigor.

VI.- PRETENSIÓN PUNITIVA. De conformidad con lo establecido por los numerales 1, 12, 13 párrafo segundo, 16 fracción II, 92, 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo segundo de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado al momento de ocurridos los hechos, y de acuerdo con la fundamentación y motivación que se ha realizado en las presentes conclusiones, la punibilidad que deberá aplicársele a [REDACTED] por resultar penalmente responsable en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED] será la contenida en el artículo 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo segundo del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, sin dejar de tomar en consideración todos los aspectos que establece el artículo 92 del Código Penal vigente.

VII.- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- Se solicita se imponga la pena de reparación de daños y perjuicios al ahora procesado [REDACTED] por ser penalmente responsable en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED] de conformidad con lo que establecen los numerales 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del código penal vigente en el estado, su Señoría deberá condenar a [REDACTED] al pago de esta pena pública, además a falta de prueba específica para cuantificar el daño moral, solicito a su señoría tome como base la tabulación de indemnización que fije la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo existente en la región más los intereses legales que resulten, lo anterior toda vez que así lo requiere el numeral 38 del Código Penal para nuestro Estado.

VIII.- AMONESTACIÓN.- Una vez que sea Sentenciado [REDACTED] solicito a su Señoría que lo amoneste a efecto de que no reincida, de conformidad con lo establecido por el numeral 50 de la ley sustantiva penal vigente en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 1, 5, 6, 13, 16 Fracción II, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 50, 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo segundo de la Ley Sustantiva Penal Vigente en la Entidad. 1, 2, 8 Fracción I, 11, 12, 32 fracción VII, 219, 220, 223, 224, 226, 227, 228, 384, 385, 386, 425 y 426 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, son de formularse y se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES ACUSATORIAS

PRIMERO.- HA LUGAR A ACUSAR Y ACUSO.

SEGUNDO.- [REDACTED] es Penalmente Responsable en términos de la fracción III del numeral 16, del Código Penal en vigor, en su calidad de ser uno de los autores materiales, en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de [REDACTED] y la menor [REDACTED]

TERCERO.- La penalidad que deberá aplicársele al acusado [REDACTED] ésta deberá quedar comprendida de conformidad a lo solicitado en el punto relativo a la Pretensión Punitiva de las presentes conclusiones.

CUARTO.- Se exige el pago de la Reparación de Daños y Perjuicios de acuerdo a lo solicitado en el punto correspondiente en el pliego de conclusiones.

QUINTO.- Una vez que sea sentenciado el acusado en mérito solicito a su señoría lo amoneste a efecto de que no reincida de conformidad a lo establecido por el numeral 50 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

ATENTAMENTE.



"FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA
[REDACTED] 2006.

AGENCIADA
MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
AL JUZGADO





CONSTANCIA. [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] del [REDACTED] del 2006, dos mil seis.

La Ciudadana Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial; en términos de lo previsto por el numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, da cuenta al C. Juez de la promoción presentada por la C. Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público, de fecha [REDACTED] mes y año en curso y recibida en oficialía de partes a las [REDACTED] horas.

DOY FE: [REDACTED]



AUTO QUE ABRE PERIODO DE JUICIO. - [REDACTED]

Hidalgo; a los [REDACTED] de días del mes de [REDACTED] del 2006, dos mil seis.

Vista la constancia que antecede al Ciudadano Juez DDO: con fundamento en lo dispuesto por los numerales 20,21, 121, 133, de la Constitución General de la Republica; 12, 62 fracción IV, 429, 431, 432, 433 y aplicables de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado es de Resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita formulando en tiempo y forma su pliego de conclusiones acusatorias, en contra del procesado [REDACTED] tomando en cuenta que son acordes a las constancias de autos se le tiene por formuladas mismas que constantes en trece hojas útiles de frente se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales

C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL.
PRESENTE.

[REDACTED] Y LIC [REDACTED]
[REDACTED] CON EL CARÁCTER DE PROCESADO Y DEFENSOR PARTICULAR
DENTRO DE LA CAUSA PENAL QUE AL RUBRO SE CITA NUMERO ANTE
USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE
ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8 Y 20 CONSTITUCIONAL,
8,38,62,64,106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL
ESTADO, VENIMOS A FORMULAR LAS CONCLUSIONES DE NO
RESPONSABILIDAD PENAL EN BASE A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- BASE DEL PROCEDIMIENTO LO
CONSTITUYE EL AUTODE SUJEION A PROCESO, POR EL DELITO DE
LESIONES DICTADO EN FECHA [REDACTED] DEL AÑO 2005 EN CONTRA DEL
PROCESADO C. [REDACTED] EN AGRAVIO DE [REDACTED]
[REDACTED] Y DE LA MENOR [REDACTED]

II.- BREVE EXPOSICION DE LOS HECHOS.- LOS HECHOS
TIENEN ORIGEN EN LA PRESENTE CAUSA PENAL EN EL MES DE [REDACTED] DEL
AÑO 2004.

III.- CIRCUNSTANCIAS PECULIARES
DEL PROCESADO. EN LAS CUALES SE ADVIERTE QUE EL PROCESADO
[REDACTED] ES DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, CON INGRESOS
ECONOMICOS DE S [REDACTED] PESOS 00/100 M. N.) SEMANALES.

IV.- ELEMENTOS DEL DELITO DE LESIONES, ILICITO PREVISTO Y
SANCIONADO POR EL ARTICULO 140 FRACCION PRIMERA DEL CODIGO
PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD QUE A LA LETRA ESTABLECE: ARTICULO
140.- COMETE EL DELITO DE LESIONES EL QUE CAUSA A OTRO UN DAÑO EN
SU SALUD.
CUANDO NO CONCURRA ALGUNO DE LOS RESULTADOS ENUNCIADOS EN EL
ARTICULO SIGUIENTE LAS LESIONES SE SANCIONARAN.-FRACCION
PRIMERA.-SI NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA
QUINCE DIAS, CON MULTA DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO
DE LA DESCRIPCION LEGAL ANTES REFERIDA SE DESPRENDE LOS
ELEMENTOS ESTRUCTURALES O CONSTITUTIVOS QUE SON: a) QUE EL
ACTIVO CAUSA UN DAÑO EN LA SALUD DE LA PASIVO. b) QUE CON DICHA
ACCION SE LESIONE EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO QUE EN EL PRESENTE
CASO ES LA SALUD. c) QUE EXISTA RELACION DE ATRIBUIBILIDAD ENTRE

LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES Y QUE SE DE LA REALIZACION DOLOSA DE LA ACCION.

POR LO QUE PARA VERIFICAR SI SE ACREDITAN O NO DICHS ELEMENTOS EN PRIMER LUGAR TENEMOS LO MANIFESTADO POR LA AGRAVIADA ANA MARIA SOTO GUTIERREZ QUIEN CONCRETAMENTE MANIFESTO: "ENTRE AL NEGOCIO Y VI A MI CONCUBINO [REDACTED] TENIA SENTADA A A UN LADO A [REDACTED] QUIEN ES SU AMANTE YO LE RECLAME, LA MUJER SE SALIO RIENDO PERO A ESTA SE LE OLVIDO SU BOLSA, LA CUAL YO SE LA TIRE AL SUELO FUE COMO MI ESPOSO SE MOLESTO DICIENDOME "QUE ME SALIERA QUE NO TENIA NADA QUE HACER AHÍ QUE ERA UN A HIJA DE LA CHINGADA QUE YA NO ME HIBA HACER NADA DE TRABAJO Y ME GOLPEO CON LAS MANOS EN LA CARA A PUÑO CERRADO EN LA CABEZAME TIRO AL SUELO Y ARRASTRANDOME PARA AFUERA DEL LOCAL" DECLARACION QUE NO FUE DEBIDAMENTE RATIFICADA.

DECLARACIONES DE LAS QUE SE ADVIERTEN QUE LA AGRAVIADA MANIFIESTA QUE FUE EL ACTIVO QUIEN LE PROFIRIO LAS LESIONES, PERO TAMBIEN CON SU SOLO DICHO NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL ACTIVO YA QUE SU VERSION TIENE QUE ESTAR DEBIDAMENTE CORROBORADA CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA QUE LA HAGAN VEROSIMIL Y PARA ACREDITAR SU DICHO OFRECIDO COMO PRUEBA DE LAS TESTIMONIALES A CARGO DE [REDACTED] QUIEN MANIFESTO: "...EL SEÑOR ALBERTO SE FUE DE LA CASA Y COMO MI CUÑADA Y YO SOMOS MUY UNIDAS Y NOS CONTAMOS TODO Y ELLA ME CONTO QUE ESE DIA EL SEÑOR ALBERTO LA GOLPEO, YA QUE ANA LE RECLAMO Y EL LEA EMPEZO A GOLPEAR Y DESPUES ANA SE FUE A CASA DE SUS SUEGROS TESTIMONIO DEL QUE SE ADVIERTE QUE LA DECLARANTE REFIERE NO HABER PRESENCIADO LOS HECHOS, TAMBIEN LO ES QUE A ELLA NO LA REFIRIO LA QUERELLANTE AL MOMENTO DE DENUNCIAR LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL, Y DE AUTOS. SE DESPRENDE QUE TIENE PARENTESCO CON LA DENUNCIANTE POR LO QUE SU TESTIMONIO NO REUNE LOS EXTREMOS DEL ARTICULO 228 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO. TAMBIEN OBRAN EN AUTOS LO MANIFESTADO POR LA TESTIGO [REDACTED] QUIEN MANIFESTO: ".....NO RECUERDO DETALLADAMENTE PORQUE MOTIVO FUE [REDACTED] A BUSCAR AL SEÑOR [REDACTED] LO QUE SI ES QUE CUANDO [REDACTED] LLEGA AL RESTAURANT LA VEO TODA SUCIA DE LA ROPA ,PASAMOS AL BEÑO DEL RESTAURANT SE ENJUAGO SU ROPA Y DESPUES DIJO QUE INICIARIA UNA DENUNCIA Y LA VERDAD YO ME SENTI TAN MAL.....LO QUE SI RECUERDO QUE ME **DIJO** QUE RECIBIO GOLPES Y AGRESIVIDAD POR PARTE DEL SEÑOR [REDACTED] PERO YA NO SUPE MAS....." TESTIMONIO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 228 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ DE QUE RESULTA DE SER AMIGA DE LA AGRAVIADA ADEMAS DE SER PARCIAL EN LA NARRATIVA DE LOS HECHOS.

EN SEGUNDO LUGAR TENEMOS LO MANIFESTADO POR LA MENOR ANA [REDACTED] QUIEN CONCRETAMENTE MANIFESTO...."ENTRE Y LE DIJE A MI PAPA QUE QUE HACIA CON ESA MUJER Y MI PAPA SE PARO Y ME DIJO QUE ME SACARA A LA CHINGADA Y FUE CUANDO ME EMPEZO A PEGAR, YA QUE ME SACO SUJETANDOME DEL BRASO FUERTEMENTE Y MI HERMANO [REDACTED] ESTABA AFUERA Y LER DIJO A MI PAPA QUE ME SOLTARA Y ENTONCES A AMBOS NOS JALONEO DEL BRASO Y MI PAPA ME EMPEZO A PEGAR CON EL PUÑO CERRADO Y ESTANDO AHÍ EN LA CALLE TAMBIEN LLEGO LOURDES Y ME JALO DEL CABELLO.....DECLARACION QUE NO FUE DEBIDAMENTE RATIFICADA.

DECLARACIONES DE LAS QUE SE ADVIERTEN QUE LA MENOS AGRAVIADA MANIFIESTA QUE FUE EL ACTIVO QUIEN LE PROFIRIO LAS LESIONES, PERO TAMBIEN CON SU SOLO DICHO NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL ACTIVO YA QUE SU VERSION TIENE QUE ESTAR DEBIDAMENTE CORROBORADA CON OTROS MEDIOS DE

131

PRUEBA PARA QUE LA HAGAN VEROSIMIL Y PARA ACREDITAR SU DICHO OFRECIO COMO PRUEBA LAS TESTIMONIALES A CARGO DEL MENOR [REDACTED] QUIEN MANIFESTO... "Y VI QUE ESTABA SENTADA UNA SEÑORA EN UNA MESA Y SE QUE SE LLAMA [REDACTED] Y SACO A MI HERMANA Y A MI TAMBIEN Y MI HERMANA [REDACTED] LE DECIA A MI PAPA QUE NOS SOLTARA QUE COMO ERA POSIBLE QUE NOS TRATARA ASI Y QUE ERAMOS SUS HIJOS Y LA SEÑORA [REDACTED] LCANZO A MI HERMANA Y LE PEGO CON LA MANO EN LA CABEZA Y LE DIJO QUE ESO NO ERA TODO Y QUE LE FALTABA MAS..... TESTIMONIO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 228 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ DE QUE RESULTA SER HERMANO DE LA AGRAVIADA ADEMAS DE SER PARCIAL EN LA NARRATIVA DE LOS HECHOS. TAMBIEN OBRA EN AUTOS LO AMNIFESTADO N POR LA TESTIGO [REDACTED] QUIEN CONCRETAMENTE MANIFESTO....." POR LO QUE YO ENTRE A LA CASA Y VI A MI HIJA DE NOMBRE [REDACTED] LLORANDO DESPEIADA Y GOLPEADA Y A LO QUE YO LE PREGUNTE QUE QUE HABIA PASADO Y ME EXPLICO QUE HABIA IDO A BUSCAR A SU PAPA ALBERTO, POR QUE HABIA VISTO ESTACIONADA LA MOTO AFUERA DE UN RESTAURANT QUE SE ENCUENTRA A LA VUELTA DE LACASA Y QUE LO HABIA VISTO SENTADO COMIENDO CON LA SEÑORA [REDACTED] Y QUE AL VERLA SU PAPA SE MOLESTO Y QUE CON GROSERIAS Y CON GOLPES LA SACO DEL RESTAURANT TESTIMONIO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 228 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, TODA VEZ DE QUE RESULTA SER LA MADRE DE LA AGRAVIADA ADEMAS DE SER PARCIAL EN LA NARRATIVA DE LOS HECHOS.

OBRA EN AUTOS LOS CERTIFICADOS MEDICOS EN LOS CUALES SE CLASIFICAN LAS LESIONES QUE PRESENTARON LAS AGRAVIADA, PERO AL REALIZAR UNA ESTRICTA VALORACION SE ADVIERTE QUE ES UNA CLASIFICACION DE LESIONES PROBABLE NO DEFINITIVA, POR LO QUE DICHS CERTIFICADOS NO SE APEGAN A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 178 Y 180 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO.

DE IGUAL FORMA LA OFENDIDA [REDACTED] OFRECIO COMO PRUEBAS DE CARGO LOS TESTIMONIOS A CARGO DE [REDACTED] Y [REDACTED], ATESTES QUE SON COINCIDENTES EN MANIFESTAR QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE LAS LESIONES POR REFERENCIAS DE LA AGRAVIADA, MAS NO POR SER TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE LES DESMERECE VALOR PROBATORIO ALGUNO.

DE IGUAL FORMA LA OFENDIDA [REDACTED] OFRECIO COMO PRUEBAS DE CARGO LOS TRESTIMONIOS A CARGO DE SU MENOR HERMANO [REDACTED] Y DE SU MADRE [REDACTED] ATESTES QUE SON COINCIDENTES EN MANIFESTAR QUE TUVIERON CONOCIMIENTO POR REFERENCIA DE LA AGRAVIADA, POR LO QUE DESMERECE VALOR PROBATORIO ALGUNO.

CON LOS ANTERIORES MEDIOS DE PRUEBA MISMOS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ANALIZADOS JURIDICAMENTE Y DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE LA LOGICA COMO LO DISPONEN LOS NUMERALES 219 Y 220 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ACREDITA QUE NO EXISTIO UNA ACCION HUMANA POR PARTE DEL ACTIVO QUE FUE EL CAUSAR UN DAÑO EN LA SALUD DE LAS PASIVO YA QUE CON EL MATERIAL PROBATORIO ANTES ANALIZADO NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL AHORA ACUSADO.

EN ESA TESITURA SE CONCLUYE QUE DE LO ANTERIOR MENCIONADO SE PRESENTA EN ESTE CASO EL ELEMENTO NEGATIVO ATIPICIDAD, YA QUE AL FALTARLE UN ELEMENTO AL DELITO DESAPARECE EL MISMO. SIN ENTRAR AL ESTUDIO DE LOS DEMAS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. OBTENIENDOSE



CONSTANCIA.- [REDACTED], Hidalgo a [REDACTED] de

[REDACTED] el 2006, dos mil seis.-----

--- La Ciudadana [REDACTED], Secretario

de este H. Juzgado [REDACTED] el Ramo Penal de este Distrito Judicial, en

términos de lo previsto por el numeral 53 del Código de Procedimientos

Penales vigente en el Estado; da cuenta al Ciudadano Juez de la

promoción presentada por el Ciudadano Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Defensor particular del procesado [REDACTED]

[REDACTED] agente del Ministerio Público Adscrita, de esta fecha [REDACTED]

mes y año en curso y recibida en oficialia de partes a las [REDACTED] horas.-

DOY FE.------ [REDACTED]



- A C U E R D O .- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de

[REDACTED] el 2006 dos mil seis.-----

--- Vista la constancia que antecede y con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 12, 62 fracción IV, 434, 435 y 436 del Código de

procedimientos penales vigente en el Estado; el **C. JUEZ DIO:**-----

--- **PRIMERO.-** Se tiene a la Defensa exhibiendo en tiempo y forma sus

Conclusiones a favor de su defenso [REDACTED] y tomando

en cuenta que son acordes a las constancias de autos, se le tiene por

formuladas mismas que constantes en 4 hojas útiles frente, se agregan a

los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.-** En consecuencia al punto que antecede se señalan las

[REDACTED] *horas del día* [REDACTED] *e del presente*

año, para que tenga verificativo la audiencia de vista y citación para

sentencia dentro de la presente causa penal.-----

--- **TERCERO** Notifíquese y cúmplase.-----



ESTABLECE: [REDACTED] 2006).- PRIMERO.- SE TIENE A LA DE -
 FENSA EXHIBIENDO EN TIEMPO Y FORMA SUS CONSLUCIONES A FAVOR
 DE SU DEFENSO [REDACTED], y tomando EN CUENTA QUE -
 SON ACORDES A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, SE LE TIENE POR FORMU
 LADAS MISMAS QUE CONSTANTES EN 4 FOJAS UTILES FRENTE, SE A -
 GREGAN A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRES
 PONDIENTES...SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA AL PUNTO QUE ANTECEDE
 SE SEÑALAN LAS [REDACTED] HORAS DEL DIA [REDACTED] AÑO EN - -
 CURSO PARA QUE TENGA VERIFICARIVO LA AUDIENCIA DE VISTA Y -
 CITACION PARA SENTENCIA DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL.-
 - - -TERCERO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. = = - - - - -
 - - -A S I., lo acordo Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL
 JACINTO ARBEU GEA, JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL DE ESTE DIS
 TRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDA
 DANO LICENCIADO [REDACTED] QUE AUTEN
 TIFICA Y DA FE, DOY FE. - - - - -
 - - SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. - - - - -

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION -
 HECHO EN FORMA EN TERMINOS DE LOS NUMERALES 71,77 DE LA LEY
 ADJETIVA PENAL EN VIGOR. - - - - -

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

[REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] 2006.

ATENTAMENTE

LIC. [REDACTED]



Razon: Siendo las [REDACTED] hrs. del [REDACTED] del 2006 recibe copia en el do. [REDACTED] y firma [REDACTED]



AUDIENCIA DE VISTA Y CITACIÓN PARA SENTENCIA.

[REDACTED] Hidalgo; [REDACTED] de [REDACTED] del 2006, dos mil seis.-----

----- Siendo las [REDACTED] ocho horas del día en que se actúa ante la presencia Judicial del Ciudadano Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos [REDACTED]

que auténtica y da fe, contando con la presencia del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] no así el procesado [REDACTED], no encontrándose presente el defensor particular Licenciado [REDACTED]

[REDACTED], por lo que se declara abierta la presente diligencia y la misma no se lleva a cabo en virtud de la inasistencia del procesado, y

de su defensor particular de lo que se da fe.-----

Acto seguido la C. Secretario Actuante da cuenta al Ciudadano Juez de la inasistencia del procesado [REDACTED] y su

defensor particular Licenciado [REDACTED] Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 62 fracción IV, 106,

113 fracción II, del código de procedimientos penales vigente en el estado el Juez acuerda: - - - **PRIMERO.-** Requiérase al procesado

[REDACTED] para que en un termino legal de 3 tres días justifique con prueba idónea ante esta Autoridad su inasistencia a la

presente diligencia, apercibido que de no hacerlo dentro del termino legal, se le impondrá una medida de apremio prevista por la ley.-

SEGUNDO.- Justificada que sea la inasistencia se señalara día y hora para el desahogo de la audiencia de vista y citación para sentencia. - -

- - - **TERCERO.-** Apercíbase al defensor particular Licenciado [REDACTED] que de seguir con su inasistencia en las

subsecuentes audiencias se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de 10 diez días de salario mínimo vigente en la

entidad y a favor de la impartición de justicia. Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen para debida

constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo,



DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL. 144

SECCION PENAL: ACTUARIA

CAUSA PENAL: [REDACTED] 005- [REDACTED]

C E D U L A

PROCESADO: [REDACTED]

DEFENSOR: [REDACTED]

DOMICILIO: CALLE [REDACTED] BOLOGIA [REDACTED]
[REDACTED] HIDALGO

- - LE HAGO SABER QUE DENTRO DE LA CAUSA PENAL AL RUBRO INDICADO SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE HA LA LETRA ESTABLECE: - - - - -
[REDACTED] 006). - - - - -

- - PRIMERO. - REQUIERASE AL PROCESADO [REDACTED] PARA QUE EN UN TERMINO LEGAL DE 3 TRES DIAS JUSTIFIQUE CON PRUEBA IDONEA ANTE ESTA AUTORIDAD SU INASISTENCIA A LA PRESENTE DILIGENCIA, APERCIBIDO QUE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO LEGAL SE LE IMPONDRA UNA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA POR LA LEY. - - - - -



SEGUNDO. - JUSTIFICADA QUE SEA LA INASISTENCIA SE SEÑALARA DIA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE VISTA Y CITACION PARA SENTENCIA. - - - - -

- - TERCEBO.- APERCIBASE AL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] QUE DE SEGUIR CON SUS INASISTENCIA EN LAS SUBSECUENTES AUDIENCIAS SE LE IMPONDRA UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA DE 10 DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD Y A FAVOR DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA, CON LO QUE SE DA POR TERMINADA Y CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO, PREVIA LECTURA QUE SE DIJO A LO EXPUESTO. - - - - -

- - - SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. - - - DOY FE. - - - - -
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

- - LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION HECHO EN FORMA EN TERMINOS DE LOS NUMERALES 71, 77 DE LA LEY ORGANICA DE LA SECCION PENAL EN VIGOR. - - - - -

[REDACTED] HIDALGO [REDACTED] 2006
ATENTAMENTE
LA C. ACTUARIO
LIC. [REDACTED]



I 145

C. JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. PRESENTE.

[REDACTED] CON EL CARÁCTER QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADO DENTRO DE LA CAUSA PENAL QUE AL RUBRO SE CITA NUMERO ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA [REDACTED] DE 2006 PARA LO CUAL EXHIBO RECETA MEDICA TODA VES QUE ME FUE IMPOSIBLE ACUDIR A LA AUDIENCIA QUE SE TENIA SEÑALADA PARA EL DIA [REDACTED] DE 2006 A LA [REDACTED] DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:



A USTED C. JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO DANDO CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE FECHA [REDACTED] DE 2006, EXHIBIENDO RECETA MEDICA

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED] HGO, [REDACTED] 2006-

C. A

RECEIVED stamp with date and time information.



Dr. [REDACTED]

146

MÉDICO CIRUJANO

Reg. S. S. A. [REDACTED]
Céd. Prof. [REDACTED]

① - BICLIN 500 mg Sol. inyectable

peno: 74 Reg.

Fecha: [REDACTED] / 06

Aplicar intramuscular q 12 h -
por tres días.

② - NEOMELUBRINA tabletas 500 mg -

Tomar una tableta q 8 h.
en caso de fiebre o

[REDACTED] 02 Col. [REDACTED]

[REDACTED] Hgo. Tel. 75- [REDACTED]

INDICACIONES :

Ayuno x 3 hrs.

Iniciar v.o. con Suero Oral, Pedyalite ó Gatorade.
Reposo en cama hasta superar la etapa crítica.

Proxima cita [redacted] los [redacted] hrs.





--- **CONSTANCIA.** [REDACTED], Hidalgo; [REDACTED] y [REDACTED] del año 2006, dos mil seis.-----

- - - La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos del este H. Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de éste Distrito Judicial, en términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, da cuenta al Ciudadano Juez de la promoción presentada por [REDACTED] en su carácter de Procesado dentro de la presente causa penal, recibida en Oficialía de Partes el día [REDACTED] del mes y año en curso a las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos.----- **DOY FE.** -



--- **ACUERDO.** [REDACTED] Hidalgo [REDACTED] y [REDACTED] del año 2006, dos mil seis.-----

- - - Vista la constancia que antecede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la Republica; 12, 62 fracción IV y 70, 71, 75 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; El C. Juez de los autos:-----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.-** Se tiene al Procesado en mérito tratando de justificar su inasistencia a la audiencia de vista de fecha [REDACTED] del mes y año en curso, con la receta médica expedida a su favor por el Doctor [REDACTED], requiriéndosele para que presente ante este [REDACTED] profesionalista a efecto de que ratifique la misma y para tal efecto se *señalan las [REDACTED] horas del día [REDACTED] del año en curso,* apercibido que de no hacerlo, no se tendrá por justificada la misma y se acordará lo que en derecho sea procedente.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese y cúmplase.-----

- - - Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que a [REDACTED]-----

----- **SE CUMPLIÓ Y ACTUADO.** ----- **DOY FE.** -

--Ersa.





DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCION PENAL: ACTUARIA.
CAUSA PENAL: [REDACTED]/2005-[REDACTED]

148

C E D U L A

PROCESADO [REDACTED]
DEFENSOR: [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]
COLONIA [REDACTED]

- - LE HAGO SABER QUE DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL -
AL RUBRO INDICADO SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE HA LA LETRA -
ESTABLECE: - - - - - ([REDACTED] 006) - - - - -
- - PRIMERO, -SE TIENE AL PROCESADO EN MERITO TRATANDO DE -
JUSTIFICAR SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE VISTA DE FECHA -
23 DEL MES Y AÑO EN CURSO CON LA RECETA MEDICA EXPEDIDA A SU -
FAVOR POR EL DOCTOR [REDACTED] REQUIRIENDOSELE
PARA QUE PRESENTE ANTE ESTA AUTORIDAD A DICHO PROFESIONISTA -
A EFECTO DE QUE RATIFIQUE LA MISMA Y PARA TAL EFECTO SE SEÑA -
LAS LAS [REDACTED] HORAS DEL DIA [REDACTED] DEL AÑO EN CURSO -
apercibido QUE DE NO HACERLO, NO SE TENDRA POR JUSTIFICADA LA -
MISMA Y SE ACORDARA LO QUE EN DERECHO SEA PROCEDENTE. - - - - -
- - SEGUNDO! - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -
- - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO [REDACTED]
JUEZ [REDACTED] EL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTU
CON SECRETARIO LIC. [REDACTED] QUE AUTEN -
TIFICA Y DA FE. - - - - - DOY FE. - - - - -
- - SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - DOY FE. - - - - -
- -LO QUE HAGO DESU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION HECHO
E FORMA EN TERMINOS DE LOS NUMERALES 71, 77 DE LA LEY ADJETI
PENAL EN VIGOR. - - - - -



"SUERAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
TULANGINGO DE BRAVO HGO., [REDACTED] DE 2006

ATENTAMENTE
[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

RAZON SIENDO LAS [REDACTED] HORAS DEL [REDACTED] DEL 2006
RECIBE CEDULA EN EL DOMICILIO SEÑALADO [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN SI FIRMA PARA CONSTANCIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AUDIENCIA DE PRUEBAS. [REDACTED]

Hidalgo [REDACTED]

[REDACTED] del 2006 dos mil seis.

- - - Siendo las [REDACTED] horas del día en que se actúa y ante la presencia Judicial del Ciudadano Licenciado [REDACTED] Jefe del Juzgado Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe, encontrándose presentes la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito Licenciada [REDACTED] el procesado [REDACTED] de su Defensor Particular licenciado [REDACTED] el ciudadano Doctor [REDACTED], de lo que se da fe. - - -

- - - Acto seguido se procede al desahogo de la **RATIFICACIÓN DE LA DOCUMENTAL** quien en este acto se identifica con cedula profesional numero 723901 en la cual obra una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su compareciente, misma que le es devuelta por serle de utilidad personal dejando en su lugar copia fotostática que se agrega al sumario para debida constancia y quien por orden de sus datos generales manifestó llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, originario de [REDACTED] vecino de esta ciudad, domicilio ubicado en calle [REDACTED] colonia Jardines del [REDACTED] numero [REDACTED] estado civil [REDACTED] sabe leer y escribir por haber cursado estudios [REDACTED], a quien en este acto se protesta para que se conduzca con verdad, en todo lo que tenga que manifestar, haciéndole saber las penas con que la ley castiga el falso testimonio y enterado manifiesta: que si protesta conducirse con verdad. Acto seguido se le pone a la vista la documental que obra a fojas 118 del sumario original consistente en receta medica que obra en foja 146 del sumario original **MANIFIESTA:** que ratifica en todas y cada una de sus partes la documental que le ha sido puesta a la vista reconociendo la misma en contenido y firma por ser la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido la representación social y defensa se reserva el derecho a

2006

CAUSA PENAL.- [REDACTED]/2005 [REDACTED].

formular preguntas. Por lo que se da por concluida la presente RATIFICACIÓN. -----

--- Acto seguido la secretario actuante da cuenta al Juez de los autos a lo que el ciudadano Juez **DIO**: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 20, 21, 121, 133, de la Constitución General de la Republica; 12, 62 fracción IV, 70, 420, 434, 435, 436 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; se acuerda: --- **PRIMERO.**- Toda vez que

ha sido debidamente ratificada la documental que exhibió el procesado [REDACTED] consistente en receta medica, se le tiene por justificada su inasistencia a la diligencia de fecha [REDACTED] del año en curso en consecuencia se señalan las [REDACTED] horas del [REDACTED] del 2006 para que tenga verificativo la audiencia de vista y citación para sentencia dentro de la presente causa penal. ---

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.- **ASÍ** lo acordó y firma el ciudadano Juez que actúa legalmente con secretario de acuerdos que autentifica y da fe.- Dándose por notificadas las partes en este acto en forma verbal por encontrarse presentes. -----

--- Acto seguido se concluye la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, supieron pudieron y así quisieron hacer previa lectura que se dio a lo expuesto, de lo cual se da fe. - **DOY FE.**

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.** -----

[REDACTED]
DE [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]
DE 2006 DOS MIL [REDACTED]
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED] [REDACTED]
Y ENTERADO DIO QUE LO
DOY SE NOTIFICO A [REDACTED]
el art. 75 C.P.P. [REDACTED]



AUDIENCIA DE VISTA Y CITACIÓN PARA SENTENCIA.

[redacted] Hidalgo; [redacted] del año 2006, dos mil seis. -----

----- Siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa ante la presencia Judicial del Ciudadano Licenciado [redacted]

[redacted] Juez [redacted] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos [redacted]

que auténtica y da fe, contando con la presencia del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Licenciada [redacted]

[redacted] así el procesado [redacted] asistido de su Defensor particular Licenciado [redacted] de lo

cual se da fe. -----

----- Acto seguido y en uso de la voz LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

ADSCRITA A ESTE JUZGADO MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito pliego de conclusiones acusatorias presentadas con fecha [redacted] del 2006 para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la sentencia definitiva, siendo todo lo que tiene que manifestar de lo cual se da fe. -----

Acto seguido y en uso de la voz EL DEFENSOR PARTICULAR DEL

PROCESADO EN MERITO, MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito pliego de conclusiones inacusatorias presentadas con fecha [redacted] del 2006 para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la sentencia definitiva, siendo todo lo que tiene que manifestar de lo cual se da fe, y me desisto de las pruebas que en su momento fueron ofrecidas. -----

----- ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA VOZ EL PROCESADO

[redacted] Que me adhiero a lo manifestado por mi defensor Particular, y me desisto de las pruebas que hayan sido ofrecidas de mi parte y en su caso quedarán pendientes para su desahogo. Siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

----- Acto seguido el Juez de los autos una vez que ha escuchado a las partes declara visto el presente proceso y los cita para oír y recibir la sentencia definitiva dentro del termino de ley. Con lo que se da por



SENTENCIA DEFINITIVA - [redacted], Hidalgo [redacted]
de 2006 dos mil seis.

VISTOS.- Para resolver en definitiva el proceso penal número
9/2005, que se instruye en contra de [redacted], por su
probable responsabilidad en la comisión del delito de LESIONES
AGRAVADAS, en agravio de la menor [redacted], y:

RESULTANDOS

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO [redacted]
Originario y vecino de esta ciudad; con domicilio en calle [redacted] número
[redacted] colonia [redacted] sabe leer y escribir; por haber cursado el cuarto
semestre de educación preparatoria, de [redacted] años de edad, por haber nacido el
[redacted] de [redacted] le [redacted] estado civil soltero; de ocupación fotógrafo,
con ingresos económicos de [redacted] pesos semanales, de nacionalidad
[redacted] religión [redacted], no ingiere bebidas embriagantes, [redacted] tuma, sin
apodo, que [redacted] conoce las drogas ni los enervantes, que el nombre de sus
padres son: [redacted] Y [redacted] (Ambos
Viven), que dependen de el tres personas y es la primera vez que se encuentra
detenido y relacionado con un proceso penal.

II.- RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO.- -- Con fecha [redacted]
del 2004, se recibe la declaración de [redacted], por el
delito de LESIONES, cometido en su agravio y en contra de [redacted]
[redacted] -- Obra a fojas 1 vuelta de autos, Inspección ministerial dada en la
pasivo. -- Obra a fojas 8 de autos, Dictamen Pericial en materia de medicina
legal emitido por el perito [redacted] -- Con fecha [redacted]
de [redacted] del año 2004, se recibe la declaración indagatoria de [redacted]
[redacted] -- -- Con fecha [redacted] e 2005, se recibe el testimonio de
[redacted] -- -- Obra a fojas 21
de autos, Oficio de investigación de Policía ministerial. -- -- Con fecha [redacted]
febrero del año 2004, se recibe la querrela de la menor [redacted]
[redacted] por el delito de LESIONES Y AMENAZAS cometido en su agravio y en
contra de [redacted] -- -- Obra a fojas
24 de autos, Inspección Ministerial de persona y lesiones dada en [redacted]
[redacted] -- -- Obra a fojas 27 de autos, Dictamen pericial en
materia de medicina legal suscrito por el perito [redacted]
[redacted] -- -- Obra a fojas 29 de autos, documental consistente en copia
certificada del acta de nacimiento de [redacted] -- -- Obra a
fojas 32 de autos, Inaspección Ministerial y fe de documentos. -- -- Con fecha [redacted]
de [redacted] del año 2004, se recibe el testimonio de [redacted]
y [redacted] -- -- Obra a fojas 37 a 38 de autos, Dictamen
Pericial en materia de Psicología practicado a [redacted] -- --
Con fecha 18 de abril del año 2005, la Autoridad Ministerial ejercita acción
penal en contra de [redacted], como probable responsable del
delito de LESIONES AGRAVADAS, cometidos en agravio de [redacted]
[redacted] la menor [redacted] -- -- Con fecha [redacted]
de 2005, se radica en este Juzgado la averiguación previa respectiva bajo el
número [redacted]/2005. -- -- Con fecha [redacted] de 2005, se decreta orden de
Comparecencia en contra de [redacted] como probable
responsable del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometidos en agravio de [redacted]
[redacted] y la menor [redacted] -- -- Con
fecha [redacted] del año 2005, comparece el inculpado de mérito a responder
de su procedimiento; se le recaba su declaración preparatoria. -- -- Con fecha [redacted]
de [redacted] del año 2005, se recibe la ampliación del inculpado, la testimonial de
[redacted] -- -- Con fecha [redacted]
de [redacted] de 2005, se decreta Auto de Sujeción a Proceso a [redacted]
[redacted] como probable responsable del delito de LESIONES AGRAVADAS,
cometidos en agravio de [redacted] y la menor [redacted]
[redacted] -- -- Con fecha [redacted] del año 2005, se recibe

la anotación de declaración de [REDACTED] - - - Obra a fojas 111 de autos, documental consistente en receta medica expedida a favor del inculcado de merito por el doctor [REDACTED] O. - - - Obra a fojas 117 de autos, Documental consistente en copia del ejemplar del Sol de Tulancingo. - - - Con fecha [REDACTED] del año 2006, se decreta cerrado el periodo de instrucción. - - - Con fecha [REDACTED] del año 2006, se tiene al Agente del Ministerio Publico formulando conclusiones y se abre el periodo a juicio. - - - Con fecha [REDACTED] de 2006, se tiene a la defensa de la acusado formulando conclusiones de no responsabilidad. - - - Con fecha [REDACTED] de 2006, se celebra la audiencia de vista con la asistencia de las partes en donde el juez declara visto el proceso y cita a las partes para escuchar sentencia, misma que se dicta el dia de hoy conforme a los siguientes: - - -

CONSIDERANDOS

- - - 1.- **COMPETENCIA.** Que al ocurrir los hechos dentro de la Jurisdicción en donde corresponde a este juzgador decir el derecho, con fundamento en los artículos 20, 21, y 23 del Código Adjetivo de la materia, el Juez de los autos es el competente para resolver el presente asunto. - - -

- - - 2.- **VALORACIÓN DE PRUEBAS.** A efecto de darle cumplimiento a lo previsto por el numeral 438 Fracción IV de la Ley Adjetiva Penal en vigor, el suscrito procederá a realizar el análisis y valoración de las pruebas en los términos del numeral 229 de la Ley ante citada, y que fueron desahogadas en esta causa, a efecto de establecer si se encuentran legalmente comprobados los elementos constitutivos de los delitos, incluyéndose en su caso las modalidades operantes, así como la responsabilidad penal del ahora procesado, en el orden siguiente: - - -

- - - 1.- **DENUNCIA DE [REDACTED]** De fecha [REDACTED] del año 2004, quien declara: "...Que el dia de hoy [REDACTED] del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [REDACTED] horas me encontraba en mi negocio ubicado en [REDACTED] centro de esta ciudad denominado FOTO ESTUDIO [REDACTED] para esto iba sola, entre al negocio y vi a mi concubino [REDACTED] tenia sentada a un lado a [REDACTED] D, quien es su amante, yo le reclame, la mujer se saño riéndose, pero esta se olvido de su bolsa, la cual yo la tome, y se la tire al suelo, es como mi esposo se molesto diciéndome "que me saliera que no tenia nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo", y me golpeo con las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, me tiro al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el 15 de diciembre del año pasado estoy separada de [REDACTED] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta mujer antes mencionada pero el últimamente ha tratado de reconciliarse conmigo, mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuvo tres hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] TO, de [REDACTED] años respectivamente, e incluso en atención a víctimas estoy tramitando una averiguación por maltrato fisico en agravio de mis menores hijos [REDACTED]"; declaración a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a fojas 1 vuelta de autos). - - -

- - - 2.- **INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE LESIONES.** De fecha [REDACTED] del año 2004, en la que el representante Social da fe de tener a la vista: [REDACTED] persona que presente las siguientes lesiones: diversos equimosis en ambos brazos de forma irregular, aumento de volumen en la cabeza región parietal, refiriendo dolor en cadara y cabeza..."; Inspección a la cual se le concede valor pleno de conformidad con el numeral 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, al celebrarse en términos del numeral 47 de dicha Ley. (visible a fojas 1 vuelta de autos). - - -

- - - 3.- **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL**



SUSCRITO POR EL PERITO [REDACTED],
practicado a [REDACTED]. De fecha [REDACTED] del
año 2005, en el que concluye, que presenta lesiones que no ponen en peligro
su vida y que tardan en sanar hasta quince días..."; Dictamen emitido por un
solo perito, por lo que no se le concede valor alguno, en virtud de no dar
cumplimiento a lo establecido en el numeral 180 de la Ley adjetiva Penal en
vigor, lo anterior al considerarse lo previsto por el numeral 151 de dicha Ley.
Concordando el que resuelve con el criterio emitido por la Primera Sala Penal
del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el cual establece: Primeras Epoca,
Instancia: Primera Sala Penal del Tribunal superior de justicia en el Estado de
Hidalgo. Fuente: Boletín del Poder Judicial del Estado. Tesis:
TSJEM/01015.PE/1. Pagina: **DICTAMEN PERICIAL, DEBE ESTAR FIRMADO
AL MENOS POR DOS PERITOS.** De la interpretación del artículo 180 del
código de Procedimientos Penales, con la excepción ahí señalada, se advierte
que debes ser al menos dos los suscriptores de un dictamen pericial, pues con
ello se busca que este tipo de documentos no corran el peligro de que por
deficiencias en su formulación, pudiera desorientarse el Juez en su actividad
cognitiva: ello obedece a que cuando participan dos o mas expertos no solo se
da la suma de mayores conocimientos, sino con su colaboración se lleva la
garantía de estar mejor fundado. PRECEDENTES: Toca Penal [REDACTED] 99 [REDACTED]
[REDACTED] de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Licenciado
[REDACTED] (visible a fojas 8 de autos). -----

--- 4.- **DECLARACIÓN INDAGATORIA DE** [REDACTED] De
fecha [REDACTED] del año 2004, en la que declara: "...que no es mi deseo
declarar en este momento..."; declaración a la cual se le concede valor de
indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a
fojas 13 de autos). -----

--- 5.- **TESTIMONIAL DE** [REDACTED] De fecha [REDACTED]
[REDACTED] del año 2005, en la cual declara: que comparezco ante esta Autoridad a
solicitud de mi cuñada [REDACTED] quien estuvo viviendo en
unión libre con el señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de
esta unión tuvieron 3 hijos de nombres [REDACTED] Y
[REDACTED] de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años
aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que mi cuñada [REDACTED] se
separó de su marido por que el tenía otra persona y mi cuñada los encontró en
el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor
[REDACTED] fue de la casa y como mi cuñada [REDACTED] y yo somos muy unidas y
nos contamos todo, y ella me contó que ese día el señor [REDACTED] la golpeó, ya
que [REDACTED] le reclamó y él la empezó a golpear... y me enseñó los golpes que
tenía en sus brazos, en sus piernas y me dijo que, [REDACTED] la había aventado
sobre la carretera y en ese momento me enseñó sus moretones que tenía en
sus brazos... y esto sucedió en el mes de diciembre del año 2003... ANA tiene
su negocio en Agua Blanca y es un estudio fotográfico, es por eso que yo la
veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] del año 2004, yo acompañe a
mi cuñada [REDACTED] a esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas.
Y antes de eso le dije que yo pasaba a la farmacia a comprar uno
medicamentos, mientras ella iba a ver a su exesposo y que lo iba a buscar para
que él la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y yo la espere afuera de la
farmacia, pero se tardó mucho casi 45 minutos y cuando llegó yo me subí al
carro y la veo toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorando me dijo que al
llegar al negocio del señor [REDACTED] se había encontrado a la mujer que anda
con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor
[REDACTED] salió y él le dijo que, que quería ahí que, que buscaba, y fue cuando
él le pegó, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pegó en todo su
cuerpo, llevaba los dedos marcados del señor [REDACTED] en sus brazos, que le
había jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene
aproximadamente 15 días. fue un domingo por la noche yo me encontraba en
mi casa y serían aproximadamente como las doce de la noche, cuando me

llamo por teléfono su hija de nombre ANA VICTORIA y me hablo llorando, me pregunto por mi esposo, quien es hermano de ANA y para decirle que su papa, es decir el señor [REDACTED] había golpeado a su mamá y al día siguiente yo vine a ver a [REDACTED] a su casa y la vi toda golpeada de su cara, tenía moretones en su nariz y alrededor de sus ojos y me dijo que ella se encontraba durmiendo en su casa y el señor [REDACTED] entro y se lanzó encima y me dijo que quería abusar de ella..."; testimonial a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto pro el numeral 228 de dicha Ley. (visible a fojas 16 vuelta y 18 frente de autos). - - -

- - - 6.- TESTIMONIAL DE [REDACTED]. De fecha [REDACTED] del año 2005, en la que declaró: que no recuerdo la fecha exacta únicamente que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004, dos mil cuatro... este día me quede de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que si recuerdo que ya era por la noche y luego mucho después pasaría como hora y media y cuando llego toda consternada, llorosa, y la verdad si me preocupe éramos varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habíamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] Y [REDACTED] y ya cuando llego [REDACTED] menciono que había denunciado que en el negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografías que no se con exactitud donde esta se ubica y no recuerdo detalladamente porque motivo fue [REDACTED] a buscar [REDACTED] lo que si es que cuando [REDACTED] llega al restaurante la veo toda sucia de su ropa, pasamos al baño del restaurante se enjuago su ropa y después dijo que iniciaría una denuncia, y la verdad como sentí tan molesta de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que quería es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerdo que me dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supe mas, y tiene aproximadamente ocho días que yo vi [REDACTED] me percate que [REDACTED] tenía moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenía un golpe en la cabeza, le pregunte que es lo que le había ocurrido y me dijo que nuevamente [REDACTED] la había golpeado... y que por estos hechos había iniciado otra denuncia..."; testimonial a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto pro el numeral 228 de dicha Ley. (visible a fojas 18 vuelta y 20 frente de autos). - - -

- - - 7.- DOCUMENTAL consistente en oficio de Investigación de Policía Ministerial numero [REDACTED] 2005 suscrito por los agentes de la policía ministerial [REDACTED] Y [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año 2005, en el que se destaca: "...INVESTGACION: ... los que suscriben basados en la información que nos proporciono la agraviada en su declaración inicial, con fecha [REDACTED] del año en curso, alrededor de las [REDACTED] horas acudimos al domicilio del señor [REDACTED] en avenida [REDACTED] numero [REDACTED] colonia [REDACTED] de esta ciudad, sitio donde fuimos atendidos por quien dijo ser hermana del indiciado de nombre [REDACTED] quien con respecto a los hechos que nos ocupan nos indico que su hermano había salido a la ciudad de [REDACTED] a comprar material de fotografía, y que no sabia a que hora regresaba, y que además este tenía una bogado que seguramente se encargaría de solucionar el problema que tuviera. Con respecto a [REDACTED]"; documental a la que se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto por el numeral 170 de dicha Ley. (visible a fojas 24 de autos). - - -

- - - 8.- QUERRELA DE [REDACTED]. De fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004, quien lo importante declaró: Que mis padres de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papá anda con otra persona desde que el mismo vivía con nosotros y que desde el mes de octubre del año pasado ha cambiado su actitud hacia mi mamá y hacia mis hermanos, y hacia a mí... y es el



caso que el día 16 de diciembre del 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá... y el día domingo [redacted] del mes de [redacted] del presente, fue mi papá por nosotros para ir a desayunar y nos llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de mi abuelita [redacted] y ya eran como las [redacted] horas y de ahí nos mando con mi abuelita a [redacted] y nosotros nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería, mi hermano [redacted] insistía en quedarse con él y mi papá le pego con la mano abierta en su cabeza, y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a [redacted] con mi abuelita, mis hermanos [redacted] y [redacted] de 13 y 10 años respectivamente y mi tía [redacted] que regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá ya no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en la calle de sonora esta una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio y por lo cual me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos y que las conozco porque antes convivíamos con ellos y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [redacted] y su hija y entre y le dije a mi papá que qué hacia con esa mujer y mi papá se paro y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar, ya que me saco sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [redacted] estaba afuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y mi papá me empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos, y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llevo [redacted] y me jalo del cabello también y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba mas y que me iba a poner bien en la madre y le dije a mi papá que me soltara porque me hacia señas para provocarme, y se burlaba y yo lloraba y le decía a mi papá y lo tomaba de su chamarra y le decía que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decía que, que chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando que era una pandeja, y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [redacted] ambas de apellidos [redacted] y como vieron que mi papá nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [redacted] le decían que ya nos dejara, y [redacted] le quito su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mí, mi tía [redacted] le dijo a mi papá que, que había pasado, y se puso en medio de nosotros de mi papá y de mi hermano y yo le explique a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acerco la mano y mi tía [redacted] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decían que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [redacted] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [redacted] me dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [redacted] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamo la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y él solo se burlaba y le dijo a mi abuelita el que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando. Y mas tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido..."; declaración a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a fojas 23 vuelta y 24 frente de autos).

SOB
3 JUL
[redacted]

9.- INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES. De fecha [redacted] del año 2004, en la que el representante Social da fe de tener al a vista a quien dijo llamarse [redacted] quien es de aproximadamente [redacted] años de edad, de aproximadamente [redacted] metros de estatura, complexión delgada, de tez morena... y quien a simple vista presenta las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo; Inspección a la cual se le concede valor pleno de conformidad con el numeral 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, al celebrarse en términos del numeral 47 de dicha Ley. (visible a fojas 1 vuelta de autos).

10.- **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL EMITIDO POR EL PERITO [redacted]**

PRACTICADO a la menor [redacted] De fecha [redacted] de [redacted] del año 2004, en la cual concluye: que la menor [redacted] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y "curan en sana hasta quince días..."; Dictamen emitido por un solo perito, por lo que no se le concede valor alguno, en virtud de no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 180 de la Ley adjetiva Penal en vigor, lo anterior al considerarse lo previsto por el numeral 151 de dicha Ley. Concordando el que resuelve con el criterio emitido por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el cual establece: Primera: Epoca; Instancia: Primera Sala Penal del Tribunal superior de justicia en el Estado de Hidalgo. Fuente: Boletín del Poder Judicial del Estado. Tesis: [redacted] /1. Pagina: **DICTAMEN PERICIAL, DEBE ESTAR FIRMADO AL MENOS POR DOS PERITOS.** De la interpretación del artículo 180 del código de Procedimientos Penales, con la excepción ahí señalada, se advierte que debes ser al menos dos los suscriptores de un dictamen pericial, pues con ello se busca que esta tipo de documentos no corran el peligro de que por deficiencias en su formulación, pudiera desorientarse el Juez en su actividad cognitiva; ello obedece a que cuando participan dos o mas expertos no solo se da la suma de mayores conocimientos, sino con su colaboración se lleva la garantía de estar mejor fundado. PRECEDENTES: Toca Penal 673/99. 29 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Licenciado Andres Garcia Montaño. (visible a fojas 27 de autos).

11.- **DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ANCIAMIENTO DE [redacted]**

[redacted] emitida por el Oficial del Registro del Estado Familiar de el Municipio de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] de 1986, en la que aparecen como padres [redacted] y [redacted] con numero de acta 431, a foja 431, del libro del año 1986, con fecha de registro y lugar [redacted] Hidalgo a [redacted] de 1986 levantada ante el Oficial de Registro del Estado Familiar [redacted]; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del numeral 224 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto pro el numeral 170 de dicha Ley. (visible a fojas 29 de autos).

12.- INSPECCIÓN MINISTERIAL DE DOCUMENTO. De fecha [redacted] del año 2004, en la cual el representante Social da fe de tener a la vista tener el original de la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de [redacted] en la que aparecen como padres [redacted] y [redacted] con numero de acta 431, a foja 431, del libro del año 1986, de fecha [redacted] Hidalgo a 24 de diciembre de 1986 levantada ante el Oficial de Registro del Estado Familiar [redacted] Inspección a la cual se le concede valor pleno de conformidad con el numeral 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, al celebrarse en términos del numeral 47 de dicha Ley. (visible a fojas 32 frente de autos).

13.- **DECLARACIÓN DE [redacted]** De fecha [redacted] de [redacted] el año 2004, en la que declaro: Que yo se que el día [redacted] venidos del mes de [redacted] del año en curso y que eran aproximadamente las



cuando de la tarde, y que yo llegué de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papás de [REDACTED] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED] y que los dejó ahí al cuidado de los papás de [REDACTED] observe que [REDACTED] se iba en su moto acompañado de una mujer de nombre [REDACTED] y una niña de nombre [REDACTED], y que se que es la hija de la señora [REDACTED] y yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [REDACTED] y me saludo y se salió corriendo junto con [REDACTED] y [REDACTED] hermanas de [REDACTED] y yo les pregunte que porque corrían a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [REDACTED] por lo que yo entre a la casa y vi a mi hija de nombre [REDACTED] llorando despeinada y golpeada y a lo que yo le pregunte que había pasado y me explico que había ido a buscar a su papá [REDACTED] TO, porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa, y que lo había visto sentado comiendo con la señora [REDACTED] y con su hija, y que al verla su papá se molesto y que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también había salido la señora y que la jalo de los cabellos y que la amenazo diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije que ya no llorara a ella y a mi otro hijo es decir a [REDACTED] y que también estaba golpeado, y yo le pregunte a el que porque lo había golpeado a el su papá a lo que me contesto que porque había llegado cuando su papá le pegaba a su hermana y el trato de defenderla, y les dije que se calmaran, y fui a hablar con la mamá de [REDACTED] de nombre [REDACTED] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encargados a mis hijos como ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados, y a lo que ella misma me contesto que ya era demasiado lo que estaba haciendo [REDACTED] con sus hijos y que como no se podía hacer nada por la buenas que mejor lo denunciara yo... y mi hija [REDACTED] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papá..."; declaración a la cual se le concede valor de indico en términos del numeral 229 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a fojas 32 vuelta de autos).



14. TESTIMONIAL DE EL MENOR [REDACTED]

De [REDACTED] De fecha [REDACTED] del año 2005, en la que declaro: Que el día [REDACTED] de dos mil cuatro y que eran como a las doce de la tarde cuando mi papá [REDACTED] nos dijo que nos fuéramos para [REDACTED] mis hermanas y yo, con mi abuelita [REDACTED] y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED] y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED] regreso, pero mi hermana [REDACTED] no, pero que mi hermana [REDACTED] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [REDACTED] y decía [REDACTED] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] y después volvió a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [REDACTED] que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas después que ella y que cuando yo entre mi papá [REDACTED] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [REDACTED] saco a mi hermana y a mi también y mi hermana [REDACTED] le decía a mi papá que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [REDACTED] alcanzo a mi hermana y le

pego con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba más, y mi papá ■ nos llevó a la casa a mi hermana de los cabellos y a mi del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía ■ A y mi tía ■ salieron para ver qué pasaba, y mi tía ■ le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contestó que se callara o si no soltar un chingadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jalo de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papá se salió de la casa... y en momento entro mi mamá ■

■ y nos preguntó a mi hermana y a mí qué qué pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya después le platicamos todo..."; declaración a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto por el numeral 228 de dicha Ley, (visible a fojas 12 y 13 frente de autos).

15.- **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGIA EMITIDO POR LA PERITO ■, Y PRQACTICADO ■**

De fecha ■ del año 2004, en el que se realizó la valoración que se realizó a la menor ■

se encontró sujeto inmaduro y suspicaz con tendencias a la depresión, rasgos de ansiedad, actitudes de aislamiento, sentimientos de inseguridad y abandono, conflicto con la figura paterna, percibiéndola hostil. Lo anterior relacionado tanto con su historia de vida, como con la etapa de desarrollo por lo que cursa la adolescencia..."; Dictamen emitido por un solo perito, por lo que no se le concede valor alguno, en virtud de no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 180 de la Ley adjetiva Penal en vigor, lo anterior al considerarse lo previsto por el numeral 151 de dicha Ley. Concordando el que resuelve con el criterio emitido por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el cual establece: Primera: Epoca, Instancia: Primera Sala Penal del Tribunal superior de justicia en el Estado de Hidalgo. Fuente: "Boletín del Poder Judicial del Estado"; Tesis: TSJEH/01015.PE/1; Página: ■

DICTAMEN PERICIAL; DEBE ESTAR FIRMADO AL MENOS POR DOS PERITOS. De la interpretación del artículo 180 del código de Procedimientos Penales; con la excepción ahí señalada, se advierte que debes ser al menos dos los suscriptores de un dictamen pericial, pues con ello se busca que este tipo de documentos no corran el peligro de que por deficiencias en su formulación, pudiera desorientarse el Juez en su actividad cognitiva; ello obedece a que cuando participan dos o más expertos no solo se da la suma de mayores conocimientos, sino con su colaboración se lleva la garantía de estar mejor fundado. PRECEDENTES: Toca Penal-673/99; 29 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Licenciado Andrés García Montaña. (visible a fojas 37 y 38 de autos);

16. **DECLARACIÓN PREPARATORIA DE ■**

De fecha ■ del año 2005, en la que declaró que ratifica su declaración rendida ante el Agente del ministerio público reconociendo como suya una de las firmas que contiene la misma y que no desea agregar nada más..."; declaración a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor (visible a fojas 67 de autos).

17.- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ■**

De fecha ■ del año 2005, en la que declaró "...Que yo me encontraba laborando en mi negocio ubicado en la calle de Doria y el cual tiene como razón Social Foto Estudio ■ y estaba acompañado del señor ■ en recordar sus apellidos y el señor ■, el señor ■ ne estaba reparando una cámara, en ese momento llega una dama a sacarse unas fotografías, y le empiezo a tomar sus fotografías; sale la dama y estando yo adentro en esos momentos entra la señora ■ irigiéndose hacia una



bolsa de mandado que estaba en una silla. Agarró la bolsa y me dice en un tono muy altanero ya hasta la compras el mandado a esa puta hija de la chingada, y comienza a sorrajar todo lo que tenía la bolsa al suelo, y yo le hago mención que esa bolsa me la dejó encargada una clienta y como era día jueves me la dejó encargada una clienta, y entonces yo la tomo de los brazos para que no siguiera destruyendo la bolsa que no era mía, se me deja venir con la intención de arañarme y me empieza a injuriar a insultar y aventándome de patadas y diciéndome que me iba a cargar la chingada, la trate de sacar del negocio y me empezó a aventar todo lo que tenía en mi negocio esto es cámaras, lámparas, reflectores, sillas, fotografías que tenía yo ahí en el lugar donde entran las personas como clientes había una jalea y peñes, lo cual aventó, saliendo de ahí diciéndome que el día que me viera otra vez con esa hija de la chingada que me iba a cargar la chingada, y esto es con respecto al día que fue un jueves en el mes de [redacted] el año pasado, sin recordar exactamente la fecha, aclarando que fue en el mes de marzo, y lo referente a lo de mi hija [redacted] me encontraba yo en un Restaurante, esto sin recordar la fecha, en un Restaurante que esta ubicado en la calle de [redacted] casi esquina con [redacted] de esta Ciudad, en donde me había invitado a comer una familia que son amigos míos, y estando ahí reunidos llegó mi hija [redacted] sorrajando la puerta del establecimiento dirigiéndose a nosotros buscando entre los que estaban ahí a una que supuestamente es mi amante, se metió a los baños, se metió a la cocina y yo me levante la sujete del brazo y le dije que se estuviera quieta, la saque de ahí y al momento en que iba yo saliendo de ahí del Restaurante venia mi hijo de nombre [redacted] corriendo, me los llevó a la casa de mis padres que está en la vuelta de ahí, abro el zaguan los meto y les digo a mis hermanos que estaban ahí reunidos junto con mis Padres, que los tuvieran ahí y que nos los dejaran salir porque nada más me estaban haciendo la vida imposible, esto es me estaban insultando e injuriando, ya que me decían que era yo un poco hombre, que había abandonado a su madre que por una vieja que no valía nada; y yo en ese momento les hice mención que no me siguieran injuriando y me sali de ahí de la casa, me dirigí otra vez al Restaurante les pedí disculpas a mis amigos y me pasé a retirar..."; declaración a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a fojas 76 de autos).

TE
EF
2

18.- TESTIMONIAL DE [redacted]. De fecha [redacted] de [redacted] del año 2005, en la cual declaro: "Que yo me dedico a reparar cámaras de fotografías y el señor [redacted] requirió de mis servicios y me acuerdo que fue en el mes de [redacted] del año 2004, con recordar el día exacto, y lo que si esto fue después de las cuatro de la tarde y para esto me dirigí con un amigo mio que se llama [redacted] a lo que llegue al negocio del señor [redacted] y me sacó una cámara de estudio [redacted], a la cual quería que le checara las velocidades y el diafragma porque no estaba opturando, y en eso de repente vi que entró la señora [redacted] y el estaba sacando fotos en el estudio y nosotros [redacted] y yo estábamos en el recibidor checando la cámara, y el estudio del señor [redacted] está dividido por un plafón y una cortina a donde ahí saca las fotografías, el señor estaba adentro retratando a una clienta, cuando me doy cuenta que la cliente se salió corriendo sin decir nada y oigo un ruido adentro, y para esto y yo nos asomamos abriendo tantito la cortina y vimos que la señora [redacted] había visto una bolsa de mandado y le decía a [redacted] ya hasta la compras el mandado a esa pinche puta, después la señora [redacted] se le aventó queriéndolo golpear diciéndole que era un hijo de su pinche madre, y que nada más que lo viera con esa puta se los iba a cargar la chingada, y después de que él la sujetó de las manos, y después ella se soltó y tiro las lámparas, las cámaras, el gel lo tiro, las fotos de estudio, y a pocas palabras tiro todo lo que encontró a su paso, y al voltear y ver a [redacted] y a mi, nos dijo y ustedes que ven hijos de la chingada, y se fue, y eso es todo lo que pude ver". Mismo que a preguntas contestó, PRIMERA. Que diga el testigo si recuerda la hora aproximada cuando dice que llegó al negocio del

señor [REDACTED] RESPUESTA. Fue en la tarde y serían como las [REDACTED] de la tarde. SEGUNDA. Que diga el testigo si nos puede proporcionar la media filiación de la cliente que salió corriendo del negocio tal y como lo ha referido. RESPUESTA. Sería como de [REDACTED] metros de estatura de [REDACTED] cabello [REDACTED] un [REDACTED] y la verdad ya no me fije de más datos, solo me fije que era una mujer. TERCERA. Que diga el testigo si en algún momento se percató de que el señor [REDACTED] se defendiera de las agresiones que dice le hizo la señora [REDACTED] tal y como lo ha referido. RESPUESTA. No, en ningún momento, lo único que le dijo fue ya vete, y eso fue todo. CUARTA. Que diga el declarante si conoce a la señora [REDACTED]. A. No para nada, absolutamente no la conozco. QUINTA. Que diga el testigo como se enteró de que tenía que venir a declarar en esta sala de audiencias. RESPUESTA. Porque sigo teniendo relación con [REDACTED] le sigo reparando sus cámaras, y me pidió de favor que viniera a declarar lo que vi, y siento que como Ciudadano tengo la obligación de venir a declarar lo que vi y solo lo que me consta. PRIMERA. Que diga el declarante como iba vestida la señora [REDACTED] cuando la vio entrar al negocio donde estaba reparando las cámaras que menciona. RESPUESTA. Yo recuerdo que llevaba una blusa [REDACTED], y es lo único que recuerdo porque ya tiene un año que sucedieron los hechos. SEGUNDA. Que diga el declarante como iba vestida la señora que vio salir corriendo de adentro del estudio del señor [REDACTED]. RESPUESTA. Iba vestida como con un vestido color rosa, y fue de lo que me di cuenta. TERCERA. Que diga el declarante si recuerda como iba vestido [REDACTED] el día que sucedieron los hechos que refiere. RESPUESTA. Que solo recuerda que llevaba una camisa de vestir y un pantalón de vestir, sin recordar los colores de su ropa..."; declaración a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 225 de la Ley adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto por el numeral 228 de dicha Ley. (visible a fojas 77 de autos).

19.- TESTIMONIAL DE [REDACTED].

De fecha [REDACTED] del año 2005, en la cual declaro: "Que yo como empleado Federal, ese día, sin recordar la fecha pero que fue el año pasado, como por el mes de marzo, fui a buscar a [REDACTED] me pidió que lo acompañara para ir a ver lo de una cámara, esto en el negocio de [REDACTED] y en ese momento estaba ocupado y le dio unas cámaras a [REDACTED] para que las reparara, y en eso estaba [REDACTED] revisando una cámara y entró una señora al estudio de [REDACTED] y seguido de esto salió otra persona a la que pienso le estaba tomando fotografías y después oímos como un golpe fuerte y [REDACTED] y yo nos asomamos para ver que era lo que pasaba y la persona que había entrado empezó a decir groserías, comenzó a decir hasta el mandado le compras a esta puta y ella se abalanzó hacia [REDACTED] para quererlo golpear diciéndole que era un maridito, que era un hijo de no se que y que el día que los encontrara juntos se los iba a llevar la chingada a los dos que los iba a matar y [REDACTED] la tomó de las manos y ella empezó a patear, después la soltó y ella empezó a tirar todas las cámaras, las lámparas y el material de fotografías, esto es empezó a tirar todo lo que había por ahí, se volvió hacia nosotros o sea [REDACTED] Y yo nos dijo y ustedes que chingados ven babosos, o algo así, y como la señora dijo muchas groserías no me acuerdo específicamente, y se salió". Y a preguntas contestó: PRIMERA. Que diga el testigo si recuerda la hora aproximada en que llegaron al negocio de [REDACTED]. RESPUESTA. Fue como entre [REDACTED] de la tarde. SEGUNDA. Que diga el declarante si nos puede proporcionar la media filiación de la señora que dice entró al negocio del señor [REDACTED]. RESPUESTA. Que como de [REDACTED] de estatura, pelo [REDACTED] y no recuerdo más de ella, solo recuerdo que traía algo blanco o crema, pero no recuerdo con exactitud que era, y era un poco gordita no muy delgada. CUARTA. Que diga el testigo si nos puede proporcionar la media filiación de la persona que dice salió del negocio del señor [REDACTED]. RESPUESTA. La verdad no me acuerdo, porque como estábamos viendo lo de la cámara, no me percaté como era esta persona ni como iba vestida. QUINTA. Que diga el testigo como



se enteró de que tenía que venir a declarar en esta sala de audiencias. RESPUESTA. Me dijo [REDACTED] que al parecer había un problemas y que viniera a declarar lo que ése días más o menos vi que pasó. SEXTA. Que diga el testigo porque sabe todo lo que nos ha manifestado. RESPUESTA. Porque estaba yo ahí presente..."; testimonial a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley adjetiva Penal en vigor, al considerarse lo previsto pro el numeral 228 de dicha Ley. (visible a fojas 78 de autos). -----

20.- AMPLIACION DE DECLARACION DE [REDACTED]

[REDACTED] De fecha [REDACTED] de 2005, en la en lo importante declaró: "...que ratifico en contenido de mi denuncia así como las de mis hijos debido a que tanto nosotros como mis testigos nos hemos conducido con honestidad, sobre todo con verdad como marca la Ley y podemos ser nuevamente objeto de de cuestionamiento cuantas veces cuantas veces nos sea requerido por las autoridades y no tenemos objeción alguna de hacerlo. Además acuso al señor [REDACTED] a sus testigos [REDACTED] de falsedad de declaración pues no se necesita ser experto para darse cuenta que recibieron las mismas instrucciones para presentarse a mentir a favor del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] o mejor dicho contesta a una de las preguntas que iba con blusa d color blanco y mente pues yo portaba con abrigo de color [REDACTED] el cual no dejaba ver el color de la blusa..."; declaración a la cual se el concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a fojas 104 de autos). -----

21.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia de un ejemplar del sol de [REDACTED]; documental a la cual se le concede valor de indicio en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. (visible a fojas 117 de autos). -----

III.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE LESIONES AGRAVADAS/EN AGRAVIO DE [REDACTED] - A).- TIPICIDAD.

A efecto de que el suscrito no rebase la acusación del ministerio público en primer termino por lo que hace a esta tipicidad el ministerio público formula dicho acto procesal en base a lo dispuesto al numeral 140 Fracción I y 142 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, que a la letra establece: **NUMERAL 140.-** "Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud **Fracción I.-** Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días; con multa de 10 a 50 días de salario mínimo..."; **NUMERAL 142.-** "El que dolosamente lesione a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado; con conocimiento de ese parentesco o relación, se aumentara una tercera parte a la posibilidad que le corresponda por la lesión inferida..."; descripción en donde se contiene los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relación con el numeral 13 párrafo segundo de la codificación antes invocada que a la letra establece: "Obra dolosamente el que conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hechos descritos por la Ley"; descripción en donde se contienen los elementos subjetivos de dicho injusto penal. En ese orden de las descripciones legales anteriores se desprende los siguientes elementos de acuerdo a la acusación hecha: -----

- A).- Que el activo cause a las pasivos un daño en su salud.-----
 - B).- Que el daño en la salud de las pasivos se traduzca a lesiones, que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar hasta quince días.-----
 - C).- Que las pasivos sean ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, del activo.-----
 - D).- Que el activo tenga conocimiento de ese parentesco o relación con las pasivos.-----
- Ahora bien, establecidos que han sido los elementos normativos, objetivos

y subjetivos antes citados y de acuerdo al numeral 384 de la Ley Arjetiva Penal en Vigor, el cuerpo del delito se integra por los elementos constitutivos de la **CONDUCTA TÍPICA** que se desprende de la descripción legal del delito que se trate y se comprobará por cualquiera de los medios probatorios que permita la ley. En esa tesitura también el diverso 385 de la Ley antes mencionada establece: "para tener por comprobado el cuerpo del delito el Juzgador o en su caso el Ministerio Público deberán de tomar en consideración: I.- La existencia de una acción u omisión realizada voluntariamente; II.- La lesión del bien jurídicamente protegido o, en su caso, el peligro en que ha sido colocado; III.- Que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; sea atribuible a tal actividad o inactividad humana realizada voluntariamente; IV.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión; V.- El objeto material y sus características; VI.- Los especiales medios de realización; VII.- Las circunstancias del lugar, tiempo u ocasión; VIII.- La calidad o número de los sujetos activo o pasivo; IX.- Los especiales elementos subjetivos en el autor, distintos del dolo y; X.- Las demás circunstancias específicas que el tipo en particular prevea; los elementos señalados en las fracciones V a X, sólo se tomarán en consideración cuando la descripción de la conducta típica así lo requiera.

En esa tesitura de acuerdo al material analizado y valorado, se llega al conocimiento que se demuestra la existencia de una acción realizada en forma voluntaria, consistente de que se causo un daño en la salud de la pasivo, como se demuestra con la Fe Ministerial dada sobre dicha pasivo, diligencia que obra visible a fojas 1 vuelta de autos, en la que al Autoridad Ministerial da fe de de que la pasivo presento las siguientes lesiones: diversos equimosis en ambos brazos de forma irregular, aumento de volumen en la cabeza región parietal, refiriendo dolor en cadera y cabeza, demostrándose también que la pasivo al haber sufrido dichas lesiones; se lesiono el Bien Jurídico que le tutela la Ley como lo es su salud personal en los términos que señala la Fe Ministerial de lesiones en la cual la Autoridad Ministerial da fe de que la pasivo presenta la lesiones antes descritas; acreditándose también plenamente el Objeto material y sus características con dicha Fe Ministerial de Lesiones visible a fojas 1 vuelta de autos, también queda acreditado que la lesión del Bien Jurídico Tutelado en mención le es atribuible a la actividad humana realizada en forma voluntaria por la activo, toda vez que al respecto se cuenta con la imputación que hace

de fecha del año 2004, en la que en lo importante declaro que el día de hoy del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las horas se encontraba en su negocio ubicado en centro de esta ciudad denominado ESTUDIO para esto iba sola, entre al negocio y vio a su con quien es su amante, que ella le reclamo, la mujer se salió riéndose, pero esta se olvido de su bolsa, la cual ella la tomo; y se la tiro al suelo, es como su esposo se molesto diciéndole "que me saliera que no tenia nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo", y la golpeo con las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, la tiro al suelo y arrastrándola para afuera del local, así también le dijo que ya no la volveria a ayudar y que le buscara para darle de comer a sus hijos, cabe mencionar que desde el del año pasado esta separada de ya que desde esa fecha lo encontro besándose con esta mujer antes mencionada pero el últimamente ha tratado de reconciliarse con ella, mencionándole que iba a cambiar, con esta persona tuvo tres hijos de nombres de apellidos e años respectivamente, e incluso en atención a víctimas esta tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de sus menores hijos Y declaración que ratifica y al ampliar manifiesta que ratifico en contenido mi denuncia así como las de mis hijos debido a que tanto



nosotros como mis testigos nos hemos conducido con honestidad, sobre todo con verdad como marca la Ley y podemos ser nuevamente objeto de de cuestionamiento cuantas veces cuantas veces nos sea requerido por las autoridades y no tenemos objeción alguna de hacerlo. Además, acusó al señor [REDACTED], a sus testigos [REDACTED] Y [REDACTED], de falsedad de declaración pues no se necesita ser experto para darse cuenta que recibieron las mismas instrucciones para presentarse a mentir a favor del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] o mejor dicho contesta a una de las preguntas que iba con blusa ó color blanco y miente pues yo portaba con abrigo de color café el cual no dejaba ver el color de la blusa; declaración que se concatena con el testimonio de [REDACTED] A [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005, en la que en lo importante manifestó que comparece ante esta Autoridad a petición de su cuñada [REDACTED] [REDACTED] quien estuvo viviendo en unión libre con el señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de esta unión tuvieron [REDACTED] hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que su cuñada [REDACTED] se separo de su marido por que el tenia otra persona y su cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] se fue de la casa y como su cuñada [REDACTED] y la deponente son muy unidas y se cuentan todo, y ella le contó que ese día el señor [REDACTED] la golpeo, ya que [REDACTED] se reclamo y el la empezó a golpear... y le enseñó los golpes que tenia en sus brazos, en sus piernas y le dijo que [REDACTED] la había aventado sobre la carretera y en ese momento le enseñó sus moretones que tenia en sus brazos... y esto sucedió en el mes de [REDACTED] del año 2003... [REDACTED] tiene su negocio en [REDACTED] y es un estudio fotográfico, es por eso que ella la veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] el año 2004, ella acompañó a su cuñada [REDACTED] a esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas, y antes de eso le dijo que ella pasaba a la farmacia a comprar uno medicamentos, mientras ella iba a ver a su exesposo y que lo iba a buscar para que el la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y ella la espero afuera de la farmacia, pero se tardo mucho casi 45 minutos y cuando llego ella se subio al carro y la vio toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorando le dijo que al llegar al negocio del señor [REDACTED] se había encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y el le dijo que, que quería ahí que, que buscaba, y fue cuando en le pego, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pego en todo su cuerpo, llevaba los dedos marcados del señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días, fue un domingo por la noche ella se encontraba en su casa y serian aproximadamente como las doce de la noche, cuando le llamo por teléfono su hija de nombre [REDACTED] y me hablo llorando, me pregunto por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] y para decirle que su papa, es decir el señor [REDACTED] había golpeado a su mama y al día siguiente ella vino a ver a [REDACTED] a su casa y la vio toda golpeada de su cara, tenia moretones en su nariz y alrededor de sus ojos y le dijo que ella se encontraba durmiendo en su casa y el señor [REDACTED] entro y se lanzo encima y me dijo que queria abusar de ella; aunado a lo anterior se tiene el testimonio de [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005, quien en lo que interesa manifestó que no recuerda la fecha exacta únicamente que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004, dos mil cuatro... este día se quedo de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que si recuerda que ya era por la noche, y llego mucho después pasaría como hora y media y cuando llego toda consternada, llorosa, y la verdad si se preocupo la deponente éramos varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habiamos quedado de reunimos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y la deponente y ya cuando llego [REDACTED]



menciono que habia tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografias que no se con exactitud donde esta se ubica y no recuerda detalladamente porque motivo fue [REDACTED] buscar [REDACTED] lo que si es que cuando [REDACTED] llega al restaurante la vio toda sucia de su ropa, pasaron al baño del restaurante se enjuago su ropa y despues dijo que iniciaria una denuncia, y la verdad como sentio tanta molestia de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que queria es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que si recuerda que le dijo que recibio golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supo mas, y tiene aproximadamente ocho dias que yo vio [REDACTED] se percató que [REDACTED] tenia moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenia un golpe en la cabeza, le pregunto que es lo que le habia ocurrido y le dijo que nuevamente [REDACTED] la habia golpeado... y que por estos hechos habia iniciado otra denuncia; lo anterior se concatena con el oficio de policia ministerial suscrito por los agentes [REDACTED] Y [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005, en el que se destaca en el apartado de investigacion que: los que suscriben basados en la informacion que nos proporciono la agraviada en su declaracion inicial, con fecha [REDACTED] del año en curso, alrededor de las [REDACTED] horas acudimos al domicilio del señor [REDACTED], en avenida [REDACTED] numero [REDACTED] colonia [REDACTED] de esta ciudad, sitio donde fuimos atendidos por quien dijo ser hermana del indiciado de nombre [REDACTED] quien con respecto a los hechos que nos ocupan nos indico que su hermano habia salido a la ciudad de [REDACTED] a comprar material de fotografia, y que no sabia a que hora regresaba, y que además este tenia una bogado que seguramente se encargaría de solucionar el problema que tuviera. Con respecto a [REDACTED] dijo que no la conocia; por lo que hasta este momento sigue quedando subsistente la imputacion que hace la ofendida; sin que haya sido desvirtuada dicha imputacion con algún medio probatorio durante la secuela procesal; pruebas que hacen que le sea atribuible a la accion que desplegó el activo la lesion del bien juridico tutelado como lo es la salud personal de la pasivo y que también es reprochable a titulo de dolo directo; situacion que deja perfectamente claro que el activo conociendo las circunstancias objetivas de la descripcion legal acepto la realizacion de la misma, esto es, que el saber que en la forma que golpeo a la pasivo le causaria un daño en su salud, no obstante de ello realizo su accion; así también no se acredita la calidad del sujeto pasivo esto es, que en el momento de los hechos la pasivo haya sido concubina del activo o haya tenido alguna de las calidades a que se refiere en numeral 142 d la Ley Adjetiva Penal en vigor, esto viene a propósito, porque el ministerio publico en su punto de pretension punitiva señala que se deberá aplicar dicho precepto, mas sin embargo del contenido de sus conclusiones no se advierte que haya motivado o señalado, que calidad de sujeto es la que se acredita, pro lo tanto, al no requerir otro aspecto mas que considerar de los que se refiere el numeral 385 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Por lo tanto, de lo anterior se desprende que se acredita únicamente el cuerpo del delito a que se refiere el numeral 140 fracción I, de la Ley Sustantiva Penal en vigor, y que se traduce a la CONDUCTA TIPICA del delito en estudio.-----

--- B). **ANTI JURIDICIDAD.** Toda vez que la conducta de la activo, que ha sido tipificada no se encuentra amparada por alguna causa de justificacion en atención a que no lo acreditó así la defensa, ni el suscrito encuentra aplicable alguna de ellas, esto por lo que este comportamiento resulta contrario a lo ordenamiento juridico y por lo tanto, también es antijuridico.-----

--- C). **CULPABILIDAD.** Por la forma en que se ejecuta el daño causado en la salud de la pasivo, esto es, en la forma en que el activo narra en que sucedieron los hechos, esto, implica el uso de las facultades mentales del activo y por tanto, que tiene la capacidad de comprender la antijuridicidad de su conducta y para conducirse de acuerdo con esa comprension, por lo tanto, eso evidencia que tiene conciencia de la antijuridicidad de su conducta y en base a esto, de acuerdo a las circunstancias que ocurrió en el evento penalmente



relevante, se puede afirmar que les era exigible la realización de una conducta diversa a la que desarrolló, en virtud de que se encontraba en posibilidad de determinarse conforme a derecho, luego entonces se acreditan los elementos de la culpabilidad y por todo lo expuesto en este considerando se acreditan los elementos del delito de LESIONES a que se refiere el numeral 140 fracción I de la Ley Sustantiva Penal en vigor.

IV.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE LESIONES AGRAVADAS EN AGRAVIO DE [REDACTED] A).- TÍPICIDAD.

A efecto de que el suscrito no rebase la acusación del ministerio público en primer término por lo que hace a esta tipicidad el ministerio público formula dicho acto procesal en base a lo dispuesto al numeral 140 Fracción I y 142 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, que a la letra establece:

NUMERAL 140.- "...Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. **Fracción I.-** Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo..."; **NUMERAL 142.-** "...Al que dolosamente lesione a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se aumentara una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida..."; descripción en donde se contiene los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relación con el numeral 13 párrafo segundo de la codificación antes invocada que a la letra establece: "Obra dolosamente el que conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hechos descritos por la Ley"; descripción en donde se contienen los elementos subjetivos de dicho injusto penal. En ese orden de las descripciones legales anteriores se desprende los siguientes elementos de acuerdo a la acusación hecha:

- - - A).- Que el activo cauce a las pasivos un daño en su salud.
- - - B).- Que el daño en la salud de las pasivos se traduzca a lesiones, que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar hasta quince días.
- - - C).- Que las pasivos sean ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, del activo.
- - - D).- Que el activo tenga conocimiento de ese parentesco o relación con las pasivos.

Ahora bien, establecidos que han sido los elementos normativos, objetivos y subjetivos antes citados y de acuerdo al numeral 384 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor, el cuerpo del delito se integra por los elementos constitutivos de la CONDUCTA TÍPICA que se desprende de la descripción legal del delito que se trate y se comprobará por cualquiera de los medios probatorios que permita la ley. En esa tesitura también el diverso 385 de la Ley antes mencionada establece: "para tener por comprobado el cuerpo del delito el Juzgador o en su caso el Ministerio Público deberán de tomar en consideración: I.- La existencia de una acción u omisión realizada voluntariamente; II.- La lesión del bien jurídicamente protegido o, en su caso, el peligro en que ha sido colocado; III.- Que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, sea atribuible a tal actividad o inactividad humana realizada voluntariamente; IV.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión; V.- El objeto material y sus características; VI.- Los especiales medios de realización; VII.- Las circunstancias del lugar, tiempo u ocasión; VIII.- La calidad o número de los sujetos activo o pasivo; IX.- Los especiales elementos subjetivos en el autor, distintos del dolo y; X.- Las demás circunstancias específicas que el tipo en particular prevea; los elementos señalados en las fracciones V a X, solo se tomarán en consideración cuando la descripción de la conducta típica así lo requiera.

- - - En esa textura de acuerdo al material analizado y valorado, se llega al

conocimiento que se demuestre la existencia de una acción realizada en forma voluntaria, consistente de que se causó un daño en la salud de la pasivo, como se demuestra con la Fe Ministerial dada sobre dicha pasivo, diligencia que obra visible a fojas 24 frente de autos, en la que al Autoridad Ministerial da fe de de que la pasivo presentó las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo, demostrándose también que la pasivo al haber sufrido dichas lesiones, se lesionó el Bien Jurídico que le tutela la Ley como lo es su salud personal en los términos que señala la Fe Ministerial de lesiones en la cual la Autoridad Ministerial da fe de que la pasivo presenta la lesiones antes descritas; acreditándose también plenamente el Objeto material y sus características con dicha Fe Ministerial de Lesiones visible a fojas 24 frente de autos, también queda acreditado que la lesión del Bien Jurídico Tutelado en mención le es atribuible a la actividad humana realizada en forma voluntaria por la activo, toda vez que al respecto se cuenta con la imputación que hace [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2004, quien en lo que nos interesa declaró que sus padres de nombres [REDACTED] y [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que su papá anda con otra persona desde que el mismo vivía con ellos y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado ha cambiado su actitud hacia su mamá y hacia sus hermanos, y hacia la dependiente... y es el caso que el día [REDACTED] del 2003 su mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a su mamá... y el día domingo [REDACTED] del presente, fue su papá por ellos para ir a desayunar y los llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de su abueita [REDACTED], y ya eran como las 10:00 horas y de ahí los mando con su abueita a [REDACTED] y nosotros nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería, mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y su papá le pego con la mano abierta en su cabeza, y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de su abuelita y ya se fueron a [REDACTED] con su abuelita, sus hermanos [REDACTED], de 13 y 10 años respectivamente y su día [REDACTED], y que regresaron como a las tres de la tarde a la casa de su abuelita y su papá ya no estaba y a la vuelta de la casa de su abuelita en la calle de sonora esta una cocina económica y la motocicleta de su papá estaba afuera de dicho negocio y por lo cual se dirigió a entrar a ese local y vio que estaban sus amigos de su papá y las esposas de sus amigos y que las conozco porque antes convivían con ellos y su papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [REDACTED] y su hija y entró y le dijo a su papá qué qué hacía con esa mujer y su papá se paro y le dijo que se sacara a la chingada y fue cuando le empezó a pegar, ya que la saco sujetándola del brazo fuertemente y su hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a su papá que la soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y su papá le empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos, y la jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llevo [REDACTED] y la jalo del cabello también y le dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba mas y que le iba a poner bien en la madre y le dijo a su papá que la soltara porque le hacia señas para provocarla, y se burlaba y ella lloraba y le decía a su papá y lo tomaba de su chamarrá y le decía que ella era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y su papá le decía que, que chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando que era una pendeja, y ya que cruzaron la calle le empezo a gritar a su abuelita y al llegar al zaguán de la casa de su abuelita pero su papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que su abuelita viera lo que les estaba haciendo y por lo mismo salieron sus tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que su papá los jaloneaba sujetándonos de los brazos y sus tías [REDACTED] le decían que ya los dejara, y [REDACTED] le quito su mano de su brazo pero con mucho trabajo porque su papá no los quería soltar y ya que los soltó, a su hermano y a ella, su tía [REDACTED] le dijo a



su papá que, que había pasado, y se puso en medio de ellos de su papá y de su hermano y ella le explico a su tía que su papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos por que si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acerco la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decian que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [REDACTED] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [REDACTED] me dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [REDACTED] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamo la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y el solo se burlaba y le dijo a mi abuelita el que nosotros teniamos la culpa por irlo a estar chingando. Y mas tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido: declaración que se corrobora con el testimonio de [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del 2004, en la que en lo importante manifestó ella sabe que el día domingo [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año en curso y que eran aproximadamente las cuatro de la tarde, y que yo llegue de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papás de [REDACTED] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] ya que los dejo ahí al cuidado de los papás de [REDACTED], observe, que [REDACTED] se iba en su moto acompañado de una mujer de nombre [REDACTED], y una niña de nombre [REDACTED] y que se que es la hija de la señora [REDACTED] y yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [REDACTED] y me saludo y se salió corriendo junto con [REDACTED] hermanas de [REDACTED] y yo les pregunte que porque corrian a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [REDACTED] por lo que yo entre a la casa y vi a mi hija de nombre [REDACTED] llorando despeinada y golpeada y a lo que yo le pregunte que había pasado y me explico que había ido a buscar a su papá [REDACTED] porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa, y que lo había visto sentado comiendo con la señora [REDACTED] y con su hija, y que al verla su papá se molesto y que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también había salido la señora y que la jalo de los cabellos y que la amenazo diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije que ya no llorara a ella y a mi otro hijo es decir a [REDACTED] y que también estaba golpeado, y yo le pregunte a el que porque lo había golpeado a el su papá a lo que me contesto que porque había llegado cuando su papá le pegaba a su hermana y el trato de defenderla, y les dije que se calmaran, y fui a hablar con la mamá de [REDACTED] de nombre [REDACTED] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que te habia dejado encargados a mis hijos como ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados, y a lo que ella misma me contesto que ya era demasiado lo que estaba haciendo [REDACTED] con sus hijos y que como no se podía hacer nada por la buenas que mejor lo denunciara yo... y mi hija [REDACTED] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papá; testimonio que se corrobora con el de [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005, en la que declaro: Que el día domingo [REDACTED] de dos mil cuatro y que eran como a las [REDACTED] de la tarde cuando mi papá [REDACTED] nos dijo que nos fuéramos para [REDACTED] mis hermanas y yo, con mi abuelita [REDACTED] y con mi tía de nombre [REDACTED] y al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [REDACTED]



y en ese momento mi hermana de nombre [REDACTED] salió de la casa junto con mi tía [REDACTED] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [REDACTED], regreso, pero mi hermana [REDACTED] no, pero que mi hermana [REDACTED] regreso mas tarde y que eran como tres minutos mas tarde y que ella entro alterada y que gritaba mi tía [REDACTED] y decía [REDACTED] tía, tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [REDACTED] porque [REDACTED] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [REDACTED] y después volvió a salir [REDACTED] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunte que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [REDACTED] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [REDACTED] y Sonora y que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco mas después que ella y que cuando yo entre mi papá [REDACTED] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [REDACTED] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [REDACTED] y saco a mi hermana y a mi también y mi hermana [REDACTED] le decía a mi papá que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [REDACTED] alcanzo a mi hermana y le pego con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba mas, y mi papá [REDACTED] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mi del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED] salieron para ver que pasaba, y mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contesto que se callara o si no soltar un chingadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jalo de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papá se salió de la casa... y en momento entro mi mamá [REDACTED] y nos pregunto a mi hermana y a mí que qué pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya después le platicamos todo; por lo que hasta este momento sigue quedando subsistente la imputación que hace la ofendida: sin que haya sido desvirtuada dicha imputación con algún medio probatorio durante la secuela procesal; pruebas que hacen que le sea atribuible a la acción que desplegó el activo la lesión del bien jurídico tutelado como lo es la salud personal de la pasivo y que también es reprochable a título de dolo directo; situación que deja perfectamente claro que el activo conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal acepto la realización de la misma, esto es, que el saber que en la forma que golpeo a la pasivo le causaría un daño en su salud, no obstante de ello realizo su acción; así también se acredita la calidad de sujeto pasivo esto es, que la pasivo es hija del activo, lo que se traduce a un descendiente consanguíneo al tomarse en consideración la documental pública visible a fojas 29 de autos, misma que fue inspeccionada por la Autoridad ministerial y de la cual se demuestra que la pasivo es hija del ahora activo; luego entonces al no requerir otro aspecto mas que considerar de los que se refiere el numeral 385 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Por lo tanto, de lo anterior se desprende que se acredita únicamente el cuerpo del delito a que se refiere el numeral 140 fracción I y 142, de la Ley Sustantiva Penal en vigor, y que se traduce a la **CONDUCTA TIPICA** del delito en estudio. - - - - -
 - - - B). **-ANTI JURIDICIDAD.-** Toda vez que la conducta de la activo, que ha sido tipificada no se encuentra amparada por alguna causa de justificación en atención a que no lo acreditó así la defensa; ni el suscrito encuentra aplicable alguna de ellas, esto por lo que este comportamiento resulta contrario a lo ordenamiento jurídico y por lo tanto, también es antijurídico. - - - - -
 - - - C). **-CULPABILIDAD.-** Por la forma en que se ejecuta el daño causado en la salud de la pasivo, esto es, de que el activo al mencionar que saca a la



pasivo de un lugar en donde se encontraba dicho activo conviviendo y que después la lleva a la casa de su madre esto es abuela de la pasivo que porque se encontraba agresiva; esto implica el uso de las facultades mentales del activo y por tanto, que tiene la capacidad de comprender la antijuridicidad de su conducta y para conducirse de acuerdo con esa comprensión, por lo tanto, esa evidencia que tiene conciencia de la antijuridicidad de su conducta y en base a esto, de acuerdo a las circunstancias que ocurrió en el evento penalmente relevante, se puede afirmar que les era exigible la realización de una conducta diversa a la que desarrolló, en virtud de que se encontraba en posibilidad de determinarse conforme a derecho, luego entonces se acreditan los elementos de la **culpabilidad** y por todo lo expuesto en este considerando se acreditan los elementos del delito de **LESIONES AGRAVADAS** a que se refiere el numeral 140 fracción I y 142 de la Ley Sustantiva Penal en vigor. - - -

- - - V.- **RESPONSABILIDAD PENAL DE [REDACTED] RESPECTO DEL DELITO DE LESIONES EN AGRAVIO DE [REDACTED]**

- Por lo que respecta a la responsabilidad penal en la comisión del delito de **LESIONES**, y ante el análisis y valoración de las pruebas que se ha realizado en este fallo, en los términos del numeral 220 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se demuestra que esta recae en la persona de [REDACTED] en su calidad de autor material en términos del numeral 16 Fracción II de la Ley Sustantiva Penal Vigente, en el Estado al realizarlo por sí, esto cobra sustento si se toma en cuenta la imputación directa que hace [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2004, en la que en lo importante declaró que el día de hoy [REDACTED] del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [REDACTED] horas se encontraba en su negocio ubicado en [REDACTED] centro de esta ciudad denominado FOTO ESTUDIO [REDACTED] para esto iba sola, entre al negocio y vio a su concubino [REDACTED] tenía sentada a un lado a [REDACTED]

[REDACTED] quien es su amante, que ella le reclamó, la mujer se salió riéndose, pero esta se olvidó de su bolsa, la cual ella la tomó, y se la tiro al suelo, es como su esposo se molestó diciéndole "que me saliera que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo", y la golpeo con las manos en la cara, a puño cerrado en la cabeza, la tiro al suelo y arrastrándola para afuera del local, así también le dijo que ya no la volvería a ayudar y que la buscara para darle de comer a sus hijos, cabe mencionar que desde el [REDACTED] del año pasado esta separada de [REDACTED] ya que desde esa fecha lo encuentro besándose con esta mujer antes mencionada pero él últimamente ha tratado de reconciliarse con ella, mencionándole que iba a cambiar, con esta persona tuvo tres hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED]

de [REDACTED] años respectivamente, e incluso en atención a víctimas esta tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de sus menores hijos [REDACTED] Y [REDACTED] declaración que ratifica y al ampliar manifiesta que ratifico en contenido de mi denuncia así como las de mis hijos debido a que tanto nosotros como mis testigos nos hemos conducido con honestidad, sobre todo con verdad como marca la Ley y podemos ser nuevamente objeto de cuestionamiento cuantas veces cuantas veces nos sea requerido por las autoridades y no tenemos objeción alguna de hacerlo. Además acuso al señor [REDACTED] a sus testigos [REDACTED]

[REDACTED] de falsedad de declaración pues no se necesita ser experto para darse cuenta que recibieron las mismas instrucciones para presentarse a mentir a favor del señor [REDACTED], el señor [REDACTED] o mejor dicho contesta a una de las preguntas que iba con blusa de color blanco y miente pues yo portaba con abrigo de color café, el cual no dejaba ver el color de la blusa; declaración que se concatena con el testimonio de [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005, en la que en lo importante manifestó que comparece ante esta autoridad a petición de su ciudadana, [REDACTED] quien estuvo viviendo en unión libre



con el señor [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] años, y de esta unión tuvieron 3 hijos de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] y [REDACTED] años aproximadamente, y tiene aproximadamente un año que su cuñada ANA se separó de su marido por que el tenía otra persona y su cuñada los encontró en el carro abrazándose y besándose y ese día que ella los encontró, el señor [REDACTED] fue de la casa y como su cuñada [REDACTED] y la deponente son muy unidas y se cuentan todo, y ella le contó que ese día el señor [REDACTED] la golpeó; ya que [REDACTED] le reclamó y él la empezó a golpear... y le enseñó los golpes que tenía en sus brazos, en sus axilas y le dijo que [REDACTED] la había aventado sobre la carretera y en ese momento le enseñó sus moretones que tenía en sus brazos... y esto sucedió en el mes de [REDACTED] del año 2003... [REDACTED] tiene su negocio en Agua Blanca y es un estudio fotográfico, es por eso que ella la veía a diario, posteriormente en el mes de [REDACTED] del año 2004, ella acompañó a su cuñada [REDACTED] a esta ciudad ya que la iba a invitar a comer con otras amigas, y antes de eso le dijo que ella pasaba a la farmacia a comprar uno medicamentos, mientras ella iba a ver a su exesposo y que lo iba a buscar para que el la ayudara a pagar la colegiatura de sus hijos y ella la espero afuera de la farmacia, pero se tardó mucho casi 45 minutos y cuando llegó ella se subió al carro y la vio toda despeinada, toda sucia de la ropa, llorando le dijo que al llegar al negocio del señor [REDACTED] se había encontrado a la mujer que anda con su marido y que esa persona la empezó a insultar y después el señor [REDACTED] salió y él le dijo que, que quería ahí que, que buscaba; y fue cuando él le pegó, la aventó al piso y empezaron a forcejear y le pegó en todo su cuerpo; llevaba los dedos marcados del señor [REDACTED] en sus brazos, que le había jalado los cabellos, e iba toda sucia de sus ropas, y tiene aproximadamente 15 días, fue un domingo por la noche ella se encontraba en su casa y serían aproximadamente como las doce de la noche, cuando le llamo por teléfono su hija de nombre [REDACTED] y me habló llorando, me preguntó por mi esposo, quien es hermano de [REDACTED] y para decirle que su papa, es decir el señor [REDACTED] había golpeado a su mamá y al día siguiente ella vino a ver a [REDACTED] a su casa y la vio toda golpeada de su cara, tenía moretones en su nariz y alrededor de sus ojos y le dijo que ella se encontraba durmiendo en su casa y el señor [REDACTED] entro y se lanzó encima, y me dijo que quería abusar de ella; aunado a lo anterior se tiene el testimonio de [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2005, quien en lo que interesa manifestó que no recuerda la fecha exacta únicamente que fue en el mes de [REDACTED] del año pasado, es decir del 2004, dos mil cuatro... este día se quedó de ver con [REDACTED] en el restaurante colonial de esta ciudad, pero ella no llegaba y no llegaba lo que sí recuerda que ya era por la noche, y llegó mucho después pasaría como hora y media y cuando llegó toda consternada, llorosa, y la verdad sí se preocupó la deponente éramos varias personas cuatro en total con ella amigas todas que habíamos quedado de reunirnos en este lugar para convivir entre las que estaban son [REDACTED] y [REDACTED] y la deponente y ya cuando llegó [REDACTED] menciono que había tenido que ir al negocio de [REDACTED] que es un negocio de fotografías que no se con exactitud donde esta se ubica y no recuerda detalladamente porque motivo fue [REDACTED] a buscar [REDACTED] lo que sí es que cuando [REDACTED] llega al restaurante la vio toda sucia de su ropa, pasaron al baño del restaurante se enjuagó su ropa y después dijo que iniciaría una denuncia, y la verdad como sentía tanta molestia de ver a [REDACTED] en esas condiciones lo que quena es que ella se presentara para que se iniciara su denuncia y lo que sí recuerda que le dijo que recibió golpes y agresividad por parte de [REDACTED] pero no supo más; y tiene aproximadamente ocho días que yo vi [REDACTED] se percató que [REDACTED] tenía moretones en los ojos, iba toda llorosa y tenía un golpe en la cabeza, le pregunto que es lo que le había ocurrido y le dijo que nuevamente [REDACTED] la había golpeado... y que por estos hechos había iniciado otra denuncia, lo anterior se concatena con el oficio de policía ministerial suscrito por los agentes [REDACTED] Y



de fecha [redacted] del año 2005, en el que se destaca en el apartado de investigación que: los que suscriben basados en la información que nos proporciono la agraviada en su declaración inicial, con fecha [redacted] del año en curso, alrededor de las [redacted] horas acudimos al domicilio del señor [redacted] en avenida [redacted] número [redacted], colonia [redacted] de esta ciudad, sitio donde fuimos atendidos por quien dijo ser hermana del indiciado de nombre [redacted] quien con respecto a los hechos que nos ocupan nos indicó que su hermano había salido a la ciudad de México, a comprar material de fotografía, y que no sabía a que hora regresaba, y que además este tenía un abogado que seguramente se encargaría de solucionar el problema que tuviera. Con respecto a [redacted] [redacted] dijo que no la conocía; por lo que hasta este momento sigue quedando subsistente la imputación que hace la ofendida; sin que haya sido desvirtuada dicha imputación con algún medio probatorio durante la secuela procesal; aunado a lo anterior se tiene la declaración indagatoria y preparatoria del ahora inculpado en la que no quiso declarar nada, sino hasta que amplió declaración en fecha [redacted] del año 2005 en la que manifestó que él se encontraba laborando en mi negocio ubicado en la calle de [redacted] y el cual tiene como razón Social Foto Estudio [redacted] y estaba acompañado del señor [redacted] sin recordar sus apellidos y el señor [redacted] el señor [redacted] me estaba reparando una cámara, en ese momento llega una dama a sacarse unas fotografías, y le empiezo a tomar sus fotografías, sale la dama y estando yo adentro en esos momentos entra la señora [redacted] dirigiéndose hacia una bolsa de mandado que estaba en una silla, agarra la bolsa y me dice en un tono muy altanero ya hasta la compras el mandado a esa puta hija de la chingada, y comienza a sorrajar todo lo que tenía la bolsa al suelo, y yo le hago mención que esa bolsa me la dejó encargada una clienta y como era día jueves me la dejó encargada una clienta, y entonces yo la tomo de los brazos para que no siguiera destruyendo la bolsa que no era mía, se me deja venir con la intención de arañarme y me empieza a injuriar a insultar y aventándome de patadas y diciéndome que me iba a cargar la chingada, la traté de sacar del negocio y me empezó a aventar todo lo que tenía en mi negocio esto es cámaras, lámparas, reflectores, sillas, fotografías que tenía yo ahí en el lugar donde entran las personas como clientes había una jalea y peines, lo cual aventó, saliendo de ahí diciéndome que el día que me viera otra vez con esa hija de la chingada que me iba a cargar la chingada, y esto es con respecto al día que fue un jueves en el mes de abril del año pasado, sin recordar exactamente la fecha, aclarando que fue en el mes de marzo, y lo referente a lo de mi hija [redacted] me encontraba yo en un Restaurante, esto sin recordar la fecha, en un Restaurante que esta ubicado en la calle de [redacted] casi esquina con [redacted] de esta Ciudad, en donde me había invitado a comer una familia que son amigos míos, y estando ahí reunidos llegó mi hija [redacted] sorrajaando la puerta del establecimiento dirigiéndose a nosotros buscando entre los que estaban ahí a una que supuestamente es mi amante, se metió a los baños, se metió a la cocina y yo me levante la sujeta del brazo y le dije que se estuviera quieta, la saque de ahí y al momento en que iba yo saliendo de ahí del Restaurante venía mi hijo de nombre [redacted] corriéndome, me los llevó a la casa de mis padres que está a la vuelta de ahí, abro el zaguán los meto y les digo a mis hermanos que estaban ahí reunidos junto con mis Padres, que los tuvieran ahí y que nos los dejaran salir porque nada más me estaban haciendo la vida imposible, esto es me estaban insultando e injuriando, ya que me decían que era yo un poco hombre, que había abandonado a su madre que por una vieja que no valía nada, y yo en ese momento les hice mención que no me siguieran injuriando y me salí de ahí de la casa, me dirigí otra vez al Restaurante les pedí disculpas a mis amigos y me pasé a rebrar declaración en la que como es lógico trata de desvirtuar la imputación que la hacen, pero que no lo corrobora con algún medio de prueba veraz, ya que si bien es cierto se cuenta con los testimonios de [redacted]

los únicamente tratan de desvirtuar la imputación que existe en contra del ahora acusado, toda vez que refieren incidencias en forma coincidente pero que tienen mas de un año de ocurridos, lo cual no es lógico a que den detalles hasta en la forma en que vestía la ofendida toda vez, que son hechos que comúnmente se olvidan por lo que queda acreditado entonces que el día [REDACTED] aproximadamente a las [REDACTED] horas al encontrarse la ofendida en su negocio ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Hidalgo, en el negocio denominado Foto estudio [REDACTED] estando en dicho lugar también el ahora acusado y después de discutir la ofendida y el acusado este último la golpea, causándole las lesiones que posteriormente le fueron inspeccionadas por el Ministerio Público; luego entonces por lo anteriormente expuesto es válida para decir que [REDACTED] es **PENALMENTE RESPONSABLE** en su carácter de autor material en términos del numeral 16 fracción II de la Ley sustantiva Penal en vigor, en la comisión del delito de **LESIONES** cometido en agravio de [REDACTED]

VI.- RESPONSABILIDAD PENAL DE [REDACTED] RESPECTO DEL DELITO DE LESIONES AGRAVADAS EN AGRAVIO DE [REDACTED]

Por lo que respecta a la responsabilidad penal en la comisión del delito de **LESIONES**, y ante el análisis y valoración de las pruebas que se ha realizado en este fallo, en los términos del numeral 220 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se demuestra que esta recae en la persona de [REDACTED] en su calidad de autor material en términos del numeral 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado al realizarlo por sí; esto cobra sustento si se toma en cuenta la imputación directa que hace [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2004, quien en lo que nos interesa declaró que sus padres de nombres [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que su papá anda con otra persona desde que el mismo vivía con ellos y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado ha cambiado su actitud hacia su mamá y hacia sus hermanos, y hacia la deponente... y es el caso que el día [REDACTED] de [REDACTED] el 2003 su mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a su mamá... y el día domingo [REDACTED] del presente, fue su papá por ellos para ir a desayunar y los llevo a un mercado de esta ciudad, y luego a la casa de su abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] horas y de ahí los mando con su abuelita a [REDACTED] y nosotros nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería, mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y su papá le pegó con la mano abierta en su cabeza, y lo jalono del brazo para subirlo a la camioneta de su abuelita y ya se fueron a [REDACTED] con su abuelita, sus hermanos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente y su tía [REDACTED] y que regresaron como a las tres de la tarde a la casa de su abuelita y su papá ya no estaba y a la vuelta de la casa de su abuelita en la calle [REDACTED] esta una cocina económica y la motocicleta de su papá estaba afuera de dicho negocio y por lo cual se dirigió a entrar a ese local, y vio que estaban sus amigos de su papá y las esposas de sus amigos y que las conozco porque antes convivían con ellos y su papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [REDACTED] y su hija y entro y le dijo a su papá que qué hacía con esa mujer y su papá se paro y le dijo que se sacara a la chingada y fue cuando le empezó a pegar, ya que la saco sujetándola del brazo fuertemente y su hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a su papá que la soltara y entonces a ambos nos jalono del brazo y su papá le empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos, y la jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llegó [REDACTED] y la jalo del cabello también y le dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba mas y que le iba a poner bien en la madre y le dijo a su papá que la soltara porque le hacía señas para provocarla, y se burlaba y ella lloraba y le decía a su papá y lo tomaba de su chamarra y le decía que ella era su hija y que viera como se burlaba la mujer con



la que anda y su papá le decía que, que chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando que era una pendeja, y ya que cruzaron la calle le empezó a gritar a su abuelita y al llegar al zaguán de la casa de su abuelita pero su papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que su abuelita viera lo que les estaba haciendo y por lo mismo galleron sus tías a abrir el zaguán, quienes se llaman [redacted] ambas de apellidos [redacted] y como vieron que su papá los jaloneaba sujetándonos de los brazos y sus tías [redacted] le decían que ya los dejara, y [redacted] le quito su mano de su brazo pero con mucho trabajo porque su papá no los quería soltar y ya que los soltó a su hermano y a ella, su tía [redacted] le dijo a su papá que, que había pasado, y se puso en medio de ellos de su papá y de su hermano y ella le explico a su tía que su papá estaba con la mujer con la que anda en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le gritó que sí era cierto y nos dijo mi papá que nos calláramos por que si no nos soltara un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acerco la mano y mi tía [redacted] estaba en medio, y me alcanzo solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decían que me soltara, y mis tías le hicieron que me soltara, y mi hermano [redacted] le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina económica, golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y ya mi tía [redacted] me dijo que me metiera, y yo así lo hice y me di cuenta de que mi hermana [redacted] vio todo, y luego ya entre a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamo la atención a mi papá y yo le dije que algún día iba a volver con nosotros y el solo se burlaba y le dijo a mi abuelita el que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando. Y mas tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido, declaración que se corrobora con el testimonio de [redacted] de fecha [redacted] del 2004, en la que en lo importante manifiesto ella sabe que el día [redacted] del mes de [redacted] del año en curso y que eran aproximadamente las cuatro de la tarde, y que yo llegué de trabajar a esa hora, y que fui a la casa de los papás de [redacted] con la finalidad de recoger a mis hijos de nombre [redacted] todos de apellidos [redacted] ya que los dejo en el cuidado de los papás de [redacted] observe, que [redacted] se iba en su moto acompañado de una mujer de nombre [redacted] y una niña de nombre [redacted] y que se que es la hija de la señora [redacted] y yo no hice nada cuando los vi, y después de esto me fui para la casa, y toque el zaguán y me abrió inmediatamente la hermana de [redacted] y me saludo y se salió corriendo junto con [redacted] hermanas de [redacted] y yo les pregunté que porque corrían a lo que me dijeron que iban a buscar a su hermano y a la vieja, refiriéndose a [redacted] por lo que yo entre a la casa y vi a mi hija de nombre [redacted] llorando despeinada y golpeada y a lo que yo le pregunte que había pasado y me explico que había ido a buscar a su papá [redacted] porque había visto estacionada la moto afuera de un restaurante que se encuentra a la vuelta de la casa, y que lo había visto sentado comiendo con la señora [redacted] y con su hija, y que al verla su papá se molesto y que con groserías y con golpes la saco del restaurante y que también había salido la señora y que la jalo de los cabellos y que la amenazo diciéndole que todavía le faltaba mas y yo le dije que ya no llorara a ella y a mi otro hijo es decir a [redacted] y que también estaba golpeado, y yo le pregunte a él que porque lo había golpeado a el su papá a lo que me contesto que porque había llegado cuando su papá le pegaba a su hermana y el trato de defenderla, y les dije que se calmaran, y fui a hablar con la mamá de [redacted] de nombre [redacted] a quien encontré llorando y le dije que como era posible que le había dejado encerrados a mis hijos como ella me lo había pedido y que los encontraba golpeados, ya lo que ella misma me contesto que ya era demasiado lo que estaba haciendo [redacted] con sus hijos

y que como no se podía hacer nada por la fuerza que mejor lo denunciara yo... y mi tía [redacted] me dice que tiene miedo, ya que es una persona agresiva su papá; testimonio que se corrobora con el de [redacted] de fecha [redacted] del año 2005, en la que declaró: Que el día domingo veintidós de febrero de dos mil cuatro y que eran como a las doce de la tarde cuando mi papá [redacted] los dijo que nos fuéramos para Asociativa, mis hermanas y yo, con mi abuelita [redacted] y con el nombre de [redacted], al regresar llegamos y que eran como a las tres de la tarde cuando llegamos a la casa de mi abuelita [redacted] en ese momento mi hermana de nombre [redacted] salió de la casa, junto con mi tía [redacted] y que fueron a la tienda y que yo me encontraba en el patio de la casa de mi tía [redacted] regreso, pero mi hermana [redacted] no, pero que mi hermana [redacted] regreso más tarde y que eran como tres minutos más tarde y que ella entro alterada a que gritaba mi tía [redacted] y decía [redacted], tía, y que dijo que le gritaba a mi tía [redacted] porque [redacted] se metió a la cocina y ahí estaba mi tía [redacted] y después volvió a salir [redacted] de la casa y que iba corriendo por lo que yo me le acerque y le pregunté que qué pasaba y ella me respondió que ella había visto la moto de mi papá [redacted] fuera de un restaurante y ella se salió y yo me salí atrás de ella y nos fuimos al restaurante que estaba cerca de la casa y que estaba entre las calles de [redacted] y que no se que restaurante era y mi hermana entro y yo entre un poco más después que ella y que cuando yo entre mi papá [redacted] ya la llevaba de los cabellos a mi hermana [redacted] y yo vi también que estaba sentada una señora en una mesa y que se que se llama [redacted] y sacó a mi hermana y a mí también y mi hermana [redacted] le decía a mi papá que nos soltara, que como era posible que nos tratara así, y que éramos sus hijos, y la señora [redacted] alcanzo a mi hermana y le pegó con la mano en la cabeza, y le dijo que eso no era todo y que le faltaba más, y mi papá [redacted] nos llevo a la casa a mi hermana de los cabellos y a mí del brazo y nos decía que nos calláramos, porque le decíamos que nos soltara, y que íbamos llorando, y llegando a la casa mi hermana y yo gritamos tía, tía, abuelita, y ya que íbamos a entrar a la casa mi tía [redacted] y mi tía [redacted] salieron para ver que pasaba, y mi tía [redacted] le dijo a mi papá que qué pasaba y que nos soltara, y fue cuando nos soltó y mi hermana le dijo a mi papá que como era posible que nos hubiera hecho eso a lo que mi papá contesto que se callara o si no soltar un chingadazo, y mi hermana le dijo que se lo diera para que se dieran cuenta mis tías y mi papá le jalo de los cabellos a mi hermana y le pego con su mano derecha en su cabeza... y mi papá se salió de la casa... y en momento entro mi mamá ANA MARÍA y nos preguntó a mi hermana y a mí que qué pasaba, y mi hermana y yo no le quisimos decir, y ya después le platicamos todo; por lo que hasta este momento sigue quedando subsistente la imputación que hace la ofendida; sin que haya sido desvirtuada dicha imputación con algún medio probatorio durante la secuela procesal; aunado a lo anterior se tiene la declaración indagatoria y preparatoria del ahora inculpado en la que no quiso declarar nada, sino hasta que amplió declaración en fecha [redacted] del año 2005 en la que manifestó que el se encontraba laborando en mi negocio ubicado en la calle [redacted] y el cual tiene como razón Social Foto Estudio [redacted] y estaba acompañado del señor [redacted] sin recordar sus apellidos y el señor [redacted] el señor [redacted] me estaba reparando una cámara, en ese momento llega una dama a sacarse unas fotografías, y le empiezo a tomar sus fotografías; sale la dama y estando yo adentro en esos momentos entra la señora [redacted] dirigiéndose hacia una bolsa de mandado que estaba en una silla, agarra la bolsa y me dice en un tono muy altanero ya hasta la compras el mandado a esa puta hija de la chingada, y comienza a sorrajar todo lo que tenía la bolsa al suelo, y yo le hago mención que esa bolsa me la dejó encargada una clienta y como era día jueves me la dejó encargada una clienta,



y entonces yo la tomo de los brazos para que no siguiera destruyendo la bolsa que no era mía, se me deja venir con la intención de arañarme y me empieza a injuriar a insultar y aventándome de patadas y diciéndome que me iba a cargar a chingada, la traté de sacar del negocio y me empezó a aventar todo lo que tenía en mi negocio esto es cámaras, lámparas, reflectores, sillas, fotografías que tenía yo ahí en el lugar donde entran las personas como clientes había una patea y pines, lo cual aventó, saliendo de ahí diciéndome que el día que me viera otra vez con esa hija de la chingada que me iba a cargar la chingada, y esto es con respecto al día que fue un jueves en el mes de ■ del año pasado, sin recordar exactamente la fecha, aclarando que fue en el mes de ■ y lo referente a lo de mi hija ■ me encontraba yo en un Restaurante, esto sin recordar la fecha, en un Restaurante que esta ubicado en la calle de ■ casi esquina con ■ de esta Ciudad, en donde me había invitado a comer una familia que son amigos míos, y estando ahí reunidos llegó mi hija ■ A sorrajando la puerta del establecimiento dirigiéndose a nosotros buscando entre los que estaban ahí a una que supuestamente es mi amante, se metió a los baños, se metió a la cocina y yo me levante la sujete del brazo y le dije que se estuviera quieta, la saque de ahí y al momento en que iba yo saliendo de ahí del Restaurante venía mi hijo de nombre ■ corriendo, me los llevó a la casa de mis padres que está a la vuelta de ahí, abro el zaguán los meto y les digo a mis hermanos que estaban ahí reunidos junto con mis Padres, que los tuvieran ahí y que nos los dejaran salir porque nada más me estaban haciendo la vida imposible, esto es me estaban insultando e injuriando, ya que me decían que era yo un poco hombre, que había abandonado a su madre que por una vieja que no valía nada; y yo en ése momento les hice mención que no me siguieran injuriando y me salí de ahí de la casa, me dirigí otra vez al Restaurante les pedí disculpas a mis amigos y me pasé a retirar; declaración en la que como es lógico trata de desvirtuar la imputación que le hace la agraviada, pero que no lo corrobora con algún medio de prueba veraz, ya que si bien es cierto se cuenta con los testimonios de ■ estos nos son testigos presenciales de los hechos por lo cual no ayudan a corroborar el dicho del ahora acusado; por lo que entonces se ve plenamente acreditado que el día ■ del año 2004, aproximadamente posterior de las ■ horas en la calle de ■ Colonia ■, afuera de una cocina económica al percatarse la ofendida que su papa ahora acusado estaba con una mujer de nombre ■ al preguntarle que hacía con ella, el acusado golpeo a la ofendida causando le las lesiones que posteriormente le fueron inspeccionadas por el Ministerio Público; luego entonces por lo anteriormente expuesto es válida para decir que ■ es **PENALMENTE RESPONSABLE** en su carácter de autor material en términos del numeral 16 fracción II de la Ley sustantiva Penal en vigor en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de la menor ■

VII.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. Toda vez que se han acreditado los elementos que integran el delito de **LESIONES AGRAVADAS** ocasionadas a la menor ■ así como de **LESIONES** cometidas en agravio de ■ así como la responsabilidad penal del sujeto de sentencia, ahora corresponde en este apartado al suscrito juzgador fijar la pena que estime justa dentro de las facultades que le concede el numeral 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considerando que las lesiones causadas a ■ se encuadran en el numeral 140 Fracción I de la Ley Sustantiva Penal en vigor, y que las lesiones causadas a ■ se encuadran en al correlación de los numerales 140 fracción I y 142 de la Ley Sustantiva Penal en vigor; tomando en cuenta, la magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado que el caso en particular es la salud personal de las agraviadas, así

SCB.
R. J. C.

también considerando que el ahora enjuiciado en preparatoria manifestó ser Originario y vecino de esta ciudad; con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] sabe leer y escribir, por haber cursado el cuarto semestre de educación preparatoria, de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de 1963, estado civil soltero, de ocupación fotógrafo, con ingresos económicos de [REDACTED] pesos semanales, de nacionalidad [REDACTED] religión [REDACTED] ingiere bebidas embriagantes, [REDACTED] fuma, sin apodo, que [REDACTED] conoce las drogas ni los enervantes, que el nombre de sus padres son: [REDACTED] Y [REDACTED] (Ambos Viven), que dependen de el tres personas y es la primera vez que se encuentra relacionado con un proceso penal; y considerando que resulta ser delincuente primario como no se demostró lo contrario; así también tomando en consideración que las ofendidas [REDACTED] Y [REDACTED] al suceder los hechos la primera tenía teni[REDACTED] años de edad, sabe leer y escribir por haber cursado carrera [REDACTED] originaria de [REDACTED] Hidalgo y vecina de esta ciudad, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] de ocupación [REDACTED], estado civil [REDACTED] de religión [REDACTED] y la segunda manifestó tener [REDACTED] años de edad, sabe leer y escribir por estar cursando la instrucción [REDACTED] originaria de [REDACTED] Hidalgo y vecina de esta ciudad, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] de ocupación [REDACTED] estado civil [REDACTED], de religión [REDACTED] si tomando en cuenta que el acusado resulto ser padre de [REDACTED] y que finalmente la figura paterna representa respeto, protección y cariño, lo que para la mencionada ofendida no fue así, y que el hecho se debió a que la mencionada ofendida vio al acusado con otra mujer que no era su madre por lo que le reclamó a su padre y este a su vez la golpeó; consideraciones que al conjugarse originan que el grado de reproche que debe de hacerse a [REDACTED] por la comisión de los delitos cometidos es el minimo y tomando en consideración que el delito de LESIONES cometido en agravio de [REDACTED] GUTIERREZ se encuentra previsto por el numeral 140 Fracción I de la Ley Sustantiva penal en vigor, establece una multa de 10 a 50 días de salario mínimo, se le impone a [REDACTED] una sanción pecuniaria de 10 días, que como salario mínimo regía a esta región económica "C" el [REDACTED] del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos y que era el salario \$ [REDACTED] PESOS CON 11/100 M.N.), que multiplicado por los días multa, arroja la cantidad de [REDACTED] 10 [REDACTED] PESOS 10/100 M.N.); y tomando en consideración que el delito de LESIONES AGRAVADAS cometido en agravio de [REDACTED] se encuentra previsto por el numeral 140 Fracción I de la Ley Sustantiva penal en vigor, establece una multa de 10 a 50 días de salario mínimo, pero tomando en cuenta la agravante acredita prevista pro el numeral 142 de dicha Ley en el que establece que se aumentara una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida; luego entonces al aumentarse a la punibilidad básica una tercera parte resulta ser una punibilidad de 13.3 a 66.5 días, luego entonces se le impone a [REDACTED] una sanción pecuniaria de [REDACTED] días, que como salario mínimo regía a esta región económica "C" el [REDACTED] del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos y que era el salario \$ [REDACTED] PESOS CON 11/100 M.N.), que multiplicado por los días multa, arroja la cantidad de [REDACTED] PESOS 06/100 M.N.), por otras parte si bien nos encontramos ante un concurso real de delito en que incurrió el acusado [REDACTED] lo cierto es que el órgano acusador no hizo valer dicho concurso en las conclusiones como bien lo hubiera hecho en términos de la correlación de los numerales 22 Párrafo Segundo y 105 Párrafo Segundo de la Ley sustantiva Penal en vigor, razón por la que el que resuelve al sumar las multa impuestas sin haberlo pedido el órgano acusador sería rebasar la acusación hecha, por lo tanto únicamente se le condena al



ahora acusado a pagar la multa de menor cuantía que en este caso sería una **sanción pecuniaria de 10 días**, que como salario mínimo regía a esta región económica "C" el [REDACTED] del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos y que era el salario [REDACTED] PESOS CON 11/100 M.N.), que multiplicado por los días multa, arroja la cantidad de \$ [REDACTED] PESOS 10/100 M.N.), que deberá pagar el ahora enjuiciado en cualquier momento una vez que cause ejecutoria la presente resolución a favor de la Administración de Justicia, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se hará efectiva la pena multa a través del procedimiento económico coactivo.

VIII. **AMONESTACIÓN** - En términos del numeral 50 de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado, amonéstese públicamente al sentenciado [REDACTED] al momento en que se les notifique la ejecutoria de este fallo, en donde se les explique las consecuencias del delito que cometió y se le exhorte la enmienda.

IX. **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS** - Por lo que hace este concepto, en términos del numeral 274 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, es procedente resolver este concepto y teniendo pruebas específicas en autos para establecer este concepto, que en la especie no se aportaron pruebas para establecer el monto de ese concepto y que las LESIONES acreditadas no se encuentran establecidas en la tabulación de la Ley Federal de Trabajo, como lo ordena el numeral 38 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, para dichos efectos, esta autoridad **ABSUELVE** a [REDACTED] de pago alguno de reparación de daños y perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales 14, 16, 20, 21, 121, 133, de la Constitución General de la República; 1 al 5, 11, 12, 13, Párrafo Segundo, 16 Fracción II, 33, 35, 50, 86, 87, 88, 89, 140 Fracción I, 142 y aplicables de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado 2 Fracción III, 12, 12 Fracción I, 219, 220, 223, 224, 226, 228, 274, 384, 385, 437, 438, 439, 400 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado, 45, y 58 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, es de sentenciarse y se:

SENTENCIA

PRIMERO.- Esta autoridad por Territorio, Grado y Materia ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento penal en se actúa.

SEGUNDO.- [REDACTED], de generales conocidos y transcritos al principio de esta resolución, es penalmente responsable en el delito de LESIONES cometido en agravio de [REDACTED] así también en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS cometido en agravio de [REDACTED] y por los motivos expuestos en el considerando VII de este fallo, se le impone una **sanción pecuniaria de 10 días**, que como salario mínimo regía a esta región económica "C" del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos y que era el salario \$ [REDACTED] PESOS CON 11/100 M.N.), que multiplicado por los días multa, arroja la cantidad de \$ [REDACTED] PESOS 10/100 M.N.), que deberá pagar el ahora enjuiciado en cualquier momento una vez que cause ejecutoria la presente resolución a favor de la Administración de Justicia, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se hará efectiva la pena multa a través del procedimiento económico coactivo, así AMONESTESE a dicho sentenciado en los términos del considerando VIII de este fallo.

TERCERO.- Se **ABSUELVE** a [REDACTED] de pago alguno por concepto de **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**.

CUARTO.- Hágase saber al hoy sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución y para expresar agravios, en caso de inconformidad con la misma.

QUINTO.- Comuníquese la presente resolución al Director de Prevención y Readaptación Social en el estado, enviándole copia debidamente autorizada de

SENTENCIA DEFINITIVA

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL.
SECCIÓN PENAL: JUEZ [REDACTED]
CAUSA PENAL: [REDACTED] 2005.
OFICIO No.: [REDACTED] 2006

ASUNTO: Se comunica Sentencia Condenatoria.

DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO. PRESENTE.

Comunico a Usted que se dictó sentencia condenatoria en contra de [REDACTED] por la comisión del delito de **LESIONES** cometido en agravio de [REDACTED]; así también en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de [REDACTED] adjunto al presente remito a Usted copia al carbon debidamente autorizada de dicha resolución.



[REDACTED]

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

[REDACTED], Hidalgo; a [REDACTED] de del 2006.
EL JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL. 167
SECCION PENAL: ACTUARIA,
CAUSA PENAL: [REDACTED] 2005-[REDACTED]

C E D U L A

PROCESADO: [REDACTED]
DEFENSOR: [REDACTED]
DOMICILIO: CALLE [REDACTED] [REDACTED]
COLONIA [REDACTED] [REDACTED] HIDALGO

-- LE HAGO SABER QUE DENTRO DE LOS AUTOA DE LA CAUSA PENAL -
AL RUBRO INDICADO SE HA DICTADO SENTENCIA QUE EN LO CONDUCTENTE
DICE: ([REDACTED] 2006) - - - - -
... [REDACTED], DE GENERALES CONOCIDOS Y TRANSCRITOS -
AL PRINCIPIO DE ESTA RESOLUCION, ES PENALMENTE RESPONSABLE EN -
EL DELITO DE LESIONES COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED]
[REDACTED] ASI TAMBIEN EN LA COMISION DEL DELITO DE LESIONES AGRA-
VADAS COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y POR LOS -
MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO, SE LE -
IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA DE 10 DIAS, QUE COMO SALARIO -
MINIMO REGIA A ESTA REGION ECONOMICA C, DEL AÑO 2004, FECHA EN
QUE OCURRIERON LOS HECHOS Y QUE ERA EL SALARIO [REDACTED]
Y [REDACTED] PESOS CON 11/100 M.N.) QUE MULTIPLICADO POR LOS DIAS MULTA
ARROJA LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS - -
10/100 M.N.) QUE DEBERAN PAGAR EL AHORA ENJUICIADO EN CUALQUIER
MOMENTO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCION A -
FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, BAJO EL APERCIBIMIENTO -
que DE NO HACERLO ASI, SE HARA EFECTIVA LA PENA MULTA A TRAVES
DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO, ASI AMONESTESE A DICHO -
SENTENCIADO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO VIII DE ESTE FALLO
... SE ABSUELVE A [REDACTED] DE PAGO ALGUNO POR CON -
CEPTO DE REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS... HAGASE SABER AL HOY
SENTENCIADO EL DERECHO Y TERMINO QUE TIENE PARA IMPUGNAR LA PRE
sente RESOLUCION Y PARA EXPRESAR AGRAVIOS, EN CASO DE INCONFOR -
MIDAD CON LA MISMA. - - - - -
-- LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION HECHO
EN FORMA EN TERMINOS DE LOS NUMERALES 71, 77 DE LA LEY ADJETIVA -
PENAL EN VIGOR. - - - - -

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

[REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] DE [REDACTED] DEL 2006

LA C. ACTUARIO -

LIC. [REDACTED]

RAZON: SIENDO LA [REDACTED] DEL 2006, RECIBE
CEDULA EN EL DOMICILIO SEÑALADO [REDACTED], Y SI FIRMA.
DOY FE. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección de Control de Proceso

Carretera México-Pachuca Km. 84.5
Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P. 42083
Pachuca de Soto, Hgo.
Tel.: (771) 7179000 Etx. 9341

CAUSA PENAL: [REDACTED] 2005
DELITO (S): LESIONES AGRAVADAS
AGRAVIADO (S): LA MENOR [REDACTED] Y [REDACTED]
SENTENCIADO (S): [REDACTED]
ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN
SE EXPRESAN MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

LIC. [REDACTED]
C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

EN ATT'N A LOS CC. MAGISTRADOS
DE LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE.

La que suscribe LICENCIADA [REDACTED] Agente del Ministerio Público
adscrito a éste H. Juzgado, ante Usted (es) con el debido respeto comparezco y expongo:

Que de conformidad con el artículo 21 Párrafo Primero Parte Segunda de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 12, 16, 32 fracción VIII, 326 a
333, 336, 337 fracción I, 340, 341, 342, 343 y 345 del Código de Procedimientos Penales vigente en el
Estado vengo en tiempo y forma a INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la
RESOLUCIÓN de fecha [REDACTED] del 2006, lo anterior a que dicha resolución genera agravios a
esta Representación Social.

Por lo que acorde a lo anterior, con fundamento en los artículos 340 y 341 del Código de
Procedimientos Penales vigente en el Estado formulo los MOTIVOS DE INCONFORMIDAD que a esta
Representación Social genera y por causar agravios a mi representada, mismos que a continuación
expreso:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

I.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Lo es la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha [REDACTED]
del 2006, concretamente en el Considerando VII en relación con los puntos resolutivos SEGUNDO y
TERCERO.

II.- PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.- Son los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, 16 Fracción II, 33, 35, 37, 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo
segundo del Código Penal Vigente en el Estado; 12, 219, a 228 del Código de Procedimientos Penales
Vigente en el Estado.

III.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- Los conceptos de violación o motivos de inconformidad que
esta Representación Social hace valer tienen sustento concretamente en los considerandos VII en relación
con los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO en los cuales el Juez inferior de la causa en forma
ilógica e incongruente resuelve que se condena a [REDACTED] a cumplir una sanción
pecuniaria de 10 días, que como salario mínimo regía a esta región económica "C" del año 2004, fecha en
que ocurrieron los hechos y que era el salario [REDACTED] que multiplicados por los días de multa, arroja la
cantidad de [REDACTED] pesos M.N. 10/100), por la comisión del delito de LESIONES
AGRAVADAS, cometido en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] y se ABSUELVE a [REDACTED] de pago por concepto de REPARACIÓN DE
DAÑOS Y PERJUICIOS, sin fundar ni motivar su resolución, violando inexplicablemente los principios
regidores de la valoración de la prueba, y por consiguiente los artículos 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal

en Vigor, y en consecuencia los numerales 16 Fracción II, 33, 35, 37, 38 y 266 del Código Penal Vigente en el Estado, toda vez que el Juez primario no valoró ni lógica ni jurídicamente los elementos de convicción que obran en el sumario, ya que argumenta que "el grado de reproche que debe de hacerse a [REDACTED] por la comisión de los delitos es el mínimo...", lo anterior causa agravio a esta Representación Social en virtud de que como se desprende de autos el Aquo no hace una adecuada motivación del porqué en la resolución que se combate tiene a bien resolver dicha punibilidad, ya que de acuerdo al material probatorio que obra en autos, se desprende que de la conducta desplegada por el sentenciado le es reprochable a título de dolo directo, toda vez que el día [REDACTED] del 2004 dos mil cuatro, el sentenciado golpeó a la pasivo [REDACTED] con las dos manos a puño cerrado en la cabeza, la tiró al suelo y la arrastró hacia fuera del negocio de la agraviada [REDACTED] denominado "Foto estudio [REDACTED]" posteriormente el día domingo [REDACTED] de Febrero del 2004, el sentenciado se encontraba en una cocina económica, por lo que la menor agraviada [REDACTED], fue a buscarlo a dicho establecimiento y el sentenciado en respuesta la golpeó jalándola del brazo y de los cabellos, pegándole con el puño cerrado en los brazos y esto lo hizo en reiteradas ocasiones, por lo que con dicha acción y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 142 del Código Penal vigente en la entidad, el Juez de la causó debió imponer al sentenciado el aumento de la punibilidad en una tercera parte, ya que a la letra dicho precepto legal establece:

Artículo 142.- Al que dolosamente lesione a sus ascendientes o descendientes consanguíneos o los colaterales hasta el segundo grado, a su cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación, se aumentará una tercera parte a la punibilidad que corresponda por la lesión inferida.

El mismo aumento en la punibilidad se aplicará, cuando las lesiones sean inferidas a un menor de edad o a un incapaz, si éstos estuvieren sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del autor; adicionalmente, podrá imponérsele la privación o suspensión de tales derechos de familia hasta por el máximo de la pena de prisión impuesta.

Cuando las lesiones a que se refiere este artículo sean inferidas de manera habitual o reiterada, se aplicará el doble de la punibilidad que corresponda.

Es por lo anterior que a esta Representación Social le causa agravio la resolución que se combate, ya que de la misma se puede advertir una incongruencia por parte del Juzgador al imponer una pena mínima al sentenciado, independientemente de acreditarse plenamente los elementos del cuerpo del delito de LESIONES AGRAVADAS, así como la responsabilidad penal de [REDACTED] la cual le es reprochable a título de DOLO DIRECTO, pues conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal quiso la realización de su conducta, pues sabía perfectamente que golpear a su hija y a su anterior pareja a puño cerrado con ambas manos en diversas partes del cuerpo, cometía un delito, es por lo anterior que solicito a Ustedes CC. Magistrados tomen en consideración que el sentenciado merece una punición mas alta, debido al parentesco que tiene con las agraviadas, ya que en diversas ocasiones golpeó a su menor hija y a su anterior pareja, y con ello produciéndoles diversas lesiones, lo cual se acredita CON LA DECLARACIÓN DE [REDACTED] quien en lo relativo dijo: "... que el día de hoy veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, siendo aproximadamente las [REDACTED] horas me encontraba en mi negocio ubicado en [REDACTED] en el centro de esta Ciudad denominado [REDACTED] [REDACTED], para esto iba sola, entré al negocio y vi a mi concubino [REDACTED], tenía sentada a un lado a [REDACTED] quien es su amante, yo le reclamé, y la mujer se salió riéndose, pero esta se olvidó de su bolsa, la cual yo la tomé y se la tiré al suelo, es como mi esposo se molestó diciéndome " Que me saliera, que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba a hacer nada de trabajo", me golpeo con las manos en la cara a puño cerrado en la cabeza, me tiró al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el quince de diciembre del año pasado estoy separada de [REDACTED] ya que desde esa fecha lo encontré besándose con esta mujer antes mencionada pero él últimamente a tratado de reconciliarse conmigo, mencionándome que iba a cambiar, con esta persona tuve tres hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] e [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente e incluso en atención a víctimas estoy tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [REDACTED] y [REDACTED] declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Adminiculado a lo anterior se cuenta CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE LESIONES de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, realizada por el Representante Social en la que se dio fe de tener a la vista a [REDACTED] persona que presentaba las siguientes lesiones: Diversas equimosis en ambos brazos de forma regular, aumento de volumen en la cabeza, región parietal,

refiriendo dolor en la cadera y cabeza, inspección a la cual se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004 dos mil cuatro, suscrito y firmado por el perito Médico Legista M. C. L. [REDACTED] quien certifica a [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, en el cual refiere como conclusión: que [REDACTED] presenta lesiones externas que se clasifican como aquellas que tardan en sanar hasta 15 quince días. Dictamen al que se le debe conceder valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor. Lo anterior se corrobora CON LA DECLARACIÓN DE LA MENOR [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, quien en lo relativo dijo: "... que mis padres [REDACTED] se separaron hace aproximadamente dos meses ya que mi papá anda con otra persona desde que el vivía con nosotros y que desde el mes de [REDACTED] el año pasado ha cambiado su actitud hacia mi mamá, hacia mis hermanos y hacia mi, es el caso que el día [REDACTED] del año 2003 mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron porque además le pegó a mi mamá y el día domingo [REDACTED] del presente año fue mi papá por nosotros para llevamos a desayunar y nos llevó a un mercado de esta ciudad y luego a la casa de mi abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] horas y de ahí nos mandó a [REDACTED] con mi abuelita y nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y mi papá le pegó con la mano abierta en la cabeza y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a Acaxochitlán con mi abuelita mis hermanos [REDACTED]; [REDACTED] de [REDACTED] años respectivamente y mi tía [REDACTED] y regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita y mi papá no estaba y a la vuelta de la casa de mi abuelita en sonora está una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio, por lo que me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos, y las conozco porque antes convivíamos con ellas y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quien se llama [REDACTED] y su hija, y entre y le dije a mi papá que qué hacía con esa mujer y mi papá se paró y me dijo que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar ya que me sacó sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a mi papá que me soltara y entonces a ambos nos jaloneo del brazo y mi papá me empezó a apegar con el puño cerrado en los brazos y me jalaba del cabello y estando ahí en la calle también llegó también llegó [REDACTED] y también me jalo del cabello y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba más y me iba a poner en la madre y le dije a mi papá que me soltara porque me hacía señas para provocarme, y se burlaba y le decía a mi papá que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda y mi papá me decía que qué chingados estaba haciendo ahí, que dejara de estar chingando, que era una pendeja y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita pero mi papá todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán quienes se llaman [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] y como vieron que mi papá nos jaloneaba sujetándonos de los brazos y mis tías [REDACTED] le decían que ya nos dejara, y [REDACTED] le quitó su mano de mi brazo pero con mucho trabajo porque mi papá no nos quería soltar y ya que nos soltó a mi hermano y a mi, mi tía [REDACTED] le dijo a mi papá que qué había pasado y se puso en medio de mi papá y de nosotros y yo le expliqué a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que andaba en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado y mi papá dijo que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto y mi papá nos dijo que nos calláramos porque si no nos soltaba un madrazo y le dije que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acercó la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio y me alcanzó solo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías le decían que me soltara y mi hermano LUIS le dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina golpeándonos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando y me tía [REDACTED] me dijo que me metiera y así lo hice y me di cuenta que mi hermana [REDACTED] vio todo y luego ya entré a platicar con mi abuelita ya que yo estaba llorando y le conté todo lo que acababa de suceder y después entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamó la atención a mi papá y le dije que algún día iba a volver con nosotros y solamente se burlaba y le dijo a mi abuelita que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando y más tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Adminiculándose lo anterior CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro en la que se da fe de tener a la vista a quien dijo llamarse [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de aproximadamente [REDACTED] metros de estatura, complexión [REDACTED], tez [REDACTED], quien a simple vista presenta las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo, Inspección a la cual se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Corroborándose lo anterior CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL de fecha veintiocho de

del año dos mil cuatro suscrito y firmado por el médico cirujano [REDACTED] consistente en certificado de clasificación de lesiones practicado a [REDACTED] en el cual se concluye: Que la menor presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días. Probanza a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la ley Adjetiva Penal en Vigor. Medios de prueba que ya han sido analizados y valorados de manera lógica y jurídica y en conjunto tal y como lo establece el numeral 220 de la Ley Adjetiva Penal, con los cuales se concluye que [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de la menor [REDACTED] como autor material de conformidad con el artículo 16 Fracción II de la Ley Sustantiva Penal en Vigor.

Por todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que dentro del sumario existen suficientes elementos de convicción, tanto en calidad como en cantidad que al analizarse y valorarse en forma conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, tal y como lo disponen los numerales 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hacen prueba plena, y que a juicio de la suscrita Agente del Ministerio Público, acreditan que el sentenciado [REDACTED] es Penalmente Responsable de la comisión del ilícito de LESIONES AGRAVADAS cometido en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de autor material, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 fracción II, del Código Sustantivo Penal en vigor. Como lo podrán apreciar los integrantes de la Sala Penal, dando por consiguiente el Recurso de Apelación y que permiten establecer que [REDACTED] es penalmente responsable del delito de LESIONES AGRAVADAS, el cual le es reprochable a título de dolo directo y por consiguiente merece una pena mas severa y no la mínima como pretende hacer el Juez inferior de la causa. Contrario a lo que establece el Juez, cabe hacer mención que del contenido del numeral 327 del Código Adjetivo Penal, se establece que el objeto del medio de impugnación en cuestión; consiste en examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se valoraron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; es por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, esta Representación Social con anterioridad procedió a realizar un estudio minucioso de cada una de las constancias procesales que conforman el expediente, además de analizar el fallo judicial motivo de impugnación.

Por lo que solicito a los integrantes de la Sala Penal que MODIFIQUEN la sentencia emitida por el juez inferior y le apliquen al sentenciado en merito el máximo de la punición señalada en el precepto legal mencionado para dicho delito, sin dejar de tomar en consideración todos los aspectos que establece el artículo 92 del Código Penal vigente; lo anterior se apoya en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien

jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.



Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P, de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

No. Registro: 184,607. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003. Tesis: XIX.5o. J/4. Página: 1571

Medios de prueba con los cuales esta Representación Social arriba a la conclusión de que quedó acreditada la existencia del delito de LESIONES AGRAVADAS en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED] y demostrada la Responsabilidad Penal de [REDACTED] en la comisión de dicho ilícito; y con la finalidad de estar en aptitud de resolver sobre el particular, es de atenderse a cada una de las constancias que integran la causa penal y a los principios reguladores de la valoración de la prueba en términos de los numerales 219 y 220 de la ley adjetiva penal en vigor, por lo que solicito a Ustedes C.C. Magistrados de la Sala Penal que resuelvan este Recurso de Apelación interpuesto, y modifiquen la resolución de fecha [REDACTED] del 2006, y se dicte otra SENTENCIA CONDENATORIA en la cual la PUNICION sea mas alta aplicando el máximo de la pena, a [REDACTED] por el delito de LESIONES AGRAVADAS cometido en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED].

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES C.C. MAGISTRADOS de la Sala Penal en turno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, INTERPONIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Sentencia Definitiva de fecha [REDACTED] del 2006, expresando mis correspondientes motivos de inconformidad.

SEGUNDO.- MODIFICAR la resolución que por esta vía se impugna y aumentar la punibilidad ha que ha sido sentenciado [REDACTED]

TERCERO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la sala penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo.

[REDACTED]



ATENTAMENTE.
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
A.C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.
[REDACTED] DE 2006.

MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED] / 2005-[REDACTED]

--- **CONSTANCIA.** - [REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] del año 2006 dos mil seis. -----

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de Secretario de Acuerdos de este Juzgado da cuenta al Juez de los Autos del escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público, recibido en oficialía de partes el día [REDACTED] a las [REDACTED] horas de lo cual doy fe. **DOY FE.** -----

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.** - **DOY FE.** -----

[REDACTED]

--- **AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y FORMA CUADERNILLOS**



DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. - [REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de [REDACTED] del año 2006 dos mil seis. -----

Vista la constancia que antecede el C. Juez DDO: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la República; 12, 62 fracción IV y 70, 336, 337 fracción I, 338, 340 y 342 y relativos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado es de Resolverse y se: -----

--- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** - Se tiene al Agente del Ministerio Público de la Adscripción interponiendo en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia Definitiva de fecha [REDACTED] del año 2006, **EL CUAL SE ADMITE EN EFECTO SUSPENSIVO**, con la expresión de Agravios que hace valer la promovente y en su caso su contestación por separado fórmense los cuadernillos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** - Con las copias simples que se acompañan dese vista al Sentenciado así como a la Defensa de los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente para que por el término legal de cinco días den contestación a los mismos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada, apercibidos que en caso de no hacerlo, así las notificaciones aun las de carácter personal se realizaran por lista que se fije en los tableros notificadores de ese Tribunal. -----

--- **TERCERO.** - Se tiene al Agente del Ministerio Público de la Adscripción señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia las oficinas que ocupa

175

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA
OFICIO : [REDACTED] 2007.
FECHA DEL AUTO DE RADICACIÓN : [REDACTED] DEL 2005.

NO. DE RESOLUCIONES RECURRIDAS: [REDACTED]

**PRESIDENTE DE LA SALA PENAL EN TURNO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

Por este conducto remito a Usted constante en **174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO)** fojas útiles, del **ORIGINAL Y DOS CUADERNILLOS DE APELACIÓN**, de la Causa Penal numero [REDACTED]/2005 instruida en contra de [REDACTED] por el delito de **LESIONES** cometido en agravio de [REDACTED] y por el delito de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED] a substanciación del recurso que se indica en el catalogo señalado al calce, de fecha [REDACTED] **DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, INTERPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO.**

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
JUEZ [REDACTED] PENAL POR MINISTERIO DE LEY
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
[REDACTED] HIDALGO., [REDACTED] DE 2007.**

LIC. [REDACTED]

- (x) SENTENCIA CONDENATORIA
() SENTENCIA ABSOLUTORIA
() NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN
() NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA PARA LA DECLARACIÓN PREPARATORIA
() AUTO DE FORMAL PRISIÓN
() AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO
() AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR
() AUTO DE LIBERTAD ABSOLUTA
() ACUERDO QUE DESECHA PRUEBAS
() AUTO QUE NIEGUEN EL CATEO DEL INDICIADO
() AUTO QUE NIEGUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEL INDICIADO
() AUTO QUE NIEGUEN EL ARRAIGO DEL INDICIADO
() AUTO QUE RESUELVAN LAS EXCEPCIONES FUNDADAS EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.
() LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS
() REDUCCIÓN DE CAUCIÓN
() AUMENTO DE LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
() REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXIGIBLE A TERCEROS E INculpADOS
() SOBRESEIMIENTO
() NULIDAD
() ACLARACIÓN DE SENTENCIA
() REPOSICIÓN DE AUTOS
() ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES
() LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN
() LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA
() RESOLUCIONES QUE RESUELVAN ALGÚN INCIDENTE NO ESPECIFICADO
Precisar _____
() EXCLUSA
() INHABILIDAD
() CONFLICTO DE COMPETENCIA

p 142

I

142



PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

TOCA PENAL NÚM. [redacted] 2007

OF. No. [redacted] /2007-[redacted]

ASUNTO: SE REMITE ORIGINAL DE LA CAUSA PENAL No. [redacted] 2005 Y TESTIMONIO DE RESOLUCION.

[redacted] HGO., A [redacted] DEL 2007.

C. LIC. [redacted]
JUEZ [redacted] PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE [redacted] HIDALGO.



En virtud de haberse pronunciado RESOLUCIÓN en el Toca Penal No. [redacted] 2007 envío a Usted constante en [redacted] fojas útiles ORIGINAL de la Causa Penal Número [redacted] /2005 que en ese juzgado se instruyó en contra de [redacted] como probable(s) Responsable(s) del delito de LESIONES Y LESIONES AGRAVADAS cometido en Agravio de [redacted] COAGRAVIADA: remito a Usted el testimonio de la citada resolución para los efectos legales que precisan en el mismo.

Se requiere para que dentro del termino de 15 días a partir de la llegada de los autos a su Juzgado de Origen, informe del cumplimiento de la presente resolución.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ED. C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SALA PENAL



[redacted signature block]

[REDACTED] HIDALGO A; [REDACTED] DE
2007 DOS MIL SIETE. -----



V I S T O para resolver el Toca Penal número [REDACTED] 2007, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por la **MINISTERIO PÚBLICO** en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA** de fecha [REDACTED] de 2006 dos mil seis, dictada por el Juez [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo, dentro de la Causa Penal número [REDACTED] 2005, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de **LESIONES** cometido en agravio de [REDACTED] y por el delito de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED] -----

RESULTANDOS:

ÚNICO.- Con fecha [REDACTED] de 2004, el Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno Adscrito al Hospital General del Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo, recibió aviso telefónico por parte de la Trabajadora Social de guardia del Hospital General, notificando que a dicha institución ingresó lesionada una persona de nombre [REDACTED] quien se querella por el delito de **LESIONES** y lo que resulte conculcados en su agravio y en contra de [REDACTED] iniciándose así, la averiguación previa número [REDACTED] /2004; así mismo, en fecha [REDACTED] de 2004, el Agente del Ministerio Público de la ciudad de [REDACTED] Hidalgo, recibió la comparecencia y declaración de [REDACTED] quien se querella por hechos posiblemente constitutivos del delito de **LESIONES Y AMENAZAS** cometidos en su agravio y en contra de [REDACTED] y [REDACTED], iniciándose así, la averiguación previa número [REDACTED] 2004, por lo que, para la integración de dichas averiguaciones el Órgano Investigador y Persecutor de los Delitos en ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones realizó diversas diligencias, dentro de las que de manera relevante, tenemos, la declaración indagatoria del inculpado que fue recabada en fecha [REDACTED] de 2004, y el Acuerdo que declaro procedente la acumulación de las indagatorias anteriormente citadas, el cual, fue emitido en fecha [REDACTED] de 2005; desahogándose como ya se dijo, otras diligencias en el periodo de averiguación previa; para así, una vez que el Agente del Ministerio Público consideró debida y legalmente integrada la indagatoria de cuenta en fecha [REDACTED] de 2005, ejercitó acción penal

en contra de [REDACTED] constancias que fueron remitidas y debidamente recepcionadas y radicadas en el Juzgado [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo, en donde se registro bajo el número de causa penal [REDACTED]/2005, en fecha [REDACTED] de 2005; librándose Orden de Comparecencia en contra del indiciado de cuenta en fecha [REDACTED] de 2005, recabándose la declaración preparatoria del inculpado en fecha [REDACTED] de 2005; para dictar posteriormente en fecha [REDACTED] de 2005, Auto de Sujeción a Proceso en contra de [REDACTED] dentro del Termino Constitucional, abriéndose así el periodo de instrucción, dentro del cual, se desahogaron múltiples medios de prueba, declarándose el cierre de dicho periodo en fecha [REDACTED] de 2006; para que en fecha [REDACTED] del mismo año, se declarase visto el proceso; y para así, finalmente, el Juez de la causa dictara a [REDACTED] Sentencia Definitiva Condenatoria en fecha [REDACTED] de 2006 dos mil seis; Inconforme con el fallo anterior la Ministerio Público interpuso el Recurso de Apelación, el cual, fue admitido en fecha [REDACTED] de 2006, en Efecto Suspensivo, ordenándose remitir el original de los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación y resolución del recurso interpuesto, mismo que se radicó en fecha [REDACTED] del año en curso, bajo el Toca Penal número [REDACTED] 2007; y llevando a cabo el procedimiento de ley de Segunda Instancia se ponen a disposición de los CC. Magistrados que integran éste Tribunal Ad quem las constancias del presente sumario, para que emitan el fallo correspondiente, en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Interpuesto el Recurso de Apelación por la Ministerio Público, en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA** de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2006 dos mil seis, dictada por el Juez [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro de la causa penal número [REDACTED] 2005, se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad expresados en términos del párrafo tercero del artículo 333 del Código de Procedimientos Penales; en la inteligencia de que esta Sala Penal se encuentra imposibilitada para suplir la deficiencia de los agravios expresados, pues, ello equivaldría a realizar una revisión oficiosa del asunto, lo cual, sería violatorio de garantías en perjuicio del inculpado, lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial: **APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PUBLICO. SUS LIMITES. Tratándose de la apelación en materia**



penal, el tribunal superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Tesis: 410 Página: 235. Tesis de Jurisprudencia; **APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA.** La apelación en materia penal, no somete al superior más que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios tratándose de los del Ministerio Público; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Tesis: 412 Página: 236. Tesis de Jurisprudencia. -----

II.- En atención a lo establecido en el considerando que antecede y en cumplimiento a lo regulado por el numeral 327 de la Ley Adjetiva Penal, esta Autoridad Ad quem, procede al estudio de las constancias que obran en el sumario, así como de la resolución recurrida, para establecer, si en la misma se aplicó la Ley correspondiente o se aplicó inexactamente la misma, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos. -----

III.- **AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.- LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-** Lo es la Sentencia Definitiva de fecha [REDACTED] el 2006, concretamente en el Considerando VII en relación con los puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO**. **PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.-** Son los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción II, 33, 35, 37, 140 fracción I y 142 en relación con el 13 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado; 12, 219 a 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.-** Los conceptos de violación o motivos de inconformidad que ésta Representación hace valer tienen sustento concretamente en los considerandos VII en relación con los puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** en los cuales, el Juez Inferior de la causa en forma ilógica e incongruente resuelve que se condena a [REDACTED] a cumplir una sanción pecuniaria de [REDACTED] días, mismos que tomando en cuenta el salario mínimo que regía a ésta zona económicamente "C" del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos y que era

el salario [REDACTED] y que multiplicados por los días de multa, arroja la cantidad de [REDACTED] pesos m. n.), por la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, cometido en agravio de la menor [REDACTED] y se absuelve a [REDACTED] de pago por concepto de **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, sin fundar y motivar su resolución, violando inexplicablemente los principios regidores de la valoración de la prueba y por consiguiente los artículos 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, y en consecuencia los numerales 16 fracción II, 33, 35, 37, 38 y 266 del Código Penal vigente en el Estado, "...toda vez, que el Juez Primario no valoró ni lógica, ni jurídicamente los elementos de convicción que obran en el sumario, ya que, argumenta que el grado de reproche que debe de hacerse a [REDACTED] por la comisión de los delitos es **mínimo...**" lo anterior causa agravio a ésta Representación Social, en virtud, de que como se desprende de Autos el A quo no hace una adecuada motivación del porque en la resolución que se combate tiene a bien resolver dicha punibilidad, ya que, de acuerdo al material probatorio que obra en autos, se desprende que de la conducta desplegada por el sentenciado le es reprochable a título de dolo directo, toda vez, que el día [REDACTED] del 2004, el sentenciado golpeó a [REDACTED] con las dos manos a puño cerrado en la cabeza, la tiro al suelo y la arrastró hacia fuera del negocio de la agraviada [REDACTED] denominado "foto estudio [REDACTED]", posteriormente el día [REDACTED] del 2004, el sentenciado se encontraba en una cocina económica, por lo que la menor agraviada [REDACTED] fue a buscarlo a dicho establecimiento y el sentenciado en respuesta la golpeó jalándola del brazo y de los cabellos, pegándole con el puño cerrado en los brazos y esto lo hizo en reiteradas ocasiones, por lo que con dicha acción y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 142 del Código Penal vigente en la Entidad, el Juez de la causa debió imponer al sentenciado el aumento de la punibilidad en una tercera parte. Es por lo anterior, que a ésta Representación Social le causa agravio la resolución que se combate, ya que, de la misma se puede advertir una incongruencia por parte del Juzgador al imponer una pena mínima al sentenciado, independientemente de acreditarse plenamente los elementos del cuerpo del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, así como, la responsabilidad penal de [REDACTED] la cual, le es reprochable a título de **DOLO DIRECTO**, pues, conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal, quiso la realización de su conducta, pues, sabía perfectamente que golpear a su hija y a su anterior pareja a puño cerrado con ambas manos en diversas partes del cuerpo, cometía un delito, es por lo anterior, que solicito a Ustedes CC. Magistrados tomen en consideración que el sentenciado merece una punición más alta, debido al parentesco que tiene con las agraviadas, ya que, en diversas ocasiones golpeó a su menor hija y a su anterior pareja, y con ello produciéndoles diversas lesiones, lo cual se acredita con la declaración de [REDACTED] quién en lo relativo dijo: "...que el día de hoy [REDACTED] del 2004, siendo aproximadamente las [REDACTED] horas me encontraba en mi

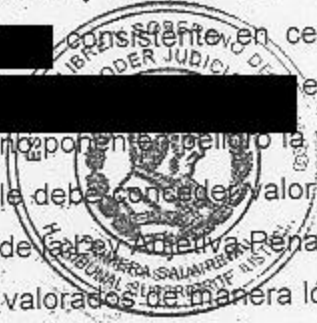


negocio ubicado en [REDACTED] en el Centro de ésta Ciudad denominado FOTO ESTUDIO [REDACTED] para esto iba sola, entre al negocio y vi a mi concubino [REDACTED] tenía sentada aún lado a [REDACTED] [REDACTED] quién es su amante, yo le reclamé y la mujer se salió riéndose, pero ésta se olvido de su bolsa, la cual yo la tome y se la tiré al suelo, es como mi esposo se molestó diciéndome "Que me saliera, que no tenía nada que hacer ahí, que era una hija de la chingada, que ya no me iba hacer nada de trabajo", me golpeó con las manos en la cara a puño cerrado en la cabeza, me tiró al suelo y arrastrándome para afuera del local, así también, me dijo que ya no me volvería a ayudar y que le buscara para darle de comer a mis hijos, cabe mencionar que desde el [REDACTED] del año pasado, estoy separada de [REDACTED], ya que, desde esa fecha lo encontré besándose con esa mujer antes mencionada pero él últimamente ha tratado de reconciliarse conmigo, mencionándome que iba a cambiar, con ésta persona tuve tres hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente e incluso en atención a víctimas estoy tramitando una averiguación por maltrato físico en agravio de mis menores hijos [REDACTED] Declaración a la cual se le debe de conceder valor de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Adminiculado a lo anterior, se cuenta con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE LESIONES** de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año 2004, realizada por el Representante Social en la que se dio fe de tener a la vista a [REDACTED] persona que presentaba las siguientes lesiones: diversas equimosis en ambos brazos de forma regular, aumento de volumen en la cabeza, región pariental, refiriendo dolor en la cadera y cabeza, inspección a la cual, se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, corroborándose lo anterior con **EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL** de fecha [REDACTED] del año 2004, suscrito y firmado por el perito médico legista M. C. L. [REDACTED] quién certifica a [REDACTED] e [REDACTED] años de edad, en el cual refiere como conclusión: que [REDACTED] presenta lesiones externas que se clasifican como aquellas que tardan en sanar hasta 15 días, dictamen al que se le debe conceder valor de indicio de conformidad en lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Lo anterior se corrobora con **LA DECLARACIÓN DE LA MENOR** [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año 2004, quién en lo relativo dijo: "...que mis padres [REDACTED] y [REDACTED] separaron hace aproximadamente dos meses, ya que, mi papá anda con otra persona desde que el vivía con nosotros y que desde el mes de [REDACTED] del año pasado, ha cambiado su actitud hacia mi mamá, hacia mis hermanos y hacia mi, es el caso que el día [REDACTED] del año 2003, mi mamá lo encontró con otra mujer y se separaron, porque además le pego a mi mamá y el día [REDACTED] del presente año, fue mi papá por nosotros para llevarnos a desayunar y nos llevó a

un mercado de ésta ciudad y luego a la casa de mi abuelita [REDACTED] y ya eran como las [REDACTED] horas y de ahí nos mando a [REDACTED] con mi abuelita y nos queríamos quedar con él y como mi papá no quería mi hermano [REDACTED] insistía en quedarse con él y mi papá le pego con la mano abierta en la cabeza y lo jaloneo del brazo para subirlo a la camioneta de mi abuelita y ya nos fuimos a Acaxochitlán, con mi abuelita, mis hermanos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente y mi tía [REDACTED] regresamos como a las tres de la tarde a la casa de mi abuelita en [REDACTED] está una cocina económica y la motocicleta de mi papá estaba afuera de dicho negocio, por lo que me dirigí a entrar a ese local, y vi que estaban sus amigos de mi papá y las esposas de sus amigos, y las conozco porque antes convivíamos con ellas y mi papá estaba con la mujer con la que anda actualmente quién se llama [REDACTED] y su hija, entre y le dije a mi papá, que qué hacía con esa mujer y mi papá se paro y me dijo, que me sacara a la chingada y fue cuando me empezó a pegar, ya que, me sacó sujetándome del brazo fuertemente y mi hermano [REDACTED] estaba afuera y le dijo a mi papá, que me soltara y entonces ambos nos jaloneo del brazo y mi papá me empezó a pegar con el puño cerrado en los brazos y me jalaba del cabello, y estando ahí en la calle también llego [REDACTED] y también me jalo del cabello y me dijo que eso era lo primero porque todavía faltaba más, y me iba a poner en la madre y le dije a mi papá que yo era su hija y que viera como se burlaba la mujer con la que anda, y mi papá me decía, que qué chingados estaba haciendo ahí que dejara de estar chingando, que era una pendeja y ya que cruzamos la calle le empecé a gritar a mi abuelita y al llegar al zaguán de la casa de mi abuelita [REDACTED] pa todavía nos estaba jaloneando y le dije que entrara con nosotros para que mi abuelita viera lo que nos estaba haciendo y por lo mismo salieron mis tías a abrir el zaguán quienes se llaman [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] como vieron que mi papá nos jaloneba sujetándonos de los brazos y mis tías [REDACTED] le decían que ya nos dejara, y [REDACTED] quitó su mano de mi brazo pero con mucho trabajo, porque mi papá no nos quería soltar y ya nos soltó a mi hermano y a mí, mi tía [REDACTED] me dijo a mi papá, que qué había pasado y se puso en medio de mi papá y de nosotros y yo le expliqué a mi tía que mi papá estaba con la mujer con la que andaba en la cocina de la vuelta y que mi papá nos había pegado, y mi papá dijo, que no era cierto y mi hermano le grito que si era cierto, y mi papá nos dijo que nos calláramos, porque si no nos soltaba un madrazo, y le dije, que a ver que me pegara para que vieran mis tías que si era capaz de pegarme como lo había hecho antes y mi papá acercó la mano y mi tía [REDACTED] estaba en medio y me alcanzó sólo de los cabellos y mi papá me jaloneo y mis tías me decían que me soltara, y mi hermano [REDACTED] me dijo a mis tías que así nos traía desde la cocina golpeándolos y en eso le dio un golpe con los nudillos de la mano en la cabeza y dijo que ya dejáramos de estar chingando, y mi tía [REDACTED] me dijo, que me metiera y así lo hice y me di cuenta que mi hermana [REDACTED] vio todo, y luego ya entré a platicar con mi abuelita, ya que, yo estaba llorando y le conté



todo lo que acababa de suceder entraron mis tías y mi papá, y mi abuelita le llamó la atención a mi papá y le dije que algún día iba a volver con nosotros y solamente se burlaba y le dijo a mi abuelita que nosotros teníamos la culpa por irlo a estar chingando y más tarde llegó mi mamá y le conté lo sucedido. Declaración a la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, administrándose lo anterior con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PERSONA Y LESIONES** de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, en la que se da fe de tener a la vista a quién dijo llamarse [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, de aproximadamente [REDACTED] metros de estatura, complexión [REDACTED] a, tez [REDACTED] quién a simple vista presenta las siguientes lesiones: equimosis verde amarillenta en la cara anterior externa del tercio proximal del brazo izquierdo, inspección a la cual se le debe conceder pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 226 de la ley Adjetiva Penal en vigor. Corroborándose lo anterior con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL** de fecha [REDACTED] del año dos mil cuatro, suscrito y firmado por el medico cirujano [REDACTED] consistente en certificado de clasificación de lesiones practicado a [REDACTED] en el cual se concluye: que la menor presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días. Probanza la cual se le debe conceder valor de indicio en términos de lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Medios de prueba que ya han sido analizados y valorados de manera lógica y jurídica y en conjunto tal y como lo establecen el numeral 220 de la Ley Adjetiva Penal, con los cuales se concluye que [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED] como autor material de conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal en vigor. Por todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que dentro del sumario existen suficiente elementos de convicción tanto en calidad como en cantidad que al analizarse y valorarse en forma conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, tal y como lo dispone los numerales 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hacen prueba plena y que a juicio de la suscrito Agente del Ministerio Público, acreditan que el sentenciado [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del ilícito de **LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de autor material de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 fracción II del Código Sustantivo Penal en Vigor. Como lo podrán apreciar los integrantes de la sala penal dando por consiguiente el recurso de apelación y que permiten establecer que [REDACTED] es penalmente responsable del delito de **LESIONES AGRAVADAS** el cual es responsable a título de dolo directo y por consiguiente merece una pena mas severa y no la mínima como pretende hacer el Juez inferior de la causa. Contrario a lo que establece el Juez cabe hacer mención,



que del contenido del número 327 del Código Adjetivo Penal, se establece, que el objeto del medio de impugnación en cuestión; consiste en examinar si en la resolución recurrida no se aplicó inexactamente, si se valoraron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; es por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, ésta Representación Social con anterioridad procedió a realizar un estudio minucioso de cada una de las constancias procesales que conforman el expediente, además de analizar el fallo judicial motivo de impugnación. Por lo que solicito a los integrantes de la Sala Penal que modifiquen la sentencia emitida por el Juez inferior y le aplique al sentenciado en mérito el máximo de la punición señalada en el precepto legal mencionado para dicho delito, sin dejar de tomar en consideración todos los aspectos que establece el artículo 92 del Código Penal Vigente; lo anterior se apoya en la siguiente tesis jurisprudencial. **PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues, el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño



causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito; los factores relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del delito que se cometió. Medios de prueba con los cuales, ésta Representación Social arriba a la conclusión de que quedo acreditada la existencia del delito de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED] y demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de dicho ilícito; y con la finalidad de estar en aptitud de resolver sobre el particular, es atenderse a cada una de las constancias que integran la causa penal y a los principios reguladores de la valoración de la prueba en términos de los numerales 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, por lo que solicito a ustedes CC. Magistrados de la Sala Penal que resuelvan éste recurso de apelación interpuesto, y modifiquen la resolución de fecha [REDACTED] del 2006, y se dicte otra sentencia condenatoria en la cual la punición sea más alta aplicando el máximo de la pena a [REDACTED] por el delito de **LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de la menor [REDACTED] y [REDACTED].

IV.- CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.- Una vez analizados y valorados los agravios expresados por el Ministerio Público, así como, la resolución que se impugna y el contenido de los autos, se concluye, que tales agravios resultan **DEFICIENTES** y por ende **INOPERANTES** por los

motivos que a continuación se vierten: Del mismo análisis que se ha hecho por ésta Autoridad de la resolución impugnada y de los agravios esgrimidos por la apelante, tenemos, que el punto de discrepancia que existen entre las posturas del Juzgador y de la apelante, lo constituye el considerando VII y resolutive SEGUNDO del fallo impugnado, referentes a la individualización de la pena, es decir, no coinciden en sus criterios respectó al grado de reproche que se le fijo al hoy sentenciado y menos aún en la pena que se le impuso al mismo; esto en razón, de que el A quo estableció textualmente: "...considerando que las lesiones causadas a [REDACTED] se encuadran en el numeral 140 fracción I del Código Penal, y las lesiones causadas a [REDACTED] se encuadran en la correlación de los ordinales 140 fracción I y 142 del mismo ordenamiento legal... la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado por la norma y que en este caso es la salud de las personas, que el inculpado sabe leer y escribir por haber cursado hasta el [REDACTED] de p [REDACTED] con [REDACTED] años de edad, [REDACTED], con ocupación de [REDACTED], con ingresos semanales de [REDACTED] pesos, [REDACTED] ingiere bebidas embriagantes, [REDACTED] enervantes, [REDACTED] fuma, es delincuente primario... las víctimas [REDACTED] Z y [REDACTED] cuentan con [REDACTED] años de edad respectivamente, el acusado resultó ser padre de [REDACTED].. consideraciones que al conjugarse originan que el grado de reproche que debe hacerse a [REDACTED] por la comisión de los delitos cometidos sea mínimo, por lo que entonces, respectó de las **LESIONES** cometidas en agravio de [REDACTED] se le impone a [REDACTED] una **sanción pecuniaria de 10 días**, que multiplicados por el salario mínimo vigente al momento de los hechos, nos arroja un total de [REDACTED] **centavos 10/100 m. n.**); mientras que por las **LESIONES AGRAVADAS** sufridas por [REDACTED] se le impone a [REDACTED] Z una sanción pecuniaria de **13.3 días** que por el salario mínimo vigente al momento de los hechos, nos da la cantidad de [REDACTED] **pesos con [REDACTED] 06/100 m. n.**); por otra parte si bien, nos encontramos en un concurso real de delitos en que incurrió el acusado, cierto es también, que el Órgano Acusador no hizo valer dicho concurso en las conclusiones como bien lo hubiese podido hacer en términos de la correlación de los numerales 22 párrafo segundo y 105 párrafo segundo de la Ley Sustantiva Penal, razón por la cual, el que resuelve al sumar las penas impuestas sin haberlo pedido el Órgano Acusador, sería rebasar la acusación hecha, por lo tanto únicamente se le condena al ahora acusado, a pagar la multa de menor cuantía, que en éste caso es UNA SANCIÓN PECUNIARIA 10 DÍAS, que multiplicados por el salario mínimo vigente al momento de los hechos nos da una cantidad total de \$ [REDACTED] PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M. N.)..."; razonamiento que la Representación Social pretende anular con las siguientes argumentaciones: "...causa



agravio la Sentencia Definitiva de fecha [REDACTED] de 2006, en el considerando VII en relación con los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO... ya que, el Juez de la causa en forma ilógica e incongruente resuelve que se condene a [REDACTED] a compurgar una sanción pecuniaria de 10 días... que dan un monto total de [REDACTED] pesos con diez centavos 10/100 m. n.), por la comisión del delito de **LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] y se absuelve [REDACTED] del pago por concepto de REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, sin fundar, ni motivar su resolución, violando inexplicablemente los principios regidores de la valoración de la prueba y por consiguiente los artículos 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal, al no valorar adecuadamente como ya se dijo, los medios de convicción que obran en el sumario... además, el Juzgador establece, que el grado de reproche que debe hacerse al sentenciado es **mínimo**, sin embargo, no considera, que de acuerdo a las constancias que obran en el sumario, **la conducta desplegada por el sentenciado le es reprochable a título de DOLO DIRECTO**... aunado a que éste tipo de conductas lo hizo en reiteradas ocasiones, por lo que con dicha acción y con fundamento en el numeral 142 del Código Penal, el Juez de la causa debió de imponer al sentenciado el aumento de la punibilidad en una tercera parte... así al demostrarse **el dolo directo** con que se condujo el acto, tanto en los elementos del cuerpo del delito de **LESIONES AGRAVADAS**, como en la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del mismo, es que solicito se tome en consideración, que el sentenciado merece una punición más alta, debido al parentesco que tiene con las agraviadas, ya que, en diversas ocasiones golpeó a su menor hija y a su anterior pareja, y con ello les produjo diversas lesiones... por todo ello solicito se le aplique al sentenciado en merito el máximo de la punición señalada en el precepto legal mencionado, para dicho delito, sin dejar de tomar en consideración todos los aspectos que establece el numeral 92 del Código Penal...". Locuciones todas las anteriores, sobre las cuales, éste Órgano Colegiado, puede pronunciarse en el siguiente sentido: Las expresiones hechas por la recurrente resultan insuficientes para alcanzar su pretensión de que la punibilidad impuesta al hoy sentenciado se aumente, ya que, como se puede observar, los argumentos que vierte la apelante en nada atacan de fondo y de manera directa el razonamiento expresado por el Juez en su sentencia, pues, como se puede observar en líneas anteriores, el razonamiento del Juzgador se basa exclusivamente en imponer la pena de menor cuantía al sentenciado (10 días de multa que da un total de [REDACTED] pesos con diez centavos 10/100 m. n.), dado, que el Órgano Técnico de Acusación (Ministerio Público) en su pliego de conclusiones acusatorias, no hizo valer el concurso real de delitos que se acreditaba en términos de los artículos 22 y 105 del Código Penal, dicho de otra forma, el Juzgador justifica de manera adecuada y

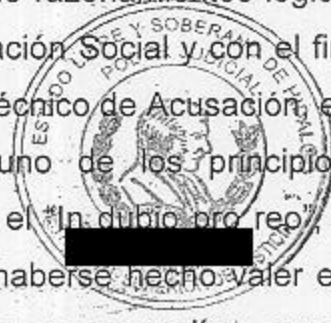


legalmente su proceder, al establecer que impone sólo una pena y la de menor cuantía, para así no rebasar la acusación del Ministerio Público, ya que, éste último no hizo valer el concurso real delitos, es decir, el A quo no puede imponer al sentenciado las dos penas que le corresponden por las dos diversas conductas delictivas que desplegó (**LESIONES y LESIONES AGRAVADAS**), pero ello es, en virtud, de que hacerlo sería rebasar la acusación hecha por el Ministerio Público, toda vez, que éste no hizo valer el concurso real de delitos en el cual deberían sumarse las dos punibilidades, incluyendo la agravante de que el sujeto activo es ascendiente de una de las pasivos, empero, al no haber sido solicitado el concurso de delitos por la Representación Social, esto último no puede realizarse como lo indica el Juez, y por ende estando a lo más favorable al sentenciado, es que sólo le aplica la sanción de menor cuantía como lo estableció el A quo. Ahora bien, a mayor abundamiento de lo anterior, la recurrente esgrime como agravio, el hecho de que el A quo, no toma en cuenta tres aspectos relevantes, como lo son:

- 1.- El hecho de que el activo realizó las diversas conductas de manera dolosa.
- 2.- Además, de que la conducta delictiva la desplegó de manera reiterada; y finalmente
- 3.- No toma en cuenta que el sujeto activo, resulta ser pariente de las sujetos pasivos; aspectos que como ya se dijo, no contravienen en nada el razonamiento plasmado por el Juzgador, en virtud, de que primeramente la realización dolosa con que el activo desplegó su conducta, ya fue considerada por el A quo, tanto al momento de integrar la corporalidad de los diversos ilícitos de **LESIONES y LESIONES AGRAVADAS**, como al momento de individualizar el grado de reproche e imponer la pena correspondiente, así de igual modo, tenemos, que en ningún momento puede hablarse de que en el presente caso la conducta delictiva desplegada por el agente del delito, se haya dado de manera reiterada, toda vez, que si bien es cierto, él activo desplegó la misma conducta en dos ocasiones, no menos cierto lo es, que cada una de ellas fue en agravio de diversas personas, como lo fueron [REDACTED] y [REDACTED] y cada una de esas conductas fue denunciada como hechos separados, por lo cual, para hablar de reiteración, tal conducta se debió de haber ejecutado, cuando menos dos veces, pero sobre la misma persona, circunstancia que de acuerdo a las constancias que obran en autos, como son las declaraciones de las víctimas no aconteció tal reiteración, por lo tanto, tal aspecto no puede ser tomado en cuenta por ésta Autoridad para incrementar la pena que le ha sido impuesta al hoy sentenciado, dado, que como ya se ha establecido, la reiteración en la conducta que alude la



apelante no existió y por último, el tercero de los aspectos aludido por la Representación Social, referente a que el Juzgador no tomó en cuenta, el hecho de que el sujeto activo resultó ser pariente de las víctimas y que por artículo 142 del Código Penal, resulta equivoco, ya que, si bien es cierto, como lo alude la apelante, entre el sujeto activo y la pasivo ■■■■ se ha acreditado fielmente el parentesco que existe entre ambos, como lo es la relación de padre e hija, no menos cierto lo es, que tal circunstancia no puede ser considerada para agravar aún más la pena impuesta por el Juzgador, toda vez, que éste último al momento de establecer el grado de reproche y fijar la pena correspondiente al mismo, si tomo en consideración tal agravante e incluso la hizo valer, sin embargo, al final no la impuso al hoy sentenciado, pero ello fue en razón, de que como se ha mencionado el Ministerio Público en su pliego de conclusiones acusatorias, no hizo valer el concurso real de delitos previsto por los numerales 22 y 105 de la Ley Sustantiva Penal, más no porque el Juez no lo haya considerado, y por lo que ante la ausencia de razonamientos lógicos y jurídicos al respecto por parte de la Representación Social y con el fin de no rebasar la acusación hecha por el Órgano Técnico de Acusación, el Natural únicamente aplicó a favor del inculpado uno de los principios base del derecho penal mexicano, como lo es el "In dubio pro reo", es decir, lo más favorable al reo, por lo que al no haberse hecho valer el concurso real de delito, las penas correspondientes no se podían sumar y por ende sólo se podía imponer una, la cual, correspondió a la de menor cuantía; luego entonces, es por todo lo anterior, que ésta Sala Revisora considera, que los argumentos expresados por la Representación Social, son insuficientes para alcanzar y conceder su pretensión de aumentar la punición impuesta al sentenciado, pues, aún y cuando la Ministerio Público con las anteriores argumentaciones pretende justificar que el Juzgador incorrectamente no impuso al sentenciado las penas que legalmente le correspondían por la comisión de dos conductas delictivas, también lo es, que no pasa por desapercibido para ésta Autoridad de Segunda Instancia, que la única causa que dio origen al hecho de que el Natural no aplicara las penas que legalmente correspondían al sentenciado, lo fue la omisión en que incurrió el Órgano Técnico de Acusación, es decir, se debió a que la Ministerio Público al momento de presentar su correspondiente pliego de conclusiones acusatorias, no hizo valer el concurso real o material del delito, ya que, de haberlo hecho, el A quo habría hecho valer la agravante que alude la apelante, respectó al parentesco



existente entre el activo y la víctima, así como, la suma de las puniciones correspondientes a los dos delitos cometidos (LESIONES y LESIONES AGRAVADAS), pero al no haber existido tales argumentos por parte de la Representación Social, es que éste Tribunal de [REDACTED] Instancia considera ajustado a derecho el proceder del Juez de la causa, al haber aplicado por la comisión de ambos delitos, únicamente la pena pecuniaria de 10 días de multa, equivalentes a [REDACTED] pesos con [REDACTED] [REDACTED] 10/100 m. n.). Por todo lo anterior, se considera, que lo procedente conforme a derecho es declarar como **DEFICIENTES** y por ende **INOPERANTES** los agravios expresados por la Ministerio Público y en consecuencia se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la Sentencia Definitiva Condenatoria de fecha [REDACTED] de 2006 dos mil seis, dictada por el Juez [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de [REDACTED], Hidalgo, dentro de la causa penal número [REDACTED] 2005, quedando firme en todas y cada una de sus partes. -----

Fundamentan la presente Resolución de Segunda Instancia lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 9 y 99 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 92, 97, 140 fracción I y 142 del Código Penal vigente en el Estado; 1, 2, 6, 7, 8, 10, 12, 47, 62, 64, 66, 67, 68, 71, 148, 149, 150, 219, 220, 327, 333 párrafo tercero, 345, 438 y 440 del Código de Procedimientos Penales, y 196 de La Ley de Amparo por los criterios emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Federal e invocados para la presente resolución es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran **DEFICIENTES** e **INOPERANTES** los agravios expresados por la Ministerio Público dentro del presente Toca Penal. -----

SEGUNDO.- En consecuencia se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la Sentencia Definitiva Condenatoria de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2006 dos mil seis, dictada por el Juez [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de [REDACTED], Hidalgo, dentro de la causa penal número [REDACTED] 2005, quedando firme en todas y cada una de sus partes. -----

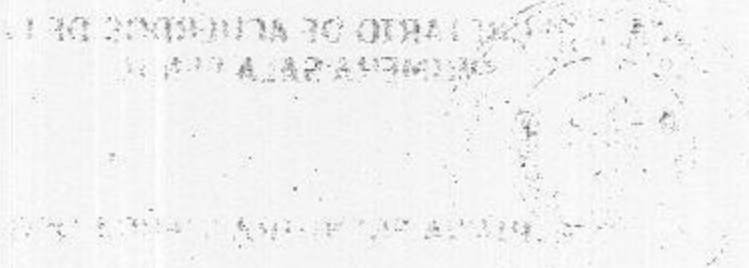
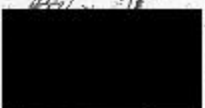
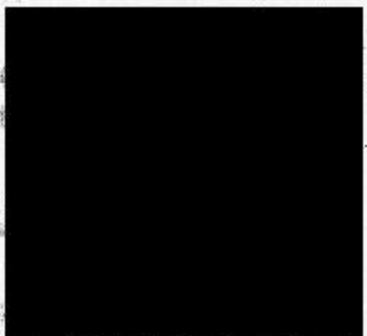
184



TERCERO.- Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, devuélvase el ORIGINAL de la causa penal correspondiente al Juzgado de su procedencia y previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el presente Toca como asunto concluido. - - -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: -----

A S I lo resolvió la [REDACTED] Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, los CC. Magistrados, Presidente Licenciado [REDACTED], Licenciada [REDACTED] y Licenciado [REDACTED], siendo ponente la segunda de los nombrados, firmando ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autoriza y da fe. ----- DOY FE. -----



TOCA PENAL [REDACTED] /2007
CAUSA PENAL [REDACTED] /2005

TRES FIRMAS DE LOS C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA
SALA PENAL PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED], MAGISTRADA LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] MAGISTRADO LICENCIADO [REDACTED] Y
SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED]

EL DIA [REDACTED] DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE NOTIFIQUE
RESOLUCION ANTERIOR A MINISTERIO PUBLICO EN EL DOMICILIO
SEÑALADO PARA TAL EFECTO POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE DEJO
EN PODER DE ELLA MISMA QUIEN DIJO RECIBE Y FIRMA DOY FE. -----
----- [REDACTED] HRS. ----- DOS FIRMAS LEGIBLES. ---

EL DIA [REDACTED] DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE NOTIFIQUE
RESOLUCION ANTERIOR AL C. [REDACTED] Y OTRA
(DEFENSORES PARTICULARES) Y SENTENCIDO POR MEDIO DE CEDULA
QUE SE FIJO EN LOS ESTRADOS DOY FE. -----
----- 10:30 HRS. ----- UNA FIRMA LEGIBLE. ---

EL DIA [REDACTED] DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE NOTIFIQUE
RESOLUCION ANTERIOR A LA COADYUVANCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJO EN LOS ESTRADOS DOY
FE. -----
----- [REDACTED] HRS. ----- UNA FIRMA LEGIBLE. ---

CONCUERDA ESTO QUE CERTIFICO CON LA RESOLUCION ANTERIOR EN
ORIGINAL A LOS [REDACTED] DIAS DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO 2007
DOS MIL SIETE. ----- DOY FE. -----



LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SALA PENAL

[REDACTED]

[Handwritten mark]



CONSTANCIA. [REDACTED], Hidalgo; a [REDACTED] del 2007, dos mil siete.

La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, en términos de lo previsto por el numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor; da cuenta a la Ciudadana Juez del oficio numero 144/2007 a [REDACTED] Ciudadana Secretario de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

DOY FE.



AUTO DE EJECUTORIA. [REDACTED], Hidalgo, a [REDACTED] del 2007 dos mil siete.



Vista la constancia que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121, 133 de la constitución General de la Republica; 12, 62 fracción III, 345, del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Hágase saber a las partes la llegada del original de la presente causa penal y resolución que acompaña del Tribunal de Alzada.

SEGUNDO.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta y resolución que acompaña

TERCERO Se tiene por hecho del conocimiento de esta Autoridad que la Primera Sala Penal CONFIRMA en todas y cada una de sus partes la Sentencia Definitiva Condenatoria de fecha [REDACTED] del año 2006, dictada por esta Autoridad.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha causado EJECUTORIA la Resolución de [REDACTED] Instancia de fecha [REDACTED] del año 2007 dos mil siete.

QUINTO.- Remítase el acuse de recibo correspondiente la [REDACTED] Sala Penal.

SEXTO.- En consecuencia a lo anterior, requiérase al Sentenciado [REDACTED], para que en un termino legal de tres días de cumplimiento al pago de la multa impuesta por la cantidad de [REDACTED]

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCIÓN [REDACTED] SECRETARIA.
CAUSA PENAL [REDACTED] /2005- [REDACTED]
TOCA PENAL [REDACTED] /2007.
OFICIO NÚM [REDACTED] 2007.

**PRESIDENTE DE LA [REDACTED] SALA PENAL
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta fecha, dentro de la causa penal al rubro indicada, instruida en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de **LESIONES Y LESIONES AGRAVADAS** cometido en agravio de [REDACTED] **Y COAGRAVIADA**, sirva el presente como acuse de recibo a su oficio [REDACTED] 2007- [REDACTED] recibido por esta Autoridad en fecha [REDACTED] del año en curso, así como el original de la causa penal [REDACTED] 2005- [REDACTED] y testimonio de la resolución pronunciada en el toca penal numero [REDACTED] /2007.



[REDACTED]

ATENTAMENTE
"SERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
[REDACTED] HGO: A [REDACTED] DEL 2007.
**LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**

[Handwritten signature]

[REDACTED]

MTRA. EN DERECHO



[REDACTED]

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCIÓN PENAL: ACTUARÍA
CAUSA PENAL: [REDACTED]/2005

CEDULA

PROCESADO: [REDACTED]
DEFENSOR: LIC. [REDACTED]
DOMICILIO: CALLE [REDACTED] NORTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
[REDACTED] HIDALGO

- - - LE HAGO SABER QUE DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL AL RUBRO INDICADO SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE ESTABLECE: - - -

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de 2007, dos mil siete. - - - **PRIMERO.-** Hágase saber a las partes la llegada del original de la presente causa penal y resolución que acompaña del tribunal de alzada. - - - **SEGUNDO.-** se tiene por hecho del conocimiento de esta autoridad que la [REDACTED] Sala Penal CONFIRMA en todas y casa una de sus partes la sentencia definitiva Condenatoria de fecha [REDACTED] del año 2007 dos mil siete. - - - **TERCERO.-** - - - **CUARTO.-** En consecuencia se declara que ha causado EJECUTORIA la resolución de Segunda Instancia de fecha [REDACTED] del año 2007, dos mil siete. - - - **QUINTO.-** ... - - - **SEXTO.-** en consecuencia a lo anterior, requiérase al sentenciado [REDACTED] para que en un termino legal de tres días de cumplimiento al pago de la multa impuesta por la cantidad de [REDACTED] pesos 10/100 M.N.) apercibido que de no hacerlo así se hará efectiva la pena multa a través del procedimiento económico coactivo. - - - **SÉPTIMO.-** - - - **OCTAVO.-** - - - **NOVENO.-** Notifíquese y cúmplase. - - -

- - - LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN HECHO EN FORMA EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 71, 77 DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN VIGOR. - - - DOY FE. - - -

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED] HIDALGO, A [REDACTED] DE [REDACTED] DE 2007.

ATENTAMENTE
LA C. ACTUARIO

LIC. [REDACTED]

RAZON: SIENDO LAS [REDACTED] HORAS DEL [REDACTED]
CEDULA EN DOMICILIO SEÑALADO [REDACTED]





126
AMONESTACION. - Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a [REDACTED]
de [REDACTED] del año 2007 . - - - - -

- - - En cumplimiento al punto SEPTIMO del AUTO DE
EJECUTORIA, la que suscribe Actuario Adscrita a este H. -
Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial,
que da fe; en términos del numeral 50 de la Ley Sustanti-
va Penal en vigor, procedo a ejecutar la pena de AMONESTA
CION a que fue condenado [REDACTED],
quien es identificado en forma plena por la suscrita, por
haberle realizado diversas notificaciones anteriores, por
lo que en este momento le advierto a dicho sentenciado -
que no reincida en el delito que cometió toda vez que las
consecuencias que originó, fue la afectación del orden so
cial, que se vio alterado con su comisión y en este momen
to lo exhorto a la enmienda, AMONESTACION que le impongo,
en forma pública. Acto seguido el sentenciado manifiesta:
"Una vez que he escuchado la advertencia que se me ha he
cho, me comprometo a no volver a delinquir, por que he en
tendido que con la comisión de cualquier delito se altera
el orden social establecido y como consecuencia el bienes
tar común así como el propio"; siendo todo lo que manifies
ta de lo cual se da fe. - - - - -

- - - Acto seguido, se concluye la presente diligencia, -
firmando lo que en ella intervinieron y así quisieron ha
cerlo.- Doy fe. - - - - -

- - - SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO [REDACTED]



C. JUEZ [REDACTED] DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL [REDACTED]
PRESENTE.

[REDACTED] PROMOViendo EN MI
CARÁCTER DE SENTENCIADO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL, ANTE USTED
CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN I, 110, DEL CODIGO PENAL
VIGENTE, 8, 10, 38, 62, 64, 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN
EL ESTADO, EN ESTE ACTO VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEHIDO DE FECHA
[REDACTED] DEL AÑO 2007, EXHIBIENDO LA CANTIDAD DE [REDACTED] S
[REDACTED] PESOS 10/100 M.N) POR CONCEPTO DE MULTA A QUE FUI CONDENADO,
MISMA QUE ES PROVENIENTE DEL DELITO DE LESIONES DOLOSAS, *SOLICITANDO SE
DECRETE LA EXTINCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LA PENA Y MEDIDA DE
SEGURIDAD POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.* ASÍ MISMO SOLICITO SE ME
RESTITUYA DE MIS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO.

UNICO.- ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED] HIDALGO, [REDACTED] DE 2007.

C
[REDACTED]



--- CONSTANCIA.- [REDACTED] Hidalgo, A [REDACTED] del año 2007 dos mil siete.-----

--- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado [REDACTED] del Poder Judicial de este Distrito Judicial, en términos de lo previsto por el artículo 109 de la Ley Adjetiva Penal da cuenta a la C. Juez de la promoción presentada por el Sentenciado [REDACTED] recibida en oficina de [REDACTED] fecha [REDACTED] de los corrientes, a las [REDACTED] horas.-----



AUTO QUE DECLARA EXTINGUIDAS LAS PENAS POR SU

CUMPLIMIENTO.- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] del año 2007, dos mil siete.-----

--- Visto el estado procesal que guarda la presente causa Penal y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 14, 20, 21, 121, 133 de la Constitución general de la Republica; 109 fracción I, 110 y 114 del Código Penal vigente en el Estado, 2 fracción IV, 10, 12, 58, 62 fracción IV, 70, 71, 77, 102, 444 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado se de resolverse y se:-----

RESUELVE.

--- PRIMERO.- Téngase al Sentenciado [REDACTED] extinguiendo la cantidad de [REDACTED] (PEGOG 10/100 M.N.) en efectivo por concepto de pago de la multa en sentencia de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del 2006, por lo que mediante oficio remítase dicha cantidad al Fondo Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que la misma se haga efectiva a favor de la Administración de Justicia.-----

--- SEGUNDO.- Como consta en autos se ha dado cumplimiento a la Amonestación, con esta fecha se declara extinguidas las penas por cumplimiento de la misma.-----

--- TERCERO.- Mediante oficio informese lo anterior al Director del Centro de Readaptación Social para Adulto de esta Ciudad así como al Director de Prevención y Readaptación Social, remitiéndole copia autorizada de lo conducente.-----

--- TERCERO.- Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno, datos de estadística e informática que se llevan en este H. Juzgado y hecho

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA
CAUSA PENAL : [REDACTED] 2005- [REDACTED]
OFICIO : [REDACTED] 2007.

DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO
Y ESTÍMULOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .



En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha, remito a Usted la cantidad de \$ [REDACTED] PESOS 00/100 M. N.), en efectivo exhibida por el Sentenciado [REDACTED] por concepto de pago multa a que fue sentenciado dentro de la causa penal al rubro indicada que se le instruyó por el delito LESIONES y LESIONES AGRAVADAS, en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED] a efecto de que la haga efectiva a favor de la Administración de Justicia.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
[REDACTED] HGO; A [REDACTED] DE [REDACTED] DEL 2007.
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

[REDACTED SIGNATURE]

MTRA. EN DERECHO

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARÍA
CAUSA PENAL : [REDACTED]
OFICIO NUM : [REDACTED] 2007

DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS EN ESTA CIUDAD.

[REDACTED] En cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta fecha, dentro de la causa penal al rubro indicada, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de LESIONES Y LESIONES AGRAVADAS en agravio de [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] comunico a Usted que con esta fecha se declaró extinguidas las penas por cumplimiento de las mismas, lo que informo para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, adjuntándole copia autorizada del presente provido.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
[REDACTED] IGO; A [REDACTED] DE [REDACTED] DEL 2007.
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

[REDACTED]
[REDACTED]

MTRA. EN DERECHO

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL.
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA
CAUSA PENAL : [REDACTED] 2005
OFICIO NÚM : [REDACTED] 2007.

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO,
[REDACTED] HIDALGO,
P R E S E N T E .

14
[REDACTED]

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta fecha, dentro de la
causa penal al rubro indicada, instruida en contra de [REDACTED]
por el delito de **LESIONES Y LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED]
[REDACTED] Y **COAGRAVIADA**, comunico a Usted que con
esta fecha se declaro extinguidas las penas por cumplimiento de las mismas,
lo que informo para todos los efectos legales correspondientes a que haya
lugar, adjuntándole copia autoridad del presente proveído.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
[REDACTED] HGO; A [REDACTED] DEL 2007.
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

[REDACTED]

MTRA. EN DERECHO [REDACTED]